

PROYECTO DE LEY No. DE 2020

(.....)

Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

OBJETIVOS Y FINES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 1. Objeto. Conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, la presente ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Artículo 2°. Objetivos y fines. Conforme con lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, son objetivos y fines del Sistema General de Regalías los siguientes:

1. Crear condiciones de equidad en la distribución de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, en orden a generar ahorros para épocas de escasez, promover el carácter contracíclico de la política económica y mantener estable el gasto público a través del tiempo.
2. Propiciar la adopción de mecanismos de inversión de los ingresos minero-energéticos que prioricen su distribución hacia la población más pobre y contribuya a la equidad social y la promoción de la diversidad étnica cultural.
3. Promover el desarrollo y competitividad regional de todas las entidades territoriales dado el reconocimiento de los recursos del subsuelo como una propiedad del Estado.
4. Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal.

5. Fortalecer la equidad regional en la distribución de los ingresos minero-energéticos, a través de la integración de las entidades territoriales en proyectos comunes; promoviendo la coordinación y planeación de la inversión de los recursos y priorización de grandes proyectos de desarrollo.
6. Propiciar mecanismos y prácticas de buen gobierno.
7. Implementar mecanismos que hagan efectiva la inclusión, igualdad, equidad, participación y desarrollo integral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, del pueblo Rrom o Gitano y de los Pueblos y Comunidades Indígenas, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo, planes de vida respectivos y demás instrumentos propios de planificación y contextos étnicos y culturales.
8. Incentivar o propiciar la inversión en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades.
9. Propender que las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables promuevan los procesos de la transición energética, la protección ambiental y los derechos humanos, en el marco de la normativa vigente y los estándares internacionales reconocidos por el Estado colombiano.
10. Fomentar la estructuración y aprobación de proyectos de inversión que permitan la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en los términos establecidos en las normas vigentes.

TÍTULO II

ÓRGANOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Artículo 3. Órganos. Son órganos del Sistema General de Regalías, la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz y de Inversión Regional, los cuales ejercerán sus atribuciones y competencias conforme con lo dispuesto por la presente ley y demás normas que la desarrollen.

Artículo 4°. Comisión Rectora. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones

de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

La Comisión Rectora está integrada por:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Minas y Energía, o su delegado.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
4. Dos (2) Gobernadores, de los cuales uno corresponderá a uno de los Departamentos Productores, elegido por los mismos y el otro elegido por la Asamblea de Gobernadores por un período de un (1) año.
5. Dos (2) Alcaldes, de los cuales uno corresponderá a uno de los municipios productores, elegido por los mismos y el otro elegido por la Asamblea de Alcaldes por un periodo de un (1) año.
6. Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, que hagan parte de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes y sean elegidos por las respectivas Comisiones, por un período de un año, para que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora como invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto.

En relación con los ministros y el director del Departamento Nacional de Planeación, la delegación de su participación en las sesiones de la Comisión Rectora solo podrá efectuarse en los viceministros y subdirector, respectivamente.

Parágrafo primero. Para efectos de determinar la participación en la Comisión Rectora, se considerarán únicamente los departamentos y municipios certificados por el Ministerio de Minas y Energía como mayoritariamente productores, los cuales serán informados a las Asambleas y Federaciones respectivas de acuerdo con la producción.

Se considera como departamento mayoritariamente productor aquel cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al tres por ciento (3%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los departamentos del país, a título de asignaciones directas.

Se considera como municipio mayoritariamente productor aquel cuyos ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean superiores al uno por ciento (1%) de la totalidad de las regalías y compensaciones recibidas por los municipios del país, a título de asignaciones directas.

Parágrafo segundo. En el reglamento de la Comisión Rectora se podrá señalar la presencia de otros invitados con voz pero sin voto.

Parágrafo tercero. Las decisiones que adopte la Comisión Rectora se efectuarán por mayoría calificada.

Parágrafo cuarto. La Comisión Rectora contará con un miembro elegido por la Instancia de Decisión de los pueblos y comunidades indígenas con voz y voto. Su participación será sobre las funciones contempladas en los numerales 1, 2, 6, 8 y 10 del artículo 5 de la presente Ley. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.

Parágrafo quinto. La Comisión Rectora contará con un miembro elegido por la Instancia de Decisión de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con voz y voto en los asuntos de su competencia. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.

Parágrafo sexto. La Comisión Rectora contará con un miembro elegido por la Comisión Nacional de Diálogo con voz y con voto en los temas relacionados directamente con el capítulo de los pueblos Rrom de la presente Ley.

Parágrafo séptimo. La Comisión Rectora tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación en los términos que señale el reglamento.

Artículo 5. Funciones de la Comisión Rectora. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Definir las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento y direccionamiento estratégico del Sistema General de Regalías, en el marco de lo dispuesto en la normativa vigente.
2. Adoptar los requisitos técnicos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías.
3. Administrar y distribuir mediante acto administrativo, los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías y establecer las condiciones para su uso, de acuerdo con la apropiación realizada en la ley bienal de presupuesto.
4. Emitir concepto no vinculante sobre el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías previo a su presentación al Congreso de la República.
5. Emitir concepto previo no vinculante a la autorización de la expedición de vigencias futuras para los recursos de funcionamiento, operatividad y administración del Sistema General de Regalías.
6. Estudiar los informes de evaluación general del Sistema General de Regalías.

7. Presentar al Congreso de la República los estados financieros y de resultados del Sistema General de Regalías y los demás informes que se requieran en relación con los objetivos y funcionamiento del Sistema.
8. Expedir los lineamientos para la organización y administración del sistema de información que permita disponer y dar a conocer los datos acerca del funcionamiento, operación y estado financiero del Sistema General de Regalías.
9. Emitir concepto previo no vinculante para la activación del desahorro, según lo establecido por la presente ley.
10. Dictar su propio reglamento.
11. Las demás que le señale la ley.

Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional. Créanse los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de definir los proyectos de inversión que se financiarán con recursos de la Asignación para la Inversión Regional, así como de priorizar y aprobar su financiación. También designarán el ejecutor de estos proyectos que será de naturaleza pública, quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

Estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región. También serán miembros el Ministro de Minas y Energía o su delegado y el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. Asistirán en calidad de invitados permanentes dos Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en el respectivo departamento y dos Representantes a la Cámara.

Los gobernadores serán miembros permanentes por la totalidad de su periodo de gobierno. Tratándose de los Senadores y los Representantes a la Cámara, su participación se rotará cada año.

En cada uno de estos órganos habrá un representante de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con voz y voto. Será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva región. La Dirección de Asuntos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la decisión a quien corresponda, anexando el acta respectiva. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.

La elección del representante para cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional se realizará de manera autónoma, para el efecto no se generará costos a cargo del Sistema General de Regalías.

Así mismo, en cada uno de estos órganos habrá un representante de los pueblos y comunidades indígenas con voz y con voto, el cual será informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.

En cada uno de estos órganos habrá un representante de los Pueblos Rrom, con voz y sin voto, donde aplique.

En todo caso, la participación en estos órganos colegiados será ad honórem.

La Secretaría Técnica de estos órganos estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación.

El funcionamiento de estos órganos será definido por el reglamento que para el efecto dicte la Comisión Rectora.

Parágrafo. Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, tendrá en cuenta, las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos, definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a este último haya lugar conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 7. Funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas. Son funciones del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades descentralizadas que participan en el ciclo de las regalías, las siguientes:

A. Funciones del Ministerio de Minas y Energía

1. Formular la política sectorial y coordinar la ejecución por parte de sus entidades descentralizadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías.
2. Reglamentar el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables.
3. Distribuir entre sus entidades descentralizadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, los recursos que de funcionamiento sean asignados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo.

4. Suministrar las proyecciones de ingresos del Sistema General de Regalías necesarias para la elaboración del plan de recursos, teniendo en cuenta la información de sus entidades descentralizadas.
5. Acompañar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la presentación del proyecto de ley de presupuesto del Sistema General de Regalías.
6. Informar a quien corresponda los municipios y departamentos mayoritariamente productores.
7. Fijar la política de transparencia del sector extractivo en el marco del Sistema General de Regalías, que incluyan la recolección, cotejo y disposición de la información de la actividad.
8. Establecer la metodología de distribución y asignación de los recursos que se destinen para incentivar la producción en las entidades en cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables.
9. Definir en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación los lineamientos para la financiación de los proyectos de emprendimiento y generación de empleo con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías.
10. Las demás que le señale la ley.

B. Funciones de las entidades descentralizadas del Ministerio de Minas y Energía que participan en el ciclo de las regalías.

1. El Servicio Geológico Colombiano o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, así mismo administrará la información proveniente de las actividades de exploración, evaluación y explotación y ejecutará los recursos destinados a estas actividades.
2. La Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos: ejercerá el seguimiento y control de los contratos; realizará la medición y monitoreo a los volúmenes de producción y verificará el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades; para el cumplimiento de estas funciones ejecutará los recursos asignados para tal fin.
3. La Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos mineros y ejecutará los recursos asignados para tal fin.

4. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, determinarán e informarán las asignaciones directas entre los beneficiarios a los que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política, con la periodicidad de liquidación indicada para cada uno de los recursos, en concordancia con lo determinado en la presente ley y la normativa vigente.

5. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, desarrollarán las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.

6. Las entidades descentralizadas del sector entregarán al Ministerio de Minas y Energía los insumos y proyecciones de ingresos del Sistema General de Regalías necesarias para la elaboración del plan de recursos.

7. Las demás que señale la ley.

Parágrafo primero. El Gobierno nacional realizará los ajustes institucionales a las estructuras de las entidades descentralizadas a las que se refiere el presente artículo, garantizando la operatividad requerida y estableciendo las medidas de control que permitan revelar y mitigar los posibles conflictos de interés.

Parágrafo segundo. Tratándose de Asignaciones Directas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, podrán aceptar como pago de regalías las obras de infraestructura o los proyectos acordados directamente por las entidades territoriales con las personas jurídicas que realicen actividades de explotación de recursos naturales no renovables, conforme la reglamentación que expida el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 8°. Funciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Consolidar, asignar, administrar y girar los recursos entre los beneficiarios, destinatarios y administradores del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo señalado en el artículo 361 de la Constitución Política y la presente ley.

2. Formular el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías para concepto de la Comisión Rectora y presentarlo en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía ante el Congreso de la República para su aprobación.

3. Elaborar los estados financieros del Sistema General de Regalías.

4. Las demás que le señale la ley.

Artículo 9. Funciones del Departamento Nacional de Planeación y de sus entidades descentralizadas:

1. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora a que se refiere la presente ley.
2. Definir las metodologías para la formulación, la viabilidad de los proyectos de inversión y para la realización de los ejercicios de planeación.
3. Prestar la asistencia técnica que se requiera para la formulación, la viabilidad de los proyectos de inversión, la realización de los ejercicios de planeación y el adecuado desempeño en la ejecución de los proyectos de inversión.
4. Administrar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.
5. Calcular e informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías entre las asignaciones y los diferentes beneficiarios, así como la correspondiente instrucción de abono a cuenta.
6. Definir la metodología y realizar la distribución de las asignaciones de los rubros presupuestales que no estén desagregados por entidad beneficiaria, de conformidad con la normativa vigente.
7. Administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, así como los sistemas de información que permitan disponer y dar a conocer los datos acerca del funcionamiento y operación del Sistema General de Regalías.
8. Ejercer la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y Paz
9. Las demás que le señale la ley.

Artículo 10. Funciones del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación:

1. Elaborar el plan de convocatorias para la inversión en ciencia, tecnología e innovación conjuntamente con el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Estructurar y administrar las convocatorias públicas, abiertas y competitivas para la definición de los proyectos de inversión elegibles en ciencia, tecnología e innovación, y definir los términos de referencia en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación.
3. Viabilizar los proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación de acuerdo con los términos de referencia de las convocatorias y los requisitos establecidos por la Comisión Rectora.

4. Fortalecer, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, las capacidades regionales en la formulación y estructuración de proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación en el marco de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas del Sistema General de Regalías.

Artículo 11. Administración del Sistema General de Regalías. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 361 de la Constitución Política, asígnese el 2% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías que se distribuirá en los siguientes conceptos de gasto:

1. Funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación, cuya distribución estará a cargo de la Comisión Rectora.

2. Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, e incentivo a la exploración y a la producción, cuya distribución estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo primero. La Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas dispondrá de un porcentaje para su funcionamiento, proveniente del porcentaje que trata el numeral 1º del presente artículo, el cual será equivalente al porcentaje destinado para los Órganos Colegidos de Administración y Decisión Regionales y fijado directamente por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Parágrafo segundo. La Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras dispondrá de un porcentaje para su funcionamiento, proveniente del porcentaje de que trata el numeral 1o del presente artículo, el cual será equivalente al porcentaje destinado para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y fijado directamente por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Parágrafo tercero. La Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom dispondrá de un porcentaje para su funcionamiento, proveniente del porcentaje que trata el numeral 1º del artículo 11º de la presente Ley, el cual será equivalente a la mitad del porcentaje destinado para los Órganos Colegidos de Administración y Decisión Regionales y será fijado directamente por la Comisión Rectora del Sistema.

Parágrafo cuarto. Con cargo a los conceptos de gastos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se asignarán recursos a los órganos del Sistema General de Regalías, así como a las demás entidades del orden nacional que ejerzan funciones de viabilidad, con el fin de dar cumplimiento a las atribuciones y competencias asignadas, conforme con lo dispuesto en la presente ley.

Con cargo a este mismo concepto, el Departamento Nacional de Planeación fortalecerá la capacidad de estructuración de proyectos de inversión de los municipios más pobres del país.

Parágrafo quinto. La constitución y funcionamiento de las cajas menores con cargo a los recursos de que trata el presente artículo se rigen por la normativa vigente y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Artículo 12. Plantas de personal de carácter temporal para los órganos del Sistema General de Regalías. Los órganos del Sistema General de Regalías, así como las entidades descentralizadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías podrán crear plantas de personal con empleos temporales para el cumplimiento de las funciones definidas en la Constitución y la ley, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

TÍTULO III

CICLO DE LAS REGALÍAS

Artículo 13. Ciclo de regalías y compensaciones. Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política, el ciclo de regalías y compensaciones comprende las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano; exploración y explotación de recursos naturales no renovables; fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; liquidación; recaudo; transferencia; distribución, ejecución y giro de estos recursos.

Artículo 14. Conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Se entiende por conocimiento y cartografía geológica del subsuelo la información geológica, geoquímica, geofísica y metalogénica del subsuelo a escalas y características adecuadas, obtenidas a través de la aplicación de métodos directos e indirectos con el fin de generar conocimiento integral del territorio colombiano para el desarrollo sostenible del país, conforme con los aspectos técnicos, tecnológicos, ambientales, operativos y administrativos que sean requeridos para el desarrollo de esta actividad.

Artículo 15. Fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. Se entiende por fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, el conjunto de actividades y procedimientos que se llevarán a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la medición de los impactos derivados de la explotación comercial en el marco de las competencias de cada entidad, la determinación efectiva de los volúmenes de producción, así como para propender por la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos, logísticos y sociales, como base para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. Las actividades de fiscalización sobre las labores de exploración y explotación comprenderán, igualmente, lo relativo al cumplimiento de la regulación ambiental para dichas actividades.

El Ministerio de Minas y Energía definirá los lineamientos, criterios y procedimientos que permitan desarrollar la exploración y explotación de recursos naturales no renovables orientados a ejercer la labor prevista en este artículo.

Artículo 16. Liquidación. Se entiende por liquidación el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos. El Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, serán las máximas autoridades para determinar y ejecutar los procedimientos y plazos de liquidación según el recurso natural no renovable de que se trate. Las regalías se causan al momento en que se extrae el recurso natural no renovable, es decir, en boca de pozo, en boca de mina y en borde de mina.

Parágrafo. Para efectos de verificar la veracidad de la información suministrada por las empresas titulares de licencias de explotación de recursos naturales no renovables o cuando existan graves indicios de defraudación al Estado por parte de las mismas o del grupo empresarial al que pertenezcan, la Contraloría General de la República podrá acceder a través de las entidades públicas competentes a la información financiera, tributaria, aduanera y contable concerniente a la licenciataria y a terceros contratistas de la misma, así como aquella referente a las entidades y funcionarios públicos responsables, relacionados con los asuntos investigados.

Respecto de la información que se obtenga en el marco del ejercicio de esta función, se deberá mantener y garantizar el deber de reserva previsto en el artículo 15 de la Constitución Política.

Artículo 17. Precios base de liquidación de regalías y compensaciones. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería señalarán, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley.

Para tal efecto, tendrán en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina. En el caso del gas, el precio base estará asociado al precio de comercialización de dicho producto en boca de pozo, teniendo en cuenta las condiciones generales señaladas sobre el particular en la normativa y regulación vigente.

Artículo 18. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la

Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, en dinero, en especie, o mediante obras de infraestructura o proyectos acordados directamente entre las entidades territoriales y quienes exploten los recursos naturales no renovables.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería establecerán mediante acto motivado de carácter general, el pago en dinero o en especie de las regalías y el Ministerio de Minas y Energía reglamentará el pago en obras de infraestructura o proyectos.

El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la metodología, condiciones y términos que garanticen el adecuado flujo de recursos al Sistema General de Regalías, de manera que los recursos que se generen entre la determinación de los precios base de liquidación y la comercialización de las regalías se distribuyan en un 50% destinado a la bolsa única del Sistema General de Regalías y el 50% restante a favor del Gobierno nacional, cuando las regalías se paguen en especie.

Parágrafo primero. Se entiende como pago de regalías en especie, la entrega material de una cantidad de producto bruto explotado.

Parágrafo segundo. Para el pago de regalías mediante obras de infraestructura o proyectos acordados directamente entre las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas y las personas jurídicas que exploten recursos naturales no renovables, el Ministerio de Minas y Energía reglamentará la metodología, condiciones y términos para esta modalidad de pago. En todo caso, el pago sólo se considerará efectuado al Sistema General de Regalías una vez la obra o proyecto sea recibido por la respectiva entidad territorial e informada a la Agencia respectiva.

Artículo 19. Transferencia. Se entiende por transferencia el giro total de los recursos recaudados por concepto de regalías y compensación en un periodo determinado, que realizan sin operación presupuestal, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías que establezca la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Gobierno Nacional determinará los plazos y condiciones para la transferencia de los señalados recursos.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará los recursos que se transfieran a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías hasta tanto se efectúen los giros periódicos a cada uno de los beneficiarios y administradores de los recursos del Sistema General de Regalías. El ejercicio de la anterior función de administración, se realizará teniendo en cuenta que las obligaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público son de medio y no de resultado, razón por la cual no implicará el otorgamiento de garantías de rentabilidad mínima sobre los recursos administrados.

Parágrafo. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías señalará en coordinación con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las directrices y políticas generales de administración que esta deberá tener en cuenta para la administración de los recursos de la cuenta única del Sistema General de Regalías.

Artículo 20. Conceptos de distribución. Los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por las siguientes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con lo definido por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política y la presente ley, así:

1. 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, que se denominará Asignaciones Directas. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrá ser anticipado, conforme con los criterios de la presente ley.
2. 15% para los municipios más pobres del país, que se denominará Asignación para la Inversión Local, de los cuales mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. 34% para los proyectos de inversión regional de los departamentos, municipios y distritos, que se denominará Asignación para la Inversión Regional. Esta se distribuirá en un 50% en cabeza de los departamentos y 50% en cabeza de las regiones.
4. 1% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que se denominará Asignación Ambiental.
5. 10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, que se denominará Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de los cuales, mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental.
6. 0.5% para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, recursos que serán canalizados por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.

7. 2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables y para el incentivo a la exploración y a la producción.
8. 1% Para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control; de este la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.
9. El remanente se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión. En todo caso la distribución de estos recursos será como mínimo el 50% para el Fondo de Ahorro y Estabilización y el restante para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, según la distribución que se incluya en el Plan de Recursos.

Parágrafo. El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías al que hace referencia el inciso 11 del artículo 361 de la Constitución Política corresponde a la diferencia entre los ingresos corrientes provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables presupuestados para el bienio y el valor efectivamente recaudado en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.

El 20% de estos recursos se destinará a mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos; un 10% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación; un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables; y el 45% restante se destinará para el ahorro y estabilización de los departamentos, municipios y distritos.

Para determinar el mayor recaudo la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces, certificarán el recaudo efectivamente realizado por concepto de regalías al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al cierre del bienio para que éste determine el valor del mayor recaudo del respectivo bienio.

Parágrafo transitorio. Durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinará a la Asignación para la Paz.

Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el numeral primero del presente artículo. El 30%

restante se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Artículo 21. Anticipo del 5% para los municipios productores. Los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, podrán pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos, el anticipo de hasta el 5% que les corresponda por concepto de asignaciones directas. Los recursos provenientes de este anticipo se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para efectuar el anticipo a que se refiere este artículo.

Artículo 22. Mayor Recaudo del Sistema General de Regalías para Proyectos de Emprendimiento y Generación de Empleo. La financiación de proyectos con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías atenderán los lineamientos definidos por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Minas y Energía. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Artículo 23. Distribución. Se entiende por distribución la aplicación de los porcentajes señalados en la Constitución Política y en esta ley para cada una de las destinaciones del Sistema General de Regalías. El Gobierno Nacional establecerá los procedimientos para garantizar la distribución conforme a la normatividad aplicable.

Parágrafo primero. De acuerdo con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política, las asignaciones de las regalías distribuidas al Fondo Nacional de Regalías, hoy liquidado, derivadas de la explotación de cada uno de los recursos naturales no renovables a que hacen referencia los artículos 31 al 37 y el 39 de la Ley 141 de 1994, se sumarán de manera proporcional a las distribuidas a los respectivos departamentos y Municipios productores enunciados en cada uno de los artículos referidos.

En el caso de las distribuciones de que trata el artículo 35 de la Ley 141 de 1994, las asignaciones de las regalías distribuidas al Fondo Nacional de Regalías, hoy liquidado, se repartirán de manera igualitaria entre los departamentos productores beneficiarios.

Parágrafo segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política, las asignaciones de las regalías y compensaciones a que hacen referencia los artículos 38 y 46 de la Ley 141 de 1994, serán distribuidas en un 100% a los municipios o distritos productores.

Parágrafo tercero. De acuerdo con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política, las asignaciones de las compensaciones distribuidas a las entidades liquidadas o en proceso de liquidación, a las empresas industriales o comerciales del Estado o quienes hagan sus veces, al Fondo de Fomento al Carbón y al Fondo de Inversión Regional (FIR), derivadas de la explotación de cada uno de los

recursos naturales no renovables a que hacen referencia los artículos 16 párrafo 5; 40 al 45 y 47 al 48 de la Ley 141 de 1994, se sumarán de manera proporcional a las distribuidas a los respectivos departamentos y municipios productores enunciados en cada uno de los artículos referidos.

En el caso de las distribuciones de que trata el artículo 43 de la Ley 141 de 1994, las asignaciones de las compensaciones distribuidas al Fondo Nacional de Regalías, hoy liquidado, se repartirán de manera igualitaria entre los departamentos productores beneficiarios.

Artículo 24. Distritos y municipios portuarios. El párrafo 2° del artículo 29 de la Ley 141 de 1994, quedará así:

Parágrafo segundo. Si los recursos naturales no renovables no se transportan a través de puertos marítimos y fluviales, el porcentaje de la distribución de regalías y compensaciones asignado a ellos pasará al departamento en cuya jurisdicción se realizó la explotación del respectivo recurso.

El resto del artículo quedará vigente.

Artículo 25. Giro de las regalías. Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y el cumplimiento de los requisitos de giro establecidos en la normativa vigente.

Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Parágrafo primero. Cuando las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión de los recursos provenientes de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación sean de naturaleza jurídica privada, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación autorizará el giro de los recursos.

Parágrafo segundo. Las entidades ejecutoras y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema

de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación cuando aplique, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop o el que haga sus veces.

Parágrafo transitorio. Al cierre de la vigencia 2019-2020, los saldos no comprometidos que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas, con excepción de los recursos de Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, deberán ser reintegrados en su totalidad a la cuenta única del Sistema General de Regalías a más tardar el 15 de diciembre de 2020, los cuales conservarán en todo caso la fuente de su asignación inicial y le serán incorporados a la entidad beneficiaria correspondiente a la vigencia siguiente en el decreto de cierre del Sistema General de Regalías en la vigencia 2019-2020. Los rendimientos financieros distintos de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías se distribuirán conforme a la presente Ley.

Los saldos comprometidos que se encuentren en las cuentas maestras autorizadas pendientes de pago y los recursos del desahorro del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, continuaran administrándose en las cuentas maestras autorizadas por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Control, o quien haga sus veces.

TÍTULO IV

INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO I

Reglas generales para los proyectos de inversión

Artículo 26. Destinación. Con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización.

Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas.

Lo anterior de conformidad con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación.

En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes y una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada por recursos diferentes al Sistema General de Regalías.

Artículo 27. Características de los proyectos de inversión. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la oportunidad y conveniencia de formular proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.

Artículo 28. Ejercicios de planeación. Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y las entidades territoriales realizarán ejercicios de identificación y priorización de iniciativas o proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de regalías, que hayan facilitado la participación de diferentes actores locales y regionales, para lo cual, podrán utilizar ejercicios que involucren la visión de desarrollo competitivo y productivo del territorio, atendiendo el principio de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación, de conformidad con la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo primero. Los ejercicios de planeación para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, serán liderados por los gobernadores y alcaldes, quienes se podrán apoyar por la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda, y otros actores, a través de la realización de mesas de participación ciudadana en las que se definan y prioricen las iniciativas o proyectos de inversión de que trata el presente artículo.

Para ser sujetos de financiación con regalías, las iniciativas o proyectos deberán ser definidos en estos espacios y desarrollar los programas y subprogramas incluidos en los planes de desarrollo de las entidades territoriales y se incluirán en un anexo del correspondiente plan de desarrollo territorial, el cual se denominará "inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones.

Parágrafo segundo. Los ejercicios de planeación para la Asignación de la Inversión Regional serán liderados por los Gobernadores, con el apoyo de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación y teniendo en cuenta, entre otros, las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en estas Comisiones. En lo que corresponde a los proyectos que serán financiados con recursos asignados en cabeza de los departamentos, estos se incluirán en un anexo del correspondiente plan de desarrollo territorial, el cual se denominará “inversiones con cargo al SGR” y sus modificaciones o adiciones.

Artículo 29. Ciclo de los proyectos de inversión. El ciclo de los proyectos de inversión abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Artículo 30. Registro de proyectos. Desde la presentación hasta la aprobación de proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida. En el caso de ser aprobadas vigencias futuras, estas se deberán registrar en dicho sistema.

Artículo 31. Formulación y presentación de los proyectos de inversión. Los proyectos de inversión deben ser formulados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

Para tales efectos, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y los grupos étnicos podrán formular proyectos de inversión en los términos del inciso anterior.

Los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente ley, así:

- a) Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, los proyectos de inversión o iniciativas a ser financiados por estos recursos deben estar incluidos en el anexo “inversiones con cargo al SGR” del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio, o quien haga sus veces, los registrarán en los sistemas de información establecidos para tal fin por el Departamento Nacional de Planeación.

- b) Para los proyectos de la Asignación para la Inversión Regional, ante la secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional que corresponda, por parte de las entidades territoriales o del Gobierno nacional. Los proyectos o iniciativa de inversión que se financien con recursos asignados en cabeza del departamento, estos deben estar incluidos en el anexo "inversiones con cargo al SGR" del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones.

Artículo 32. Viabilidad de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

1. Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad será realizada por las entidades territoriales beneficiarias.
2. Para la Asignación para la Inversión Regional, así como para los proyectos cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación, la viabilidad de los proyectos estará a cargo de los Ministerios o Departamentos Administrativos del Sector o sus entidades descentralizadas que guarden relación con el proyecto de inversión.

Parágrafo primero. Las actividades para la viabilidad de los proyectos de inversión que realicen los Ministerios o Departamentos Administrativos del Sector o sus entidades descentralizadas que guarden relación con el proyecto de inversión, podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Parágrafo segundo. Las Instituciones Financieras Públicas del orden nacional que estén sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, que estructuren proyectos de inversión deberán emitir un concepto de viabilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación y la presente ley. En este caso, no se requerirá viabilidad por parte del Ministerio o Departamentos Administrativos del sector o sus entidades descentralizadas. Los costos que se generen por la estructuración harán parte de los proyectos de inversión.

Parágrafo tercero. Las instancias que viabilicen los proyectos de inversión financiados con los recursos del Sistema General de Regalías podrán apoyarse en conceptos técnicos de personas jurídicas públicas o privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, en los asuntos pertinentes de los respectivos proyectos. El Gobierno nacional reglamentará esta operatividad.

Artículo 33. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional. La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional se realizarán por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales.

La Secretaría Técnica de estos Órganos estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación, la cual, cuando concurren varios proyectos de inversión y no se cuente con

recursos suficientes, emitirá recomendaciones no vinculantes sobre la priorización de los proyectos y verificará la disponibilidad de recursos de cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

En sus decisiones, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales priorizarán los proyectos para aprobación, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico electrificación, gasificación por redes, la infraestructura educativa y la generación de empleo formal.
2. Cumplimiento de las metas sectoriales o territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo territoriales.
3. Mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las Pueblos y Comunidades Indígenas y del pueblo Rrom o Gitano de Colombia.
4. Contribución a la integración municipal, regional, nacional y fronteriza.
5. Proyectos orientados al mejoramiento de la infraestructura en las zonas de frontera.
6. Mejoramiento de la infraestructura en las zonas de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
7. Para la culminación de proyectos ya iniciados y que sean prioritarios para el desarrollo regional.
8. Proyectos de recuperación y estabilización ambiental, reforestación y recuperación de ecosistemas.
9. Para la extensión, ampliación y utilización de energía no convencionales, que sean renovables y sustentables ambientalmente.
10. Destinación de recursos para el desarrollo de infraestructura física para mejorar la calidad de educación.

Parágrafo primero. En las zonas no interconectadas del país, tendrán especial consideración los proyectos de energización.

Parágrafo segundo. Los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales de que trata el presente artículo designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

Artículo 34. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local. Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

Las entidades territoriales beneficiarias deberán destinar los recursos de las asignaciones de que trata el presente artículo en sectores que contribuyan a la reducción de la pobreza, con priorización en aquellos que produzcan mayores cambios positivos en el cierre de brechas territoriales y para la infraestructura vial que incidan en el desarrollo económico, social y ambiental. Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación establecerá la metodología para la priorización de sectores de inversión para el cierre de brechas y reducción de la pobreza, la cual denominará "Metodología para el cierre de brechas", e incluirá una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales.

Cuando las entidades a las que hace referencia el inciso anterior hayan reducido la pobreza en el porcentaje o nivel establecido por el Departamento Nacional de Planeación, podrán invertir los recursos en otros sectores.

Artículo 35. Proyectos de inversión. Las entidades beneficiarias de los proyectos de inversión a las que se refiere la presente ley realizarán la evaluación previa y registro de los mismos en la herramienta que se disponga para tal fin por el Departamento Nacional de Planeación.

Para efectos de ejecutar los proyectos de inversión e iniciativas que se pretendan financiar con recursos de las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y la Asignación Regional del 50% en cabeza de los departamentos, deberán estar en el plan de desarrollo territorial en su anexo "inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones y adiciones, ser concordantes con dicho plan y el Plan Nacional de Desarrollo y formulados conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 36. Ejecución de proyectos de inversión. Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 33 y 34 de la presente ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño

de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Parágrafo primero. La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública o a las normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Parágrafo segundo. Las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local podrán ejecutar directamente estos recursos.

Parágrafo tercero. La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 32 y 33, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar seis (6) meses después de aprobado el proyecto de inversión.

En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de control.

Se exceptúan los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre completar los requisitos previos al inicio de la ejecución en los seis (6) meses, caso en el cual las entidades u órganos podrán prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este parágrafo. La Comisión Rectora de Regalías reglamentará estos casos.

CAPÍTULO II

De las asignaciones directas

Artículo 37. Yacimientos en dos o más entidades territoriales. Para efectos de la liquidación de regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, cuando un yacimiento se encuentre ubicado en dos o más entidades territoriales, esta se realizará en forma proporcional a la participación de cada entidad en dicho yacimiento, independientemente del área de los municipios en los que se esté explotando en la fecha de corte de la liquidación. La Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, según corresponda, teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción, definirán para cada caso, mediante resolución, la participación que corresponda a cada beneficiario.

Artículo 38. Yacimientos en espacios marítimos jurisdiccionales. Para las explotaciones de recursos naturales no renovables que se encuentren en espacios marítimos jurisdiccionales, las regalías y compensaciones de que trata el artículo 361

de la Constitución Política, se liquidarán a favor de las entidades territoriales con costas marinas que estén ubicadas hasta cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, en los términos estipulados en la ley, previa delimitación de la Dirección General Marítima (Dimar).

En los eventos en que el yacimiento localizado en los espacios marítimos jurisdiccionales beneficie a dos o más entidades territoriales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, según corresponda, previa delimitación de la Dirección General Marítima (Dimar) definirá para cada caso, mediante resolución, la participación a cada beneficiario teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción.

Para distancias superiores a las cuarenta (40) millas náuticas de la zona de explotación, los recursos correspondientes de regalías se girarán al Fondo del Ahorro y Estabilización.

Parágrafo. Para los efectos de las regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, se entenderá que el área del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es el comprendido entre los paralelos 12 a 16 y meridianos, 78 a 82 (12o y 16o de latitud norte y 78o y 82o de longitud oeste) o los que determinen las leyes aprobatorias de tratados o convenios internacionales, por lo que no se le aplicará lo dispuesto en este artículo.

Artículo 39. Destinatarios de Asignaciones Directas. Las entidades territoriales de que trata el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política recibirán Asignaciones Directas en virtud del derecho a participar en las regalías y compensaciones previsto en dicha norma, sin perjuicio de su derecho a participar de otras asignaciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales recibirán las compensaciones en los términos establecidos en los artículos 40, 41, 46, 47 y 48 de la Ley 141 de 1994.

Artículo 40. Destinación de los recursos de las Asignaciones Directas. Los recursos de las Asignaciones Directas de que trata el artículo 361 de la Constitución Política y el numeral primero del artículo 20 de la presente ley, se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno.

Con los recursos de regalías y compensaciones no se financiarán gastos de funcionamiento, ni programas de reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal y financiero.

Los recursos a que hace referencia el presente artículo solamente podrán ser objeto de pignoración o servir de fuente de pago para operaciones de crédito público adquiridas por las entidades territoriales, para financiar proyectos de inversión aprobados por las

entidades territoriales, según las reglas y condiciones que establezcan las normas vigentes.

Artículo 41. Operaciones de Crédito Público con cargo a las Asignaciones Directas. Las entidades territoriales podrán contratar operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, para lo cual deberán tener en cuenta:

1. El pago de las operaciones de crédito público no podrá superar el periodo de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde. Si los proyectos de inversión que está financiando las operaciones de crédito público son declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno el pago de la operación de crédito podrá superar el periodo de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde.
2. Solo se podrán realizar operaciones de crédito para financiar proyectos de infraestructura en fase 3 y que en ningún caso superen en dos bienalidades su ejecución.
3. En el último año del periodo de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde, no se podrán celebrar operaciones de crédito público con cargo a los recursos de Asignaciones Directas.
4. Se podrán celebrar operaciones de crédito público cuando los recursos disponibles de las Asignaciones Directas no sean suficientes para la financiación de un proyecto de inversión, en la vigencia en que se va a aprobar.
5. El proyecto de inversión financiado con operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas se podrá aprobar siempre y cuando la suma por entidad territorial, de i) el servicio de la deuda, ii) las vigencias futuras y iii) el crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo.

Parágrafo primero. Para autorizar los cupos de endeudamiento, las asambleas departamentales y los concejos municipales pueden incluir créditos apalancados con Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías únicamente cuando este tipo de recursos se destine a financiar proyectos de inversión susceptibles de aprobación en el marco del Sistema General de Regalías.

Parágrafo segundo. Una vez aprobado el proyecto de inversión por la instancia u órgano correspondiente, la entidad territorial, además de lo establecido en el artículo 30 de la presente ley, deberá registrar y evidenciar en los sistemas de información que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la operación de crédito.

Artículo 42. Imputación o clasificación presupuestal de los recursos. Los ingresos percibidos por Asignaciones Directas, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades beneficiarias y, por consiguiente, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto.

CAPÍTULO III

Recursos para la Inversión Regional y Local

Artículo 43. Asignación para la Inversión Regional. La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional serán distribuidos para cada año entre departamentos y las regiones que establezca la presente ley, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

1. La participación de la población de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 60%, obteniéndose el factor de población.
2. El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 30%, obteniéndose el factor de pobreza.
3. La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, obteniéndose el factor de desempleo.
4. El producto de los factores de población, pobreza y desempleo de cada departamento, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos se denominará factor departamental.
5. El factor departamental se multiplicará por el monto correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional, obteniéndose así la participación departamental.
6. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el 50% del valor de su participación prevista en el numeral 5 del presente artículo.
7. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada una de las regiones será el resultado de agregar el 50% restante del valor de la participación de cada uno de los departamentos que integran cada región.

Parágrafo. En concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 361 de la Constitución Política, la Asignación para la Inversión Regional que recibirán los departamentos, municipios y distritos en cabeza de los departamentos y las regiones, corresponderá al 34% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías.

Artículo 44. Regiones del Sistema General de Regalías. Para efectos de la distribución de la Asignación Regional de que trata la presente ley, se entienden por regiones las siguientes:

1. Región Caribe: Se integrará por los siguientes departamentos:

1.1. Atlántico.

1.2. Bolívar.

1.3. Cesar.

1.4. Córdoba.

1.5. La Guajira.

1.6. Magdalena.

1.7. San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

1.8. Sucre.

2. Región Centro – Oriente: La Región Centro Oriente se integrará por los siguientes departamentos:

2.1. Boyacá.

2.2. Cundinamarca.

2.3. Norte de Santander.

2.4. Santander.

2.5. Bogotá D.C.

3. Región Eje Cafetero: La Región Eje Cafetero se integrará por los siguientes departamentos:

3.1. Antioquia.

3.2. Caldas.

3.3. Quindío.

3.4. Risaralda.

4. Región Pacífico: La Región Pacífico se integrará por los siguientes departamentos:

4.1. Cauca.

4.2. Chocó.

4.3. Nariño.

4.4. Valle del Cauca.

5. Región Centro - Sur: La Región Centro Sur se integrará por los siguientes departamentos:

5.1. Amazonas.

5.2. Caquetá.

5.3. Huila.

5.4. Putumayo.

5.5. Tolima.

6. Región del Llano: La Región del Llano se integrará por los siguientes departamentos:

6.1. Arauca.

6.2. Casanare.

6.3. Guainía.

6.4. Guaviare.

6.5. Meta.

6.6. Vaupés.

6.7. Vichada.

Parágrafo. El establecimiento de estas regiones no impedirá la eventual asociación de las entidades territoriales con una conformación distinta de la prevista en el presente artículo.

Artículo 45. Decisiones de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Inversión Regional. Las decisiones de los Órganos Colegiados de

Administración y Decisión para la Inversión Regional, se adoptarán con un mínimo de dos votos favorables.

El número de votos será máximo tres (3), uno por cada nivel de gobierno, así: Gobierno nacional un voto; departamental un voto; y municipal y distrital un voto. Es necesaria la presencia de al menos uno de los miembros de cada nivel de gobierno para la toma de decisión.

Artículo 46. Secretaría Técnica. Las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de Inversión Regional las ejercerá el Departamento Nacional de Planeación. Estas se encargarán de proporcionar la infraestructura logística, técnica y humana requerida para el funcionamiento del órgano colegiado, así como convocar a sus miembros, elaborar la relatoría y elaboración de actas de las sesiones del órgano colegiado y demás funciones asignadas en la presente ley.

Artículo 47. Proyecto de Impacto Regional. Los proyectos de inversión pública de impacto regional son aquellos que incidan en más de un departamento de los que integren una región o diferentes regiones, así como aquellos que beneficien a un conjunto significativo de municipios de un mismo departamento, y que por su naturaleza influya positivamente en el desarrollo de los mismos.

Parágrafo primero. Para los departamentos de Amazonas y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se entenderán de impacto regional los que influyan positivamente en el desarrollo de estos departamentos.

Parágrafo segundo. El Departamento Nacional de Planeación presentará a aprobación de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías una metodología para la definición de los proyectos de inversión pública de impacto regional.

Artículo 48. Concurrencia de recursos para la financiación de proyectos de inversión de impacto regional. Las entidades territoriales receptoras de recursos de Asignaciones Directas, de la Asignación para la Inversión Regional y la Asignación para la Inversión Local, podrán financiar de manera conjunta y concertada proyectos de inversión por fuera de su jurisdicción territorial y en especial para la ejecución de proyectos de inversión con impacto regional, siempre y cuando, este beneficie a las entidades territoriales que cofinancian la iniciativa propuesta.

Estos proyectos de inversión podrán ser cofinanciados por otras fuentes diferentes a las regalías.

Parágrafo primero. La viabilidad de los proyectos de inversión de que trata este artículo estará a cargo del Ministerio del sector. De igual manera aplicará para aquellos proyectos cofinanciados con los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo segundo. La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de que trata este artículo estará a cargo del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional que corresponda a la entidad territorial que realice mayor aporte de recursos.

Parágrafo tercero. El Gobierno nacional reglamentará el desarrollo del presente artículo.

Artículo 49. Asignación para la Inversión Local. La Asignación para la Inversión Local tendrá como objeto financiar los proyectos de impacto local de los municipios más pobres del país de conformidad con los siguientes criterios:

1. Se asignarán 9.18 puntos porcentuales a los municipios con NBI mayor a 25%. Los recursos a estos municipios se distribuirán anualmente de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a. La participación de la población de cada municipio en la población total de los municipios beneficiarios se elevará al exponente 60%, obteniéndose el factor de población.
 - b. El NBI de cada municipio dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de pobreza.
 - c. El porcentaje que le corresponderá a cada municipio será igual al producto de su factor de población y su factor de pobreza, dividido por la suma de estos productos para todos los municipios beneficiarios.
2. Se destinarán 3.5 puntos porcentuales para la financiación de proyectos de inversión de los municipios más pobres, de los que trata el numeral 1 de este artículo, de acuerdo con criterios de eficiencia en el logro de resultados relacionados con las necesidades básicas de la población. Para realizar la asignación se tendrá en cuenta criterios de eficiencia en el logro de resultados relacionados con las necesidades básicas de la población. El Gobierno nacional reglamentará la materia.
3. Se destinarán 2.32 puntos porcentuales para la financiación de proyectos de inversión con enfoque étnico.

Parágrafo primero. En cumplimiento del inciso 4° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías se identificarán los recursos que, como mínimo, deben destinarse a proyectos relacionados con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

Parágrafo segundo. El 10% de los recursos del mayor recaudo de que trata el artículo 361 de Constitución Política, se distribuirá de conformidad con las disposiciones

establecidas en el numeral 1 del presente artículo y aplicando las variables utilizadas en el presupuesto bienal que incorpore dichos recursos.

Parágrafo transitorio. Para el bienio 2021 – 2022 el monto de la asignación local se distribuirá de conformidad con los siguientes criterios:

1. Se asignarán 4,68 puntos porcentuales a los municipios con NBI mayor a 25%. Los recursos a estos municipios se distribuirán anualmente de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a. La participación de la población de cada municipio en la población total de los municipios beneficiarios se elevará al exponente 60%, obteniéndose el factor de población.
 - b. El NBI de cada municipio dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de pobreza.
 - c. El porcentaje que le corresponderá a cada municipio será igual al producto de su factor de población y su factor de pobreza, dividido por la suma de estos productos para todos los municipios beneficiarios.
2. Se asignarán 8 puntos porcentuales a los municipios beneficiarios de la asignación del 40% del Fondo de Compensación Regional, según su participación en el presupuesto bienal decretado en la Ley 1942 de 2018, que no hayan sido beneficiarios de la asignación por el criterio 1 del presente parágrafo.
3. Se asignarán 2,3 puntos porcentuales para la financiación de proyectos de inversión con enfoque étnico.

El 10% de los recursos del mayor recaudo de que trata el artículo 361 de Constitución Política, se distribuirá de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente parágrafo y aplicando las variables utilizadas en el presupuesto bienal que incorpore dichos recursos.

Artículo 50. Información utilizada para la aplicación de los criterios y procedimientos de la distribución de recursos. Para efectos de la aplicación de los criterios y procedimientos de distribución señalados en esta ley, se utilizará la información certificada por el DANE para cada vigencia del presupuesto en la que se realiza la distribución y el plan de recursos.

Parágrafo. En el evento en el que el DANE no disponga de la proyección de las variables requeridas para la distribución, el Departamento Nacional de Planeación, con el fin de garantizar la elaboración del plan de recursos, podrá realizar las proyecciones de dichas variables, las cuales serán utilizadas exclusivamente para efectuar la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías.

CAPÍTULO IV

Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible

Artículo 51. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible. Los recursos establecidos en el artículo 361 de la Constitución Política para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible, tendrán la siguiente destinación:

- a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas que defina el Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b) Los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental se destinarán a inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible. Serán presentados a través de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con lo definido en la presente ley.
- c) Los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, financiarán proyectos relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que serán presentados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas que estructuren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. Para la definición de los proyectos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborará la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la presente ley. Hasta que se elabore esta estrategia, la viabilidad de los proyectos será realizada por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o sus entidades descentralizadas, teniendo en cuenta las políticas, programas y planes vigentes en la materia.

Artículo 52. Convocatorias públicas de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible. El Departamento Nacional de Planeación y El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinarán los lineamientos y criterios para la formulación, viabilidad, aprobación y ejecución de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo. Para cualquiera de las etapas de la convocatoria podrán conformar Comités Consultivos.

Parágrafo: Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo, se realizarán convocatorias particulares que beneficien a los pueblos y comunidades indígenas coordinadas previamente entre el Gobierno nacional con la instancia de

Decisión de los Pueblos y Comunidades indígenas, en las cuales participarán los resguardos indígenas, asociaciones de resguardos, las asociaciones de autoridades o cabildos, autoridades propias, consejos indígenas y demás formas organizativas propias registradas en el Ministerio del Interior y las organizaciones de que trata el Decreto 252 de 2020 o las normas que lo modifiquen o adicionen. Estas también podrán presentarse en alianzas con otras entidades.

CAPÍTULO V

Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 53. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.

Parágrafo. En cumplimiento del inciso 7° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del sistema se señalarán los recursos que como mínimo deben destinarse a la inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.

Artículo 54. Convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Los proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación que se financian con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán aprobados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

Las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación se fundamentarán en un plan de convocatorias construido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Departamento Nacional de Planeación y en lo que se refiere a la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, adicionalmente, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para las dos asignaciones, tendrán en cuenta las demandas territoriales expresadas en ejercicios de planeación y podrán conformar Comités Consultivos. El plan de convocatorias constituirá la base para la estructuración y operación de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

Para estos efectos, se estructurarán ejercicios de planeación que orienten las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación con apoyo de los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).

Los términos de referencia de las convocatorias deberán estructurarse a partir de las demandas territoriales incluidas en el plan bienal de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades a

las que se dirige, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación y (iv) los criterios de evaluación y el cronograma.

Parágrafo. Hasta tanto se implementen los ejercicios de planeación a los que se refiere el presente artículo, los Planes y Acuerdos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) permanecerán vigentes.

Artículo 55. Proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación. Los proyectos que pretendan ser financiados con los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán presentados por las entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Su presentación se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación verificar el cumplimiento de las condiciones para la presentación de los proyectos de inversión.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Le corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación emitir el concepto de viabilidad con sujeción a las normas, requisitos y procedimientos que defina la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación deberán ser ejecutados por la entidad que lo haya presentado en calidad de proponente en la respectiva convocatoria, quien deberá ejecutarlo con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la presente ley y a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009 o las disposiciones que hagan sus veces.

El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Artículo 56. Supervisión o interventoría de proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación. Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con cargo a los recursos del

proyecto de inversión, vigilará la correcta ejecución del proyecto directamente o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión de ciencia, tecnología e innovación financiados con el Sistema General de Regalías.

Artículo 57. Aprobación de términos de referencia y priorización y aprobación de los proyectos de inversión. Los procedimientos para aprobar los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas y para priorizar y aprobar los proyectos de inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, serán definidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Departamento Nacional de Planeación.

CAPÍTULO VI

Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz

Artículo 58. Órgano colegiado de administración y decisión Paz (OCAD PAZ). El OCAD PAZ es el responsable de definir los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, o los recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1 del Acto Legislativo del 04 de 2017. Este OCAD, priorizará y aprobará los proyectos de inversión, y designará la entidad pública ejecutora, en los términos señalados en la presente ley.

La viabilidad de estos proyectos, estará a cargo de los Ministerios del Sector o sus entidades adscritas o vinculadas que guarden relación con el proyecto de inversión.

Parágrafo primero. Las Instituciones Financieras Públicas del orden nacional que estén sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, que estructuren proyectos de inversión deberán emitir un concepto de viabilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación y la presente ley. En este caso, no se requerirá viabilidad por parte del Ministerio o Departamentos Administrativos del sector o sus entidades descentralizadas. Los costos que se generen por la estructuración harán parte de los proyectos de inversión.

Parágrafo segundo. Lo anterior no restringe la presentación de proyectos de inversión con otras fuentes del Sistema General de Regalías para la Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de las víctimas, ante otros órganos colegiados de administración y decisión.

Artículo 59. Secretaria Técnica. La Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 60. Adelanto de los Recursos de la Asignación para la Paz. Cuando la asignación para la Paz del presupuesto del Sistema General de Regalías no sea suficiente para financiar los proyectos de inversión aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz para la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS, el Gobierno nacional deberá por medio del Sistema General de Regalías, adelantar los recursos cuando sean necesarios para cubrir dicha insuficiencia a través de las operaciones respaldadas por vigencias futuras, para ser ejecutadas en los años 2020, 2021 y 2022.

Artículo 61. Requisitos para el Adelanto. Para aprobar las operaciones de las que trata el artículo anterior se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. La secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz debe certificar:

a) Que no exista apropiación disponible en la asignación para la Paz en el presupuesto del bienio, para poder utilizar el cupo presupuestal que corresponda al adelanto de que trata el artículo anterior el cual no podrá exceder el 50% de las proyecciones anuales del Plan de Recursos para la Asignación para la Paz.

b) Que el monto del adelanto corresponda a lo que dispone el cronograma de flujos del proyecto que será pagado en la vigencia.

c) Que el 80% de los recursos disponibles en la Asignación para la Paz en la respectiva vigencia se hayan pagado.

2. Corresponde al Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz:

a) Aprobar el monto del proyecto que será financiado contra el cupo que corresponda al adelanto, validando el cronograma de pagos.

b) Aprobar las vigencias futuras que garanticen el pago del adelanto contra presupuestos de vigencias posteriores de la Asignación para la Paz, en los términos establecidos en el artículo 152 de la presente Ley.

Artículo 62. Operaciones de Adelanto. Una vez se surtan los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designará la estructuración y ejecución de las operaciones de adelanto en una entidad estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. Para tal efecto, dicha entidad podrá crear patrimonios autónomos para realizar operaciones de crédito y/o titularizaciones. Las operaciones de crédito se sujetarán al régimen de crédito público.

Los costos financieros y operacionales del patrimonio autónomo estarán incluidos en el valor total del proyecto.

Las fuentes de financiación de las operaciones de adelanto a las cuales podrá acudir la entidad designada son:

- a) En primer lugar, los excedentes de liquidez del Sistema General de Regalías en condiciones de mercado para adelantar los recursos necesarios para financiar los proyectos de la Inversión para la Paz.
- b) Cuando los recursos del literal a. no sean suficientes, dicha entidad podrá constituir un patrimonio autónomo para realizar operaciones de financiamiento en el mercado.

Para optimizar el costo financiero y velar por el uso y ejecución adecuada de los recursos, la celebración de las operaciones de las que trata el presente artículo deberán ajustarse a las necesidades de liquidez establecidas en el cronograma de pago.

Los recursos para el pago de las obligaciones adquiridas para el adelanto, serán con cargo a la Asignación para la Paz. Si estos fuesen insuficientes, los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización garantizarán el pago de estas obligaciones, de conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero transitorio del artículo 361 de la Constitución Política. Para efectos de otorgar estas garantías se acudirá al desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización proporcional a cada entidad territorial. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la materia.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Comunes de las asignaciones del Sistema General de Regalías

Artículo 63. Participación ciudadana y control social. Las entidades territoriales promoverán la participación ciudadana para el control social en la formulación, priorización, ejecución y evaluación de los proyectos de inversión financiados con los recursos del Sistema General de Regalías.

Artículo 64. Pactos Territoriales. Los proyectos de inversión que se presenten para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, podrán desarrollarse mediante Pactos Territoriales. En estos, se pueden incorporar mecanismos de participación público-privada, de acuerdo con las normas contractuales vigentes.

Artículo 65. Participación de Bogotá en la distribución de las asignaciones del Sistema General de Regalías. Para efectos de la aplicación de los procedimientos y criterios de distribución de la presente ley, el Distrito Capital de Bogotá será tratado como departamento.

Artículo 66. Presupuesto orientado a resultados. La planeación, formulación y ejecución de los proyectos de inversión debe estar orientada a resultados, de conformidad con la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación.

TÍTULO V GRUPOS ÉTNICOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 67. Destinación de los recursos para grupos étnicos de las Asignaciones Directas. Los municipios con ingresos corrientes por concepto de asignaciones directas destinarán el 4,5% y los departamentos el 2% de su presupuesto bienal vigente por dicho concepto, para proyectos de inversión con enfoque diferencial en los Pueblos y Comunidades Indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

De conformidad con lo anterior, los municipios y departamentos destinarán los recursos aplicando la fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Parágrafo primero. La fórmula de destinación será elaborada de manera coordinada por los delegados del Gobierno nacional, la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para ser adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. La fórmula buscará contribuir al buen vivir, al cierre de brechas entre las poblaciones y podrá incluir, entre otros, criterios territoriales, de población y de medición de las condiciones de calidad de vida de las poblaciones, certificados por el DANE y las entidades competentes.

Parágrafo segundo. Lo anterior sin perjuicio de que los alcaldes o gobernadores destinen recursos adicionales de las asignaciones directas en proyectos de inversión para pueblos y comunidades indígenas y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Parágrafo transitorio. Sólo para el siguiente Presupuesto del Sistema General de Regalías, la fórmula de destinación será la siguiente:

La participación = [(Población grupo étnico) / (Población pueblo y comunidad Indígena + Población Negra, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras)] X [Total de recursos de la entidad destinados a la inversión con enfoque diferencial].

Artículo 68. Aplicación normas Sistema General de Regalías. Para los asuntos que no se encuentren regulados expresamente en el presente título, se dará aplicación a las demás normas desarrolladas en la presente Ley y las que la reglamenten, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO II

Inversión de los Recursos del Sistema General de Regalías para Pueblos y Comunidades Indígenas

Artículo 69. Distribución de los recursos para los Pueblos y Comunidades Indígenas de la Asignación para la Inversión Local. De la asignación del porcentaje de que trata el numeral 3 del artículo 49 de la presente Ley, se destinará un punto porcentual para los pueblos y comunidades indígenas.

Parágrafo. En cumplimiento del inciso 4° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías se identificarán los recursos que, como mínimo, deben destinarse a proyectos de inversión relacionados con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas a las que se refiere el artículo 20 de la presente Ley, conforme a las políticas expedidas por el Gobierno nacional para la adecuada administración de los recursos naturales y en armonía con sus planes de vida o equivalentes.

Artículo 70: Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Es la responsable de definir los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo al porcentaje de los recursos de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los Pueblos y Comunidades Indígenas. Esta instancia de decisión viabilizará, priorizará y aprobará los proyectos de inversión y designará la entidad ejecutora, en los términos señalados en la presente Ley.

Artículo 71. Naturaleza e integración de la Instancia de Decisión de los Pueblos y las Comunidades Indígenas. La Instancia desempeñará funciones públicas en los términos establecidos en la Ley, su propio reglamento y lo señalado por la Comisión Rectora y no tendrá personería jurídica.

Estará integrada por: (i) Un delegado de cada una de las cinco (5) organizaciones que conforman la Mesa Permanente de Concertación y (ii) Un delegado por cada Macrorregión de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1397 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Elegidos para periodos de dos años.

Esta Instancia contará con una secretaría técnica ejercida por uno de sus integrantes que será elegido conforme con su reglamento.

Para su funcionamiento la Instancia contará con el apoyo de un equipo técnico.

La Instancia podrá invitar a delegados de Ministerios o Departamentos Administrativos de acuerdo con los proyectos de inversión objeto de cada sesión, quienes participarán con voz y sin voto.

Los miembros de la Instancia elaborarán su propio reglamento, así como el de la secretaría técnica, los cuales deberán estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías.

Parágrafo. Las decisiones sobre la regulación de esta Instancia estarán guiadas por los mandatos de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, en el marco del Sistema General de Regalías.

Artículo 72. Funciones de la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Son funciones de la instancia las siguientes:

1. Colaborar a las políticas de transparencia, vigilancia, control, fiscalización y evaluación de las funciones de los demás órganos del Sistema General de Regalías en lo concerniente a los recursos destinados a los Pueblos Indígenas.
2. Coordinar a través del delegado de la Instancia para la Comisión Rectora los parámetros generales, procesos, lineamientos, metodologías, criterios para el funcionamiento y direccionamiento estratégico, que garanticen la participación real y efectiva de los Pueblos y comunidades Indígenas en el Sistema General de Regalías.
3. Promover la inclusión, equidad, autonomía y participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y acompañar la planeación, formulación, presentación, viabilidad, priorización, aprobación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión, en concordancia con la Ley de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio, Planes de vida o sus equivalentes, apoyando los ejercicios de planeación propia territorial indígena y las normas del Sistema General de Regalías.
4. Asesorar, capacitar y prestar la asistencia técnica a los pueblos indígenas en el ciclo de los proyectos de inversión.
5. Coordinar con los Órganos del Sistema General de Regalías el fortalecimiento del enfoque diferencial étnico para la formulación de proyectos de inversión, teniendo en cuenta los planes de vida o sus equivalentes, de los pueblos y comunidades indígenas.
6. Coordinar con el Departamento Nacional de Planeación en el marco de sus funciones, las capacitaciones a los equipos técnicos de los pueblos y comunidades Indígenas para la formulación de proyectos inversión, a partir de la entrada en vigencia la presente ley
7. Convocar la presentación y sustentación de los proyectos de inversión financiados con los recursos destinados a pueblos y comunidades indígenas.
8. Dictar los mecanismos necesarios para la coordinación con los espacios propios reconocidos de los pueblos y comunidades indígenas y los demás entes de coordinación y concertación departamentales y regionales indígenas.
9. Coordinar con el Gobierno nacional la socialización de la normativa del Sistema General de Regalías y demás políticas, en los pueblos indígenas, una vez entre en vigencia la presente ley.

- 10.** Designar la secretaría técnica.
- 11.** Hacer su propio reglamento, el cual deberá estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías.
- 12.** Elegir a un representante para que participe en la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
- 13.** Informar a las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional los representantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas elegidos de acuerdo con el Reglamento.
- 14.** Aprobar los informes de gestión de la Instancia.
- 15.** Recibir los proyectos de inversión por el medio señalado en el reglamento que formulen y presenten los pueblos y comunidades indígenas a través de sus autoridades debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior, y registrarlo en los sistemas de información para dar inicio al trámite de viabilidad, priorización y aprobación, con cargo al porcentaje de la Asignación Local correspondiente a los pueblos y comunidades indígenas.
- 16.** Verificar la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del Sistema, para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión.
- 17.** Viabilizar y registrar a través de su Secretaría Técnica los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a los pueblos y comunidades indígenas.
- 18.** Priorizar y aprobar de acuerdo con los criterios que se determinen en el reglamento de la Instancia, así como realizar la designación del ejecutor, de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la inversión Local correspondiente a Pueblos y comunidades Indígenas.
- 19.** Aprobar los ajustes y la liberación de recursos de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a los pueblos y comunidades indígenas.
- 20.** Autorizar la ejecución de compromisos que excedan la bienalidad, cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, los cuales se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.
- 21.** Las demás que señale la ley, el reglamento y los acuerdos de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Parágrafo primero. Los miembros de la Instancia Nacional de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas no son responsables por la ejecución de los proyectos de inversión; tal responsabilidad es exclusiva del ejecutor designado por dicha Instancia.

Parágrafo segundo. La Instancia a que se refiere el presente artículo emitirá las actas o acuerdos en los que conste las decisiones adoptadas por esta.

Artículo 73. Informes de gestión de la Instancia Decisoria de Pueblos y Comunidades Indígenas. La Secretaría Técnica de la Instancia informará cada seis meses a la Mesa Permanente de Concertación, al Ministerio del Interior y al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control de la gestión de esta.

El informe contendrá como mínimo: (i) resumen de la gestión en función de los proyectos de inversión aprobados, (ii) valor de los proyectos de inversión aprobados, (iii) articulación con los planes de vida y otros instrumentos de planeación propios y (iv) Puntaje obtenido de la aplicación del mecanismo de evaluación de puntajes de los proyectos de inversión.

Artículo 74. Decisiones relacionadas con los Pueblos y Comunidades Indígenas. Las decisiones adoptadas por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y la Instancia de Decisión de los Pueblos y las Comunidades Indígenas, en las que los representantes de los pueblos y comunidades indígenas participen en su condición de miembros con voz y voto, no están sometidas a pronunciamientos o refrendaciones posteriores dado que estos delegados representan y expresan la voluntad de los pueblos y comunidades indígenas en estas instancias. Estas decisiones producen plenos efectos y gozan de validez legal desde su adopción por las citadas Comisión, Órganos e Instancia, sin perjuicio de la procedencia de los medios de control previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: Las decisiones que se deriven de la participación de los delegados indígenas en la Comisión, Órganos e Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Sistema General de Regalías, no sustituyen los procesos de consulta que en el marco de la ley se deban adelantar.

Artículo 75. Ejercicios de planeación. Para la identificación y priorización de las iniciativas y proyectos de inversión susceptibles a financiarse, los Pueblos y Comunidades Indígenas a través de sus autoridades, organizaciones, asociaciones u otras formas organizativas, realizarán ejercicios de planeación que respondan a su autonomía y la autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 5, numeral 3, del Decreto 632 de 2018 y a los objetivos y fines del Sistema General de Regalías. El acta o su equivalente, en la que conste la decisión, la cual deberá anexarse al correspondiente proyecto de inversión.

Parágrafo primero. Los proyectos de inversión identificados y priorizados conforme lo dispuesto en este artículo que sean susceptibles a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local, deberán ser presentados a la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas por las autoridades a las que se refiere el inciso primero del presente artículo.

Parágrafo segundo. Las iniciativas y proyectos de inversión identificados y priorizados conforme lo dispuesto en este artículo que sean susceptibles de ser financiados con Asignaciones Directas para los Pueblos y Comunidades Indígenas, se presentarán por las autoridades a las que se refiere el inciso primero de este artículo en las mesas de participación de las que trata el artículo 28 de la presente ley y serán incluidos por las entidades territoriales, respetando el principio de armonización y coordinación en los ejercicios de planeación territorial.

Artículo 76. Formulación y presentación de los proyectos de inversión. Los proyectos de inversión serán formulados de conformidad con la metodología y lineamientos del Departamento Nacional de Planeación en su condición de entidad nacional de planeación y serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente ley.

Tratándose de proyectos de inversión presentados por los Pueblos y Comunidades Indígenas, la formulación incluirá el enfoque diferencial étnico que se definirá e implementará en coordinación con la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Para los efectos del presente capítulo, la presentación de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos provenientes del porcentaje destinado a Pueblos y Comunidades Indígenas de la Asignación para la Inversión Local, estará a cargo de los Pueblos y Comunidades Indígenas a través de su representante legal o autoridad debidamente inscrita en el registro único del Ministerio del Interior y se realizará ante la Secretaría Técnica de la instancia quien realizará el correspondiente registro para su respectivo trámite.

Artículo 77 Viabilidad y registro de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión de los que trata este capítulo se adelantará con sujeción a la metodología general que defina el Departamento Nacional de Planeación, en el marco del artículo anterior.

Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los pueblos y las comunidades indígenas serán viabilizados y registrados por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Artículo 78. Priorización y aprobación de proyectos de inversión. La Instancia de Decisión de las Comunidades Indígenas será la encargada de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al porcentaje de la Asignación para

la Inversión Local correspondiente a los pueblos y las comunidades indígenas, así como de verificar su disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías – SGR y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del SGR - SPGR.

Parágrafo. Se podrán aprobar proyectos de inversión únicamente hasta por el monto de la apropiación de cada bienio que haya sido asignada para los Pueblos y Comunidades Indígenas, sin perjuicio que las entidades territoriales asignen recursos adicionales para tal fin.

Artículo 79. Ejecución de proyectos de inversión. la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas, designará la entidad ejecutora que se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de este cuando aplique, con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los pueblos y comunidades indígenas, teniendo en cuenta la propuesta de ejecutor que se presente en la iniciativa o proyecto de inversión.

Artículo 80. Entidades Ejecutoras. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos de inversión que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Parágrafo primero. Además de las señaladas en la presente Ley, podrán ser designadas como entidad ejecutora los resguardos y asociaciones de resguardos, las asociaciones de cabildos y las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas u otras formas de organización debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior y las organizaciones indígenas a que se refiere el Decreto 252 de 2020 o el que lo modifique o sustituya.

La Entidad ejecutora y su representante legal o quien haga sus veces serán responsables por la correcta ejecución del proyecto de inversión y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una presunta irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión.

Parágrafo segundo. La ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública y a las normas legales vigentes. El ejecutor será el ordenador del gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Parágrafo tercero. Los ejecutores de los proyectos de inversión financiados con recursos de regalías serán sujetos de control administrativo y responsables fiscal, penal y disciplinariamente por la administración de dichos recursos.

Parágrafo cuarto. La entidad designada ejecutora deberá expedir el acto que ordena la apertura del proceso de selección o acto unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados.

Artículo 81. Ejecución de recursos. Los actos o contratos que expidan o celebren los ejecutores se registrarán por las normas presupuestales contenidas en la presente Ley, el Estatuto de Contratación Estatal, los Decretos 1088 de 1993 y 252 de 2020, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias.

Artículo 82. Incorporación de recursos del ejecutor de proyectos de inversión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. En el caso que la entidad ejecutora sean los resguardos y asociaciones de resguardos, las asociaciones de cabildos y las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas u otras formas de organización debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior y las organizaciones indígenas a que se refiere el Decreto 252 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, esta deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente de su presupuesto o el instrumento que corresponda, mediante Acta de la Asamblea General, o aquella que haga sus veces, del resguardo y asociaciones de resguardos, asociaciones de cabildos y asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, u otras formas organizativas, debidamente inscritos en el registro único del Ministerio del Interior y de las organizaciones indígenas, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Artículo 83. Proyectos financiables con recursos de la Asignación Directa. Para el caso de los proyectos de inversión con cargo a la asignación directa para Pueblos y Comunidades Indígenas, una vez sean formulados, serán sus autoridades o representantes legales quienes realizarán la viabilidad, registro, priorización y aprobación conforme su derecho propio y las normas del Sistema General de Regalías.

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, se suscribirá un convenio entre el alcalde o gobernador y el representante o autoridad indígena que lo haya presentado, mediante el cual se formalizará la entrega del proyecto. En caso de que transcurrido este término no se haya suscrito el correspondiente convenio, el alcalde o Gobernador estará sujeto a las sanciones a las que haya lugar.

Mediante acto administrativo el alcalde o gobernador designará a la entidad ejecutora propuesta en el proyecto de inversión, la cual debe corresponder a una de las entidades previstas en el estatuto de contratación estatal o el Decreto 1088 de 1993 adicionado por el Decreto 252 de 2020, quien se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de éste cuando aplique.

CAPÍTULO III

Inversión de los Recursos del Sistema General de Regalías para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Artículo 84. Distribución de los recursos para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Asignación para la Inversión Local. De la asignación del porcentaje de que trata el numeral 3 del artículo 49 de la presente Ley, se destinará 1.1 puntos porcentuales para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Parágrafo. En cumplimiento del inciso 4° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías se identificarán los recursos que, como mínimo, deben destinarse a proyectos de inversión relacionados con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas a las que se refiere el artículo 20 de la presente Ley, conforme a las políticas expedidas por el Gobierno nacional para la adecuada administración de los recursos naturales.

Artículo 85. Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Es la responsable de definir sobre los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo al porcentaje de los recursos de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Esta instancia de decisión viabilizará, priorizará y aprobará los proyectos de inversión presentados por los delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa, la Comisión Consultiva de Alto Nivel vigentes, los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y designará la entidad ejecutora, en los términos señalados en la presente Ley.

Artículo 86. Naturaleza e integración de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. La Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras desempeñará funciones públicas en los términos establecidos en la Ley, el reglamento y lo señalado por la Comisión Rectora y no tendrá personería jurídica.

Estará integrada por siete (7) representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, de los cuales tres (3) serán elegidos por los representantes de los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel en espacio autónomo y cuatro (4) elegidos por el Espacio Nacional de Consulta Previa en espacio autónomo. El periodo de los representantes elegidos será de dos (2) años.

La Instancia contará con una secretaría técnica, que será ejercida por uno de los siete (7) delegados, quien será elegido por ellos mismos por periodo de dos (2) años.

Un delegado del Ministerio del Interior participará como invitado permanente con voz y sin voto. En todo caso, la Instancia podrá invitar a delegados de otros Ministerios o Departamentos Administrativos de acuerdo con los proyectos de inversión objeto de cada sesión.

Los miembros de la Instancia elaborarán su propio reglamento, así como el de la secretaría técnica, los cuales deberán estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías.

Parágrafo. En todo caso, los representantes para la Instancia de Decisión ejercerán su representación hasta que sea elegido su remplazo.

Artículo 87. Funciones de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Son funciones de la instancia las siguientes:

1. Designar la secretaría técnica, que será uno de sus siete miembros.
2. Hacer su propio reglamento, el cual deberá estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías.
3. Aprobar los informes de gestión de la Instancia.
4. Recibir a través de la ventanilla única los proyectos de inversión que formulen y presenten las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, a través de sus autoridades, de los consejos comunitarios, organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para dar inicio al trámite de viabilidad, priorización y aprobación, con cargo al porcentaje de la Asignación Local correspondiente a estas comunidades.
5. Verificar la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del Sistema, para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión.
6. Elaborar un mecanismo de evaluación por puntajes para medir la pertinencia de los proyectos de inversión.
7. Viabilizar y registrar a través de su Secretaría Técnica los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras.
8. Priorizar y aprobar, así como realizar la designación del ejecutor, de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras.

9. Aprobar los ajustes y la liberación de recursos de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras.

10. Autorizar la ejecución de compromisos que excedan la bienalidad, cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, los cuales se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.

11. Las demás que señale la ley, el reglamento y los acuerdos de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Parágrafo primero. Los miembros de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras no son responsables por la ejecución de los proyectos de inversión; tal responsabilidad es exclusiva del ejecutor designado por dicha Instancia.

Parágrafo segundo. Los miembros de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras son particulares que ejercen funciones públicas, razón por la cual están sometidos a las responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos, definidas en la Constitución y en la ley.

Parágrafo tercero. En caso de no disponer de herramientas tecnológicas las alcaldías y gobernaciones brindarán el apoyo tecnológico para la presentación de los proyectos de inversión.

Parágrafo cuarto. La Instancia a que se refiere el presente artículo emitirá las actas y acuerdos en los que conste las decisiones adoptadas por esta.

Artículo 88. Modalidades de sesión. Las sesiones de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras podrán realizarse de forma presencial o no presencial. Se llevarán a cabo cuatro (4) sesiones ordinarias anuales y las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

En ningún caso, la asistencia a las sesiones generará gastos de representación.

Artículo 89. Informes de gestión de la Instancia Decisoria de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. La Secretaría Técnica de la Instancia informará cada seis meses a la Comisión Consultiva de Alto Nivel, al Espacio Nacional de Consulta Previa, al Ministerio del Interior y al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control de la gestión de esta.

El informe contendrá como mínimo: (i) resumen de la gestión en función de los proyectos de inversión aprobados, (ii) valor de los proyectos de inversión aprobados, (iii) articulación con los planes de etnodesarrollo y demás instrumentos de política pública establecidos para tal fin, y (iv) Puntaje obtenido de la aplicación del mecanismo de evaluación de puntajes de los proyectos de inversión.

Artículo 90. Ejercicios de planeación. Para la identificación y priorización de iniciativas y proyectos de inversión susceptibles de financiarse con cargo a los porcentajes de la Asignación para la Inversión Local y las Asignaciones Directas correspondientes a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, las autoridades, los consejos comunitarios, las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, realizarán ejercicios de planeación que respondan a los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

Los ejercicios de planeación se realizarán conforme con sus planes de etnodesarrollo u otros instrumentos de planeación propios, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de integrantes de sus órganos competentes, en el marco de su autonomía. El acta respectiva en la que conste la decisión deberá anexarse al correspondiente proyecto de inversión.

Para el caso de las iniciativas y proyectos de inversión identificados y priorizados conforme lo dispuesto en este artículo que sean susceptibles a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local, deberán ser presentados a la Instancia de Decisión por los representantes a los que se refiere el inciso primero del presente artículo.

Parágrafo. Las iniciativas y proyectos de inversión identificados y priorizados conforme lo dispuesto en este artículo que sean susceptibles de ser financiados con el porcentaje de las Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, serán radicados por las autoridades a las que se refiere el inciso primero del presente artículo en las mesas de participación de las que trata el artículo 28 de la presente Ley, para ser incorporados por los representantes legales de las entidades territoriales en un anexo al correspondiente plan de desarrollo territorial denominado "Inversiones con cargo al SGR" sus modificaciones o adiciones, con cargo a este porcentaje.

Artículo 91. Formulación y presentación de los proyectos de inversión. Los proyectos de inversión deben ser formulados de conformidad con la metodología y lineamientos del Departamento Nacional de Planeación en su condición de entidad nacional de planeación y serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente ley.

Para los efectos del presente capítulo la presentación de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de las Asignaciones Directas y la Asignación para la inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, se realizará mediante ventanilla única y estará a cargo de las autoridades, los representantes los consejos comunitarios, las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Tratándose de proyectos de inversión presentados por las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la formulación incluirá el enfoque diferencial

étnico que será coordinado con la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los pueblos y las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras deberán ser presentados a la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras.

Artículo 92. Viabilidad y registro de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión de los que trata este capítulo se adelantará con sujeción a la metodología general que defina el Departamento Nacional de Planeación, en el marco del inciso 1 del artículo anterior de la presente Ley.

Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras serán viabilizados y registrados por la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras.

Artículo 93. Priorización y aprobación de proyectos de inversión. La Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, será la encargada de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de verificar su disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías – SGR y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del SGR - SPGR.

Parágrafo. Se podrán aprobar proyectos de inversión únicamente hasta por el monto de la apropiación de cada bienio que haya sido asignada para las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, sin perjuicio que las entidades territoriales asignen recursos adicionales para tal fin.

Artículo 94. Ejecución de proyectos de inversión. La Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, designará la entidad ejecutora que se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de este cuando aplique, con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a estas comunidades.

La designación de ejecutor de los proyectos de inversión financiados con cargo al porcentaje de Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, será competencia de la entidad territorial, atendiendo lo establecido en la presente ley y teniendo en cuenta la propuesta de ejecutor presentada en el proyecto de inversión.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos de inversión que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes

para encauzar el desempeño de los proyectos y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Parágrafo primero. Además de las señaladas en la presente Ley, podrán ser designadas como entidad ejecutora los consejos comunitarios, o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior conforme las disposiciones vigentes que regulan la materia. Adicionalmente, deberán aportar ante la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras o la entidad territorial, según el caso, el certificado de reconocimiento expedido por el Ministerio del Interior.

Corresponde, igualmente, a la Instancia de Decisión y a la entidad territorial verificar que el consejo comunitario esté conformado conforme lo dispuesto por la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1995 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

La Entidad ejecutora y su representante legal o quien haga sus veces serán responsables por la correcta ejecución del proyecto de inversión y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una presunta irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión.

Parágrafo segundo. La ejecución de proyectos de inversión de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública o a las normas legales vigentes. El ejecutor será el ordenador del gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control

Parágrafo tercero. Los ejecutores de los proyectos de inversión financiados con recursos de regalías serán sujetos de control administrativo y responsables fiscal, penal y disciplinariamente por la administración de dichos recursos.

Parágrafo cuarto. La entidad designada ejecutora deberá expedir el acto que ordena la apertura del proceso de selección o acto unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados.

Artículo 95. Ejecución de recursos. Los actos o contratos que expidan o celebren los ejecutores se regirán por las normas presupuestales contenidas en la presente Ley, el Estatuto de Contratación Estatal, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias.

Artículo 96. Incorporación de recursos del ejecutor de proyectos de inversión de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En el caso que la entidad ejecutora sean los consejos comunitarios, las organizaciones o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran inscritos en el registro único del Ministerio del Interior, deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente de su

presupuesto o el instrumento que corresponda, mediante Acta de la Asamblea General, o aquella que haga sus veces, del consejo comunitario o la forma organizativa que corresponda.

Artículo 97. Proyectos financiables con recursos de la Asignación Directa. Para el caso de los proyectos de inversión con cargo a la asignación directa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, una vez sean formulados, serán sus representantes legales quienes realizarán la viabilidad, registro, priorización y aprobación conforme su derecho propio y las nomas del Sistema General de Regalías.

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, se suscribirá un convenio entre el alcalde o gobernador y el representante legal que lo haya presentado, mediante el cual se formalizará la entrega del proyecto. En caso de que transcurrido este término no se haya suscrito el correspondiente convenio, el alcalde o Gobernador estará sujeto a las sanciones a las que haya lugar.

Mediante acto administrativo el alcalde o gobernador designará a la entidad ejecutora propuesta en el proyecto de inversión formulado por la respectiva Comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, la cual debe corresponder a una de las entidades previstas en el estatuto de contratación estatal, quien se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de éste cuando aplique.

CAPÍTULO IV

Inversión de los Recursos del Sistema General de Regalías para los Pueblos Rrom Gitano

Artículo 98. Distribución de los recursos para pueblos Rrom de la Asignación para la Inversión Local. De la asignación del porcentaje de que trata el numeral 3 del artículo 49 de la presente Ley, se destinará 0,22 puntos porcentuales para el pueblo Rrom.

Parágrafo. En cumplimiento del inciso 4° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías se identificarán los recursos que, como mínimo, deben destinarse a proyectos de inversión relacionados con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas a las que se refiere el artículo 20 de la presente Ley, conforme a las políticas expedidas por el Gobierno nacional para la adecuada administración de los recursos naturales.

Artículo 99. Funciones de la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom en el Sistema General de Regalías. Además de las Funciones de las que trata el Decreto 2957 de 2010 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la Comisión Nacional de Diálogo tendrá las siguientes:

1. Hacer su propio reglamento, el cual deberá estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías.

2. Aprobar los informes de gestión de la Comisión.

3. Recibir a través de la ventanilla única los proyectos de inversión que formule y presente el pueblo Rrom, a través de sus representantes debidamente inscritos en el registro único del Ministerio del Interior, para dar inicio al trámite de viabilidad, priorización y aprobación, con cargo al porcentaje de la Asignación Local correspondiente a estos Pueblos.

4. Verificar la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del Sistema, para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión.

5. Elaborar un mecanismo de evaluación por puntajes para medir la pertinencia de los proyectos de inversión.

6. Viabilizar y registrar a través de su Secretaría Técnica los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la inversión Local correspondiente a los pueblos Rrom.

7. Priorizar y aprobar, así como realizar la designación del ejecutor, de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a los pueblos Rrom.

8. Aprobar los ajustes y la liberación de recursos de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la inversión Local correspondiente al pueblo Rrom.

9. Autorizar la ejecución de compromisos que excedan la bienalidad, cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, los cuales se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.

10. as demás que señale la ley, el reglamento y los acuerdos de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Parágrafo. La secretaría técnica de la Comisión Nacional de Diálogo de Pueblo Rrom la ejercerá la señalada en el Decreto 2957 de 2010.

Artículo 100. Ejercicios de planeación. Para la identificación y priorización de los proyectos de inversión susceptibles de financiarse con cargo a los porcentajes de la Asignación para la Inversión Local correspondientes al pueblo Rrom, la Kriss Romaní o estructura colectiva similar y el representante de la Kumpania debidamente inscrito en el registro único del Ministerio del Interior, realizarán ejercicios de planeación que respondan a los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

Estos ejercicios se realizarán conforme con sus planes de buen gobierno y largo camino "O Lasho Lungo Drom" u otros instrumentos de planeación propios, los cuales deberán estar orientados a la autodeterminación y enfoque diferencial para los proyectos de la población Rrom o Gitano de Colombia. Estos ejercicios, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Kriss Romaní o estructura colectiva similar de la respectiva Kumpania en el marco de su autonomía. El acta resultado deberá anexarse al correspondiente proyecto de inversión.

Para el caso de los proyectos de inversión identificados y priorizados conforme lo dispuesto en este artículo que sean susceptibles a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local, deberán ser presentados a la Comisión Nacional de Diálogo a la que se refiere el inciso primero del presente artículo.

Artículo 101. Formulación y presentación de los proyectos de inversión. Los proyectos de inversión deben ser formulados de conformidad con la metodología y lineamientos del Departamento Nacional de Planeación en su condición de entidad nacional de planeación y serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente ley.

Para los efectos del presente capítulo la presentación de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente al pueblo Rrom, se realizará mediante ventanilla única y estará a cargo del representante de la Kumpania u organización inscrito en el registro único del Ministerio del Interior.

Los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los pueblos Rrom deberán ser presentados a la Comisión Nacional de Diálogo del pueblo Rrom por parte del representante de la Kumpania u organización inscrito en el registro único del Ministerio del Interior, a través de la ventanilla única.

Artículo 102. Viabilidad y registro de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión de los que trata este capítulo se adelantará con sujeción a la metodología general que defina el Departamento Nacional de Planeación, en el marco del inciso 1 del artículo anterior (Formulación y presentación de los proyectos de inversión).

Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los pueblos Rrom serán viabilizados y registrados por la Comisión Nacional de Diálogo.

Artículo 103. Priorización y aprobación de proyectos de inversión La Comisión Nacional de Diálogo del pueblo Rrom, será la encargada de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente al pueblo Rrom, así como de verificar su disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bial de Presupuesto del Sistema

General de Regalías – SGR y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del SGR - SPGR.

Parágrafo. Se podrán aprobar proyectos de inversión únicamente hasta por el monto de la apropiación de cada bienio que haya sido asignada para al pueblo Rrom, sin perjuicio que las entidades territoriales asignen recursos adicionales para tal fin.

Artículo 104. Ejecución de proyectos de inversión. La Comisión Nacional de Diálogo del pueblo Rrom, designará el ejecutor de los proyectos financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente al pueblo Rrom, que será de naturaleza pública y además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos de inversión que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Parágrafo primero. Para la designación del ejecutor, la Comisión Nacional de Diálogo del pueblo Rrom, tendrá en cuenta, las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos, definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a este último haya lugar conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación.

La Entidad ejecutora y su representante legal o quien haga sus veces serán responsables por la correcta ejecución del proyecto de inversión y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una presunta irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión.

Parágrafo segundo. La ejecución de proyectos de inversión de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública o a las normas legales vigentes. El ejecutor será el ordenador del gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control

Parágrafo tercero. Los ejecutores de los proyectos de inversión financiados con recursos de regalías serán sujetos de control administrativo y responsables fiscal, penal y disciplinariamente por la administración de dichos recursos.

Parágrafo cuarto. La entidad designada ejecutora deberá expedir el acto que ordena la apertura del proceso de selección o acto unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados.

Artículo 105. Ejecución de recursos. Los actos o contratos que expidan o celebren los ejecutores se registrarán por las normas presupuestales contenidas en la presente Ley, el Estatuto de Contratación Estatal, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias.

Artículo 106. Incorporación de recursos del ejecutor de proyectos de inversión de los pueblos Rrom. Para aquellos proyectos de inversión financiados con recursos del porcentaje asignado para los pueblos Rrom de la asignación de inversión local, el ejecutor deberá incorporar estos recursos en un capítulo presupuestal independiente, mediante acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia de decisión.

TÍTULO VI

AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN Y PARA EL PASIVO PENSIONAL

CAPÍTULO I

Fondo de Ahorro y Estabilización

Artículo 107. Fondo de Ahorro y Estabilización del Sistema General de Regalías. Los recursos a que hacen referencia los incisos 10 y 11 del artículo 361 de la Constitución Política relacionados con el ahorro para la estabilización de la inversión, ingresarán al Fondo de Ahorro y Estabilización, el cual continuará vigente. También ingresarán a dicho Fondo, los recursos a los que hace referencia el artículo 38 de la presente ley en lo relacionado con el ahorro para la estabilización de la inversión.

Artículo 108. Banco de la República. El Banco de la República continuará administrando los recursos correspondientes al Fondo de Ahorro y Estabilización del Sistema General de Regalías únicamente de conformidad con las disposiciones de la presente ley, el reglamento y el contrato que suscribirá La Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización así como sus rendimientos no forman parte de las reservas internacionales.

Artículo 109. Distribución del Fondo de Ahorro y Estabilización del Sistema General de Regalías. Los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización se distribuirán entre las regiones, departamentos, municipios y distritos, en cabeza de los departamentos en la misma proporción en que participen en los recursos destinados en el año correspondiente en las asignaciones de las que tratan los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 361 de la Constitución Política.

Parágrafo. El 45% del mayor recaudo y los recursos a los que hace referencia el artículo 38 de la presente ley, se distribuirá de la misma forma en que se señala en el inciso anterior.

Artículo 110. Desahorro. El desahorro de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización procederá únicamente en los siguientes eventos:

1. Disminución de los ingresos corrientes anuales del Sistema General de Regalías en un 20% o más con respecto al año anterior.
2. Reducciones sucesivas anuales del ingreso corriente que alcancen una caída de al menos el 20% frente al año previo al que empezó la caída del ingreso.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización provenientes del desahorro estabilizarán las asignaciones de que tratan los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 361 de la Constitución Política.

En el primer año de la estabilización el monto del desahorro corresponderá a la diferencia entre el 74% del promedio móvil observado de los últimos seis años de los ingresos corrientes anuales del Sistema General de Regalías, y el ingreso corriente observado en el año de la caída para las asignaciones de que tratan los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 361 de la Constitución Política.

En el evento en que los ingresos corrientes anuales del Sistema General de Regalías continúen disminuyendo en los años posteriores a la primera estabilización, el monto de la estabilización para esos años se calculará atendiendo el mismo procedimiento que para el primer año y, además, dividiendo el monto del desahorro por el número de años transcurridos desde el año inicial donde se presentó la primera caída del ingreso por la que se activó el desahorro.

El Fondo de Ahorro y Estabilización estabilizará hasta el momento en que los ingresos anuales de regalías del Sistema General de Regalías vuelvan a presentar una variación positiva con respecto al año anterior o hasta cuando se agoten los recursos de este.

El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, se podrán desahorrar recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización para dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política.

Artículo 111. Distribución del monto de los recursos del desahorro. El monto del desahorro para la estabilización al que se refiere el artículo 71 de la presente ley se distribuirá de conformidad con el peso porcentual de las asignaciones de las que tratan los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 361 de la Constitución Política, de conformidad con la participación en el plan de recursos vigente de dichas asignaciones en el año en que se presentó la caída del ingreso que activó el desahorro. En todo caso,

los recursos a distribuir agregados por departamento deberán ser como máximo el saldo por departamento en el Fondo de Ahorro y Estabilización al cierre del año previo.

En todo caso, respecto, de las asignaciones señaladas en el inciso anterior, los recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización en períodos de desahorro, se destinarán, en primer lugar, a financiar los compromisos contraídos con cargo a vigencias futuras que aún se hallen pendientes de financiación y pago o cancelación con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Artículo 112. Administración del Fondo de Ahorro y Estabilización. El patrimonio autónomo denominado "Fideicomiso FAE" creado por la Ley 1530 de 2012 continuará existiendo, administrado por el Banco de la República únicamente de conformidad con las normas de esta ley, el reglamento y las cláusulas del contrato fiduciario. La administración del fideicomiso estará sometida a los siguientes principios:

1. Las inversiones y su administración se harán considerando únicamente el interés del fideicomiso y la política de inversiones.

2. La política de inversiones de los recursos del Fideicomiso FAE tendrá como objetivo maximizar la rentabilidad de los recursos fideicomitados, incorporando objetivos de riesgo y retorno para un período consistente con la naturaleza de los recursos, procurando la diversificación del portafolio, a menos que bajo especiales circunstancias la política de inversiones no considere prudente hacerlo.

3. La administración y manejo de los activos fideicomitados deberá adelantarse como lo haría un inversor prudente, considerando los propósitos de las inversiones, los plazos, la diversificación del portafolio y la política de inversiones, determinada de conformidad con esta ley.

4. Las decisiones de inversión y de administración deben ser evaluadas en forma conjunta, en contexto con el portafolio de inversiones, no por el desempeño de una inversión individual sino como parte de una estrategia global de inversión, de acuerdo con los riesgos y rentabilidad determinados por la política de inversiones del fideicomiso. En algunos periodos determinados por condiciones adversas del mercado se podrán observar rentabilidades negativas.

Artículo 113. Facultades del Banco de la República para la administración del Fideicomiso FAE. Las facultades del Banco de la República para la administración del Fideicomiso FAE y para la inversión de sus recursos incluirán las correspondientes a la esencia y naturaleza de los contratos fiduciarios, y entre otras, las siguientes:

1. Administrar e invertir los recursos del fideicomiso en forma directa o con el concurso de terceros, de conformidad con las instrucciones del Comité de Inversiones.

2. Invertir los recursos en todo tipo de activos, derivados o índices en forma consistente con la política de inversiones y constituir depósitos de margen o garantía de estas operaciones.

3. Establecer el marco operacional de la administración de riesgos determinado por el Comité de Inversiones.

4. Suscribir en nombre del Fideicomiso los contratos requeridos para la adecuada administración y para la inversión de los recursos del fideicomiso.

5. Someter los contratos requeridos para la administración y para la inversión de los recursos del fideicomiso a la ley y jurisdicción extranjera, cuando tales contratos se celebren y ejecuten en el exterior.

Parágrafo primero. La celebración de los contratos relacionados con la administración e inversión de los recursos del FAE se regirán por las normas del derecho privado.

Parágrafo segundo. En desarrollo del contrato fiduciario, el Banco de la República adquirirá obligaciones de medio y no de resultado.

Parágrafo tercero. La comisión de administración de los recursos del Fideicomiso FAE pactada con el Banco de la República será pagada con cargo a los rendimientos de los recursos fideicomitados y en subsidio, con cargo a estos últimos.

Parágrafo cuarto. El Banco de la República podrá contratar los asesores que el comité de inversiones requiera para el ejercicio de sus funciones. En cada caso, el comité de inversiones establecerá los criterios de selección.

Todos los costos y gastos asociados al proceso de selección y contratación de los asesores se pagarán con cargo a la comisión de administración del fideicomiso FAE.

Tratándose de asesorías en políticas de inversión, los asesores deberán tener experiencia con fondos soberanos en el ámbito internacional.

Artículo 114. Comité de Inversiones. El Comité Inversiones del Fideicomiso FAE está constituido de la siguiente manera: El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien lo presidirá, el Ministro de Minas y Energía o su delegado y el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. El Gerente del Banco de la República o su delegado y quien ejerza la supervisión del Fideicomiso FAE asistirán a las funciones del Comité de Inversiones con voz, pero sin voto. La secretaría del Comité estará a cargo del Banco de la República.

El Comité de Inversiones determinará las políticas y los criterios generales para la selección de las inversiones, las operaciones con derivados, repos, simultáneas y transferencia temporal de valores; establecerá los límites de inversión y de los depósitos de margen o garantía de estas operaciones, la estrategia de inversión de los

recursos en función de la rentabilidad y riesgo y los procedimientos a seguir en los eventos en que se presenten excesos o defectos en los límites de inversión; los procedimientos de evaluación de desempeño y la política de gestión y la administración de riesgos.

El Comité de Inversiones tendrá a su cargo determinar y supervisar la política de inversiones de los recursos del Fideicomiso FAE y establecerá los criterios generales para la selección, aprobación y evaluación de contrapartes, administradores externos, mandatarios, custodios, agentes, apoderados y asesores de inversión.

Artículo 115. Valoración y Manejo Contable del Fondo. El reglamento establecerá el método de valoración del Fondo, del manejo contable y de la remisión de información que deberá observar el Banco de la República en la administración de los recursos fideicomitados.

Artículo 116. Auditoría y Control. La función de auditoría del FAE estará a cargo del organismo especializado que determine el Gobierno Nacional, quien podrá delegar esta función en la Auditoría del Banco de la República. Los recursos del FAE serán objeto de control, fiscal por parte de la Contraloría General de la República de conformidad con las disposiciones de esta ley. Sin perjuicio de las labores del Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías.

La evaluación de los administradores, de la administración del fideicomiso y de las decisiones de inversión por parte de los órganos de control considerará el portafolio de inversiones como una unidad, de forma consistente con el logro de los objetivos de riesgo y retorno fijados por las políticas de inversión, reconociendo que las decisiones de inversión se toman con base en las condiciones cambiantes de los mercados, los efectos de la inflación o deflación, los impuestos aplicables, la rentabilidad esperada y las necesidades de liquidez, entre otros.

La evaluación en relación con un determinado activo deberá realizarse en forma conjunta, en contexto con el portafolio de inversiones, como parte de una estrategia global de inversión, de acuerdo con los riesgos y rentabilidad determinados por la política de inversiones del fideicomiso, considerando los objetivos de riesgo y retorno, con base en las circunstancias y condiciones existentes al momento de la decisión y no de manera retrospectiva.

Artículo 117. Operaciones de Cobertura para la estabilización de la Inversión del Sistema General de Regalías. El Comité de Inversiones del Fondo de Ahorro y Estabilización determinará las políticas y los criterios generales para las operaciones de cobertura financiera sobre recursos naturales no renovables estratégicos para el Sistema General de Regalías, que realice el Fideicomiso FAE, con el propósito de estabilizar la inversión del sistema.

Para estos efectos, el Banco de la República como administrador del Fideicomiso FAE estará facultado para contratar a los terceros calificados que seleccione el Comité de

Inversiones del FAE, para realizar la celebración de las operaciones de cobertura financiera de las que trata el inciso anterior. Estas operaciones se harán con cargo a los rendimientos financieros generados por Fideicomiso FAE.

Cuando el resultado de la operación implique un pago a favor del Fideicomiso FAE, estos recursos se distribuirán proporcionalmente, conforme a la participación de cada Departamento en los saldos del Fideicomiso FAE.

Parágrafo primero. La evaluación en relación con una determinada cobertura deberá realizarse en forma conjunta, en contexto con los recursos de inversión del Sistema General de Regalías, no por el desempeño de una operación individual sino como parte de una estrategia de estabilización de la inversión del sistema. En algunos periodos determinados por condiciones adversas del mercado, se podrán observar operaciones cuyos resultados sean iguales a cero o negativos por la naturaleza propia de las coberturas.

Parágrafo segundo. Los actos o contratos que se ejecuten para el control del riesgo de mercado y de crédito resultantes de las operaciones o de la estrategia implementada según lo previsto en el presente artículo, se sujetarán a las normas del derecho privado aplicables a las mismas.

CAPÍTULO II

Recursos destinados para Ahorro Pensional Territorial

Artículo 118. Distribución. El porcentaje de los recursos del Sistema General de Regalías destinado al ahorro pensional territorial, será manejado a través del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). Se distribuirá anualmente entre las entidades territoriales conforme con los criterios y condiciones definidos por el Gobierno nacional a través de reglamentación.

Parágrafo. Los recursos que se giren al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), serán girados por éste a las entidades territoriales que aún no hayan cubierto su pasivo pensional en sus tres sectores, salud, educación y propósito general, de acuerdo con lo registrado en el Sistema de Información del Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales con corte al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

TÍTULO VII

RÉGIMEN PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I Del Sistema Presupuestal

Artículo 119. Sistema Presupuestal. Las disposiciones del presente título constituyen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el inciso 13 del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución Política.

Artículo 120. Componentes del Sistema Presupuestal. Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías el Plan de Recursos, el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.

Artículo 121. Principios del Sistema Presupuestal. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia.

Artículo 122 Planificación Regional. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los planes de etnodesarrollo y contextos étnicos culturales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los planes de vida de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como los Planes de Vida "O LASHO LUNGO DROM" del Pueblo Rrom o gitano, cuando aplique, guardarán consistencia con los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías.

Artículo 123. Programación integral. Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.

Artículo 124. Plurianualidad. Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bienalidad, la cual comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio.

Artículo 125. Coordinación. La Nación y las entidades territoriales coordinarán sus actuaciones con el fin de optimizar los recursos que integran el Sistema General de Regalías. Así, propenderán por la gestión integral de iniciativas de impacto regional, sin que a través del Presupuesto General de la Nación, de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Entidades Territoriales se incluyan apropiaciones para el financiamiento de las mismas iniciativas, salvo que correspondan a mecanismos de cofinanciación.

Artículo 126. Continuidad. A través de los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se buscará la real ejecución de los proyectos. Los

diferentes órganos del Sistema General de Regalías propenderán porque en forma prioritaria se dispongan de los recursos necesarios para que aquellos tengan cabal culminación.

Artículo 127. Desarrollo armónico de las regiones. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías propenderá por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones, según los criterios definidos por la Constitución Política y la presente ley.

Artículo 128. Concurrencia y complementariedad. A través del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se financiarán iniciativas que permitan el desarrollo integral de las regiones, complementando las competencias del nivel nacional y los niveles territoriales.

Artículo 129. Inembargabilidad. Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema.

Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en la presente ley, harán incurrir al funcionario judicial que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.

Artículo 130. Publicidad y transparencia. Debe garantizarse el acceso a la información del Sistema General de Regalías, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, en términos de eficiencia de la gestión pública de las entidades involucradas en el mismo, contribuyendo al proceso de generación de opinión pública y control social.

CAPÍTULO II

Plan de recursos del Sistema General de Regalías

Artículo 131. Plan de recursos del Sistema General de Regalías. El Plan de recursos del Sistema General de Regalías será elaborado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fundamento en la información remitida por los órganos del Sistema, y será presentado como anexo al Proyecto de ley del Presupuesto del Sistema General de Regalías.

El Plan de recursos del Sistema General de Regalías contendrá una proyección de las fuentes de financiamiento del mismo a diez años, discriminada por cada uno de los ingresos, según lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política.

El Plan de recursos servirá como insumo para la toma de decisiones del Sistema General de Regalías y la discusión de su presupuesto.

CAPÍTULO III

Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías

Artículo 132. Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. Créase el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y los de las entidades territoriales de que trata el inciso tercero y cuarto del artículo 361 de la Constitución Política.

Todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administrará el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo. El funcionamiento de este Banco de Proyectos de Inversión, así como el procedimiento de identificación de iniciativas, serán definidos por el reglamento que para tales efectos expida el Departamento Nacional de Planeación.

CAPÍTULO IV

Presupuesto del Sistema General de Regalías

Artículo 133. Presupuesto del Sistema General de Regalías. El Presupuesto del Sistema General de Regalías estará compuesto por un Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales.

Artículo 134. Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías. El Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bienalidad como contraprestación económica a la explotación de los recursos naturales no renovables, y la proyección de otras fuentes de financiamiento del Sistema, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante la bienalidad anterior. El Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías guardará consistencia con el Plan de recursos del Sistema General de Regalías.

Artículo 135. Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías. El Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante un bienio. El Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías estará integrado por los conceptos de gasto definidos en el artículo 361 de la Constitución Política y en la presente ley.

Artículo 136. Apropriaciones. En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir autorizaciones de gasto que correspondan a:

- a) Las normas contenidas en la presente ley que organizan los órganos, entidades y fondos que forman parte del Sistema General de Regalías;
- b) Las destinadas a dar cumplimiento a los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías;

- c) Las participaciones de las entidades receptoras de asignaciones directas de regalías y compensaciones;
- d) Las destinadas a la vigilancia y control fiscales de acuerdo con lo previsto en la presente ley;
- e) Créditos judicialmente reconocidos.

Artículo 137. Presupuesto de los órganos del Sistema General de Regalías, Ministerios y Departamentos Administrativos o sus entidades descentralizadas que viabilicen proyectos de inversión. Los órganos a través de los cuales se adelante el funcionamiento, la operatividad y administración del Sistema General de Regalías, así como los ministerios, departamentos administrativos o sus entidades descentralizadas que viabilicen proyectos de inversión; la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables; la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos; el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y la operatividad del Sistema de Seguimiento Evaluación y Control, dispondrán de las apropiaciones para el ejercicio de sus funciones.

Cada uno de los órganos y entidades que integran el Sistema General de Regalías a que hace mención el inciso anterior, dispondrán de una sección presupuestal a través de la cual se incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que estos ejerzan en el marco del Sistema, acorde con la asignación establecida en la Constitución Política y en la presente ley.

Corresponderá al jefe del órgano o entidad respectiva o su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones o autorizaciones de vigencias futuras en la respectiva sección presupuestal.

Parágrafo. Las entidades a las que hace referencia el presente artículo dispondrán de un sistema de registro presupuestal y contabilización independiente de los recursos del Presupuesto General de la Nación, que se registrará por las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 138. Presupuesto para las asignaciones a los beneficiarios y conceptos de gasto. El Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías dispondrá de un capítulo a través del cual se incorporarán los recursos de cada uno de los beneficiarios y conceptos de gasto definidos en el artículo 361 de la Constitución Política y desarrollados en la presente ley. Cada uno de los beneficiarios y conceptos de gasto dispondrá de un subcapítulo que a su vez definirá, cuando así corresponda, la distribución establecida en la presente ley.

Corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público o a quien este delegue, girar los recursos en los términos del artículo 8 de la presente ley de conformidad con la designación del ejecutor adelantada por la instancia competente. De igual forma,

ordenará la distribución de las asignaciones a que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política.

Cuando la entidad territorial, la entidad o instancia competente, designe como ejecutor de un proyecto de inversión a un órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, la ordenación de gasto sobre dichos recursos se adelantará con sujeción a lo dispuesto por el parágrafo del artículo anterior.

Artículo 139. Presupuesto de las entidades receptoras directas de regalías y compensaciones. Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, como participación directa en las regalías y compensaciones, dispondrán de un capítulo en el cual se estimará su participación.

Dicho capítulo se desagregará por departamentos y dispondrá de un anexo en el cual se detalle la participación a nivel de entidad territorial.

Parágrafo. Las compensaciones que reciban las Corporaciones Autónomas Regionales se regirán por las normas previstas en la presente ley para las asignaciones directas.

Artículo 140. Disposiciones Generales. A través de las disposiciones generales del Presupuesto del Sistema General de Regalías se definirán las normas tendientes a cumplir con los objetivos y fines del Sistema, estableciéndose reglas particulares para la bienalidad que el presupuesto cobija.

CAPÍTULO V

De la preparación y presentación del proyecto de presupuesto

Artículo 141. Preparación. Corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público preparar en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Minas y Energía, el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías, con fundamento en los componentes del Sistema y los principios presupuestales previstos en esta ley. Previo a su presentación al Congreso de la República, el Ministro de Hacienda y Crédito Público someterá a consideración de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías, quien rendirá su concepto y formulará las recomendaciones que considere convenientes.

Artículo 142. Presentación. Los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía presentarán, cada dos años, durante el primer día hábil del mes de octubre, el Proyecto de ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías.

El respectivo Proyecto de ley dispondrá de una exposición de motivos en la que se resalten los principales aspectos, objetivos y metas que se esperan cumplir con el Presupuesto que se presenta a consideración del Congreso de la República.

CAPÍTULO VI

Del estudio y aprobación del proyecto de presupuesto

Artículo 143. Trámite del proyecto. Una vez presentado el Proyecto de Presupuesto por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, las comisiones terceras y cuartas del Senado y Cámara de Representantes, antes del 15 de octubre, podrán resolver que el proyecto no se ajusta a los preceptos de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política en cuyo caso será devuelto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que lo presentará de nuevo al Congreso antes del 20 de octubre con las enmiendas correspondientes, cuando estas sean procedentes.

La aprobación del proyecto, por parte de las comisiones, se hará antes del 5 de noviembre y las plenarias iniciarán su discusión a partir del 14 de noviembre del año en que se presente.

Artículo 144. Sesiones Conjuntas. Toda deliberación en primer debate se hará en sesión conjunta de las comisiones del Senado y Cámara de Representantes. Las decisiones se tomarán en votación de cada cámara por separado.

Las demás Comisiones Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara de Representantes podrán presentar, en el proceso de deliberación para primer debate, informes para su análisis y decisiones, según lo dispuesto por el inciso anterior.

Artículo 145. Plenarias. Una vez cerrado el primer debate, se designarán los ponentes para su revisión e informe en segundo debate, tanto en la Cámara como en el Senado. El segundo debate podrá hacerse en sesiones plenarias simultáneas e inmediatas.

Artículo 146. Expedición del Presupuesto. Si el Congreso no aprobara el Presupuesto del Sistema General de Regalías antes de la media noche del 5 de diciembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el Gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate.

En este evento, el Gobierno Nacional expedirá mediante Decreto el Presupuesto del Sistema General de Regalías.

Lo anterior, operará también cuando la Corte Constitucional declare inexecutable la Ley aprobatoria del Presupuesto del Sistema General de Regalías.

Artículo 147. Comunicación del Gobierno con el Congreso. El órgano de comunicación del Gobierno con el Congreso en materias relacionadas con el Presupuesto del Sistema General de Regalías es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, sólo el Ministro de Hacienda y Crédito Público podrá aprobar

a nombre del Gobierno la modificación al Presupuesto del Sistema General de Regalías.

El Congreso de la República podrá formular modificaciones al Proyecto de ley de Presupuesto del Sistema General de Regalías, las cuales, de ser pertinentes, requerirán autorización por escrito del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público acompañará el trámite del Proyecto de ley en el Congreso de la República, brindando la información necesaria para su estudio y aprobación.

Artículo 148. Presupuesto adicional. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá incorporar al Presupuesto del Sistema General de Regalías:

1. Cuando se presente el mayor recaudo, al que se refiere el párrafo del artículo 20 de la presente ley, será incorporado presupuestalmente mediante acto administrativo previa distribución del Departamento Nacional de Planeación.

2. Para el cumplimiento del requisito establecido en el literal a) del numeral 1 del artículo 61 de la presente ley, mediante acto administrativo podrá incorporar al presupuesto de la vigencia 2019-2020 un cupo que corresponderá al 50% de la proyección anual de los siguientes ocho años del plan de recursos 2019-2028 de la Asignación para la Paz. Este cupo tendrá como fuente de ingreso los mecanismos de adelanto establecidos en la presente Ley. El cupo deberá ser ajustado en la Ley de presupuesto de la vigencia 2021-2022, teniendo en cuenta el 50% de la proyección anual de los últimos ocho años del plan de recursos 2021-2030 de la Asignación para la Paz.

3. Los rendimientos financieros que generen los recursos de Asignaciones Directas en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías deberán destinarse a las mismas finalidades establecidas por la Constitución Política y la presente ley. Estos recursos no harán parte de los rendimientos financieros del Sistema General de Regalías. Se incorporarán al presupuesto del Sistema General de Regalías, cada seis meses, mediante acto administrativo, previa distribución del Departamento Nacional de Planeación.

4. En el evento en que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público evidencie una caída de los ingresos del Sistema en los términos de los numerales 1 y 2 del artículo 110 de la presente ley, el desahorro al que hace referencia dicho artículo podrá incorporarse en el Presupuesto del Sistema General de Regalías mediante acto administrativo con concepto previo de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

CAPITULO VII

Ejecución del presupuesto

Artículo 149. Disponibilidad de recursos. El Gobierno Nacional mediante decreto establecerá las herramientas y mecanismos a través de los cuales se determinen los flujos de recursos del Presupuesto del Sistema General de Regalías y la disposición que de los mismos se tenga para la atención del gasto y el giro de recursos a las Entidades Territoriales receptoras de asignaciones directas.

Artículo 150. Operaciones presupuestales. En el evento en que el Ministerio de Minas y Energía evidencie una disminución en el recaudo de recursos del Sistema General de Regalías o una disminución sustantiva en sus proyecciones de ingresos contenidos en el Plan de recursos, previo concepto de la Comisión Rectora, el Gobierno Nacional podrá adelantar las reducciones y los aplazamientos correspondientes.

Artículo 151. Sistemas de Información Integral. El Sistema General de Regalías tendrá un sistema de información integral que permita disponer y dar a conocer los datos acerca de su funcionamiento, operación y estado financiero. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías dispondrá de herramientas de información que optimicen los componentes del mismo, buscando su articulación con las demás funciones del Sistema y del control fiscal.

Artículo 152. Vigencias futuras. Para los recursos diferentes a las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) dictará la política fiscal para la autorización de la afectación de presupuestos de posteriores bienalidades del Sistema General de Regalías.

Con base en dicha política, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizará las vigencias futuras de los recursos a los que se refiere el inciso octavo del artículo 361 de la Constitución Política, previo concepto no vinculante de la Comisión Rectora.

Los órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y Paz autorizarán las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Inversión Regional y la Asignación para la Paz, respectivamente; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación autorizarán las vigencias futuras correspondientes a la Asignación Ambiental; y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación autorizarán las vigencias futuras de la Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Se podrán autorizar la asunción de compromisos que afecten presupuestos de posteriores bienalidades, siempre y cuando las mismas atiendan a las proyecciones de ingresos contenidas en el Plan de Recursos del Sistema General de Regalías.

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a 4 bienalidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de Recursos para el respectivo órgano o entidad beneficiaria.

Parágrafo. Las vigencias futuras a que se refiere este artículo, una vez aprobadas, deberán ser registradas por las entidades beneficiarias en la plataforma que determine el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo transitorio. Para efectos de lo previsto en el parágrafo 3 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz podrá autorizar con cargo a posteriores bienalidades el pago del anticipo al que hace referencia dicho parágrafo. Estas autorizaciones no podrán expedirse para periodos superiores a 4 bienalidades, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de Recursos para la Asignación para la Paz, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 153. Vigencias futuras para asignaciones directas de regalías y compensaciones y asignación para la inversión local. La asunción de obligaciones con cargo a los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos o municipios receptores directos de regalías y compensaciones, así como la Asignación para la Inversión Local que afecten presupuestos de bienios posteriores, requerirán para su asunción de la previa autorización proferida, por el respectivo Confis territorial o el órgano que haga sus veces, según las reglas definidas por los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 conservando el carácter bienal de los recursos.

Estas autorizaciones no podrán expedirse para periodos superiores a 4 bienios que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para la respectiva entidad.

Parágrafo primero. Solo se podrá financiar proyectos de inversión con vigencias futuras que excedan el periodo de gobierno cuando previamente los declare de importancia estratégica el Consejo de Gobierno respectivo, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo segundo. Las Corporaciones Autónomas Regionales podrán solicitar la autorización de Vigencias Futuras a sus Consejos Directivos.

Artículo 154. Vigencias futuras excepcionales. Las entidades beneficiarias de los recursos del Sistema General de Regalías podrán solicitar autorización de la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización para proyectos de inversión que sean ejecutados bajo la modalidad de obras por regalías.

Estas autorizaciones no podrán expedirse para periodos superiores a 4 bienios que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, no

podrán exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de Recursos para la respectiva entidad territorial, ni superar el periodo de gobierno respectivo.

Artículo 155. Incorporación de recursos. Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.

Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente.

En el caso de ser entidad beneficiaria y ejecutora solo deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente, una única vez.

Para el caso de recursos de la asignación de Ciencia Tecnología e Innovación, de ser designado un ejecutor de naturaleza jurídica privada, este deberá incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente mediante acta de la junta o asamblea o el órgano que haga sus veces.

Artículo 156. Ejecución Presupuestal. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso y se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores, se debe contar previamente con una autorización de vigencias futuras de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Parágrafo. Cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, se podrán celebrar compromisos cuya ejecución exceda la bienalidad y se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.

Artículo 157. Bancos de Proyectos de inversión. Corresponde a las entidades territoriales receptoras directas de regalías y compensaciones poner en funcionamiento los Bancos de Proyectos de inversión de conformidad con la reglamentación que para el efecto expedida el Gobierno Nacional.

CAPÍTULO VIII

Otras disposiciones

Artículo 158. Administración de recursos del Sistema General de Regalías. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y

Crédito Público administrará los recursos del Sistema General de Regalías que encuentren disponibles en la Cuenta Única del Sistema de Regalías, a través de inversiones en títulos de deuda pública de la Nación, o en depósitos remunerados del Tesoro Nacional o del Banco de la República.

El ejercicio de la anterior función de administración, se realizará teniendo en cuenta que las obligaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público son de medio y no de resultado, razón por la cual no implicará el otorgamiento de garantías de rentabilidad mínima sobre los recursos administrados.

Los rendimientos financieros obtenidos por la inversión o manejo de dichos recursos, desde su recaudo hasta su giro, forman parte del Sistema y se destinarán a las finalidades asignadas en la presente ley.

Los saldos no ejecutados de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías deben reintegrarse a la cuenta única del Sistema General de Regalías para ser presupuestados a través de la misma asignación que le dio origen. El reintegro a la cuenta única del Sistema General de Regalías también aplicará a recursos provenientes del Sistema General de Regalías depositados en entidades financieras que no se encuentren comprometidos u obligados, y podrán volverse a requerir nuevamente por la entidad beneficiaria para el cumplimiento del objeto inicialmente previsto, sin que para el efecto se requiera operación presupuestal alguna.

TÍTULO VIII

Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Artículo 159. Definición. El Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), es el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías. El Sistema desarrollará funciones de vigilancia y control de carácter administrativo, en ejercicio de la atribución estatal de dirigir en forma general la economía nacional y de la propiedad del Estado sobre los recursos naturales no renovables, con enfoque preventivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control fiscal o disciplinario; y de investigación, acusación y juzgamiento de carácter penal.

Artículo 160. Instancia de Seguimiento, Evaluación y Control. La administración del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación en los términos previstos en la presente ley, el cual coordinará la ejecución del mismo.

El Departamento Nacional de Planeación rendirá bienalmente un informe al Congreso de la República, sobre los resultados de las labores de monitoreo, seguimiento, control y evaluación.

El seguimiento, evaluación y control administrativo consiste en la recolección, consolidación, análisis y verificación de la información correspondiente a la aprobación y ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, así como en la verificación periódica y selectiva en forma directa del avance y resultados de las inversiones financiadas con estos recursos, para estos efectos se podrán practicar visitas de inspección. También, consiste en el reporte a órganos de control de las situaciones irregulares identificadas en el manejo de estos recursos y la adopción de medidas administrativas tendientes a la protección de los recursos del Sistema General de Regalías y a la ejecución de los proyectos de inversión financiados con estos, en términos de eficacia, eficiencia, calidad, operación, sostenibilidad y pertinencia de las inversiones y su aporte al desarrollo local, para lo cual se adelantarán las actuaciones administrativas previstas en el procedimiento que para el efecto se establece en la presente ley.

Artículo 161. Actores del Sistema. Serán actores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control las entidades beneficiaria y ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías.

Artículo 162. Financiación del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Para el ejercicio de las funciones de vigilancia y control de carácter administrativo se dispondrá del 0.5% de los recursos del Sistema General de Regalías. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías. El 0.5% restante frente al porcentaje señalado en el artículo 361 de la Constitución Política corresponderá a la Contraloría General de la República para el ejercicio de sus funciones.

El Departamento Nacional de Planeación podrá celebrar los contratos requeridos para el correcto funcionamiento del Sistema, incluidos los proyectos de cooperación y asistencia técnica o utilizar los ya existentes, todos los cuales se ejecutarán de acuerdo con la normativa que les sirvió de soporte.

Artículo 163. Instrumentos de apoyo a la gestión. Para prevenir la ocurrencia de situaciones ineficientes e ineficaces en el uso de los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación, podrá coordinar la unificación de información, entre otros mecanismos, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 164. Medición de desempeño. Las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que establezca el Departamento Nacional de Planeación para este fin. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.

Las entidades beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local que tengan un adecuado desempeño en la gestión de los

recursos del Sistema General de Regalías, definirán y ejecutarán directamente sus proyectos de inversión. Aquellas que no obtengan un adecuado desempeño, se les asignará asistencia técnica integral y permanente por el Departamento Nacional de Planeación. En desarrollo de la asistencia a la entidad territorial presentará un plan de trabajo ante este Departamento, en el cual se registrarán las acciones a seguir para obtener un adecuado desempeño.

Si por dos mediciones de desempeño anuales consecutivas, estas entidades no obtienen un adecuado desempeño, se iniciará procedimiento administrativo de control que podrá dar lugar a las medidas de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos y no designación como ejecutor, caso en el cual, estos serán aprobados y su ejecutor designado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.

Artículo 165. Incentivos. Con el propósito de promover el buen gobierno en la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías, se podrá establecer un esquema de incentivos, sustentado en la eficiencia y eficacia en la ejecución de los recursos, para lo cual se tendrán en cuenta los resultados del seguimiento, control y evaluación.

Artículo 166. Normas aplicables. Los aspectos del procedimiento administrativo de control no contemplados en esta ley y en las demás leyes que la modifiquen o adicionen, se regirán por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA) y, en su defecto, por el Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones aquí señaladas.

Artículo 167. Criterios de gradualidad. Las medidas de control se graduarán atendiendo los principios de proporcionalidad, razonabilidad e impacto social, económico o ambiental que la situación irregular investigada haya generado.

Artículo 168. Objeto del Procedimiento Administrativo de Control - PAC. El procedimiento administrativo de control tiene por objeto velar por el desempeño efectivo de los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías.

Artículo 169. Causales para adelantar el procedimiento administrativo de control-PAC. Son causales para iniciar un procedimiento de control:

- a) Incumplir con la destinación legal de los recursos del Sistema General de Regalías.
- b) Presentar retrasos injustificados por un periodo continuo, superior al 50% del horizonte de ejecución del proyecto aprobado.
- c) No ejecutar el proyecto de inversión en los términos de su aprobación sin justificación técnica.

d) No obtener un adecuado desempeño según la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación, durante dos mediciones anuales consecutivas.

e) No cumplir con los criterios de pertinencia establecidos para la aprobación de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

f) Mediar solicitud motivada de un órgano de control, de la Fiscalía General de la Nación o de otra autoridad competente.

g) Ejecutar proyectos no definidos por el representante legal de la entidad habilitada, o cuando el proyecto de inversión no cumpla los requisitos referenciados en el Decreto Ley 416 de 2018.

Artículo 170. Etapas del procedimiento administrativo de control. El procedimiento administrativo de control (PAC), tendrá las siguientes etapas procesales:

1. Solicitud de explicaciones. Cuando la entidad ejecutora de los proyectos de inversión incurra en alguna de las causales contempladas en el artículo 169 de la presente Ley, el Departamento Nacional de Planeación solicitará por escrito y a través del medio más expedito, las explicaciones a que haya lugar.

La entidad requerida tendrá un plazo de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para rendir por escrito o por los medios autorizados por la reglamentación vigente, las explicaciones indicadas en el inciso anterior.

Si culminada la etapa de solicitud de explicaciones, no existe mérito para continuar con la investigación, se dispondrá de su archivo, frente al cual no procederán recursos y solo será objeto de comunicación al sujeto de control.

2. Formulación de cargos. Si culminada la etapa de solicitud de explicaciones hay mérito para formular cargos, se proferirá un acto administrativo motivado, en el que se indiquen los hechos que lo originan, el sujeto de control presuntamente responsable, las disposiciones presuntamente vulneradas y las medidas de control que eventualmente podrían imponerse.

Este acto administrativo deberá ser comunicado al sujeto de control. Contra el mismo, no procede recurso alguno.

El sujeto de control, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la formulación de cargos, podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

3. Periodo probatorio. Vencido el término para la presentación de descargos y cuando deban practicarse pruebas, se dispondrá un término máximo de treinta (30) días.

4. Decisión. Vencido el periodo probatorio, se proferirá el acto administrativo definitivo que mínimo deberá contener:

- a) La individualización del sujeto de control.
- b) El análisis de hechos, pruebas y normas infringidas con base en las cuales se decide.
- c) El análisis de las medidas de control a imponer, cuando hubiere lugar.
- d) La decisión final de archivo o medida a imponer y su correspondiente fundamentación.

Parágrafo. El acto por el cual se imponen medidas de control deberá ser notificado al sujeto de control, y contra el mismo, procederán los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

Artículo 171. Medidas cautelares de protección y de aplicación inmediata de los recursos. En cualquier etapa del procedimiento administrativo de control y hasta la decisión del mismo, se podrán adoptar las siguientes medidas, con el fin de proteger los recursos del Sistema General de Regalías:

a) Medida de suspensión inmediata de pagos. En aquellos casos en los que se evidencien acciones u omisiones que generen una amenaza cierta y cercana de uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación podrá ordenar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías SPGR, a partir de la comunicación del acto administrativo respectivo a dicho Ministerio, en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida.

b) Medida inmediata de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. Cuando se inicie un procedimiento administrativo de control por la causal d) del artículo 169 de la presente ley, se impondrá la medida de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. En consecuencia, los proyectos financiados con recursos de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local serán aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional al que corresponda la entidad objeto de la medida y ejecutados por quien designe dicho órgano.

Parágrafo: Las medidas de protección inmediata se adoptarán mediante acto administrativo motivado, el cual tendrá efectos a partir de su comunicación. Contra el mismo, procederán los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes del CPACA, en el efecto devolutivo.

Artículo 172. Levantamiento de medidas cautelares de protección inmediata de los recursos. Para el levantamiento de las medidas de protección inmediata, corresponde a la entidad demostrar ante el Departamento Nacional de Planeación:

a) Medida de suspensión inmediata de pagos. Que se han detenido o cesado las acciones u omisiones que implicaban un uso ineficaz o ineficiente de los recursos del Sistema General de Regalías.

b) Medida inmediata de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor. Que obtuvo un adecuado desempeño en la medición establecida para tal efecto por el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 173. Medidas definitivas de control. Como resultado del Procedimiento de Control se podrán adoptar las siguientes medidas:

a) Suspensión de pagos: El Departamento Nacional de Planeación ordenará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suspensión inmediata de las órdenes de pago generadas a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías en relación con los recursos aprobados para el proyecto de inversión objeto de la medida, que se encuentren pendientes de pago al momento de la comunicación a dicho Ministerio. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

b) Devolución de recursos: El Departamento Nacional de Planeación ordenará a la Entidad Ejecutora del proyecto de inversión objeto de la medida, la devolución total o parcial de los recursos destinados a su financiación. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto suspensivo.

c) No aprobación directa de proyectos de inversión. Cuando se imponga esta medida los proyectos financiados con recursos de Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

d) No designación como ejecutor. A partir de la imposición de esta medida, la Entidad no podrá ser designada como ejecutora de ningún proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

e) No aprobación directa de proyectos de inversión ni designación como ejecutor. Se impondrá cuando la causal de inicio del procedimiento control sea la dispuesta en el literal d) del artículo 169 de esta ley. Para el efecto, los proyectos financiados con las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local de la entidad objeto de la medida, serán aprobados por el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional y ejecutados por quien este designe. Los recursos contra el acto administrativo que impone esta medida procederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. En todo caso las medidas definitivas del procedimiento administrativo de control podrán ser aplicadas como principales o subsidiarias unas de otras, de acuerdo, con la parte motiva del acto administrativo que las imponga.

Artículo 174. Levantamiento de las medidas de control. Se ordenará el levantamiento de las medidas de control, como se indica a continuación:

a) Cuando la medida impuesta corresponda a suspensión de pagos, procederá su levantamiento una vez se acredite por la entidad ejecutora la subsanación de la causal que le dio origen a la medida.

Si la entidad no acredita la subsanación de esta causal podrá solicitar la adopción de condiciones especiales de seguimiento y pago, para lo cual tendrá que presentar un plan de acción con las estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control. Este plan de acción será viabilizado por el Departamento Nacional de Planeación, quien determinará el cumplimiento del mismo y su duración, con el fin de autorizar parcialmente los pagos correspondientes.

b) La medida de devolución de recursos será objeto de levantamiento una vez se verifique la devolución de los mismos, término que no podrá exceder de 30 días desde la firmeza del acto administrativo que la impuso, so pena del inicio del procedimiento de cobro coactivo por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Nacional de Planeación, o quien haga sus veces.

c) Cuando la medida impuesta corresponda a la no aprobación directa de proyectos de inversión, procederá su levantamiento una vez se cumpla el término establecido en el acto administrativo que la impuso, el cual no podrá ser inferior a seis (6) meses ni superior a un (1) año.

d) Cuando la medida impuesta corresponda a la no designación como ejecutor, procederá su levantamiento una vez se acredite por la entidad ejecutora la subsanación de la causal que le dio origen a la medida, de acuerdo con la parte motiva del acto que la impuso y atendiendo el resultado de la medición de desempeño en su última medición oficial y el cumplimiento del plan de trabajo, que deberá ser superior al rango de desempeño que para tal efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.

e) Cuando la medida impuesta corresponda a la no aprobación directa de proyectos de inversión ni designación como ejecutor, procederá su levantamiento una vez se acredite que superó el rango de desempeño que para tal efecto defina el Departamento Nacional de Planeación y acreditar el cumplimiento del plan de trabajo formulado por la entidad.

Artículo 175. Reserva. A las actuaciones del Departamento Nacional de Planeación, no se podrá oponer reserva, sin embargo, los documentos que se obtengan seguirán amparados por la reserva que la Constitución y la ley establezcan respecto de ellos.

Quienes tengan acceso al expediente respectivo están obligados a guardar la reserva aplicable sobre los documentos que allí reposen.

Las actuaciones que se surtan dentro del procedimiento administrativo de control, no tendrán el carácter de reservadas frente a terceros.

Artículo 176. De la facultad para imponer medidas de control. La facultad para imponer medidas de control por parte del Departamento Nacional de Planeación se adelanta en ejercicio de la atribución de intervención del Estado en la economía, por lo tanto, se realizará de forma permanente.

Artículo 177. Reportes a órganos de control. El Departamento Nacional de Planeación, reportará a órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, las presuntas irregularidades que se identifiquen en ejercicio de las funciones de seguimiento y evaluación, así como las quejas o denuncias que conozcan en relación con la ejecución de recursos del Sistema General de Regalías. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos administrativos que se adelanten por parte del Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se remitirán las medidas de control adoptadas dentro del procedimiento administrativo, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 178. Vigilancia y Control Fiscal: En desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, la Contraloría General de la República ejercerá la vigilancia y el control fiscales sobre los recursos del Sistema General de Regalías. Con el fin de alcanzar una mayor eficacia de esta función, el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación implementará mecanismos de acceso, metodologías y procedimientos necesarios para proveer información pertinente y oportuna a la Contraloría General de la República.

Parágrafo primero. La Contraloría General de la República para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de vigilancia y control fiscal de que trata el presente artículo podrá contar con una planta temporal, financiada con el porcentaje de recursos asignado en el artículo 361 de la Constitución y los que se asignen para garantizar su funcionamiento.

Parágrafo segundo. Prorróguese, hasta el 31 de diciembre del 2022, la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, en los mismos términos y condiciones del artículo 38 de la Ley 1942 de 2018, incluyendo la facultad contenida en su parágrafo segundo.

Parágrafo tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para suprimir, modificar, refundir o crear empleos en la planta de global de duración temporal de la Contraloría General de la República para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de

Regalías, para ajustarla a las disponibilidades presupuestales y a las necesidades del servicio.

TÍTULO IX OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 179. Gravámenes. Los recursos del Sistema General de Regalías y los gastos que realicen las entidades territoriales así como los ejecutores de los proyectos de inversión con cargo a tales recursos, están exentos del gravamen a los movimientos financieros y estos recursos no son constitutivos de renta.

Artículo 180. Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos. El impuesto de transporte por los oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol, será cedido a las entidades territoriales.

Este se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso. El recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje.

El recaudo y pago de este impuesto será realizado por los operadores de los mencionados ductos, observando los criterios generales que establezca el Ministerio de Minas y Energía para llevar a cabo dichas labores.

Las entidades beneficiarias de los recursos de impuesto de transporte ejecutarán los recursos provenientes del impuesto de transporte, en proyectos de inversión incluidos en los planes de desarrollo con estricta sujeción al régimen de contratación vigente y aplicable, respetando los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva.

Parágrafo. El impuesto de transporte de aquellos tramos de oleoductos y gasoductos que atraviesen únicamente la jurisdicción de municipios productores de hidrocarburos, será distribuido entre los municipios no productores de hidrocarburos del mismo departamento cuyas jurisdicciones sean atravesadas por otros tramos de oleoductos o gasoductos, en proporción a su longitud.

En caso de que el tramo de oleoducto o gasoducto se encuentre en jurisdicción de dos o más departamentos, el impuesto de transporte obtenido se distribuirá en proporción a la longitud de los ductos que atraviesen la jurisdicción de los municipios no productores de hidrocarburos de dichos departamentos.

Si en los respectivos departamentos no existen otros tramos de oleoductos o gasoductos, el impuesto de transporte será distribuido, de manera igualitaria, entre los municipios no productores de hidrocarburos de estos departamentos.

Artículo 181. Exportación de minerales, productos o subproductos. Quien pretenda realizar una exportación de cualquier mineral, productos o subproductos

mineros, deberá acreditar previamente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el pago de la correspondiente regalía ante el ente designado para tal fin.

Artículo 182. Contrapartida. Las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones provenientes del Sistema General de Regalías podrán generar los recursos de contrapartida con rentas propias u otras fuentes.

TÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 183. Ejercicio de funciones. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley se entienden culminadas las funciones asignadas al Departamento Nacional de Planeación, en materia de control y vigilancia a los recursos de regalías y compensaciones causadas a favor de los beneficiarios, en las normas vigentes a 31 de diciembre de 2011. Las entidades beneficiarias continuarán reportando en los sistemas de información dispuestos para tal efecto por el Departamento Nacional de Planeación, la ejecución de los recursos girados, así mismo, el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control hará seguimiento selectivo a la inversión de estos recursos.

El Departamento Nacional de Planeación continuará adelantando las actividades técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y demás necesarias que se deriven de la administración de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de la liquidación del Fondo Nacional de Regalías y del ejercicio de control y vigilancia efectuado sobre los recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011.

Parágrafo primero. Las quejas o denuncias que se presenten respecto del uso de los recursos mencionados en el presente artículo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si fuere el caso, así como a las demás instancias a que hubiere lugar.

Parágrafo segundo. El Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue efectuará la liquidación, recaudo, distribución y giro de las regalías y compensaciones causadas antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Regalías de acuerdo con la normativa vigente en ese momento la cual lo continuará estando para este efecto.

Artículo 184. Destinación de los saldos que constituyeron el portafolio del Fondo Nacional de Regalías a la fecha de expedición de la presente ley. El saldo del portafolio del Fondo Nacional de Regalías, entidad liquidada, administrado por el Departamento Nacional de Planeación, se destinará para el cumplimiento de la Sentencia proferida por el Consejo de Estado el 28 de marzo de 2014, Acción Popular para el saneamiento del Río Bogotá -Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, y para el pago de las obligaciones del extinto Fondo que se generen en el ejercicio de la administración de los remanentes por el Departamento Nacional de Planeación.

Igual destinación tendrán los recursos producto de las recuperaciones efectuadas en el ejercicio de la administración de los remanentes por el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 185. Financiación de otros compromisos a 31 de diciembre de 2011. Las entidades territoriales deberán garantizar el pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, incluidas las vigencias futuras. Estos compromisos, debidamente certificados por el representante legal de la entidad territorial, se atenderán prioritariamente con los recursos disponibles de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011. Cuando estos recursos fueran insuficientes para cubrir los compromisos, las entidades beneficiarias utilizarán los recursos que reciban de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local.

De mantenerse algún faltante, las entidades beneficiarias podrán decidir si dichos compromisos se asumen con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional o con sus recursos propios.

El Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control hará seguimiento a estos recursos.

Artículo 186. Vigilancia y control fiscales. En desarrollo de sus funciones constitucionales, la Contraloría General de la República ejercerá la vigilancia y el control fiscales sobre los recursos del Sistema General de Regalías. Con el fin de alcanzar una mayor eficacia de esta función, el Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación incorporará las metodologías y procedimientos que se requieran para proveer información pertinente a la Contraloría General de la República, en los términos que señale el reglamento.

Artículo 187. Diferendos limítrofes generados antes del 31 de diciembre de 2011. Aquellos recursos provenientes de las regalías, compensaciones y del impuesto de transporte, que a 31 de diciembre de 2011 no se hayan distribuido, generados en explotaciones ubicadas en zonas respecto de las cuales no se ha definido la jurisdicción de la entidad territorial a la que pertenecen, podrán destinarse a financiar los proyectos que en conjunto y concertadamente presenten las entidades involucradas en el diferendo del límite territorial. Tales recursos deben incluirse en el presupuesto del Sistema General de Regalías, no harán unidad de caja con los demás recursos de este sistema y se ejecutarán de conformidad con las normas presupuestales del mismo. El Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional a los que pertenezcan las entidades territoriales involucradas en el diferendo del límite territorial, designará la entidad pública ejecutora del mismo. En todo caso, esto no se entenderá como una resolución de los diferendos de límites territoriales, los cuales se seguirán rigiendo por las normas vigentes que regulan la materia.

Parágrafo primero. Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, según corresponda, certificará los montos de los recursos retenidos con ocasión de los diferendos de límites territoriales.

Parágrafo segundo. Estos recursos serán distribuidos presupuestalmente por el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual deberá tener en cuenta la información de los recursos suministrada por parte de la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quienes hagan sus veces, según corresponda, y el acuerdo realizado por las entidades territoriales que integran el diferendo limítrofe.

Artículo 188. Recursos diferendos limítrofes generados después del 31 de diciembre de 2011. Aquellos recursos provenientes de las regalías y compensaciones, generados en explotaciones ubicadas en zonas respecto de las cuales no se ha definido la jurisdicción de la entidad territorial a la que pertenecen, y que no se hayan distribuido podrán destinarse a financiar los proyectos que en conjunto y concertadamente presenten las entidades involucradas en el diferendo limítrofe.

Los proyectos de inversión a financiar con estos recursos, serán aprobados en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales a los que pertenezcan las entidades territoriales involucradas en el diferendo del límite territorial. El correspondiente órgano colegiado que defina y apruebe el proyecto, también designará la entidad pública ejecutora del mismo en los términos del artículo 6° de la presente ley. En todo caso, esto no se entenderá como una resolución de los diferendos de límites territoriales, los cuales se seguirán rigiendo por las normas vigentes que regulan la materia.

Parágrafo primero. Para efectos de lo previsto en el presente artículo, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, según corresponda, certificará los montos de los recursos retenidos con ocasión de los diferendos de límites territoriales.

Parágrafo segundo. Estos recursos serán distribuidos presupuestalmente por el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual deberá tener en cuenta la información de los recursos suministrada por parte de la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quienes hagan sus veces, según corresponda, y el acuerdo realizado por las entidades territoriales que integran el diferendo limítrofe.

Artículo 189. Régimen de transición para otros recursos disponibles a 31 de diciembre de 2011. Los recursos disponibles a 31 de diciembre de 2011, correspondientes al margen de comercialización incluidos en el rubro de recaudos a favor de terceros de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se destinarán, 50% a la Nación; 35% a las entidades beneficiarias de regalías directas en materia de hidrocarburos a la fecha de expedición de la Ley 1530 de 2012; 10% red vial terciaria y 5% con destino al Programa de Normalización de Redes Eléctricas y al Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.

Los recursos que en virtud de este artículo se destinen a las entidades productoras, se asignarán en proporción a su participación del promedio total de las regalías directas giradas durante el período comprendido entre 2007 y 2010.

Artículo 190. Régimen de transición para regalías y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011. Las regalías y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011, así como el ajuste definitivo del cuarto trimestre de 2011, se recaudarán, liquidarán y distribuirán conforme a lo establecido en las leyes 141 de 1994 y 756 de 2002, en lo pertinente.

Parágrafo. Igual regulación se aplicará para las regalías y compensaciones pactadas entre el 01 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2020.

Artículo 191. Vigencia del procedimiento administrativo de control. Se autoriza al Departamento Nacional de Planeación, para hacer uso de sus recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías, con el fin de realizar el cierre de los procedimientos preventivos y de los correctivos y sancionatorios que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de la presente ley, previa aprobación de la Comisión Rectora.

Artículo 192. Transitoriedad de los procedimientos correctivos y sancionatorios. Los procedimientos correctivos y sancionatorios en los que se haya proferido acto de formulación de cargos al 31 de diciembre de 2020, continuarán tramitándose hasta su decisión de conformidad con las normas consagradas en el artículo 112 y siguientes de la Ley 1530 de 2012. Por su parte, los que se encuentren en etapa de indagación preliminar al 1° de enero de 2021, se ajustarán al Procedimiento Administrativo de Control señalado en los artículos 128 y siguientes a partir de esta fecha.

Las medidas correctivas y las medidas sancionatorias que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan cobrado o no ejecutoria, se levantarán conforme lo vigente al momento de su imposición.

Parágrafo. La ejecución de las medidas de no aprobación de proyectos o desaprobación de proyectos que se deriven de los procedimientos de que trata este artículo, serán asumidos por la entidad beneficiaria de las Asignaciones Directas o de la Asignación para la Inversión Local.

Artículo 193. Transitoriedad procedimiento preventivo. Los procedimientos preventivos que se hayan iniciado al entrar en vigencia la presente ley, continuarán tramitándose hasta su decisión de conformidad con las normas consagradas en los artículos 108 y siguientes de la Ley 1530 de 2012, así mismo, aquellos que se inicien durante la transitoriedad contenida en el presente artículo.

Frente a las medidas preventivas vigentes y aquellas que se profieran durante el término señalado para la entrada en vigencia del procedimiento administrativo de control – PAC, se seguirá el siguiente trámite:

a) **Por reporte de información:** Se enviará un informe a la CGR, a efectos de que se analice la incidencia fiscal a que haya lugar y se ordenará el levantamiento de la medida preventiva.

b) **Por incumplimiento del plan de mejora y peligro inminente:** La entidad deberá proponer la adopción de condiciones especiales de seguimiento y giro dentro de los 3 meses siguientes a la imposición de la medida, para lo cual presentará un plan de acción con las estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control. Este plan de acción será viabilizado por el Departamento Nacional de Planeación, quien determinará el cumplimiento del mismo y su duración, con el fin de autorizar parcialmente los pagos correspondientes. En aquellos eventos, en los cuales la solicitud de condiciones especiales de seguimiento y giro no se presenten, no se viabilicen o no se cumplan, los recursos suspendidos se entenderán liberados y se realizará un informe a órganos de control documentando del caso especial. En todo caso, la Entidad deberá terminar la ejecución del proyecto en los términos de su aprobación, haciendo uso de otra fuente de financiación.

Artículo 194. Solicitudes de levantamiento por no reporte de información al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación. Dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades ejecutoras que tengan medidas preventivas vigentes por la causal señalada en el literal a) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, deberán solicitar su levantamiento acreditando la superación de las causales que dieron lugar a su imposición, de lo contrario se enviará un informe a los órganos de control, a efectos de que se analice la incidencia fiscal o disciplinaria generada a partir de la omisión en el reporte de información evidenciado y se ordenará el levantamiento de la medida preventiva.

Artículo 195. Solicitudes de levantamiento por incumplimiento del plan de mejora y peligro inminente. Dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión que tengan medidas preventivas vigentes, por las causales señaladas en los literales b) y c) del artículo 109 de la Ley 1530 de 2012, deberán solicitar su levantamiento acreditando la superación de las causales que dieron lugar a su imposición, o solicitar la adopción de las condiciones especiales de seguimiento y giro, para lo cual deberá presentar un plan de acción con las estrategias, actividades, costos y tiempos tendientes a subsanar las causales que dieron origen a la medida de control. Este plan de acción será viabilizado por el Departamento Nacional de Planeación, quien determinará el cumplimiento del mismo y su duración, con el fin de autorizar parcialmente los pagos correspondientes.

De igual forma, si dentro del término señalado la entidad ejecutora presenta la solicitud de levantamiento de la medida preventiva obteniendo como resultado de la validación técnica un concepto de incumplimiento, podrá solicitar la adopción de las condiciones especiales de seguimiento y giro dentro del mes siguiente a la respuesta dada frente a la solicitud de levantamiento.

De no presentarse la solicitud de levantamiento ni la solicitud de condiciones especiales de seguimiento y giro o en los casos en que se evidencie el incumplimiento de estas Condiciones, los recursos suspendidos se entenderán liberados. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad ejecutora deberá terminar la ejecución del o los proyectos de inversión objeto de la medida preventiva con una fuente de financiación distinta al Sistema General de Regalías.

Artículo 196. Liquidación Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera. Para efectos de la liquidación de los derechos y obligaciones del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, el Banco de la República trasladará al Fondo de Ahorro y Estabilización los recursos remanentes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera y la reserva de liquidez de que trata el parágrafo del artículo 143 de la Ley 2008 de 2019.

Dicho traslado se efectuará dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley. Frente a los recursos trasladados, el Banco de la República deberá garantizar que la titularidad de dichos saldos se mantenga en cabeza de los municipios respectivos. Luego de ser trasladados estos recursos serán desahorrados de acuerdo con la titularidad de los mismos.

Una vez surtida la entrega de los recursos y terminados los contratos celebrados por el Banco de la República en su calidad de administrador del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, se entenderá liquidado este Fondo y se procederá a dar por terminado el contrato interadministrativo para su administración celebrado entre la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía y el Banco de la República.

Los derechos como los derivados de las acciones de clase y obligaciones del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera-FAEP serán asumidos por el Fideicomiso FAE y administrados por el Banco de la República en su calidad de administrador del mismo.

Artículo 197. Saldo de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 pendientes de giro. Los recursos de regalías y compensaciones causados a 31 de diciembre de 2011 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren pendientes de giro y no comprometidos, así como sus rendimientos financieros, se incluirán, debidamente identificados, como disponibilidad dentro del saldo inicial de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías de la siguiente vigencia presupuestal para que sean utilizados por las entidades beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la presente ley. Dentro de los cuales se encuentran:

1. Los recursos de las entidades que se encuentren con medida de suspensión preventiva o correctiva de giros con ocasión de decisiones tomadas en ejercicio de las funciones de control y vigilancia asignadas al Departamento Nacional de Planeación.

2. Los recursos retenidos en agencias recaudadoras por inactivación o cancelación de las cuentas únicas autorizadas para la recepción de regalías y compensaciones de las entidades territoriales correspondientes.

3. Los recursos a que hace mención el parágrafo 4° del artículo 3° de la Ley 141 de 1994, adicionado por el artículo 25 de la Ley 756 de 2002 que fueron objeto de distribución, correspondientes regalías y/o compensaciones una vez cerradas las labores de Interventoría Administrativa y Financiera. Dicha apropiación se destinará a cada entidad beneficiaria, de acuerdo con su participación en los recursos que inicialmente fueron descontados por las entidades recaudadoras y giradoras.

4. Los recursos que correspondan a las entidades territoriales ahorradoras en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP), que no hayan sido distribuidos a las cuentas únicas autorizadas para la recepción de regalías y compensaciones de las entidades territoriales correspondientes.

5. Los recursos que correspondan a excedentes del Fondo Nacional de Pensiones de Entidades Territoriales – FONPET de las fuentes Fondo Nacional de Regalías y regalías directas y compensaciones causadas a 31 de diciembre de 2011 cuyo desahorro sea autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para este efecto aplicará el mismo procedimiento que se defina para el giro de los desahorros correspondientes a la fuente SGR.

Los recursos a los que se refiere este artículo serán transferidos a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, siempre y cuando no estén comprometidos, que establezca la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control hará seguimiento a la inversión de los mismos.

Parágrafo. En caso de existir compromisos con cargo a los recursos pendientes de giro a los que se refiere el presente artículo, la entidad beneficiaria deberá solicitar al Departamento Nacional de Planeación el giro de los recursos, acreditando debidamente la existencia del compromiso.

Artículo 198. Disponibilidad Inicial en el Presupuesto del Sistema General de Regalías 2021-2022. Para la incorporación de la disponibilidad Inicial en el Presupuesto del Sistema General de Regalías 2021-2022, los saldos que correspondían al Fondo de Compensación Regional 60% y los del Fondo de Desarrollo Regional se asignarán al departamento a través de la Asignación Regional. Los saldos que corresponden al Fondo de Compensación Regional 40% serán asignados a cada entidad territorial a través de la Asignación para la Inversión Local; y lo que corresponda al Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación será incorporado a través de la Asignación para la Ciencia Tecnología e Innovación.

Artículo 199. Pago de compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito aprobados antes de la entrada en vigencia de la presente

ley. Las vigencias futuras u operaciones de crédito aprobadas por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión o por las "entidades habilitadas" con recursos del Fondo de Compensación Regional y del Fondo de Desarrollo Regional, según corresponda, antes de la entrada en vigencia de la presente ley, debidamente certificados y soportados por el representante legal de la entidad territorial, se deberán honrar con las siguientes Asignaciones, en el siguiente orden:

1. Saldos de recursos de disponibilidad inicial.
2. Asignaciones Directas.
3. Asignación para la Inversión Local.
4. Asignación Regional en cabeza de los departamentos.
5. De mantenerse algún faltante, deberán acudir al Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, respectivo, quien prioritariamente dispondrá de los recursos de la Asignación Regional en cabeza de las regiones, para atender dicha obligación.

Parágrafo primero. Los compromisos adquiridos con vigencias futuras u operaciones de crédito aprobadas por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión o por las "entidades habilitadas" con recursos de Asignaciones Directas serán honrados con cargo exclusivamente a esta fuente.

Parágrafo segundo. Una vez entre en vigencia la ley de presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio respectivo, las entidades territoriales que hayan asumido compromisos con cargo a vigencias futuras u operación de crédito para el respectivo bienio, deberán garantizar de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, en primer lugar, la disponibilidad de los recursos para cubrirlos en el orden establecido en este artículo. Sólo una vez se haya garantizado la disponibilidad de recursos para cubrir estos compromisos, dichas entidades territoriales estarán autorizadas para aprobar nuevos proyectos de inversión.

Parágrafo tercero. En el evento que la entidad territorial no acuda a las fuentes señaladas en este artículo o cuando se agoten los recursos del Sistema General de Regalías, deberá honrar los compromisos con otras fuentes de financiamiento.

Parágrafo cuarto. Antes del 31 de diciembre de 2020 las entidades territoriales deberán registrar y evidenciar en los sistemas de información que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, las vigencias futuras u operaciones de crédito asumidas con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalías.


Parágrafo quinto. Los recursos señalados en este artículo serán sujeto del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

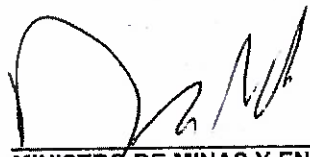
Artículo 200. Distribución de la Ley 1942 de 2018. La distribución de la que trata la Ley 1942 de 2018 se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 201. Convocatorias del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación. Hasta tanto se decidan los proyectos de inversión, las convocatorias financiadas con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación continuarán rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de su apertura.

Artículo 202. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir del 1 de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 1530 de 2012, artículo 2 y 5 del Decreto 1534 de 2017 y el Decreto 416 de 2018.

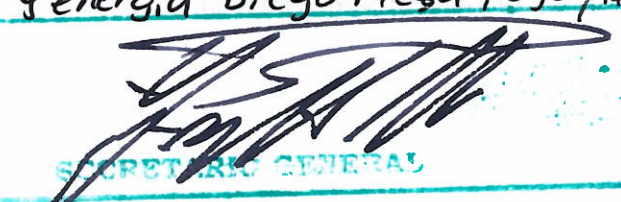
Parágrafo. Los artículos 9 numeral 6, 20, 25, 39, 43, 49, 50, 51, 52, 61, 62, 63, 66, 68, 70, 79, 96, 99, 100, 109, el parágrafo transitorio del 113, 138, 147, 148, 150, parágrafo 4 del 159, 160, 161 entrarán en vigencia a partir de la promulgación de la presente Ley.


MINISTRO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO
ALBERTO CARRASQUILLA
BARRERA


MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA
DIEGO MESA PUYO

C.A. R.V. CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

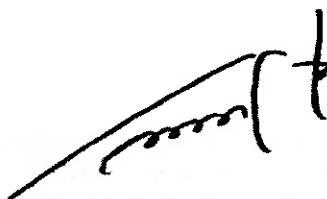
El día 04 de Agosto del año 2020
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley X Acto Legislativo _____
No. 377 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: Ministro de
Hacienda, Alberto Carrasquilla Barrera, Ministro
de Minas y energía Diego Mesa Puyo, I.R.


SECRETARÍA GENERAL

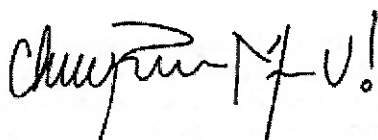
De los Honorables Congresistas,



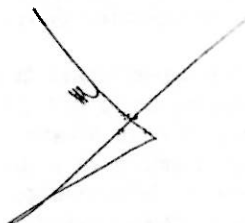
Edwin Ballesteros Archila
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



Felix Alejandro Chica
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas



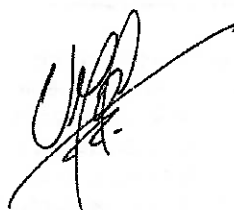
Christian José Moreno Villamizar
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



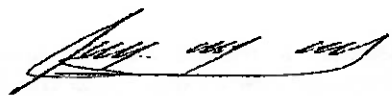
Héctor Javier Vergara Sierra
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre



Jaime Rodríguez Contreras
Representante a la Cámara
Departamento del Meta



Víctor Manuel Ortiz Joya
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



Juan Diego Gómez Jiménez
Senador de la República



Fabio Raúl Amín Saleme
Senador de la República

Exposición de Motivos
Proyecto de Ley No. (..) de 2020
“Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”

I. Introducción

Desde su creación e implementación, con la expedición del Acto Legislativo 05 de 2011¹ y la Ley 1530 de 2012,² el Sistema General de Regalías (SGR) ha sido una herramienta fundamental para el desarrollo de Colombia, que ha mostrado avances en materia de transparencia y equidad, así como impactos positivos de las inversiones a nivel territorial financiadas con estos recursos.

Esta regulación del SGR tuvo como objetivos de política, entre otros, impulsar el crecimiento regional, disminuir los índices de pobreza y aumentar la competitividad del país, buscando la equidad regional, social e intergeneracional, así como la generación de ahorro en épocas de bonanza, recursos que se pudieran utilizar en momentos de reducción de recaudo de regalías, para estabilizar las inversiones.

Aunque se han logrado avances significativos, se evidenció la necesidad de ajustar algunas condiciones del sistema actual, especialmente en lo que se refiere a la asignación de recursos a las entidades territoriales productoras, pues se hizo necesario reconocer que son estos territorios los que registran los impactos directos de la actividad extractiva y, por ende, para la generación de regalías se requiere que cuenten con una mayor inversión. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que la reducción de recursos para las entidades territoriales productoras frente a los que se venían recibiendo antes del 31 de diciembre de 2011, ha dificultado la “licencia social”³ para el desarrollo de nuevos proyectos, fundamentales para sostener el flujo de generación de regalías a futuro.

Atendiendo a este propósito, el Honorable Congreso de la República aprobó el Acto Legislativo 05 de 2019⁴ que contiene dos objetivos generales:

El primero de ellos relacionado con el fortalecimiento de los conceptos de gastos autorizados con cargo a los recursos del SGR, para incorporar incrementos en las asignaciones directas a las entidades territoriales beneficiarias⁵. Así como aumentar la asignación para los municipios más pobres del país; la continuidad de la regionalización como criterio de acceso a los recursos de impacto regional del SGR. De igual forma, la continuidad de la asignación de ciencia, tecnología e innovación y la asignación para la paz, definida en el Acto Legislativo 04 de 2017⁶. Adicionalmente, la incorporación de un porcentaje para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.

El segundo objetivo se relaciona con la optimización de los recursos de funcionamiento del SGR. Se pretende agilizar la operación del Sistema y, por ende, el seguimiento a la calidad de la inversión financiada con cargo a estos recursos.

Por último, es preciso señalar que esta reforma constitucional dispone, de manera explícita, que el Gobierno nacional radicará a más tardar el 30 de marzo de 2020 el proyecto de ley que ajuste el SGR.

¹ Acto Legislativo 5 de 2011. Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

² Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

³ El concepto “Licencia Social para Operar” surgió en mayo de 1997 durante una conferencia acerca de Minería y la Comunidad en Quito, Ecuador, auspiciada por el Banco Mundial, y se basa en el grado en que una organización y sus actividades cumplen con las expectativas de las comunidades locales, la sociedad en su conjunto y los diversos grupos que la componen. Es decir, la Licencia Social se presenta cuando un proyecto cuenta con la aprobación continua dentro de la comunidad local y otros grupos de interés, aprobación continua o amplia aceptación social, y con más frecuencia como aceptación continua.

⁴ Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

⁵ Departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanta la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos.

⁶ Por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política.

Asimismo, si al 30 de agosto de 2020 el Congreso de la República no ha expedido la citada ley, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de Ley que garanticen la operación del Sistema según el nuevo marco constitucional, incluido el presupuesto de regalías para el 2021.⁷ Señala la norma que hasta tanto se promulgue la ley o se expida el decreto con fuerza de ley, continuará vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.

Al respecto de la radicación del proyecto de ley que reglamenta el Acto Legislativo 05 de 2019 en la fecha inicialmente establecida en el Acto legislativo, es preciso señalar que teniendo en cuenta que el proyecto de ley incorpora regulaciones relativas a los grupos étnicos, se adelantó el trámite de consulta previa bajo la coordinación del Ministerio del Interior, en cabeza de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías, y de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en relación con las medidas propuestas.

Sobre este punto, se debe aclarar que como fue notorio y de público conocimiento ocurrieron hechos imprevisibles, que son ajenos al Gobierno nacional y al Estado colombiano en general, que llevaron a la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica como consecuencia de la llegada de la pandemia Coronavirus COVID-19, lo que hizo imposible la realización de algunas de las actividades pactadas en las rutas metodológicas que fueron concertadas previamente a esta declaratoria.

Es por ello que el Gobierno nacional a través de oficio suscrito por los Ministros de Minas y Energía, Hacienda y Crédito Público e Interior, remitido por correo electrónico el 30 de marzo del año en curso, informó al Congreso de la República que de conformidad con la emergencia generada por el COVID-19, y en consideración de las medidas adoptadas por el Gobierno nacional, los Gobiernos locales y el Congreso de la República para hacer frente a la emergencia, fue imposible culminar en término la consulta previa respecto del proyecto de ley, lo cual a su vez hizo imposible la radicación formal del proyecto de ley el 30 de marzo.

II. Objetivos del Acto Legislativo 05 de 2019.

Conforme con el primero de los objetivos generales indicados, la reforma constitucional introducida al SGR incrementa los recursos destinados a la inversión, con énfasis en la asignación para los municipios y departamentos productores del país, así como para los municipios más pobres del territorio nacional, manteniendo la inversión regional con la que se busca financiar proyectos de inversión con alto impacto regional en beneficio de todos los departamentos y municipios, la destinación para la ciencia, tecnología e innovación, y la destinación de un porcentaje de recursos para la protección ambiental. En ese orden, el Acto Legislativo 5 de 2019 prevé que los ingresos del SGR se destinarán a los siguientes conceptos:

Asignación	Concepto	Porcentaje
<i>Directa</i>	Departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos.	20%
<i>5% Anticipo</i>	Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional que podrá ser anticipada en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema	5%
<i>Municipios más pobres de país</i>	Municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con	15%

⁷ Artículo 361, parágrafo 2º transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 05 de 2019.

	incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.	
<i>Asignación regional</i>	Proyectos de inversión regional de los departamentos, municipios y distritos, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo, priorizando proyectos de alto impacto regional	34%
<i>Ambiente</i>	Conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación	1%
<i>Ciencia, Tecnología e Inversión</i>	Para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas, y competitivas, en los términos que defina la Ley que desarrolle el Sistema, de los cuales, mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.	10%
<i>Funcionamiento, operatividad y administración del sistema</i>	Funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración ya la producción.	2%
<i>Operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control</i>	Operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.	1%
<i>Ahorro</i>	El remanente se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión.	Remanente

De manera complementaria, el mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 20% para mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, un 10% para los municipios más pobres de país con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables, y el 45% restante se destinará para el ahorro de los departamentos, municipios y distritos.

En relación con la Asignación de recursos para la Paz, el Acto Legislativo 05 de 2019 se mantiene lo previsto en que, El parágrafo 4o del artículo 1o y los párrafos transitorios 7o, 9o y 10 del artículo 2o adicionados al presente artículo mediante el Acto legislativo número 04 de 2017.

Debe precisarse que la distribución, la fórmula y la base de cálculo para la determinación de los distintos conceptos a que hace referencia el Acto Legislativo 05 de 2019, se establecerán por parte del Congreso de la República mediante el presente proyecto de ley, que se presenta en cumplimiento del inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política.

Considerando la asignación de recursos efectuada por el citado Acto Legislativo, el SGR destinará el 92,5% de sus recursos para inversión, de la siguiente manera:

MHCP-MME-DNP		ANTES	DESPUÉS
		Aumento en la asignación directa a departamentos y municipios productores	
		Asignaciones directas (11,2%)	Asignaciones directas (25%)
		Mayor inversión en los municipios más pobres	
		Fondo de Compensación Regional - 40% (10,7%)	Asignación para la Inversión Local (15%)
		Creación de la asignación ambiental	
		No existía	Asignación ambiental (1%)
		Reducción del ahorro y del funcionamiento del sistema	
		Ahorro (22,5%) y funcionamiento** del sistema (4%)	Ahorro (4,5%) y funcionamiento** del sistema (2%)
		Asignación Regional	
		Fondo de compensación Regional 60% y Fondo de Desarrollo Regional (34%)	Asignación regional 34%
		Ciencia, tecnología e innovación	
		Ciencia, tecnología e innovación (9,4%)	Ciencia, tecnología e innovación (10%)

En relación con la conservación de áreas ambientales, esta contará con un 1% de asignación directa, 2 puntos porcentuales del rubro destinado a los municipios más pobres y 2 puntos porcentuales de la asignación destinada a Ciencia, Tecnología e Innovación.

Adicionalmente, el Acto Legislativo mantiene el porcentaje que se distribuye actualmente en todo el país a través de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional. La nueva regulación constitucional destina una inversión total del 34% para el desarrollo de proyectos de alto impacto regional, distribuida, principalmente, con criterios de población, pobreza y desempleo.

En cuanto al segundo de los objetivos generales, el Acto Legislativo 05 de 2019, dispone ajustes en el funcionamiento y operatividad del SGR con el fin de agilizar los procesos de aprobación y ejecución de proyectos e incrementar el ritmo de ejecución de las regalías para las regiones productoras, lo que facilitará la eficiencia en la inversión de los recursos.

Para la consolidación de este objetivo es necesario considerar, conforme lo señala el documento de Bases del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022, que la evidencia práctica ha demostrado que el SGR registra dificultades en el ciclo de aprobación de proyectos de inversión, lo que hace necesario establecer acciones encaminadas al mejoramiento de la calidad de la inversión pública, la optimización de la arquitectura institucional y de su operación.⁸

Frente a lo anterior, es importante señalar que el SGR implementado por el Acto Legislativo 05 de 2011, estableció que corresponde a los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) adoptar las decisiones en relación con los proyectos de inversión, por tal razón son los responsables de la evaluación, viabilización, priorización y aprobación de las inversiones y tienen un modelo de gobernanza donde participan autoridades del nivel nacional y territorial, esto no fue incorporado por el Acto Legislativo 05 de 2019.

⁸ Departamento Nacional de Planeación. *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad.*

En atención a lo señalado, el Acto Legislativo 05 de 2019, define los elementos esenciales de distribución y objetivos de inversión, y así mismo, autoriza a la ley para desarrollar lo que corresponde a la creación, organización y composición de los procesos e instancias de decisión, facultando al legislador para que establezca cuál es la instancia encargada de estas decisiones, buscando que las decisiones que se adopten sean las más pertinentes frente a las necesidades de las entidades.

A partir de las lecciones aprendidas, la regulación propuesta permite flexibilizar e implementar mecanismos que hagan un uso eficiente de la capacidad institucional frente al proceso de aprobación de los proyectos de inversión; reduciendo la estructura institucional y administrativa y los altos costos que genera el diseño actual de los OCAD, permitiendo concentrar la participación del Gobierno nacional en el apoyo a las entidades territoriales, en la estructuración y formulación de proyectos de inversión que mejoren la calidad de la inversión.

De otra parte, en relación con los actores involucrados en cada etapa del ciclo del proyecto de inversión, las mayores dificultades se presentan actualmente en la formulación y presentación de los proyectos, conforme lo muestra el siguiente cuadro:

Actores ciclo del proyecto de inversión en el SGR	
<i>Formulación</i>	<i>Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada y las comunidades étnicas minoritarias (comunidades Indígenas, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras)</i>
<i>Presentación ante:</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▣ <i>Secretaría de planeación entidades territoriales.</i>
<i>Verificación de requisitos (De acuerdo con la fuente de los recursos la verificación la puede realizar)</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▣ <i>Secretaría Técnica del OCAD</i> ▣ <i>DNP</i> ▣ <i>Colciencias</i>
<i>OCAD para (Viabilización, Priorización, Aprobación de fuentes y Designación de ejecutor)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <i>Nivel de Gobierno Municipal</i> <i>Nivel de Gobierno Departamental</i> <i>Nivel de Gobierno Nacional</i>
	* En el OCAD CT se adicionan las universidades

La experiencia en el funcionamiento del SGR ha mostrado que este modelo registra una baja capacidad institucional en la identificación y formulación de proyectos por parte de las entidades territoriales, lo que se traduce en una debilidad en el proceso de estructuración y formulación de los proyectos de inversión, y particularmente en la gestión de los soportes técnicos y metodológicos que garanticen la viabilidad y el cumplimiento de los requisitos definidos por la Comisión Rectora del SGR. De igual modo, dada la diversidad de actores, se identifica una debilidad para la unidad de criterios en la revisión de los proyectos por parte de los diferentes actores que participan en el sistema, lo que conduce a reprocesos en la ruta de acompañamiento en la formulación y presentación de proyectos ante el OCAD.

De este modo, para cumplir con los objetivos contenidos en el Acto Legislativo 05 de 2019, el Gobierno nacional presenta a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley "Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías". Teniendo en cuenta que el Acto Legislativo 05 de 2019 sustituye íntegramente la regulación contenida en el artículo 361 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2011⁹ y mantiene el párrafo 4o del artículo 1o y los párrafos transitorios 7o, 9o y 10 del artículo segundo del Acto legislativo número 04 de 2017,¹⁰ se ha considerado pertinente sustituir íntegramente la regulación contenida en la Ley 1530 de

⁹ Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

¹⁰ Por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política.

2012, en los artículos 2 y 5 del Decreto 1534 de 2017¹¹ y el Decreto 416 de 2018¹², teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 158¹³ de la Constitución Política y 195¹⁴ de la Ley 5 de 1992¹⁵.

Así mismo, los artículos 9 numeral 6, 20, 25, 39, 43, 49, 50, 51, 52, 53, 61, 62, 63, 66, 68, 70, 79, 96, 99, 100, 109, el párrafo transitorio del 113, 138, 147, 148, 150, párrafo 4 del 159, 160, 161 entrarán en vigencia a partir de la promulgación de la Ley.

III. Dificultades presentadas en el marco de la Ley 1530 de 2012

Es importante resaltar que la implementación de la regulación contenida en la Ley 1530 de 2012, se lograron consolidar buenas prácticas en el Sistema General de Regalías, tales como la equidad en la distribución de los recursos en el territorio nacional, se implementó una articulación de los tres niveles de gobierno, adicionalmente se consolidó una cultura de reporte de información del desempeño de los proyectos por parte de las entidades territoriales beneficiarias y ejecutoras, lo que se traduce en mayor información contenida en los sistemas de manera que el monitoreo sobre la ejecución de los recursos sea permanente, de forma que se logró la identificación de alertas tempranas por lo que se creó la medición de desempeño de los recursos del SGR – IGPR .

En relación con el ciclo de proyectos, se presentó un mayor fortalecimiento pues se brindó atención a 887 entidades territoriales en 4.004 mesas técnicas, reduciendo tiempos promedio de revisión en 52%; en cuanto a la articulación institucional, hubo un aumento del 40% en el número de sesiones de OCAD, se realizaron 1.663 sesiones en 2019.

No obstante lo anterior, se tuvieron algunas lecciones aprendidas como falencias institucionales en los territorios para la formulación de proyectos de inversión, lo que conlleva a no contar con bancos de proyectos, proliferación de proyectos de bajo monto e impacto, inexistencia de proyectos de integración regional y de alto impacto, múltiples actores en la formulación, procesos en la presentación y aprobación del proyecto que torna complejo y demora el proceso y diluye la responsabilidad, debilidades en la articulación institucional para el trámite de aprobación de los proyectos, carencia de instrumentos diferenciadores para formulación de proyectos y documentos tipo para los procesos de ejecución y deficiencia en la operación y sostenibilidad de los proyectos y en la pertinencia de las inversiones.

Es por lo anterior que, se debe centrar gran parte de los esfuerzos en que la formulación de los proyectos se realice de forma adecuada y conforme las metodologías establecidas, así como de reducir tiempos en las etapas de viabilización, aprobación y priorización con el objetivo de que se adelanten de manera más eficiente de forma tal que los recursos del SGR al traducirse en proyectos de inversión culminen en productos que aporten verdadero impacto en el desarrollo de los territorios.

¹¹ Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD PAZ y la Asignación para la Paz a los que se refiere el Acto Legislativo No. 04 del 8 de septiembre de 2017

¹² Por el cual se reglamenta el párrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017

¹³ Artículo 158. *Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas. (Se resalta.)*

¹⁴ Artículo 195. *Publicación en un solo texto. Los servicios técnicos y profesionales de las Cámaras tendrán a su cargo la preparación y publicación de las leyes que, al haber sido objeto de reforma parcial, deban publicarse en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas.*

¹⁵ Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes

IV. Contenido del proyecto de ley

El desarrollo de los dos objetivos generales dispuestos por el Acto Legislativo 05 de 2019, se encuentra en el articulado y en la exposición de motivos¹⁶ que se presenta a consideración del Congreso de la República, cuyo texto, además de la introducción y la descripción de los objetivos generales que orientaron la reforma al artículo 361 de la Carta Política, describe los principales contenidos del articulado del presente proyecto de ley.

Conforme lo señala el artículo 1º de este proyecto de ley, la iniciativa tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el SGR.

Para este propósito, el proyecto de ley está integrado por 162 artículos, distribuidos en 9 títulos, de la siguiente manera:

Título	Denominación	Artículos
I	Objetivos y fines del Sistema General de Regalías	1 y 2
II	Órganos del Sistema General de Regalías	3 a 12
III	Ciclo de las regalías	13 a 25
IV	Inversión de los recursos del Sistema General de Regalías	26 a 66
V	Grupos Étnicos	67 a 106
VI	Ahorro para la estabilización de la inversión y para el pasivo pensional	107 a 118
VII	Régimen presupuestal	119 a 158
VIII	Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control	159-178
IX	Otras disposiciones	179 a 182
X	Disposiciones transitorias	183 a 202

Considerando que el presente proyecto de ley sustituye en su integridad la regulación vigente sobre la organización y funcionamiento del SGR para adecuarlo a los objetivos de política dispuestos por el Acto Legislativo 05 de 2019, la Exposición de Motivos se concentra en describir las nuevas disposiciones tendientes a asegurar la implementación de esos objetivos.

En este orden, a continuación se desarrollará la descripción de las medidas dirigidas a: i) el fortalecimiento de los conceptos de gasto autorizados con cargo a los recursos del Sistema; ii) al funcionamiento del modelo del Sistema General de Regalías; y, iii) la entrada en vigencia de la reforma.

A. Fortalecimiento de los fines del Sistema y conceptos de distribución. .

1. Objetivos y fines del Sistema.

Para adecuar el funcionamiento del SGR a las disposiciones del Acto Legislativo 05 de 2019, el Título I del proyecto de ley introduce nuevas disposiciones, como las siguientes, en relación con los objetivos y fines del Sistema, adicionales a las que originalmente se hallaban previas en el clausulado de la Ley 1530 de 2012:

- Incentivar en el territorio nacional el desarrollo de actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, en el marco de la normativa vigente.

¹⁶ Conforme con los artículos 144 y 145 de la Ley 5 de 1992, en la presentación de todo proyecto debe incluirse: título, encabezamiento, parte dispositiva y exposición de motivos.

- Fomentar la estructuración y aprobación de proyectos de inversión que permitan la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en los términos establecidos en las normas vigentes.

Adicionalmente, producto de la consulta previa con los indígenas se incluyó:

2. Conceptos de distribución.

Estos objetivos y fines del Sistema previstos en el Acto Legislativo 05 de 2019 como en el presente proyecto de ley, se materializan con la regulación prevista en el artículo 20 de esta iniciativa legislativa que prevé que los recursos del SGR se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por las siguientes asignaciones, fondos, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con los porcentajes definidos por el artículo 361 de la Constitución Política:

Porcentaje	Concepto
25%	Para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, que se denominará Asignaciones Directas. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrá ser anticipado, conforme con los criterios de la Ley.
15%	Para los municipios más pobres del país, que se denominará Asignación para la Inversión Local, de los cuales mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión Local en medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
34%	Para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, que se denominará Asignación para la Inversión Regional.
1%	Para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que se denominará Asignación Ambiental.
10%	Para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, que se denominará Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación, de los cuales, mínimo 2 puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, recursos que se denominarán Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental.
2%	Para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.
1%	Para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control; de este la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.
0.5%	Para proyectos de inversión de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena, recursos que serán canalizado por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.
Remanente	Se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión. En todo caso la distribución de estos recursos será como mínimo el 50% para el Fondo de Ahorro y Estabilización y el restante para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, según la distribución que se incluya en el Plan de Recursos

*Mayor
recaudo
generado*

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías al que hace referencia el inciso 11 del artículo 361 de la Constitución Política corresponde a la diferencia entre los ingresos corrientes provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables presupuestados para el bienio y el valor efectivamente recaudado en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.

El 20% de estos recursos se destinará a mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, un 10% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables y el 45% restante se destinará para el ahorro y estabilización de las entidades territoriales.

Como fórmulas transitorias, el presente proyecto de ley prevé, en primer lugar, que la distribución de que trata la Ley 1942 de 2018¹⁷ se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020,¹⁸ con lo cual una vez entre en vigencia esta iniciativa legislativa, se adelante la adecuada armonización presupuestal.

En segundo lugar, el proyecto prevé que durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 7% de los ingresos del SGR se destinará a la Asignación para la Paz y el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el SGR en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas, en virtud del Acto Legislativo 04 de 2017.

Debe indicarse, adicionalmente, que el artículo 23 del proyecto de ley prevé algunas reglas en relación con lo siguiente:

- De acuerdo con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política, las asignaciones de las regalías distribuidas al Fondo Nacional de Regalías, hoy liquidado, derivadas de la explotación de cada uno de los recursos naturales no renovables a que hacen referencia los artículos 31 al 37 y el 39 de la Ley 141 de 1994, se sumarán de manera proporcional a las distribuidas a los respectivos departamentos y municipios productores enunciados en cada uno de los artículos referidos. En el caso de las distribuciones de que trata el artículo 35 de la Ley 141 de 1994, las asignaciones de las regalías distribuidas al Fondo Nacional de Regalías, hoy liquidado, se repartirán de manera igualitaria entre los departamentos productores beneficiarios;
- De acuerdo con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política, las asignaciones de las regalías y compensaciones a que hacen referencia los artículos 38 y 46 de la Ley 141 de 1994, serán distribuidas en un 100% a los municipios o distritos productores; y
- De acuerdo con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 361 de la Constitución Política, las asignaciones de las compensaciones distribuidas a las entidades liquidadas o en proceso de liquidación, a las empresas industriales o comerciales del Estado o quienes hagan sus veces, al Fondo de Fomento al Carbón y al Fondo de Inversión Regional (FIR), derivadas de la explotación de cada uno de los recursos naturales no renovables a que hacen referencia los artículos 16 parágrafo 5; 40 al 45 y 47 al 48 de la Ley 141 de 1994, se sumarán de manera proporcional a las distribuidas a los respectivos departamentos y municipios productores enunciados en cada uno de los artículos referidos. En el caso de las distribuciones de que trata el artículo 43 de la Ley 141 de 1994, las asignaciones de las compensaciones distribuidas al Fondo Nacional de Regalías, hoy liquidado, se repartirán de manera igualitaria entre los departamentos productores beneficiarios.

¹⁷ Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

¹⁸ Artículo 160. Distribución de la Ley 1942 de 2018.

El proyecto de ley dispone que, para efectos de la aplicación de los criterios y procedimientos de distribución de los recursos del SGR, se utilizará la información certificada por el DANE para cada vigencia del presupuesto en la que se realiza la distribución y el plan de recursos.¹⁹

3. Destinación y capítulo de inversiones.

Atendiendo a lo que dispone el Acto Legislativo 05 de 2019, el proyecto de ley prevé que con los recursos del SGR se podrán financiar proyectos de inversión y la estructuración de proyectos, de inversión en sus diferentes etapas. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. En todo caso, atendiendo la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes y una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada por recursos diferentes al Sistema General de Regalías.

Para este efecto, los proyectos de inversión deberán ser viabilizados, registrados, priorizados y aprobados según las normas previstas en el presente proyecto de ley, para lo cual se prevé la realización de ejercicios de planeación rigurosa, identificación y priorización de proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de regalías, que hayan facilitado la participación de diferentes actores locales y regionales que, tratándose de asignaciones directas y asignación para la inversión local, serán liderados por los gobernadores y alcaldes, y podrán contar con el apoyo de la Federación Nacional de Departamentos, Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, a través de realización de mesas de participación ciudadana en las que se prioricen los proyectos de inversión.²⁰

Debe destacarse que los proyectos definidos en estos espacios de concertación deberán desarrollar los programas y subprogramas incluidos en los planes de desarrollo de las entidades territoriales y se incluirán en un anexo del correspondiente plan de desarrollo territorial, el cual se denominará “inversiones con cargo al SGR”, que permita priorizar y armonizar, como instrumento de planeación, las decisiones de gasto con los recursos del SGR y los demás objetivos de política y fuentes de financiamiento previstos en los planes nacional y territoriales de desarrollo.

Tratándose de proyectos de inversión financiados con cargo a los porcentajes asignados a los grupos étnicos, estos deberán responder a un ejercicio de planeación con base en sus planes de vida y los objetivos y fines del SGR.

B. Ajustes en el funcionamiento del modelo del Sistema General de Regalías.

Los principales ajustes en el diseño del SGR, contenidos en el presente proyecto de ley orientados a la optimización de su organización y funcionamiento, se describen de manera general a continuación:

1. Órganos y Comisión Rectora.

El proyecto de ley actualiza la conformación de las entidades que forman parte del SGR al considerar en esta condición, en el artículo 4, a la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Ministerio de Minas y Energía (MME) así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), el Ministerio de

¹⁹ Artículo 50. Información utilizada para la aplicación de los criterios y procedimientos de la distribución de recursos.

²⁰ Artículo 28. Ejercicios de planeación.

Ciencia Tecnología e Innovación (MCTI), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz y de Inversión Regional, los cuales ejercerán sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por la ley y las normas que lo desarrollen.

En esta misma línea, el proyecto de ley fortalece el rol de órgano de direccionamiento estratégico del SGR a la Comisión Rectora, atribuyéndole funciones precisas en relación con aspectos tales como:

- Definición de las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento y direccionamiento estratégico del SGR, en el marco de lo dispuesto en normativa vigente.
- Adopción de los requisitos técnicos sectoriales para priorizar y viabilizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del SGR.
- La emisión de los lineamientos para la organización y administración del sistema de información que permita disponer y dar a conocer los datos acerca del funcionamiento, operación y estado financiero del SGR.
- Definir la regionalización del SGR.

Estas funciones de política alejan a la Comisión Rectora de un rol ejecutor y la fortalecen como órgano rector encargado de dar lineamientos y criterios técnicos y proponer reformas normativas que optimicen el funcionamiento y los objetivos del SGR.

En relación con los OCAD de Inversión Regional, el proyecto de ley los define como los responsables de definir los proyectos de inversión que se financiarán con recursos de la asignación para la Inversión Regional, así como de priorizar y aprobar su financiación y designar ejecutor y el interventor cuando aplique, de estos proyectos que será de naturaleza pública.²¹

Además de definir su composición, señala que la Secretaría Técnica debe ser ejercida por el DNP, como entidad planeadora del país con la suficiente capacidad técnica, que genera la idoneidad requerida para el desarrollo de las actividades que son propias de las secretarías. Además, el proyecto de ley introduce una regulación que optimizará la designación del ejecutor, teniendo en cuenta la experiencia registrada en la ejecución de los proyectos. Así las cosas, para su designación, el OCAD tendrá en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y los resultados del índice de gestión y desempeño de la ejecución de los recursos, definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando para este último haya lugar conforme los lineamientos del DNP.²²

2. Optimización del funcionamiento del Sistema.

En el marco del objetivo propuesto en la reforma sobre optimización del funcionamiento del SGR, el proyecto de ley racionaliza las funciones del Ministerio de Minas y Energía -MME y asigna directamente las funciones de ejecución en sus entidades adscritas y vinculadas,²³ con lo cual se simplifica el flujo de información requerido para el cálculo de las regalías y se concentra al MME en la emisión de regulaciones técnicas y de política pública. Ello permite fluidez en el ejercicio de las funciones de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano, así como de la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos y mineros y de reporte de información necesaria para el cálculo y liquidación de las regalías lo que permitirá optimizar la entrega de información al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP que estará encargado de consolidar, asignar, administrar y girar los recursos entre

²¹ Artículo 5. Funciones de la Comisión Rectora.

²² Artículo 6. Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional. Parágrafo.

²³ Artículo 7. Funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas.

los beneficiarios, destinatarios y administradores del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo señalado en el artículo 361 de la Constitución Política y la presente ley. .24

Esta línea de fortalecimiento de las funciones de las entidades que forman parte del ciclo de regalías se complementa con las funciones atribuidas al Departamento Nacional de Planeación -DNP para definir la metodología para la formulación y viabilidad de los proyectos de inversión, con un especial énfasis en la metodología para el cierre de brechas que será dispuesta para la realización de los ejercicios de planeación y priorización de los proyectos de inversión, así como, prestar la asistencia técnica que se requiera, con sujeción a las cuales las entidades territoriales beneficiarias, con cargo a sus asignaciones directas podrán, de manera autónoma formular, estructurar y ejecutar sus proyectos de inversión con los recursos del SGR, contando con la asistencia técnica que el DNP les formulará para el efecto.²⁵ También, se complementa con la función de definir la metodología y realizar la distribución de las asignaciones de los rubros presupuestales que no estén desagregados por entidad beneficiaria, de conformidad con la normativa vigente y realizar los ajustes presupuestales requeridos²⁶.

Por otra parte, dada la transformación de Colciencias como Ministerio de Ciencia y Tecnología mediante la Ley 1951 de 2019,²⁷ las funciones a cargo del MCTI se complementan en relación con la asignación dentro del SGR para Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), para lo cual se prevé que corresponde a esta entidad, en conjunto con el DNP, definir y aprobar los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos de CTel a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo.²⁸

3. Administración del Sistema

Conforme lo señala el artículo 11 del proyecto de ley, la administración del Sistema comprende los conceptos de funcionamiento, operatividad y administración del mismo, así como la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, para la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

La descripción del contenido de estos conceptos, así como su incorporación en el ciclo de las regalías, el cual se actualiza con estas actividades, conforme lo prevé el citado artículo, se efectúa en los artículos 13,²⁹ 14³⁰ y 15,³¹ cuyo ejercicio se asigna directamente según sus competencias, en el Servicio Geológico Colombiano, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería o las entidades que hagan sus veces, conforme la regulación técnica que expida el MME, el cual distribuirá los porcentajes dispuestos para el efecto en desarrollo del Acto Legislativo 05 de 2019 para este propósito.

4. Recaudo, giro, pago y anticipo de las regalías.

En relación con el recaudo y giro de las regalías, la iniciativa legislativa introduce disposiciones que ofrecen alternativas de pago de las regalías y agilizan el flujo de recursos del Sistema. En efecto, el proyecto prevé que el recaudo o recepción de las regalías podrá liquidarse y pagarse en dinero, en especie, o mediante

²⁴ Artículo 8°. Funciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

²⁵ Artículo 9 Funciones del Departamento Nacional de Planeación o de sus entidades descentralizadas.

²⁶ Artículo 9, numeral 6.

²⁷ Por la cual crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones.

²⁸ Artículo 10. Funciones del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

²⁹ Artículo 13. Ciclo de regalías y compensaciones.

³⁰ Artículo 14. Conocimiento y cartografía geológica del subsuelo.

³¹ Artículo 15. Fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

obras de infraestructura o proyectos acordados con entidades territoriales.³² En este último evento, se reitera la modalidad de pago de regalías denominada "obras por regalías", prevista en el artículo 51 de la Ley 1942 de 2018, facultando al MME para reglamentar los aspectos operativos de esta modalidad de pago, precisando que el pago sólo se considerará efectuado al SGR una vez la obra o proyecto se acepte por la respectiva entidad territorial e informada a la Agencia respectiva.

En lo relativo al giro de las regalías, el proyecto prevé que los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del SGR deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales, lo que permitirá al MHCP adelantar los giros de los recursos observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y el cumplimiento de los requisitos de giro establecidos en la normativa vigente, facilitando que el flujo de recursos obedezca a su disponibilidad efectiva para financiar las necesidades de caja de la inversión.³³

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por la Contraloría General de la República a través del Boletín Macro Sectorial No. 11 de 2018 mediante el cual reflejó los resultados del seguimiento a los saldos en las cuentas maestras del SGR, teniendo en cuenta que *"el sistema financiero colombiano entre 2012 y 2016 administró recursos del Sistema General de Regalías, del orden de \$22,3 billones, que corresponden a los giros realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades territoriales beneficiarias y ejecutoras de proyectos de inversión del SGR"*

De acuerdo con ello, el estudio reflejó que las cuentas maestras de las gobernaciones rentaron en promedio una tasa del 3,4% efectivo anual -e.a.- durante el año 2016, fueron las únicas que se acercan a la TDCA de entidades oficiales (4%); las corporaciones autónomas regionales obtuvieron una tasa promedio del 1,9% e.a. y las entidades ejecutoras, del 1,5% e.a, mientras que los municipios alcanzaron las menores tasas con alrededor del 1,3% e.a.

De manera que la conclusión para el ente de control es que se debe propender por mantener los recursos en la cuenta única del SGR administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dado que además de que es más transparente, el SGR obtiene mayores rentabilidades que al tener los recursos dispersos en más de 1700 cuentas maestras por todo el territorio nacional.

De manera complementaria, para brindar disponibilidad recursos para la financiación de la inversión local, el proyecto prevé que el MME reglamentará las condiciones para efectuar el anticipo de hasta el 5% de las asignaciones directas de los municipios productores, que se destinará a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión que adelanten estos.³⁴

5. Ciclo de los proyectos de inversión.

a) Formulación, presentación, viabilidad aprobación y priorización.

El proyecto de ley contiene las reglas relativas a la formulación y presentación,³⁵ viabilidad,³⁶ priorización y aprobación³⁷ de los proyectos de inversión, las que se sintetizan en el siguiente cuadro:

³² Artículo 18. Recaudo.

³³ Artículo 25. Giro de las regalías.

³⁴ Artículo 21. Anticipo del 5% para los municipios productores.

³⁵ Artículo 31. Formulación y presentación de los proyectos de inversión.

³⁶ Artículo 32. Viabilidad de los proyectos de inversión.

³⁷ Artículo 33. Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional, y Artículo 34. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local.

Concepto ³⁸	Formulación	Presentación	Viabilidad (con arreglo a la metodología que defina el DNP)	Aprobación y priorización
<i>Asignaciones directas y asignación para la inversión local</i>	Deben estar incluidos en el anexo "inversiones con cargo al SGR"	Ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio por parte del representante legal de la entidad territorial	Será realizada por las entidades territoriales beneficiarias	Las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y asignación de inversión local aprobarán y priorizarán los proyectos de inversión
<i>Asignación para la Inversión Regional</i>	El 50% en cabeza de los departamentos, deben estar incluidos en el anexo "inversiones con cargo al SGR"	Ante la secretaría técnica del OCAD que corresponda, .	Estará a cargo de los Ministerios del Sector o sus entidades adscritas o vinculadas que guarden relación con el proyecto de inversión.	Los OCAD Regionales priorizarán y aprobarán los proyectos de inversión que serán financiados con cargo a la Asignación Regional.
<i>Asignación en Ciencia, Tecnología e Innovación</i>		Serán presentados por las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009, ³⁹ ante el MCIT en su calidad de Secretaría Técnica de la instancia de priorización y aprobación. Su presentación se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en las convocatorias públicas, abiertas y	Estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Los procedimientos para aprobar los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

³⁸ Para efectos de la aplicación de los procedimientos y criterios de distribución de la Asignación para la Inversión Regional, la Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación, Fonpet y la Asignación para el Ahorro y la Estabilización de la Inversión, el artículo 66 del proyecto prevé que el Distrito Capital de Bogotá será tratado como departamento.

³⁹ Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.

	competitivas.		
<i>Asignación para la paz</i>		Estará a cargo del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz	
<i>Conservación de las áreas ambientales y la lucha nacional contra la deforestación</i>		Estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o sus entidades adscritas o vinculadas.	

En lo relacionado con el ciclo de los proyectos para pueblos y comunidades étnicas y dado a que este tema en particular se ajustó conforme las actividades desarrolladas propias de la consulta previa de socialización de las propuestas que fueron consolidadas por parte de los espacios nacionales de dichos grupos y presentados al Gobierno nacional, en el capítulo correspondiente a estas comunidades y pueblos se desarrollará lo concertado.

b) Concurrencia de recursos para la financiación de proyectos de inversión de impacto regional.

El proyecto de ley regula, en cuanto a la concurrencia de recursos para la financiación de proyectos de inversión de impacto regional, que aquellas entidades receptoras de recursos de asignaciones directas, de la Inversión Regional y de Asignación para la Inversión Local, podrán financiar de manera conjunta y concertada proyectos de inversión por fuera de su jurisdicción, y en especial para la ejecución de proyectos de inversión con impacto regional, siempre y cuando este beneficie a las entidades territoriales que financian la iniciativa de propuesta.⁴⁰

c) Ejecución.

El proyecto de ley prevé que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe la entidad u órgano que apruebe y priorice el respectivo proyecto, y que la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, la cual se regirá por lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública vigente. Esta misma disposición precisa que tratándose de los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos de ciencia, tecnología e innovación se someterán a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009 o las disposiciones que hagan sus veces.⁴¹

En relación con los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y la asignación de inversión local podrán ejecutar directamente estos recursos.

Para que las comunidades étnicas minoritarias sean ejecutoras de proyectos de inversión, deben acreditar el acto administrativo de reconocimiento expedido por la autoridad competente.

⁴⁰ Artículo 48. Concurrencia de recursos para la financiación de proyectos de inversión de impacto regional.

⁴¹ Artículo 36. Ejecución de proyectos de inversión.

6. Regulación de los conceptos de distribución.

En desarrollo de lo dispuesto en el Acto Legislativo 05 de 2019, los conceptos de distribución propuestos en el proyecto de ley, por tipo de asignación, son los que se describen a continuación.

a) Asignaciones directas.

i. Destinación.

El proyecto de ley prevé que los recursos de las asignaciones directas se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno, sin que resulte procedente su uso para financiar gastos de funcionamiento, programas de reestructuración de pasivos o de saneamiento fiscal y financiero.⁴²

ii. Evaluación previa y registro de los proyectos de inversión.

Conforme con el proyecto de ley, las entidades beneficiarias de los proyectos de inversión realizarán la evaluación previa y su registro en la herramienta que se disponga para tal fin por el DNP. De este modo, para efectos de ejecutar los proyectos que se pretendan financiar con recursos de las asignaciones directas, éstos deberán ser concordantes con el plan de desarrollo territorial y ser formulados conforme a las metodologías y lineamientos que defina el DNP.⁴³

iii. Operaciones de crédito público.

Para financiar proyectos de inversión aprobados por las entidades territoriales o los OCAD, según las reglas y condiciones que establezcan las normas vigentes⁴⁴, se autoriza a las entidades territoriales a contratar operaciones de crédito público con cargo a las asignaciones directas del Sistema General de Regalías. De igual forma, el Proyecto de Ley prevé que estos recursos podrán ser objeto de pignoración o servir de fuente de pago a efectos de garantizar el servicio de la deuda de dichas operaciones.

Ahora, para la celebración de estas operaciones se deberá observar lo siguiente:

- El pago de las operaciones de crédito público no podrá superar el período de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde. Si los proyectos de inversión que está financiando las operaciones de crédito público son declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno, el pago de la operación de crédito público podrá superar el periodo de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde.
- Solo se podrán realizar operaciones de crédito público para financiar proyectos de infraestructura en fase 3 y, que en ningún caso, superen en dos bienalidades su ejecución.
- En el último año del periodo de gobierno del respectivo Gobernador o Alcalde, no se podrán celebrar operaciones de crédito público con cargo a los recursos de asignaciones directas.

⁴² Artículo 40. Destinación de los recursos de las Asignaciones Directas.

⁴³ Artículo 35. Proyectos de inversión.

⁴⁴ Artículo 41. Operaciones de Crédito Público con cargo a las Asignaciones Directas.

- Se podrán celebrar operaciones de crédito público cuando los recursos disponibles de las asignaciones directas no sean suficientes para la financiación de un proyecto de inversión, en la vigencia en que se va a aprobar.
- El proyecto de inversión financiado con operaciones de crédito público con cargo a las asignaciones directas se podrá aprobar siempre y cuando la suma por entidad territorial, de i) el servicio de la deuda, ii) las vigencias futuras y iii) el crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año.

iv. Imputación o clasificación presupuestal de los recursos.

En línea con lo indicado en relación con las asignaciones directas, el proyecto de ley prevé que los ingresos percibidos por concepto de las asignaciones del SGR, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades beneficiarias y, por consiguiente, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto, conforme se encuentra actualmente.⁴⁵

b) Participación de pueblos y comunidades étnicas.

Sobre el particular se preserva el derecho de los grupos étnicos a participar de las asignaciones del Sistema General de Regalías. En tal sentido, se realizaron los procesos de Consulta Previa con cada uno de los grupos en relación con las medidas que los impacta y que se encuentran contenidos en el proyecto de ley. Se encontró la necesidad de desarrollar un Título al interior de la iniciativa legislativa que abarque los aspectos relativos al ciclo de los proyectos y las instancias encargadas de la realización de cada una de las etapas, de forma que en atención a la gobernanza de las comunidades, estas puedan planificar, formular y ejecutar los proyectos de inversión dependiendo de la asignación de la que se trate, esto es, Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local.

Es así que para el desarrollo de los procesos de consulta previa, se conformaron los Espacios de diálogo con los representantes, delegados y autoridades de los pueblos y comunidades étnicas. En este sentido, del proceso con cada uno de los grupos se resalta lo siguiente:

i. Pueblos y Comunidades Indígenas

Debemos señalar que para las Asignaciones Directas, los municipios y departamentos con ingresos corrientes por concepto de asignaciones directas destinarán el 4,5% y el 2%, respectivamente, que deben ser destinados a la financiación de proyecto de inversión con enfoque diferencial, de su presupuesto bienal vigente por dicho concepto, para los proyectos de inversión con enfoque diferencial en los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Para el caso de las Asignaciones para la Inversión Local se determinó que para los pueblos y comunidades indígenas correspondería un punto porcentual para la financiación de proyectos con enfoque diferencial para dichos pueblos y comunidades.

Se concertó también una Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas, la cual principalmente se encargará de la viabilidad, priorización, aprobación de los proyectos de inversión que a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a los

⁴⁵ Artículo 42. Imputación o clasificación presupuestal de los recursos.

pueblos y comunidades indígenas, se encontrará integrada por (i) Un delegado de cada una de las cinco (5) organizaciones que conforman la Mesa Permanente de Concertación y (ii) Un delegado por cada Macroregión de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1397 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Elegidos para periodos de dos años, rendirá informes de gestión a la Mesa Permanente de Concertación, al Ministerio del Interior y al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Así mismo y con el propósito de dar una mayor participación a los representantes que sean elegidos de estas comunidades y pueblos a en los espacios de decisión del sistema general de regalías, se acordó que en el OCAD Regional y en la Comisión rectora del Sistema General de Regalías, habrá un representante de los pueblos y comunidades indígenas con voz y con voto.

Uno de los logros más trascendentales para el Sistema General de Regalías es el relacionado con la ejecución del ciclo de los proyecto de inversión, en los que se determinó que para el caso de las asignaciones directas las etapas de: i) Ejercicios de planeación, se realizarán conforme a la autonomía y la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas y se presentarán por las autoridades, organizaciones, asociaciones u otras formas organizativas en las mesas de participación territoriales y serán incluidos por las entidades territoriales, ii) Formulación, presentación, viabilidad y registro de los proyectos de inversión, se adelantará de conformidad con la metodología y lineamientos del Departamento Nacional de Planeación.

En el evento de aquellos proyectos de inversión que son financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Local, las etapas de: i) formulación y presentación, estará a cargo de los pueblos y comunidades indígenas a través de su representante legal o autoridad debidamente inscrita en el registro único del Ministerio del Interior, ii) viabilidad, registro, priorización y aprobación de proyectos de inversión, serán a cargo de la Instancia de Decisión de las Comunidades Indígenas.

Con el fin de adoptar el enfoque diferencial étnico en la metodología para la formulación y presentación de los proyectos de inversión de los Pueblos y Comunidades Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el Departamento Nacional de Planeación tendrá en cuenta la definición de productos en el catálogo MGA acordes con el uso y costumbres de estos Pueblos y Comunidades y se realizarán los respectivos ajustes en los lineamientos técnico sectoriales para los requisitos que deben ser presentados como soportes para su respectiva viabilización.

En la etapa de ejecución del proyecto de inversión, se definió que podrán ser designadas como entidad ejecutora los resguardos y asociaciones de resguardos, las asociaciones de cabildos y las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas u otras formas de organización que se encuentren debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior y adicionalmente, aquellas organizaciones indígenas a que se refiere el Decreto 252 de 2020. En la incorporación de los recursos el ejecutor, deberá realizarlo en un capítulo presupuestal independiente de su presupuesto o el instrumento que corresponda, mediante Acta de la Asamblea General, o la que haga sus veces.

Además, es importante tener en cuenta que en el año 2018 el Departamento Nacional de Estadística (DANE) realizó el Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV2018) que actualiza, entre otras, la información de población y de pobreza del país y que, en consecuencia, se constituye como la fuente oficial de información más reciente y robusta sobre la restructura poblacional del país. De esta forma el cálculo de la proporción en la que son determinadas las asignaciones directas entre grupos étnicos en las Entidades Territoriales productoras de Recursos Naturales No Renovables, es necesario contar con información estadística certificable para la totalidad de las Entidades Territoriales y la totalidad de las poblaciones beneficiarias de estas asignaciones.

ii. Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Avanzando en el histórico reconocimiento que en el marco del SGR, efectúa esta iniciativa en relación con los derechos de los grupos y comunidades étnicas en el país, el proyecto de ley introduce una sustantiva regulación respecto de la participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras el SGR. En efecto, la iniciativa prevé una regulación comprensiva e integral que facilita la participación de esta comunidad en la organización y el funcionamiento del SGR. Con este propósito, el articulado introduce un sólido modelo institucional para la Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras fundado en la siguiente regulación:

- Una instancia denominada Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que tendrá, a su cargo, entre otras, las siguientes funciones principales:

- Designar la secretaría técnica, que será uno de sus miembros.
- Recibir a través de la ventanilla única los proyectos de inversión que formulen y presenten las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, a través de sus autoridades, de los consejos comunitarios, organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para dar inicio al trámite de viabilidad, priorización y aprobación, con cargo al porcentaje de la Asignación Local correspondiente a estas comunidades.
- Verificar la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del Sistema, para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión.
- Elaborar un mecanismo de evaluación por puntajes para medir la pertinencia de los proyectos de inversión.
- Viabilizar y registrar a través de su Secretaría Técnica los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras.
- Priorizar y aprobar, así como realizar la designación del ejecutor, de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras.
- Aprobar los ajustes y la liberación de recursos de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras.
- Autorizar la ejecución de compromisos que excedan la bienalidad, cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, los cuales se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.

- El funcionamiento de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se halla asegurado dado que el proyecto de ley prevé que ésta dispondrá de un porcentaje para su funcionamiento, proveniente del porcentaje de funcionamiento del SGR, el cual será equivalente al porcentaje destinado para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y fijado directamente por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

- La introducción del enfoque diferencial étnico para los proyectos de inversión presentados por las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para la formulación de estas iniciativas el que será coordinado con la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

- Asegura la articulación de las decisiones de los OCAD regionales al prever que en cada uno de estos órganos habrá un representante de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con voz y voto. Será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la respectiva región. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.

- En cuanto al ciclo de los proyectos de inversión, el proyecto de ley introduce importantes disposiciones en relación con las iniciativas a cargo de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dentro de las que cabe destacar las siguientes:

- Ejercicios de planeación: Para la identificación y priorización de iniciativas y proyectos de inversión susceptibles de financiarse con cargo a los porcentajes de la Asignación para la Inversión Local y las Asignaciones Directas correspondientes a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, las autoridades, los consejos comunitarios, las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, realizarán ejercicios de planeación que respondan a los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

Los ejercicios de planeación se realizarán conforme con sus planes de etnodesarrollo u otros instrumentos de planeación propios, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de las integrantes de sus órganos competentes, en el marco de su autonomía.

Para el caso de las iniciativas y proyectos de inversión identificados y priorizados que sean susceptibles a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local, deberán ser presentados a la Instancia de Decisión por los representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Las iniciativas y proyectos de inversión identificados y priorizados que sean susceptibles de ser financiados con el porcentaje de las asignaciones directas correspondiente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, serán radicados por estas autoridades en las mesas de participación de las que trata el proyecto de ley, para ser incorporados por los representantes legales de las entidades territoriales en un anexo al correspondiente plan de desarrollo territorial denominado "inversiones con cargo al SGR" sus modificaciones o adiciones, con cargo a este porcentaje.

- Formulación y presentación de los proyectos de inversión. los proyectos de inversión deben ser formulados de conformidad con la metodología y lineamientos del DNP en su condición de entidad nacional de planeación y serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la ley.

para estos efectos, la presentación de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de las asignaciones directas y la asignación para la inversión local correspondiente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se realizará mediante ventanilla única y estará a cargo de las autoridades, los representantes los consejos comunitarios, las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la asignación para la inversión local correspondiente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras deberán ser presentados a su instancia de decisión.

- Viabilidad y registro de los proyectos de inversión. la viabilidad de los proyectos de inversión de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se adelantará con sujeción a la metodología general que defina el DNP, con el enfoque diferencial étnico. de este modo, los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de la asignación para la inversión local correspondiente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán viabilizados y registrados por esta instancia de decisión de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

- Priorización y aprobación de proyectos de inversión. la instancia de decisión de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras será la encargada de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al porcentaje de la asignación para la inversión local correspondiente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como de verificar

su disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la ley bienal de presupuesto del sistema general de regalías – SGR y la plataforma del sistema de presupuesto y giro del SGR - SPGR. para este efecto, se podrán aprobar proyectos de inversión únicamente hasta por el monto de la apropiación de cada bienio que haya sido asignada para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sin perjuicio que las entidades territoriales asignen recursos adicionales para tal fin.

□ Proyectos financiados con recursos de la asignación directa. para el caso de los proyectos de inversión con cargo a la asignación directa para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, una vez sean formulados, serán sus representantes legales quienes realizarán la viabilidad, registro, priorización y aprobación conforme su derecho propio y las normas del sistema general de regalías. para este efecto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, se suscribirá un convenio entre el alcalde o gobernador y el representante legal que lo haya presentado, mediante el cual se formalizará la entrega del proyecto. en caso de que transcurrido este término no se haya suscrito el correspondiente convenio, el alcalde o gobernador estará sujeto a las sanciones a las que haya lugar. en todo caso, mediante acto administrativo el alcalde o gobernador designará a la entidad ejecutora propuesta en el proyecto de inversión formulado por las respectivas comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, la cual debe corresponder a una de las entidades previstas en el estatuto de contratación estatal, quien se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de éste cuando aplique.

□ Destinación de los recursos para grupos étnicos de las asignaciones directas. Los municipios con ingresos corrientes por concepto de asignaciones directas destinarán el 4,5% y los departamentos el 2% de su presupuesto bienal vigente por dicho concepto, para proyectos de inversión con enfoque diferencial en los Pueblos y Comunidades Indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales, debidamente acreditadas por la autoridad competente. Para este efecto, los municipios y departamentos destinarán los recursos aplicando la fórmula adoptada por la comisión rectora del sistema general de regalías, la que será elaborada de manera coordinada por los delegados del gobierno nacional y la instancia de decisión de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para ser adoptada por la Comisión Rectora del sistema general de regalías. la fórmula buscará contribuir con el cierre de brechas entre las poblaciones y podrá incluir, entre otros, criterios de población y de medición de las condiciones de calidad de vida de las poblaciones, certificados por el DANE y las entidades competentes. lo señalado sin perjuicio de que los alcaldes o gobernadores destinen recursos adicionales de las asignaciones directas en proyectos de inversión para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

□ Distribución de los recursos para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la Asignación para la Inversión Local. De la asignación del porcentaje de que trata el numeral 3 del artículo 49 de la Ley, se destinará 1,1 puntos porcentuales para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

En cumplimiento del inciso 4° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías se identificarán los recursos que, como mínimo, deben destinarse a proyectos de inversión relacionados con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas a las que se refiere el artículo 20 de la presente Ley, conforme a las políticas expedidas por el Gobierno nacional para la adecuada administración de los recursos naturales.

□ Ejecución de proyectos de inversión. la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, designará la entidad ejecutora que se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de este cuando aplique, con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a estas comunidades.

La designación de ejecutor de los proyectos de inversión financiados con cargo al porcentaje de Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, será competencia de la entidad territorial, atendiendo lo establecido en la presente ley y teniendo en cuenta la propuesta de ejecutor presentada en el proyecto de inversión.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos de inversión que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Además de las señaladas en la presente Ley, podrán ser designadas como entidad ejecutora los consejos comunitarios, o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior conforme las disposiciones vigentes que regulan la materia. Adicionalmente, deberán aportar ante la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras o la entidad territorial, según el caso, el certificado de reconocimiento expedido por el Ministerio del Interior.

Corresponde, igualmente, a la Instancia de Decisión y a la entidad territorial verificar que el consejo comunitario esté conformado conforme lo dispuesto por la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1995 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

La Entidad ejecutora y su representante legal o quien haga sus veces serán responsables por la correcta ejecución del proyecto de inversión y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una presunta irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión.

La ejecución de proyectos de inversión de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública o a las normas legales vigentes. El ejecutor será el ordenador del gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Los ejecutores de los proyectos de inversión financiados con recursos de regalías serán sujetos de control administrativo y responsables fiscal, penal y disciplinariamente por la administración de dichos recursos.

La entidad designada ejecutora deberá expedir el acto que ordena la apertura del proceso de selección o acto unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados.

□ Incorporación de recursos del ejecutor de proyectos de inversión de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. En el caso que la entidad ejecutora sean los consejos comunitarios, las organizaciones y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran inscritos en el registro único del Ministerio del Interior, deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente de su presupuesto o el instrumento que corresponda, mediante Acta de la Asamblea General, o aquella que haga sus veces, del consejo comunitario o la forma organizativa que corresponda.

iii. Pueblo Rrom

De manera histórica, se logró concertar que se destinara un porcentaje del 0,22% del rubro a proyectos con enfoque diferencial de pueblos y comunidades étnicas, de la Asignación para la Inversión Local, con el propósito de que el pueblo Rrom directamente pueda realizar los ejercicios de planeación conforme con sus planes de buen gobierno y largo camino "O Lasho Lungo Drom" u otros instrumentos de planeación propios y de esta manera tener una mayor participación y gobernanza en las decisiones que les son de su competencia dentro del Sistema General de Regalías.

Es por ello que en primera medida se incluye en el proyecto normativo que la Comisión Rectora contará con un miembro elegido por la Comisión Nacional de Diálogo con voz y con voto particularmente para

quelloos temas relacionados directamente con el capítulo de los pueblo Rrom del proyecto de norma; así mismo, en cada uno de Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales se contará con un representante del pueblo Rrom, con voz y sin voto donde aplique, por lo que se garantiza su participación en espacios no solo políticos sino de instancias decisorias dentro del Sistema General de Regalías.

En segundo punto y dado que es el Gobierno nacional apunta a la promoción de la gobernanza de los grupos y comunidades étnicas, para el caso particular del Pueblo Rrom, en lo relativo al ciclo de los proyectos de inversión, se estableció que se debía adicionar las funciones de la Comisión Nacional de Diálogo de la que trata el Decreto 2957 de 2010, con el propósito de que estuviera a cargo de este espacio los ejercicios de viabilizar, registrar, priorizar y aprobar los proyectos de inversión que sean presentados por el representante de la Kumpania u organización, inscrito en el registro único del Ministerio del Interior.

Lo anterior difiere de las demás comunidades y pueblos étnicos dado que el Pueblo Rrom procura no atomizar sus representatividad, así como tampoco busca fragmentar la unión que actualmente tienen los representantes en este espacio nacional, el cual es reconocido como su única instancia nacional, teniendo en cuenta sus usos y costumbres.

Adicionalmente es importante señalar que la Comisión Nacional de Diálogo es la entidad que se encuentra prevista de la designación del ejecutor del proyecto de inversión, el que especialmente para pueblos Rrom debe ser de naturaleza pública, por lo que la incorporación de los recursos de regalías la realizará en un capítulo presupuestal independiente mediante acto administrativo del jefe de la entidad pública, quien además se encontrará a cargo de la contratación de la interventoría.

c) Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Asignación para la ciencia, tecnología e innovación tendrán como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, a través de convocatorias públicas y abiertas, que permitan aprobar proyectos que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos proyectos relacionados con biotecnología y tecnologías de la información y las comunicaciones, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.⁴⁶

d) Asignación para la Inversión Regional.

La asignación para la inversión regional tendrá como objeto mejorar la competitividad de la economía, así como promover el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos⁴⁷, teniendo en cuenta esta regla resulta importante para efectos de garantizar la participación particularmente de los municipios y distritos en los recursos de esta asignación, es necesario establecer un porcentaje en cabeza de los departamentos y las regiones.

Estos recursos serán distribuidos en un 50% entre los departamentos para cada año, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

⁴⁶ Artículo 54. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.

⁴⁷ Artículo 43. Asignación para la Inversión Regional.

No.	Criterio
1	La participación de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 60%, obteniéndose el factor de población.
2	El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 30%, obteniéndose el factor de pobreza.
3	La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, obteniéndose el factor de desempleo.
4	<u>El producto de los factores de población, pobreza y desempleo de cada departamento, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos se denominará factor departamental.</u>
5	El factor departamental se multiplicará por el monto correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional, obteniéndose así la participación departamental.
6	La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el 50% del valor de su participación prevista en el numeral 5 del presente artículo.
7	La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada una de las regiones será el resultado de agregar el 50% restante del valor de la participación de cada uno de los departamentos que integran cada región.

El otro 50% se deberá distribuir en las regiones, que corresponderá al resultado de agregar el 50% restante del valor de la participación de cada uno de los departamentos que integran cada región.

De igual modo, el artículo 43 del proyecto de ley señala que para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo del artículo 361 de la Constitución Política, la Asignación para la Inversión Regional que recibirán los departamentos, municipios y distritos en cabeza de los departamentos y las regiones, corresponderá al 34% de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías.

e) Asignación para la Inversión Local.

Conforme lo prevé el artículo 49 del proyecto de ley, la Asignación para la Inversión Local tendrá como objeto financiar los proyectos de impacto local de los municipios más pobres del país priorizados de conformidad con los siguientes términos:

1 Se asignarán 9.18 puntos porcentuales a los municipios con NBI mayor a 25%. Los recursos a estos municipios se distribuirán anualmente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a)	La participación de la población de cada municipio en la población total de los municipios beneficiarios se elevará al exponente 60%, obteniéndose el factor de población.
b)	El NBI de cada municipio dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de pobreza.
c)	El porcentaje que le corresponderá a cada municipio será igual al producto de su factor de población y su factor de pobreza, dividido por la suma de estos productos para todos los municipios beneficiarios.
2	Se destinarán 3,5 puntos porcentuales para la financiación de proyectos de inversión de los municipios más pobres, de los que trata el numeral 1 de este artículo, de acuerdo con criterios de eficiencia en el logro de resultados relacionados con las necesidades básicas de la población. Para realizar la asignación se tendrá en cuenta criterios de eficiencia en el logro de resultados relacionados con las necesidades básicas de la población. El Gobierno nacional reglamentará la materia.
3	Se asignarán 4,5 2.32 puntos porcentuales para la financiación de proyectos de inversión de los Pueblos y Comunidades Indígenas, las comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y Rrom, enfocados a la solución de sus necesidades básicas de acuerdo con sus usos y costumbres.

Sin embargo, como regla transitoria, el párrafo transitorio del artículo 49 del proyecto de ley prevé que, para el bienio 2021 – 2022, el monto de la asignación local se distribuirá de conformidad con los siguientes criterios:

1 Se asignarán 4,68 puntos porcentuales a los municipios con NBI mayor a 25%. Los recursos a estos municipios se distribuirán anualmente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- | | |
|----|--|
| a) | La participación de la población de cada municipio en la población total de los municipios beneficiarios se elevará al exponente 60%, obteniéndose el factor de población. |
| b) | El NBI de cada municipio dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de pobreza. |
| c) | El porcentaje que le corresponderá a cada municipio será igual al producto de su factor de población y su factor de pobreza, dividido por la suma de estos productos para todos los municipios beneficiarios. |
| 2 | Se asignarán 8 puntos porcentuales a los municipios beneficiarios de la asignación del 40% del Fondo de Compensación Regional, según su participación en el presupuesto bienal decretado en la Ley 1942 de 2018, que no hayan sido beneficiarios de la asignación por el criterio 1. |
| 3 | Se asignarán 2,3 puntos porcentuales para la financiación de proyectos con enfoque diferencial para las comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y Rrom, enfocados a la solución de sus necesidades básicas de acuerdo con sus usos y costumbres. El 10% de los recursos del mayor recaudo de que trata el artículo 361 de Constitución Política, se distribuirá de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente párrafo y aplicando las variables utilizadas en el presupuesto bienal que incorpore dichos recursos. |

f) Asignación Ambiental.

Considerando que el Acto Legislativo 05 de 2019 introduce como concepto de gasto al interior del SGR, la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, el proyecto de ley prevé reglas para la distribución y ejecución de los recursos correspondientes a esta asignación. Para el efecto, prevé las siguientes reglas de destinación de los recursos:

- | | |
|----|---|
| a) | Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas que defina el Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. |
| b) | Los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental se destinarán a inversión en proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible. Serán presentados a través de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con lo definido en la ley |
| c) | Los recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo, financiarán proyectos relacionados con la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, que serán presentados a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas que estructuren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación. |

Para la definición de los proyectos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible, el DNP, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), elaborará la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas dentro de los doce meses siguientes a la expedición de la ley. Hasta que se elaboré esta estrategia, la viabilidad de los proyectos será realizada por el MADS o sus entidades descentralizadas, teniendo en cuenta las políticas, programas y planes vigentes en la materia.

Finalmente, en relación con esta asignación Colombia es el país número uno en diversidad de especies de aves (1.909) y orquídeas (1.543) registradas; el segundo más megadiverso del mundo por kilómetro cuadrado, (58.000 especies registradas) con el mayor número de plantas, anfibios, mariposas y peces dulceacuícolas, y por último, el tercero en reptiles, y cuarto en diversidad de mamíferos. Los retos que enfrentan para la conservación de esta biodiversidad y de los servicios ecosistémicos que soportan la vida, la economía y la sociedad colombiana son diversos y no menores. Colombia además de las áreas protegidas cuenta con regiones de especial importancia estratégica nacional por los servicios ecosistémicos y por los retos de su conservación que abarcan o donde confluyen varias regiones y que han sido reconocidos por la política nacional, las decisiones de la corte constitucional e incluso por instrumentos internacionales como son la estrella fluvial del Macizo Colombiano, los humedales incluidos en la lista de humedales de importancia internacional, la amazonia o la sierra nevada de santa Marta y cuya conservación y restauración requieren una mirada estratégica desde el nivel nacional y la concurrencia de diferentes regiones.

g) Recursos del 5% del mayor recaudo.

En relación con la financiación de proyectos con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del SGR, el proyecto de ley prevé que atenderán los lineamientos definidos por el DNP y el MME, conforme la reglamentación que expida el Gobierno nacional.⁴⁸

7. Ahorro y estabilización.

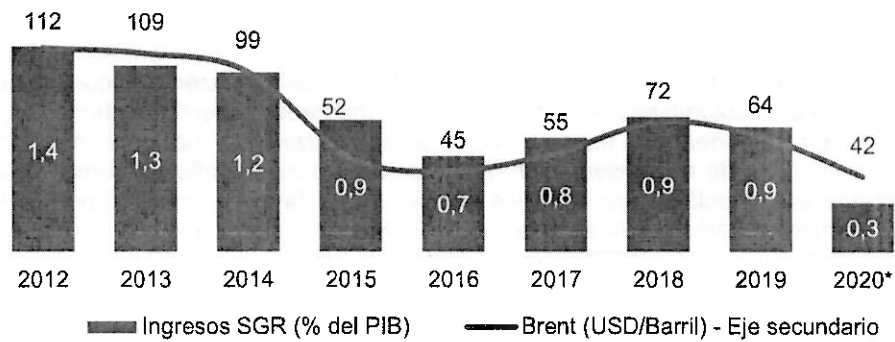
El manejo de los ingresos fiscales provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables ha sido objeto de diferentes análisis, en la literatura económica, debido a su influencia en la estabilidad macroeconómica y fiscal. Un manejo no adecuado de esos recursos podría derivar en fuentes de inestabilidad macroeconómica como la enfermedad holandesa, gasto improductivo, y una política fiscal procíclica, entre otros.

Para enfrentar estos riesgos, la administración de un porcentaje de estos ingresos por medio de fondos soberanos ha sido un instrumento fiscal popular desde los años noventa. Los fondos soberanos provenientes de recursos naturales no renovables más típicos en el mundo son aquellos cuyos recursos provienen fundamentalmente del petróleo (Griffith-Jones & Ocampo, 2008). Países como Noruega, Chile, Kuwait, México, Rusia y Colombia cuentan con este tipo de fondos.

En general, estos fondos tienen por objetivos la acumulación de recursos ante futuras disminuciones de los ingresos por extracción, el apoyo a la sostenibilidad fiscal y la equidad intergeneracional, la suavización del gasto y la estabilización de la economía (Fasano, 2000). En esta misma línea, es importante resaltar que el flujo de ingresos provenientes de la extracción de recursos naturales no renovables se encuentra sujeto a la volatilidad de precios y la eventual extinción de las reservas de petróleo o minerales existentes. Por lo cual el fondo es un mecanismo que busca reducir la incertidumbre en el ingreso por explotación de recursos sobre los presupuestos públicos (Lucke, 2010). Esta perspectiva también la establecen en Ossowski (2013) donde el fondo corresponde a una forma de almacenamiento de riqueza para el aprovechamiento por parte de futuras generaciones. Para ejemplificar la volatilidad de los precios de los recursos naturales no renovables, en especial el del petróleo, a continuación, se incluye la **Gráfica 1**. En esta se observa el comportamiento volátil del precio del petróleo de referencia Brent y su impacto en los ingresos corrientes del SGR en Colombia.

⁴⁸ Artículo 22. Mayor Recaudo del Sistema General de Regalías para Proyectos de Emprendimiento y Generación de Empleo.

Gráfica 1. Precio del petróleo e ingresos del SGR

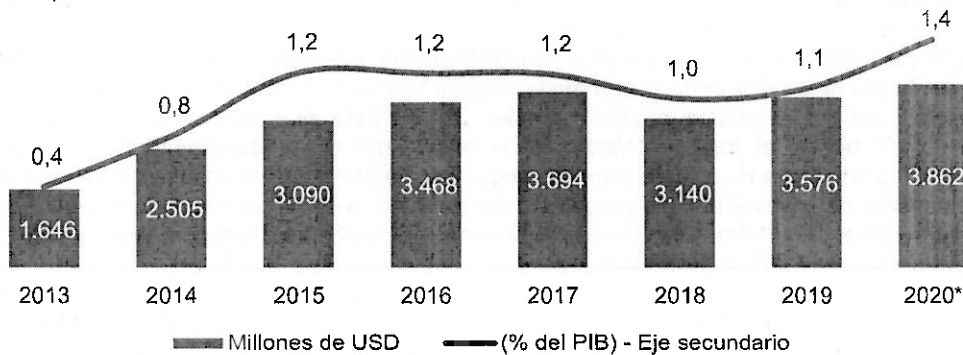


Fuente: DGPM – MHCP, con base en ANH, ANM, Ministerio de Minas y Energía, y DGCPTN - Ministerio de Hacienda y Crédito Público. * El dato del precio de petróleo para 2020 corresponde al promedio diario del precio observado hasta el 31 de julio; en el caso del recaudo, corresponde a los giros realizados por la ANH y ANM a la cuenta única del SGR con corte a junio de 2020.

En Shabsigh e Ilahi (2007) se hace un análisis de datos panel en 15 países encontrando que los fondos tienen una correlación negativa con la volatilidad de los precios y en menor medida con tasas de cambio. Adicionalmente, se encuentra evidencia de que la prociclicidad fiscal en países ricos en RNNR es menor en presencia de fondos. Así bien en (Koh, 2017), se utiliza una muestra de 42 países exportadores de recursos desde 1960 y hasta 2014, la muestra más extensa encontrada en la revisión de la literatura para este documento, con el propósito de examinar el rol de los fondos de petróleo y la calidad institucional en la reducción de prociclicidad y la volatilidad macroeconómica. La conclusión indica que existe una reducción de la prociclicidad del gasto fiscal dentro del grupo de países que cuentan con fondos de petróleo (incluido Colombia).

En este sentido, como se presentó brevemente, la literatura ha encontrado diferentes efectos positivos de la presencia de fondos de ahorro y estabilización, especialmente en países extractores de recursos naturales no renovables. En particular, para el caso colombiano, desde 2012 se realiza aportes al Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE) con el propósito de estabilizar la inversión del Sistema General de Regalías (SGR) ante eventuales caídas en los ingresos corrientes del sistema. Tal como se puede observar en la **Gráfica 2**, el FAE desde 2013 hasta lo corrido de 2020 ha mostrado en general un comportamiento creciente con base en aportes desde el SGR, los rendimientos financieros del mismo, y su valorización en pesos que actúa como un estabilizador automático, dado el régimen flexible de tipo de cambio del país.

Gráfica 2. Comportamiento histórico del FAE



Fuente: DGPM – MHCP, con base en DGCPTN y Banco de la República. * Información con corte a junio de 2020. La cifra como porcentaje del PIB es calculada con base en el PIB proyectado para 2020 en el MFMP de 2020.

En este sentido, considerando las modificaciones efectuadas por los incisos 10 y 11 del artículo 361 de la Constitución Política en relación con el ahorro para la estabilización de la inversión, se advirtió la importancia de darle continuidad al Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE), con el fin de que las entidades territoriales por medio del SGR cuenten con un respaldo económico en los eventos en que los ingresos corrientes del sistema tengan una caída conforme las condiciones y fórmulas que se prevén en el título V. En el mencionado título V se disponen las reglas relativas al ingreso de los recursos del SGR con destino al ahorro, a la administración de este Fondo por parte del Banco de la República, la distribución de estos recursos, las reglas para su desahorro y la distribución del monto de los recursos del desahorro. En general, se incluyen las respuestas a los siguientes aspectos clave al momento de realizar estabilizaciones en el marco de la política fiscal: ¿Cuándo?, ¿Qué?, ¿Cómo y cuánto?, y ¿A quién estabilizar? Con el propósito de responder de manera breve a estos aspectos, se incluye la **Tabla 1**.

Tabla 1. Comportamiento histórico del FAE

<p>➤ ¿Cuándo estabilizar?</p> <p>Cuando se presenten caídas drásticas de los ingresos corrientes del SGR. Es decir, cuando el recaudo caiga de un año a otro al menos 20%, o se acumule una caída sucesiva de al menos el 20%.</p> <p>➤ ¿Qué estabilizar?</p> <p>Las asignaciones para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables (asignaciones directas), y las asignaciones para los municipios más pobres del país (asignación para la inversión local), y para los proyectos de inversión regional (asignación para la inversión regional), de acuerdo con lo definido por la Constitución Política.</p> <p>➤ ¿Cómo y cuánto estabilizar?</p> <p>Desahorrando del FAE los recursos necesarios para llegar al nivel observado o equivalente del promedio de los últimos seis años, para las asignaciones sujetas de estabilización (que corresponden al 74% de los ingresos corrientes del SGR, según lo definido por la Constitución Política).</p> <p>➤ ¿A quién estabilizar?</p> <p>A los beneficiarios de las asignaciones sujetas de estabilización, conforme la participación en el plan de recursos vigente de dichas asignaciones en el año en que se presentó la caída del ingreso que activó el desahorro.</p>

Fuente: DGPM – MHCP con base en Proyecto de Ley.

Como se mencionó previamente, los fondos de estabilización deben propender por desahorros en el evento en que se observen caídas significativas de recursos. Para el Proyecto de Ley, se ha estimado que una caída de al menos 20% en los ingresos corrientes de un año a otro recogería los episodios de fluctuaciones negativas más importantes observadas en la historia del SGR, y que por lo tanto activarían el desahorro. Por ejemplo, para 2015 y 2016 se observaron caídas interanuales del orden del 25%, lo que hubiese activado el mecanismo de desahorro que se propone actualmente. También se plantea que tras caídas sucesivas interanuales de los ingresos corrientes del SGR, estas acumulen al menos el 20%, se deberá proceder con un desahorro. En este sentido, se plantean los siguientes dos escenarios para la activación del desahorro: i) Disminución de los ingresos corrientes anuales del Sistema General de Regalías en un 20% o más con respecto al año anterior, ii) Reducciones sucesivas anuales del ingreso corriente que alcancen una caída de al menos el 20% frente al año previo al que empezó la caída del ingreso.

Frente a qué se propone estabilizar, se plantea una fórmula del desahorro que aplica para las asignaciones directas, asignación para la inversión local y asignación para la inversión regional, principales componentes de inversión del SGR. Estas asignaciones, de acuerdo con lo definido por el Acto Legislativo 05 de 2019⁴⁹, corresponden al 74% de los ingresos corrientes del SGR, por lo cual la estabilización planteada en el

⁴⁹ "Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones".

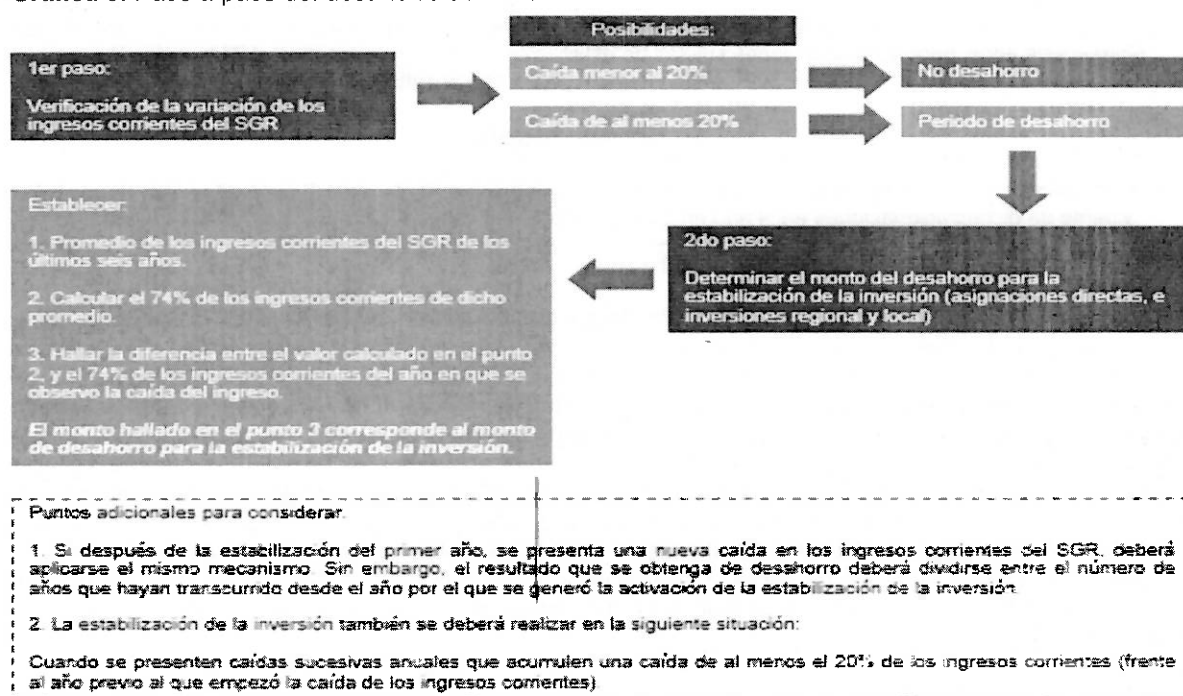
presente Proyecto de Ley aplica para un porcentaje significativo de la inversión del sistema⁵⁰.

En relación con el cómo y cuánto estabilizar, se propone que, para el primer año en que ocurra una eventual estabilización, el monto del desahorro corresponderá a la diferencia entre el 74% del promedio móvil observado de los últimos seis años⁵¹ de los ingresos corrientes anuales del SGR, y 74% del ingreso corriente observado en el año de la caída, el cual se destinó para las asignaciones directas, asignación para la inversión local, y asignación para la inversión regional.

En caso de que los ingresos corrientes anuales del SGR continúen disminuyendo en los años posteriores a la primera estabilización, el monto de la estabilización para esos años se calculará atendiendo el mismo procedimiento que para el primer año y, además, dividiendo el monto del desahorro por el número de años transcurridos desde el año inicial donde se presentó la primera caída del ingreso por la que se activó el desahorro. De esta manera, al tiempo que se estabilizan las asignaciones del SGR se propende por la sostenibilidad fiscal del FAE y, por esa vía, del sistema. El FAE estabilizará hasta el momento en que los ingresos corrientes anuales del SGR vuelvan a presentar una variación positiva con respecto al año anterior o hasta cuando se agoten los recursos de este. Es importante indicar que, también se propone que el desahorro se active en la medida en que se observen caídas sucesivas de ingresos que acumulen al menos un 20% de caída desde el primer año en que cayeron los ingresos corrientes del SGR.

En cuanto a quién estabilizar, se propone que, los beneficiarios del desahorro se determinen según las asignaciones sujetas de estabilización, conforme la participación en el plan de recursos vigente de dichas asignaciones en el año en que se presentó la caída del ingreso que activó el desahorro. A manera de conclusión sobre esta sección, se presenta la **Gráfica 3**.

Gráfica 3. Paso a paso del desahorro del FAE



⁵⁰ Las asignaciones no incluidas, adicional a las relacionadas con gastos operativos o transferencias corrientes del SGR, presentan en general niveles de ejecución históricos de sus recursos distribuidos menores al 50% e incluso en algunos fondos menores al 20%, por lo que la estabilización podría darse por medio de la aceleración de la ejecución de esos recursos.

⁵¹ A través de un trabajo realizado por la DGPM del MHCP y presentado al Grupo Técnico Minero Energético de la Regla Fiscal, se identificaron ciclos de precios del petróleo de aproximadamente 6-7 años para los últimos 30 años. La identificación del ciclo se determinó de acuerdo con la desviación de precio observado frente a la parte tendencial.

8. Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (OCAD).

El proyecto de ley dispone, en los artículos 59 a 63, las reglas relativas al funcionamiento del OCAD PAZ, como órgano encargado de definir proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, o los recursos a los que se refiere el párrafo 4º del artículo 361 de la Constitución Política. Este OCAD priorizará y aprobará los proyectos de inversión, y designará la entidad pública ejecutora, conforme se dispone en el proyecto de ley.

De igual modo este capítulo desarrolla las reglas relativas a las decisiones del OCAD PAZ: la elección de sus miembros, incluyendo la designación de los representantes de las entidades territoriales y del nivel nacional; lo relativo a su secretaría técnica; la verificación por parte del DNP de los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser presentados ante este órgano; la priorización de la Asignación para la Paz; los requisitos para efectuar el Adelanto de los Recursos de la Asignación para la Paz y el tipo de operaciones de adelanto de estos recursos.

La incorporación de este Capítulo VI obedece al cumplimiento del mandato contenido en el párrafo 1º transitorio del artículo 361 de la Constitución, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, que dispone que el párrafo 4º del artículo 1º y los párrafos transitorios 7º, 9º y 10º del artículo 2º, adicionados al artículo 361 mediante el Acto Legislativo 04 de 2017 mantienen su vigencia, y que, en todo caso, en desarrollo del Acto Legislativo 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los recursos de que trata este párrafo transitorio, para cumplir con los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

De igual modo, el párrafo 3º transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 05, que señala que el Gobierno nacional deberá, por medio del SGR, adelantar los recursos que sean necesarios para la Paz definidos en el Acto Legislativo 04 de 2017 a los que hace referencia el párrafo transitorio 7 de este artículo, correspondientes al 7% de los ingresos corrientes del SGR destinados al OCAD Paz, previstos para la vigencia del Acuerdo.

Para este caso en particular, se prevén unos procedimientos para las operaciones de adelanto de manera que le corresponde a la secretaría técnica del OCAD Paz certificar que: i) no exista apropiación disponible en la asignación para la Paz en el presupuesto del bienio, para poder aprobar proyectos contra el cupo presupuestal que corresponde al adelanto que será incorporado en el Presupuesto del Sistema General de Regalías y que corresponde al 50% de las proyecciones anuales del Plan de Recursos para la Asignación para la Paz, ii) el monto del adelanto corresponda a lo que dispone el cronograma de flujos del proyecto que será pagado en la vigencia, y iii) el 80% de los recursos recaudados a través de la Asignación para la Paz en la respectiva vigencia se hayan pagado.

En cuanto al Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, le corresponde aprobar: i) el monto del proyecto que será financiado contra el cupo que corresponda al adelanto, validando el cronograma de pagos, y ii) las vigencias futuras que garanticen el pago del adelanto contra presupuestos de vigencias posteriores de la Asignación para la Paz, conforme los parámetros establecidos en lo relativo a las vigencias futuras de la misma norma.

Así mismo se encontró la importancia de establecer las fuentes de financiación de las operaciones de adelanto a las cuales puede acudir la entidad designada para el caso de Asignación para la Paz, estas son: i) los excedentes de liquidez del Sistema General de Regalías en condiciones de mercado para adelantar los recursos necesarios para financiar los proyectos de la Inversión para la Paz, ii) cuando los anteriores recursos no sean suficientes, la entidad podrá constituir un patrimonio autónomo para realizar operaciones de financiamiento en el mercado.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público designará la estructuración y ejecución de las operaciones de

adelanto en una entidad estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. Para tal efecto, dicha entidad podrá crear patrimonios autónomos para realizar operaciones de crédito sujetas al régimen de crédito público y/o titularizaciones.

En este orden, se incorporan y actualizan disposiciones inicialmente contenidas en los Decretos Ley 1537 de 2017,⁵² 413 de 2018⁵³ y 416 de 2018,⁵⁴ con el propósito de garantizar la intangibilidad de los recursos de que trata la Asignación Paz conforme con el mandato constitucional.

9. Sistema presupuestal.

En relación con el Sistema presupuestal del SGR resulta pertinente indicar que el Acto Legislativo 05 de 2019 mantiene el manejo presupuestal de los recursos del SGR, es decir, dispone de un sistema presupuestal propio que se rige por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, con un presupuesto bienal que no hace parte del Presupuesto General de la Nación.

En este contexto, respecto de las materias reguladas por una norma de naturaleza orgánica, resulta útil indicar que el artículo 151 de la Carta Política dispone que el Congreso expide leyes orgánicas, a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa y que por medio de ellas se establecen las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, entre otras materias.

Respecto de la naturaleza jurídica de una norma orgánica, la Corte Constitucional ha señalado que las *"leyes orgánicas condicionan, con su normatividad, la actuación administrativa y la expedición de otras leyes sobre la materia de que tratan, es decir, según lo dispone la norma constitucional citada, sujetan el ejercicio de la actividad legislativa"*.⁵⁵ En este orden, y en atención a lo indicado por la Corte Constitucional, *"una ley orgánica es de naturaleza jerárquica superior a las demás leyes que versen sobre el mismo contenido material, ya que éstas deben ajustarse a lo que organiza aquella"*.⁵⁶ Es decir, *"la ley orgánica ocupa tanto desde el punto de vista material, como del formal un nivel superior respecto de las leyes que traten de la misma materia; es así como la Carta misma estatuye que el ejercicio de la actividad legislativa estará sujeto a lo establecido por las leyes orgánicas"*.⁵⁷ De este modo, las normas orgánicas son normas intermedias entre las disposiciones del ordenamiento constitucional y las normas que desarrollan la materia que ellas regulan.⁵⁸

De este modo, se destaca que de acuerdo con el artículo 360 y 361 de la Constitución política y las normas que lo regulan, se prevé que lo referente al sistema presupuestal aplicable al SGR y las leyes que aprueben el presupuesto bienal sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobierno nacional. En este orden de ideas, el proyecto de ley contiene, en el Título IV, la normativa que rige en materia presupuestal el funcionamiento y operación del SGR. Dentro de estas disposiciones contenidas en los artículos 80 a 119 del proyecto de ley, se destacan las relativas a la creación del Banco de Programas y Proyectos de

⁵² Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD PAZ y la Asignación para la Paz a los que se refiere el Acto Legislativo No. 04 del 8 de septiembre de 2017.

⁵³ Por el cual se definen las reglas de priorización de las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación para la Paz del SGR y se dictan disposiciones relacionadas con la aprobación de proyectos de inversión en el OCAD Paz.

⁵⁴ Por el cual se reglamenta el parágrafo 10 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017.

⁵⁵ Sentencia C – 579 de 2001, M. P. Eduardo Montealegre Lynett.

⁵⁶ Corte Constitucional, Sentencia C – 432 de 2000, M. P. Alfredo Beltrán Sierra.

⁵⁷ Corte Constitucional, Sentencia C – 337 de 1993, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁵⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-423 de 1995, M. P. Fabio Morón Díaz. Un ejemplo de este tipo de leyes, lo conforma la ley orgánica del presupuesto la que, de acuerdo con la Corte Constitucional, se encuentra dotada de la característica especial de poder condicionar la expedición de otras leyes sobre la materia a sus prescripciones, de modo tal que una vulneración o desconocimiento de los procedimientos y principios que en ella se consagran al momento de la expedición de las leyes presupuestales ordinarias, puede acarrear la inconstitucionalidad de éstas, debido al rango cuasi constitucional al que sus disposiciones han sido elevadas por voluntad expresa del Constituyente (sentencia C-446 de 1996, M. P. Hernando Herrera Vergara).

Inversión del SGR, de modo que todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del SGR deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del SGR que administrará el DNP.

De igual manera, la regulación relativa al contenido del Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema; los presupuestos de los órganos del SGR y Ministerios o sus entidades adscritas y vinculadas que viabilicen proyectos de inversión; el capítulo a través del cual se incorporarán los recursos de cada uno de los beneficiarios y conceptos de gasto definidos en el artículo 361 de la Constitución Política y desarrollados en la ley; las reglas para la elaboración del presupuesto o capítulo presupuestal de las entidades receptoras directas de regalías y compensaciones.

Igualmente, el proyecto prevé las reglas para la preparación del presupuesto adicional del SGR, cuando se presentan los supuestos para el efecto; las reglas sobre ejecución presupuesta.

Asimismo, se establece la regulación relativa a vigencias futuras que, i) respecto de los recursos diferentes a las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) dictará la política fiscal para la autorización de la afectación de presupuestos de posteriores bienalidades del SGR, ii) respecto de asignaciones directas, y compensaciones y asignación para la inversión local, corresponde aprobar en el nivel territorial, al Confis respectivo siguiendo para el efecto las reglas definidas por los literales a), b) y c) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003⁵⁹, y ii) en cuanto a las excepcionales, estas aplican para proyectos de inversión bajo la modalidad de obras por regalías; las autorizaciones dadas a estas vigencias futuras, es que no podrán expedirse para periodos superiores a 4 bienios que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, no podrán exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de Recursos para la respectiva entidad territorial, ni superar el periodo de gobierno respectivo.

10. Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control

Considerando que el Acto Legislativo 05 de 2019 transforma el antiguo Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de Regalías (SMSCE) en el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), el proyecto de ley introduce disposiciones dirigidas a adecuar el funcionamiento del SSEC, actualizando su funcionamiento y procedimientos, así como las medidas de seguimiento dispuestas para asegurar la adecuada y correcta ejecución de los recursos del SGR.

En esta línea, el artículo 120 del proyecto de ley dispone que SSEC es el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del SGR, el cual desarrollará funciones de vigilancia y control de carácter administrativo, en ejercicio de la atribución estatal de dirigir en forma general la economía nacional y de la propiedad del Estado sobre los recursos naturales no renovables, con enfoque preventivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control fiscal o disciplinario; y de investigación, acusación y juzgamiento de carácter penal. De manera complementaria, el artículo 121 de la iniciativa prevé que la administración del SSEC estará a cargo del DNP en los términos previstos en la ley, el cual coordinará la ejecución del mismo.

De igual manera, el Título VII del proyecto, relativo al SSEC prevé las reglas sobre su financiamiento con los recursos del porcentaje del SGR dirigido a la operatividad del Sistema que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno y el cual se distribuye en porcentajes iguales con destino a la Contraloría General de la República.

También el proyecto dispone la actualización de los procedimientos preventivo y correctivo, su objeto, las causales y reglas con sujeción a las cuales se adelantan, las medidas preventivas, correctivas y

⁵⁹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

sancionatorias a adoptar, y las reglas relativas a la caducidad y prescripción de las acciones relacionadas con estos procedimientos, que tienen por objeto asegurar la adecuada ejecución de los recursos del SGR y articular su ejercicio con las reglas relativas al control fiscal.

C. Entrada en vigor de la reforma

. El Acto Legislativo 05 de 2019 dispone, de manera explícita, que el Gobierno nacional radicará a más tardar el 30 de marzo de 2020 el proyecto de ley que ajuste el SGR. Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen. Si al 30 de agosto de 2020 el Congreso de la República no ha expedido la Ley a que se refiere el inciso anterior, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de Ley que garanticen la operación del Sistema según el nuevo marco constitucional, incluido el presupuesto para el 2021.⁶⁰

En este orden, el proyecto de ley contiene dos reglas sobre su entrada en vigor. De una parte, la regla general señala que la ley rige a partir del 1 de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 1530 de 2012, artículo 2 y 5 del Decreto 1534 de 2017 y el Decreto 416 de 2018.

Sin embargo, la segunda regla particular dispone que los artículos 20, 25, 39, 43, 49, 50, 51, 52, 53, 61, 62, 63, 66, 68, 70, 79, 96, 99, 100, 109, el párrafo transitorio del 113, 138, 147, 148, 150, párrafo 4 del 159, 160, 161 entrarán en vigencia inmediata a partir de la promulgación de la Ley.

V. Consulta previa

Un aspecto procedimental para señalar, consiste en precisar que al incorporar regulaciones relativas a grupos étnicos, este proyecto de ley fue objeto de consulta previa con las autoridades étnicas respectivas. Sobre el particular, es preciso señalar que el literal a) del numeral 1, y el numeral 2 del artículo 6 del Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado por la Ley 21 de 1991,⁶¹ promulgada mediante Decreto 1024 de 1994,⁶² disponen textualmente lo siguiente:

1. *“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*
 - a) **Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; (...)**
2. *Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.* (Negritas fuera de texto)

Conforme con las disposiciones transcritas, corresponde a los respectivos gobiernos consultar a los grupos étnicos las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, con la finalidad de lograr un acuerdo u obtener el consentimiento acerca de las medidas propuestas.⁶³ Conforme lo anterior, la regulación de aspectos propios o relativos a los grupos étnicos en este proyecto de ley fue

⁶⁰ Artículo 361, párrafo 2, transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 05 de 2019.

⁶¹ Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.

⁶² Por el cual se promulga el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

⁶³ *Apuntes sobre la consulta previa con Grupos Étnicos.* Departamento Nacional de Planeación, Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible. Marzo 2011.

objeto de consulta con los grupos étnicos.

Sobre este punto es preciso considerar que la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

(...) en la medida en que el Convenio 169 no establece unas reglas de procedimiento y en tanto que las mismas no hayan sido fijadas en la ley, debe atenderse a la flexibilidad que sobre el particular consagra el Convenio y al hecho de que, de acuerdo con el mismo, el trámite de la consulta se somete al principio de la buena fe, lo cual quiere decir, por un lado, que corresponde a los Estados definir las condiciones en las que se desarrollará la consulta, y por otro, que la misma, para que resulte satisfactoria a la luz del ordenamiento constitucional, debe realizarse de manera que sea efectiva y conducente, pero sin que quepa hablar, en ese contexto, de términos perentorios para su realización, ni de condiciones ineludibles para el efecto.⁶⁴ (Negritas fuera de texto)

En ese orden, la consulta previa se contraería a alguno de los siguientes supuestos definidos por la Corte Constitucional:

- i. cuando una política, plan o **proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales;**
- ii. cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT;
- iii. **si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica;**
- iv. por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido.⁶⁵

Atendiendo a la sistematización efectuada por la Corte Constitucional, la consulta previa es requerida, exclusivamente, en relación con los artículos del proyecto de ley relacionados con grupos étnicos y considerando los 2 eventos siguientes:

- a) el proyecto de ley recae sobre cualquiera de los derechos de los grupos étnicos, esto es, su participación en los recursos provenientes del SGR.
- b) el proyecto de ley **atribuye beneficios a una comunidad**, esto es, su participación en los recursos provenientes del SGR, pero esta decisión no modifica la **situación o posición jurídica de los grupos étnicos.**

Ahora bien, es preciso señalar que teniendo en cuenta que el proyecto de ley incorporará regulaciones relativas a los grupos étnicos, se inició el trámite de consulta previa con la coordinación del Ministerio del Interior, en cabeza de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías, y de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en relación con las medidas propuestas.

En este sentido, en el marco de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC), en el Espacio Nacional de Consulta Previa y en la Comisión Nacional de Diálogo, se concertó la hoja de ruta aplicable con la finalidad de que los representantes de los pueblos ancestrales y demás comunidades interesadas hagan sus observaciones y analicen los alcances de la iniciativa. En esta ruta, se acordaron actividades, reuniones, espacios autónomos y el acompañamiento del Ministerio del Interior como garante del derecho fundamental a la consulta previa, así:

- Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras: (i) 4 al 8 de marzo de 2020, concertación de la ruta metodológica en el marco de la Décimo Cuarta sesión plenaria del Espacio Nacional de Consulta Previa de medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar directamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, la cual se llevó a cabo en el Distrito de Santiago de Cali; (ii) 13 al 19 de marzo de 2020, se acordaron treinta y

⁶⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-175/09. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁶⁵ Corte Constitucional, Sentencia SU123/18. M. P. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes.

cuatro (34) asambleas departamentales en el territorio nacional, Bogotá Distrito Capital y Buenaventura, de las cuales, a la fecha, se realizaron treinta (30); (iii) 22 y 23 de marzo de 2020, trabajo del equipo técnico y concertación de los preacuerdos y; (iv) 24 de marzo de 2020, protocolización.

- **Pueblos Rrom:** (i) 27 al 28 de febrero de 2020, concertación de la ruta metodológica en el marco de la Comisión Nacional de Diálogo (CND); (ii) 13 al 22 de marzo de 2020, se realizaron siete (7) reuniones de las once (11) acordadas; (iii) 23 de marzo de 2020, trabajo del equipo técnico para la concertación y; (iv) 24 y 25 de marzo de 2020, protocolización.
- **Indígenas:** (i) 24 al 25 de febrero de 2020, concertación de la ruta metodológica; (ii) 6 al 21 de marzo de 2020, socialización y retroalimentación en los territorios indígenas; (iii) 23 al 26 de marzo, concertación técnica indígena autónoma para unificación de la propuesta indígena nacional, Concertación técnica Gobierno Nacional y Pueblos Indígenas, Sesión de la MPC para protocolización.

No obstante, como fue notorio y de público conocimiento ocurrieron hechos imprevisibles, que son ajenos al Gobierno nacional y al Estado colombiano en general, que llevaron a la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y que hicieron imposible la realización de algunas de las actividades derivadas de las rutas metodológicas que fueron concertadas con los grupos étnicos, en las fechas planeadas. Entre esos hechos se identifican los siguientes:

1. El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
2. A través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en virtud del artículo 215 de la Constitución Política se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por causa del COVID-19, por el término de 30 días.
3. Mediante Circular CIR2020-24-DMI-1000 del 17 de marzo de 2020 el Ministerio del Interior suspendió todas las actividades misionales y las rutas metodológicas de consultas previas de medidas legislativas y administrativas, que impliquen reuniones con comunidades Indígenas, Rom, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en todo el territorio nacional.
4. Mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.
5. La anterior disposición se expidió a través del Decreto 593 de 2020 en el que se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

De acuerdo con lo anterior, especialmente la Circular CIR2020-24-DMI-1000 del 17 de marzo de 2020,, expedida por Ministerio del Interior, suspendió todas las actividades derivadas de las rutas metodológicas, teniendo en cuenta la necesidad imperiosa de proteger derechos fundamentales como la salud, la vida y la dignidad humana de todos los participantes en las actividades de consulta previa.

Al 30 de marzo de la vigencia, el avance de la realización de las socializaciones en territorio en cada uno de los grupos corresponde aproximadamente al 90%, quedando además pendiente los trabajos de equipos técnicos y la protocolización de la consulta previa.

Aunado a lo anterior, el Congreso de la República también adoptó medidas en el marco de la emergencia, tales como:

1. Directiva No. 002 del 16 de marzo del 2020, mediante la cual el Presidente de la Cámara de Representantes, el Secretario General y la Directora Administrativa adoptan, entre otras la siguiente medida: *"Aplazar las sesiones en la Corporación (Plenaria y Comisiones), hasta el próximo viernes 3 de abril de 2020, condicionada a las medidas que en virtud de la presente emergencia sanitaria se sigan adoptando por las autoridades Nacionales y Locales"*.
2. Circular No. 013 del 17 de marzo del 2020, en la cual se informó el plan de contingencia a implementar a partir de tal fecha y hasta el 13 de abril del 2020 en el marco de la Resolución No. 385 del 12 de marzo del 2020, y en la que se resalta medidas como: 1. *"Se suspenden los términos legales en todos los procedimientos administrativos, del Senado de la República. 2. Suspender la atención presencial al público en todas las dependencias administrativas. (...)"*
3. Circular No. 015 del 24 de marzo del 2020, en la cual se informa a todas las dependencias del Senado de la República que a partir del 24 de marzo al 13 de abril del 2020 se suspenderán las actividades laborales en la Corporación.
4. Comunicado del 26 de marzo de 2020, mediante el cual el Presidente del Senado y el Secretario General informan que el inicio de las sesiones ordinarias del presente periodo legislativo se aplaza para el 13 de abril de la actual vigencia, con ocasión de la crisis del COVID.19.

De acuerdo con lo anterior, el Gobierno nacional a través de oficio suscrito por los Ministros de Minas y Energía, Hacienda y Crédito Público e Interior, remitido por correo electrónico del 30 de marzo del año en curso, informó al Congreso de la República que de conformidad con la emergencia generada por el COVID-19, esta corresponde a un hecho de fuerza mayor de carácter notorio y en consideración de las medidas adoptadas por el Gobierno nacional, los Gobiernos locales y el Congreso de la República en relación con dicha emergencia, fue imposible culminar en término la consulta previa respecto del proyecto de ley, lo cual a su vez hizo imposible la radicación formal del proyecto de ley antes de que termine el 30 de marzo.

Respecto a lo anterior, es importante resaltar que hasta el 17 de marzo de 2020, se logró el siguiente avance de la realización de las socializaciones en territorio en cada uno de los grupos corresponde aproximadamente al 90%, quedando pendiente: (i) Algunas socializaciones en territorio, (ii) trabajos de equipos técnicos y (iii) protocolización de la consulta previa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Decreto del 9 de julio de 2020, en su artículo 3º, permite el derecho de circulación de las personas, entre otras, para *"El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas"*⁶⁶, se reactivó la consulta previa a los pueblos y comunidades étnicas, conforme con las rutas metodológicas acordadas en el mes de marzo, de la siguiente forma, culminando previamente las socializaciones en territorio pendientes:

- Pueblos y Comunidades Indígenas: Conforme con la Ruta Metodológica suscrita de fecha 24 y 25 de febrero del año que cursa y previa notificación por parte del Ministerio del Interior, se reiniciaron el pasado 24 de julio de 2020, las etapas de concertación técnica con el Gobierno nacional y protocolización de la consulta, las cuales se encontraban pendientes de culminar.

Para estos efectos se realizaron actividades de: i) Concertación técnica con organizaciones, en la que se revisaron aspectos de la propuesta llevada por el Gobierno nacional con los técnicos

⁶⁶ Decreto 990 del 9 de julio de 2020. "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" Artículo 3º. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y a la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades

delegados de la Mesa Permanente de Concertación los días 25, 26 y 27 de julio de 2020 ii) Concertación técnica con el gobierno nacional, llevada a cabo los días 28, 29, 30, 31 de julio y 1 de agosto de 2020 iii) Protocolización el día 1 de agosto de 2020.

- Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras: Conforme con la Ruta Metodológica suscrita de fecha 8 de marzo del año que cursa y previa notificación por parte del Ministerio del Interior, se reiniciaron el pasado 28 de julio de 2020, las etapas que se encontraban pendientes de realización previa culminación de la totalidad de las asambleas territoriales.

Para estos efectos se realizaron actividades de: i) socialización de las propuestas y recomendaciones de los delegados de consejos comunitarios y expresiones organizativas en las asambleas departamentales y el distrito capital de Bogotá por parte del equipo técnico y revisión, análisis y ajuste por parte de los delegados del espacio nacional de consulta previa y presentación al Gobierno; ii) Informe por parte del gobierno de los avances, compromisos y acuerdos de la sesión Plenaria del ENCP llevada a cabo del 4 al 8 de marzo de 2020. Convocar a MADS para brindar información sobre el Acuerdo de Escazú, iii) Construir, analizar, revisar, ajustar y concertar acuerdos del proyecto de ley "por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"; como también concertar la evaluación y el seguimiento de los acuerdos a protocolizar, iv) Protocolización de la consulta previa proyecto de ley "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías". (Domingo 2 de agosto de 2020)

- Pueblos Rrom: Conforme con la Ruta Metodológica suscrita de fecha 27 de febrero del año que cursa y previa notificación por parte del Ministerio del Interior, se reiniciaron el 2 de agosto de 2020 las actividades que se encontraban pendientes de realización previa culminación de las reuniones con las Kumpaños quedando pendientes las de i) Sabanalarga – Atlántico, pues se han presentado circunstancias de fuerza mayor que imposibilitan su culminación pues la familia de la Líder de esta Kumpania dio positivo a COVID, lo que no permitió se realizarán las reuniones semipresenciales territoriales programadas. y ii) Cúcuta, pues aún no se cuenta con representante legal posicionado, lo que imposibilita el liderazgo de la asamblea.

Para estos efectos se realizaron actividades de: i) Consolidación, ii) propuesta remitida al Gobierno y iii) Comisión Nacional de Diálogo Rrom los días 2 y 3 de agosto de la presente vigencia.

Todo lo anterior en el marco de la excepción arriba señalada, pues a la luz de la misma al aislamiento preventivo obligatorio, y para garantizar el derecho a la consulta previa que les asiste a las comunidades, en cuanto es un derecho fundamental, se entendieron que se reanudarían las actividades necesarias para culminar el proceso consultivo que se venía desarrollando previo a la declaratoria de emergencia sanitaria relacionado con el proceso de consulta previa del proyecto de Ley *"Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, de acuerdo con el Acto Legislativo 05 de 2019 que estableció en el parágrafo 2º transitorio del artículo 1º que *"El Gobierno nacional radicará a más tardar el 30 de marzo de 2020 el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen"*, bajo el entendido que esta es una medida legislativa de alto impacto positivo para las regiones y las comunidades del país.

VI. Justificación

El proyecto de ley *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, que se somete a consideración del Congreso de la República desarrolla los 3 objetivos generales contenidos en el Acto Legislativo 05 de 2019, el que se elaboró alrededor de una premisa esencial: que la explotación de yacimientos de recursos naturales no renovables genera ingresos en la forma de regalías, vitales desde el punto de vista fiscal para los diferentes niveles de gobierno. En este

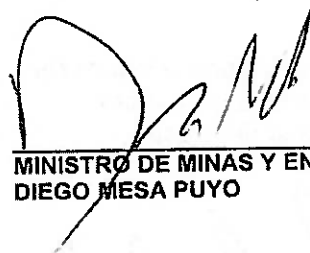
orden, dadas las importantes necesidades de la sociedad en materia social y de provisión de bienes públicos, no contar con estos recursos obligaría a incrementar la carga tributaria de la sociedad por otras vías, como la tributación general, tanto nacional como local.

Adicionalmente, existen dos condiciones importantes que requieren atención en aras de no comprometer el flujo futuro de estos recursos. Por una parte, que las reglas de juego que ofrece Colombia para desarrollar el sector sean competitivas frente a lo que ofrecen otros países. Por otra, que las comunidades residentes en las zonas donde estos se explotan consideren que la relación costo-beneficio de permitir el desarrollo de proyectos sean suficientemente atractivas, en cuyo caso los proyectos contarían con "licencia social".

En ese orden, este proyecto de ley, además de regular la organización y el funcionamiento del SGR adecuándolo a lo dispuesto en el Acto Legislativo 05 de 2019, prevé medidas que buscan preservar los niveles de las regalías; incentivar entornos más favorables para la exploración y extracción de recursos naturales no renovables; la efectividad de los proyectos de inversión y la equidad regional, a través del incremento de las asignaciones directas del SGR; la asignación para los municipios más pobres del país; la creación de la asignación regional; la preservación de los porcentajes para ciencia, tecnología e innovación; la asignación de recursos para conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación, a la vez que se mantienen reglas sobre el ahorro para la estabilización y se introduce reglas para optimizar el flujo de los recursos del Sistema, en un ambiente de fortalecimiento de las funciones de las entidades y órganos que hacen parte del SGR y de los procedimientos que simplifican y agilizan la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

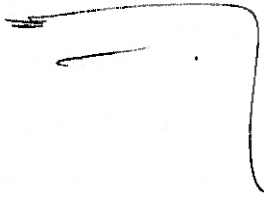


**MINISTRO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO
ALBERTO CARRASQUILLA
BARRERA**



**MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA
DIEGO MESA PUYO**

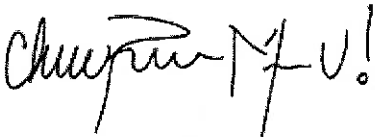
De los Honorables Congresistas,



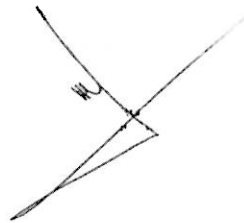
Edwin Ballesteros Archila
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



Felix Alejandro Chica
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas



Christian José Moreno Villamizar
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



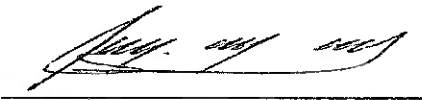
Héctor Javier Vergara Sierra
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre



Jaime Rodríguez Contreras
Representante a la Cámara
Departamento del Meta




Víctor Manuel Ortiz Joya
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



Juan Diego Gómez Jiménez
Senador de la República



Fabio Raúl Amín Saleme
Senador de la República


 El futuro es de todos <small>Ministerio del Interior</small>	Acta de protocolización del proyecto de Ley "Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías", de conformidad con el Acto Legislativo 05 de 2019, dentro de la décimo quinta sesión Plenaria del Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Legislativas y Administrativas de Carácter General, Susceptibles de Afectar Directamente a Las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Código: AN-CP-P02-F01
		Versión: 05
		Vigente desde: 30/11/2016

Lugar: Sesión virtual, 28 de julio al 3 de agosto de 2020.

Entidad proponente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Minas y Energía, con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación.

INICIATIVA NORMATIVA: Proyecto de Ley "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"

ASISTENTES POR EL ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y LEGISLATIVAS DE CARÁCTER GENERAL SUSCEPTIBLES DE AFECTAR A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS			
Se anexa listado de asistencia de la sesión			
ASISTENTES POR LAS INSTITUCIONES			
No	NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN
1	CARLOS ALBERTO BAENA	Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos	Ministerio del Interior
2	JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE	Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Ministerio del Interior
3	MIGUEL LOTERO	Viceministro de Energía	Ministerio de Minas y Energía
4	JOSE DAVID INSUASTI AVENDAÑO	Coordinador Grupo Ejecución Estratégica del Sector Extractivo	Ministerio de Minas y Energía
5	JUAN ALBERTO LONDOÑO	Viceministro General	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
6	PAMELA FONRODONA	Coordinadora de Regalías	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
7	JOHANA LUCIA TORRES PARRA	Asesora de Regalías	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
8	AMPARO GARCÍA MONTAÑA	Subdirectora General Territorial	Departamento Nacional de Planeación
9	YESID PARRA	Director de Inversiones y Finanzas Publicas	Departamento Nacional de Planeación
10	MARIA TERESA RAMIREZ	Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional	Departamento Nacional de Planeación
11	MARTHA XIOMARA AGUIRRE DEL REAL	Asesora	Departamento Nacional de Planeación
12	GUILLERMO SALAH	Asesor	Departamento Nacional de Planeación

 El futuro es de todos Mininterior	Acta de protocolización del proyecto de Ley "Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías", de conformidad con el Acto Legislativo 05 de 2019, dentro de la décimo quinta sesión Plenaria del Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Legislativas y Administrativas de Carácter General, Susceptibles de Afectar Directamente a Las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Código: AN-CP-P02-F01
		Versión: 05
		Vigente desde: 30/11/2016

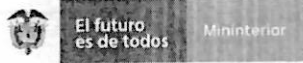
13	MONICA VERDUGO PARRA	Asesora Grupo Ejecución Estratégica del Sector Extractivo	Ministerio de Minas y Energía
14	JULIAN DAVID PEÑA GOMEZ	Asesor	Ministerio del Interior
15	VALERIE SANGREGORIO GUARNIZO	Subdirectora Gestión Contractual	Ministerio del Interior
16	ALEXANDRA CÓRDOBA MONROY	Profesional Especializado Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Ministerio del Interior
17	KARINA OLAYA	Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Ministerio del Interior
18	NEISER CASSIANI HERNANDEZ	Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Ministerio del Interior

ASISTENTES POR EL MINISTERIO PÚBLICO			
1	ROSA CARLINA GARCÍA ANAYA	Asesora	Procuraduría General de la Nación
2	ALEXANDER MOSQUERA	Asesor	Procuraduría General de la Nación

Por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se anexarán los certificados de asistencia individual.

ORDEN DEL DIA CONCERTADO.

1. Registro de asistentes.
2. Saludo de las entidades del gobierno.
3. Instalación de la sesión por parte del Señor Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, Dr. Carlos Alberto Baena.
4. Presentación del orden del día por parte del gobierno.
5. Espacio autónomo para revisión, ajuste de la orden del día y elección de presidente y secretario.
6. Presentación de la Propuesta del orden del día por parte del Espacio Nacional de Consulta Previa
7. Aprobación del orden del día.
8. Socialización de las propuestas y recomendaciones de los delegados de consejos comunitarios y expresiones organizativas en las asambleas departamentales y el distrito capital de Bogotá por parte del equipo técnico y

	Acta de protocolización del proyecto de Ley "Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías", de conformidad con el Acto Legislativo 05 de 2019, dentro de la décimo quinta sesión Plenaria del Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Legislativas y Administrativas de Carácter General, Susceptibles de Afectar Directamente a Las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Código: AN-CP-P02-F01
		Versión: 05
		Vigente desde: 30/11/2016

- revisión, análisis y ajuste por parte de los delegados del espacio nacional de consulta previa y presentación al Gobierno.
9. Informe por parte del gobierno de los avances, compromisos y acuerdos de la sesión Plenaria del ENCP llevada a cabo del 4 al 8 de marzo de 2020. Convocar a MADS para brindar información sobre el Acuerdo de Escazú.
 10. Construir, analizar, revisar, ajustar y concertar acuerdos del proyecto de ley "por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"; como también concertar la evaluación y el seguimiento de los acuerdos a protocolizar.
 11. Protocolización de la consulta previa proyecto de ley "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías". (Domingo 2 de agosto de 2020)

Nota: En cada uno de los diferentes ítems se contará con la construcción y concertación permanente del gobierno nacional y el equipo técnico.

DESARROLLO

28 de julio de 2020

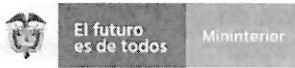
1. Registro de asistentes.

La Doctora Judith Rosina Salazar, Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, saluda a los asistentes y señala que por las dificultades propias de la conectividad no se realizará el llamado a lista y se deja constancia de que están conectadas ciento cuarenta (140) personas, cuyo quorum se verifica con la constancia de asistencia de cada delegado.

2. Saludo de las entidades del Gobierno Nacional.

El señor Viceministro de Energía, Dr. Miguel Lotero, extiende su saludo a los delegados y delegadas del Espacio Nacional de Consulta Previa, agradeciendo su participación en el proceso de consulta previa del Proyecto de Ley "por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", lo que en efecto ha derivado en la concertación de la ruta metodológica y la ejecución de esta, en lo que respecta a esta se realizaron asambleas territoriales para la recolección de insumos y actividades previas.

Añade que a pesar de que el Proyecto de Ley no pudo ser radicado en el tiempo previsto, el Gobierno nacional ha hecho todo en cuanto ha sido posible para poder realizar el ajuste y adecuación al Sistema General de Regalías procurando mejores condiciones en su organización y funcionamiento en el marco de la reforma del Acto Legislativo 05 de 2019, igualmente recalca que el referido proyecto va a beneficiar especialmente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, pues redefine su

	Acta de protocolización del proyecto de Ley "Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías", de conformidad con el Acto Legislativo 05 de 2019, dentro de la décimo quinta sesión Plenaria del Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Legislativas y Administrativas de Carácter General, Susceptibles de Afectar Directamente a Las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Código: AN-CP-P02-F01
		Versión: 05
		Vigente desde: 30/11/2016

autonomía para definir los proyectos a financiar con estos recursos. Por último, extiende su saludo los representantes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional Planeación.

La Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Dra. Judith Rosina Salazar saluda a los delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa y procede a leer un comunicado de rechazo al atentado contra la Delegada Yaneth Mosquera.

3. Instalación de la sesión por parte del Señor Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, Dr. Carlos Alberto Baena.

El Señor Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos del Ministerio del Interior, Dr. Carlos Alberto Baena, agradece la participación activa de todos los delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa en el desarrollo de la ruta metodológica acordada para la consulta previa del Proyecto de Ley objeto de la presente convocatoria, pese a las dificultades que se han presentado por la situación de pandemia.

Posterior a su saludo, da por instalada la sesión.

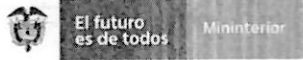
Durante los días 28 de julio al 2 de agosto se desarrollaron los demás puntos del orden del día, para continuar con los puntos relativos a la consulta previa del "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"

8. Socialización de las propuestas y recomendaciones de los delegados de consejos comunitarios y expresiones organizativas en las asambleas departamentales y el distrito capital de Bogotá por parte del equipo técnico y revisión, análisis y ajuste por parte de los delegados del espacio nacional de consulta previa y presentación al Gobierno.

Siendo las 7:30 p.m., del día 2 de agosto del 2020, se reanuda la sesión en espacio mixto, confirmándose que existe quorum para deliberar y decidir.

El Señor Viceministro de Energía, Miguel Lotero, señala que este espacio debe ser utilizado para discutir el proyecto de ley de regalías, y así cumplir con los términos acordados para presentar el referido proyecto de ley ante el Congreso de la República y reitera la voluntad y disposición para escuchar las propuestas frente al Proyecto de Ley de Regalías y finalizar la ruta acordada.

A partir de este momento, siendo las 10:52 p.m. los delegados del ENCP remiten el informe de socialización de las propuestas y recomendaciones de los delegados de consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas en las asambleas departamentales y el distrito capital de Bogotá por parte del equipo técnico al Gobierno,

	Acta de protocolización del proyecto de Ley "Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías", de conformidad con el Acto Legislativo 05 de 2019, dentro de la décimo quinta sesión Plenaria del Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Legislativas y Administrativas de Carácter General, Susceptibles de Afectar Directamente a Las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Código: AN-CP-P02-F01
		Versión: 05
		Vigente desde: 30/11/2016

adicionalmente informan que hasta no tener respuestas de la información sobre el tema de fortalecimiento no se podrá avanzar en la revisión de Regalías.

Se retoma la sesión a las 1:48 am, del día 3 de agosto del 2020 en espacio mixto.

La presidente de la sesión manifiesta que el documento remitido al Gobierno es oficial y corresponde a la última propuesta trabajada por el Espacio Nacional de Consultas Previa.

El Viceministro de Energía Miguel Lotero hace unas precisiones respecto al proceso de consulta previa, al respecto manifiesta que dicho proceso de consulta previa, sobre el mismo "es consensuado y se debe respetar lo pactado por las partes y los tiempos". Adicionalmente, manifestó que el día 28 de julio del año en curso, en la agenda de la sesión se concertó protocolizar el proyecto de ley de Regalías el día 2 de agosto de 2020, en consecuencia, concluyó el término sin alcanzar la protocolización. No obstante, lo anterior y con el propósito de garantizar el mandato jurisprudencial de buena fe, el gobierno considero necesario garantizar los principios de participación y la consulta previa con el propósito de salvaguardar los derechos de los miembros de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el proceso de consulta previa de Regalías.


El Asesor Julián Peña precisa el objeto de la convocatoria, el orden del día y le solicita al Viceministro de Energía, que informe a la plenaria ¿Hasta cuándo se debe presentar el proyecto de ley de regalías y porque?, a fin de que los delegados tengan conocimiento al respecto.

El Viceministro de Energía Miguel Lotero, responde que el plazo máximo para presentar el proyecto de ley es el día 3 de agosto de 2020 y explicó el trámite legislativo que debe agotar el referido proyecto de Ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes de común acuerdo deciden continuar con el orden del día y dar paso al punto No. 9.

9. Construir, analizar, revisar, ajustar y concertar acuerdos del proyecto de ley "*por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*"; como también concertar la evaluación y el seguimiento de los acuerdos a protocolizar.

En el marco del proceso de consulta previa del proyecto de ley "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías", los delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa de medidas legislativas y administrativas de carácter general alcance susceptibles de afectar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y los delegados del Gobierno Nacional, concertaron los acuerdos y no acuerdos producto de las jornadas de diálogo, debate, y concertación, los cuales se encuentran relacionados en la matriz que fue trabajada

 <p>El futuro es de todos Ministerio del Interior</p>	<p>Acta de protocolización del proyecto de Ley "Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías", de conformidad con el Acto Legislativo 05 de 2019, dentro de la décimo quinta sesión Plenaria del Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Legislativas y Administrativas de Carácter General, Susceptibles de Afectar Directamente a Las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p>	Código: AN-CP-P02-F01
		Versión: 05
		Vigente desde: 30/11/2016

de manera conjunta en la sesión mixta de plenaria ENCP de los días 2 y 3 de agosto de la vigencia, la cual hace parte integral de la presente acta.

En relación con los artículos correspondientes a la Asignación para la Ciencia, tecnología e Innovación, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación asume el compromiso de promover el enfoque diferencial en el proceso de construcción del CONPES de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación y realizar convocatorias dirigidas a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Los delegados del ENCP dejarán la siguiente constancia:

"Así mismo el ENCP exige que la construcción de la política pública del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación surta el debido proceso de consulta previa en el ENCP de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Además, que el Ministerio, construya con la instancia correspondiente los procedimientos para la participación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras como grupos étnicos en el diseño, formulación, ejecución y seguimiento de las acciones y actividades que realice con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras".

El gobierno expresó, que no estuvo presente el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los delegados del ENCP dejarán la siguiente constancia:

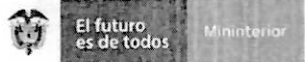
"Finalmente, es importante señalar que este proceso se ha desarrollado en el marco de lo señalado por la Corte Constitucional C 073-2018 "No es posible afirmar que existe un único procedimiento para seguir una consulta previa, ni en abstracto ni en concreto, pero sí se entiende que se deben agotar las cuatro etapas de: Preconsulta, consulta, protocolización, y seguimiento. Así pues, de lo anterior se desprende que hasta el momento no existen lineamientos únicos acerca de cómo debe llevarse a cabo una consulta previa (...)"

Sobre la etapa de seguimiento del proceso de consulta previa, los delegados del ENCP dejaron constancia de lo siguiente:

Los delegados del ENCP con fundamento en el convenio de Viena, convenio 169 de la OIT, sentencia T -576 de 2014 orden quinta, decreto 1372 de 2018, artículo 45 de la Ley 70 de 1993 y los acuerdos protocolizados en el componente de participación, solicita que se desarrollen reuniones convocadas por el Ministerio del Interior para revisar, construir, concertar los procedimientos y actividades para el seguimiento de lo acordado y protocolizado en el marco este proceso de consulta del proyecto de Ley "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

En respuesta a lo anterior, el Gobierno dejó la siguiente constancia:

"El seguimiento de las consultas previas de medidas legislativas y administrativas es una de las etapas de los procesos de consulta previa de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.5.1.4.4 del Decreto 1066 de 2015, y se realiza por el ENCP hasta que se expida la respectiva medida legislativa y administrativa; una vez se convierte en ley o

	Acta de protocolización del proyecto de Ley "Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías", de conformidad con el Acto Legislativo 05 de 2019, dentro de la décimo quinta sesión Plenaria del Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Legislativas y Administrativas de Carácter General, Susceptibles de Afectar Directamente a Las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Código: AN-CP-P02-F01
		Versión: 05
		Vigente desde: 30/11/2016

decreto de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.5.1.1.1 del Decreto 1066 de 2015, le corresponde hacer seguimiento a la Comisión Consultiva de Alto Nivel."

Terminado el diálogo, concertación e interlocución, el señor Viceministro del Interior pregunta a la Plenaria del Espacio Nacional de Consulta Previa, si se protocoliza el proyecto de ley "Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías"; de conformidad con el Decreto 1372 de 2018, a lo cual se respondió afirmativamente, y los acuerdos quedaron consignados en documento anexo a la presente acta.

Siendo las 6:30 p.m. del día 3 de agosto de 2020, sin interrumpir la jornada iniciada el día anterior, se da por terminada y protocolizada la consulta previa del proyecto de ley "por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".


De esta acta forma parte:

Anexo 1, el documento denominado "ENCP Matriz propuestas acordadas", que contiene en cinco (5) folios el acuerdo entre el ENCP y el Gobierno nacional en relación con el proyecto de ley por el cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Anexo 2, el archivo magnético que contiene las grabaciones de las jornadas de la sesión XV sesión Plenaria.


FIRMAS


Por el Espacio Nacional de Consulta Previa,



ROSA EMILIA SOLIS GRUESO
 Presidente de sesión
 Espacio nacional de Consulta Previa


ADOLFO REYES HERRERA
 Secretario de sesión
 Espacio Nacional de Consulta Previa


Por el Gobierno nacional,

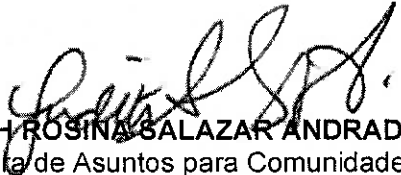

JUAN ALBERTO LONDOÑO
 Viceministro General
 Ministerio de Hacienda y Crédito Público


MIGUEL LOTERO
 Viceministro de Energía
 Ministerio del Minas y Energía

 <p>El futuro es de todos Mininterior</p>	<p>Acta de protocolización del proyecto de Ley "Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías", de conformidad con el Acto Legislativo 05 de 2019, dentro de la décimo quinta sesión Plenaria del Espacio Nacional de Consulta Previa de Medidas Legislativas y Administrativas de Carácter General, Susceptibles de Afectar Directamente a Las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p>	Código: AN-CP-P02-F01
		Versión: 05
		Vigente desde: 30/11/2016

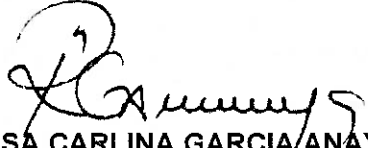

CARLOS ALBERTO BAENA
 Viceministro de Participación e Igualdad de
 Derechos del Ministerio del Interior

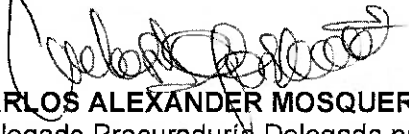

AMPARO GARCIA MONTAÑA
 Subdirectora General Territorial
 Departamento Nacional de planeación


JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE
 Directora de Asuntos para Comunidades
 Negras,
 Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
 Ministerio del Interior


JULIAN DAVID PEÑA GOMEZ
 Asesor
 Ministerio del Interior

Por el Ministerio Público,


ROSA CARLINA GARCIA ANAYA
 Delegada Procuraduría Delegada para
 Asuntos Étnicos
 Procuraduría General de la Nación


CARLOS ALEXANDER MOSQUERA
 Delegado Procuraduría Delegada para
 Asuntos Étnicos
 Procuraduría General de la Nación

Propuesta ENCP	Propuesta Gobierno	ACUERDOS ENCP-GOBIERNO
<p>Artículo 2º. Objetivos y fines.</p> <p>1. Promover la adopción de mecanismos de inversión de los ingresos micro-energéticos que promuevan su distribución hacia la población más pobre y contribuya a la equidad social y al fortalecimiento de la diversidad étnica cultural.</p> <p>2. Promover la inclusión, equidad, participación y desarrollo integral de las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras del pueblo Romo o Gitano y de los pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con sus planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial.</p>	<p>Se sugiere en numeral 7.</p> <p>2. Promover la adopción de mecanismos de inversión de los ingresos micro-energéticos que promuevan su distribución hacia la población más pobre y contribuya a la equidad social y la promoción de la diversidad étnica cultural.</p> <p>7. Implementar mecanismos que hagan efectiva la inclusión, equidad, equidad, participación y desarrollo integral de las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras del pueblo Romo o Gitano y de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con sus planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial.</p>	<p>Artículo 2º. Objetivos y fines.</p> <p>2. Promover la adopción de mecanismos de inversión de los ingresos micro-energéticos que promuevan su distribución hacia la población más pobre y contribuya a la equidad social y la promoción de la diversidad étnica cultural.</p> <p>7. Implementar mecanismos que hagan efectiva la inclusión, equidad, equidad, participación y desarrollo integral de las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras del pueblo Romo o Gitano y de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con sus planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial.</p>
<p>Artículo 6. Organos Colegiados de Administración y Decisión Regional.</p> <p>1. Representante de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras o su delegado, designados por el ENCP y por la Comisión Consultiva de Alto Nivel por cada departamento.</p> <p>2. El Director del IAP o su delegado para el espacio.</p> <p>En el órgano de decisión OCAJ Regional los representantes de las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras elegidos por las organizaciones y consejos comunitarios de la región tendrán voz y voto.</p>	<p>En cada uno de estos órganos habrá un representante de las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con voz y voto, el cual será informado por la Mesa de Decisión de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Esta participación se realizará con plena autonomía en que su voto represente referéndum.</p>	<p>Se sugiere incluir 4 del Artículo 6º. Organos Colegiados de Administración y Decisión Regional.</p> <p>En cada uno de estos órganos habrá un representante de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con voz y voto. Será elegido de manera conjunta por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la región. La Decisión de Asignación de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la designación a quien correspondiere, anexando el acta respectiva. Esto participará en el espacio con plena autonomía en que su voto represente referéndum.</p> <p>Parágrafo. La elección del representante para cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional se realizará de manera autónoma, para el efecto no se generará costo a cargo del Sistema General de Regalías.</p>
<p>ARTÍCULO 6. Organos Colegiados de Administración y Decisión Regional con Enfoque Étnico. Crea el Organismo Colegiado de Administración y Decisión Regional con Enfoque Étnico como responsable de la definición de los proyectos de inversión dirigidos a las CUBA que se financiarán con recursos de la Asignación para la Inversión Regional. Este órgano estará conformado por:</p> <p>1) Ministro de Minas y Energía o su delegado.</p> <p>2) Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.</p> <p>3) Representantes de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras o su delegado, designados por el ENCP y por la Comisión Consultiva de Alto Nivel por cada departamento.</p>	<p>Se propone INCLUIR ARTÍCULOS EN CAPÍTULO NUEVO</p> <p>Artículo xx. Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Es la responsable de definir los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo al porcentaje de los recursos de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Esta instancia de decisión evaluará, priorizará y aprobará los proyectos de inversión y designará la entidad ejecutora, en los términos señalados en la presente Ley.</p> <p>Artículo xx. Naturaleza e integración de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. La instancia de decisión técnica pública en los términos establecidos en la Ley, el reglamento y la resolución por la Comisión Rectora y no tendrá personería jurídica.</p> <p>Estará integrada por tres representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, elegidos por la Comisión Consultiva de Alto Nivel, para períodos de un año.</p> <p>Esta instancia contará con una secretaria técnica que será asesorada por uno de los 3 delegados elegidos por la Comisión Consultiva de Alto Nivel, el que será designado por la Instancia por un periodo de un (1) año.</p> <p>Un delegado del Ministerio del Interior participará como invitado permanente con voz y sin voto. En todo caso, la Instancia podrá invitar a delegados de otros Ministerios o Departamentos Administrativos de acuerdo con los proyectos de inversión objeto de cada sesión.</p> <p>Los miembros de la Instancia elaborarán su propio reglamento, así como el de la secretaria técnica, los cuales deberán estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías.</p>	<p>Se propone INCLUIR ARTÍCULOS EN CAPÍTULO NUEVO</p> <p>Artículo xx. Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Es la responsable de definir sobre los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo al porcentaje de los recursos de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Esta instancia de decisión evaluará, priorizará y aprobará los proyectos de inversión presentados por los delegados del Espacio Nacional de Consulta Previa, la Comisión Consultiva de Alto Nivel, los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y asegurará la inclusión y equidad en los términos señalados en la presente Ley.</p> <p>Artículo xx. Naturaleza e integración de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. La instancia de decisión técnica pública en los términos establecidos en la Ley, el reglamento y la resolución por la Comisión Rectora y no tendrá personería jurídica.</p> <p>Estará integrada por tres (3) representantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de los cuales uno (1) serán elegidos por las comunidades de las Comunidades Negras, Afrocolombianas y Palenqueras y los otros dos (2) serán elegidos por las Comisiones Consultivas Departamentales que conforman la región. La Decisión de Asignación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior informará de la designación a quien correspondiere, anexando el acta respectiva. Esto participará en el espacio con plena autonomía en que su voto represente referéndum.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, los representantes por a la Instancia de Decisión que serán su representación técnica que sea elegida en el reglamento.</p> <p>La instancia contará con una secretaria técnica que será asesorada por uno de los tres (3) delegados que será elegido por ellos mismos por períodos de dos (2) años.</p> <p>Un delegado del Ministerio del Interior participará como invitado permanente con voz y sin voto. En todo caso, la Instancia podrá invitar a delegados de otros Ministerios o Departamentos Administrativos de acuerdo con los proyectos de inversión objeto de cada sesión.</p>
<p>Se propone artículo nuevo:</p> <p>Artículo xx. Funciones de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Designar la secretaria técnica, que será uno de sus tres miembros. 2. Hacer su propio reglamento, el cual deberá estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías. 3. Aprobar los sistemas de gestión de la instancia. 4. Realizar a través de la instancia técnica los proyectos de inversión que formarán y presentarán las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras a través de sus autoridades debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior, para dar inicio al trámite de viabilidad, priorización y aprobación, con cargo al porcentaje de la Asignación Local correspondiente a estas comunidades. 5. Verificar la disponibilidad de cargo y rubro presupuestal, conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto del Sistema General de Regalías y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Gastos del Sistema, para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión. 6. Elaborar un mecanismo de evaluación por puntaje para medir la pertinencia de los proyectos de inversión. 7. Validar y registrar a través de su Secretaría Técnica los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. 8. Priorizar y aprobar, así como realizar la designación del executor de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación Local correspondiente a las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. 9. Aprobar los avances y la liberación de recursos de los proyectos de inversión a ser financiados. 	<p>Se propone artículo nuevo.</p> <p>Artículo xx. Funciones de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Designar la secretaria técnica, que será uno de sus tres miembros. 2. Hacer su propio reglamento, el cual deberá estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías. 3. Aprobar los sistemas de gestión de la instancia. 4. Realizar a través de la instancia técnica los proyectos de inversión que formarán y presentarán las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras a través de sus autoridades debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior, para dar inicio al trámite de viabilidad, priorización y aprobación, con cargo al porcentaje de la Asignación Local correspondiente a estas comunidades. 5. Verificar la disponibilidad de cargo y rubro presupuestal, conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto del Sistema General de Regalías y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Gastos del Sistema, para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión. 6. Elaborar un mecanismo de evaluación por puntaje para medir la pertinencia de los proyectos de inversión. 7. Validar y registrar a través de su Secretaría Técnica los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. 8. Priorizar y aprobar, así como realizar la designación del executor de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación Local correspondiente a las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. 9. Aprobar los avances y la liberación de recursos de los proyectos de inversión a ser financiados. 	<p>Se propone artículo nuevo.</p> <p>Artículo xx. Funciones de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Designar la secretaria técnica, que será uno de sus tres miembros. 2. Hacer su propio reglamento, el cual deberá estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías. 3. Aprobar los sistemas de gestión de la instancia. 4. Realizar a través de la instancia técnica los proyectos de inversión que formarán y presentarán las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras a través de sus autoridades debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior, para dar inicio al trámite de viabilidad, priorización y aprobación, con cargo al porcentaje de la Asignación Local correspondiente a estas comunidades. 5. Verificar la disponibilidad de cargo y rubro presupuestal, conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto del Sistema General de Regalías y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Gastos del Sistema, para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión. 6. Elaborar un mecanismo de evaluación por puntaje para medir la pertinencia de los proyectos de inversión. 7. Validar y registrar a través de su Secretaría Técnica los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. 8. Priorizar y aprobar, así como realizar la designación del executor de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación Local correspondiente a las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. 9. Aprobar los avances y la liberación de recursos de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
<p>Artículo xx. Modalidades de sesión. Las sesiones de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras podrán realizarse de forma presencial o no presencial. Se llevarán a cabo máximo cuatro (4) sesiones anuales presenciales o no presenciales.</p> <p>Son sesiones presenciales aquellas en las que sus miembros se encuentren reunidos físicamente en el mismo recinto y puedan realizar la deliberación, interacción y discutir verbalmente. Son sesiones no presenciales aquellas cuando por cualquier medio los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata, de acuerdo con el medio empleado siempre que ello se pueda probar. En este evento serán válidas las decisiones de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras cuando ya las comunas electrónicas o cualquier otro medio escrito adecuado para ello todos los miembros expresen el sentido de su decisión.</p>	<p>Artículo xx. Modalidades de sesión. Las sesiones de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras podrán realizarse de forma presencial o no presencial. Se llevarán a cabo máximo cuatro (4) sesiones anuales presenciales o no presenciales.</p> <p>Son sesiones presenciales aquellas en las que sus miembros se encuentren reunidos físicamente en el mismo recinto y puedan realizar la deliberación, interacción y discutir verbalmente. Son sesiones no presenciales aquellas cuando por cualquier medio los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata, de acuerdo con el medio empleado siempre que ello se pueda probar. En este evento serán válidas las decisiones de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras cuando ya las comunas electrónicas o cualquier otro medio escrito adecuado para ello todos los miembros expresen el sentido de su decisión.</p>	<p>Parágrafo primero. Los miembros de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras no son responsables por la ejecución de los proyectos de inversión. La responsabilidad es exclusiva del executor designado por dicha instancia.</p> <p>Parágrafo segundo. Los miembros de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras son responsables que aprueben los proyectos de inversión con las responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos, conforme a la Ley.</p> <p>Parágrafo tercero. En caso de no designar a los miembros de la instancia de decisión y/o de no haber designado al executor de los proyectos de inversión.</p>
<p>Artículo xx. Modalidades de sesión. Las sesiones de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras podrán realizarse de forma presencial o no presencial. Se llevarán a cabo máximo cuatro (4) sesiones anuales presenciales o no presenciales.</p> <p>Son sesiones presenciales aquellas en las que sus miembros se encuentren reunidos físicamente en el mismo recinto y puedan realizar la deliberación, interacción y discutir verbalmente. Son sesiones no presenciales aquellas cuando por cualquier medio los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata, de acuerdo con el medio empleado siempre que ello se pueda probar. En este evento serán válidas las decisiones de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras cuando ya las comunas electrónicas o cualquier otro medio escrito adecuado para ello todos los miembros expresen el sentido de su decisión.</p> <p>Artículo XX. Informe de gestión de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. La Secretaría Técnica de la Instancia informará cada seis meses a la Comisión Consultiva de Alto Nivel, al Ministerio del Interior y al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control de la gestión de esta.</p> <p>El informe contendrá como mínimo (1) resumen de la gestión en función de los proyectos de inversión aprobados; (2) valor de los proyectos de inversión aprobados; (3) articulación con los planes de desarrollo y demás instrumentos de política pública establecidos para tal fin; y (4) Puntaje obtenido de la aplicación del mecanismo de evaluación de puntajes de los proyectos de inversión.</p>	<p>Artículo xx. Modalidades de sesión. Las sesiones de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras podrán realizarse de forma presencial o no presencial. Se llevarán a cabo máximo cuatro (4) sesiones anuales presenciales o no presenciales.</p> <p>Son sesiones presenciales aquellas en las que sus miembros se encuentren reunidos físicamente en el mismo recinto y puedan realizar la deliberación, interacción y discutir verbalmente. Son sesiones no presenciales aquellas cuando por cualquier medio los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata, de acuerdo con el medio empleado siempre que ello se pueda probar. En este evento serán válidas las decisiones de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras cuando ya las comunas electrónicas o cualquier otro medio escrito adecuado para ello todos los miembros expresen el sentido de su decisión.</p> <p>Artículo XX. Informe de gestión de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. La Secretaría Técnica de la Instancia informará cada seis meses a la Comisión Consultiva de Alto Nivel, al Ministerio del Interior y al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control de la gestión de esta.</p> <p>El informe contendrá como mínimo (1) resumen de la gestión en función de los proyectos de inversión aprobados; (2) valor de los proyectos de inversión aprobados; (3) articulación con los planes de desarrollo y demás instrumentos de política pública establecidos para tal fin; y (4) Puntaje obtenido de la aplicación del mecanismo de evaluación de puntajes de los proyectos de inversión.</p>	<p>Artículo xx. Modalidades de sesión. Las sesiones de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras podrán realizarse de forma presencial o no presencial. Se llevarán a cabo máximo cuatro (4) sesiones anuales presenciales o no presenciales. En ningún caso, la asistencia a las sesiones generará gastos de representación.</p> <p>Artículo XX. Informe de gestión de la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. La Secretaría Técnica de la Instancia informará cada seis meses a la Comisión Consultiva de Alto Nivel, al Espacio Nacional de Consulta Previa, al Ministerio del Interior y al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control de la gestión de esta.</p> <p>El informe contendrá como mínimo (1) resumen de la gestión en función de los proyectos de inversión aprobados; (2) valor de los proyectos de inversión aprobados; (3) articulación con los planes de desarrollo y demás instrumentos de política pública establecidos para tal fin; y (4) Puntaje obtenido de la aplicación del mecanismo de evaluación de puntajes de los proyectos de inversión.</p> <p>Incluir párrafo en Artículo 11 Administración del Sistema General de Regalías, así:</p> <p>Parágrafo. La Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras dispondrá de un porcentaje para el funcionamiento permanente del porcentaje de la cuota del presente artículo, el cual será devuelto al presupuesto destinado para los Organos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y la Mesa Secretarial por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.</p>

<p>Artículo 31. Formulación y presentación de los proyectos de inversión.</p> <p>Los proyectos de inversión deben ser formulados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 43 de la Ley 152 de 1994. Para tales efectos, todos los proyectos naturales o artificiales, públicos o privados, y los CIGADP serán definidos por conceptos computarizados y demás formas o expresiones organizativas según corresponda, podrán formular proyectos de inversión en los términos del inciso anterior.</p> <p>c) Para los proyectos de inversión financiados con los recursos destinados a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras, la presentación en requisitos por conceptos computarizados y demás formas o expresiones organizativas según corresponda. Para los recursos de la Asignación para la Inversión Local deberán presentarse ante sus entes de concertación y consulta de nivel nacional, y para los recursos de las Asignaciones Directas ante la entidad territorial que corresponda.</p> <p>Los representantes de los grupos étnicos deberán estar inscritos en el registro único del Ministerio del Interior. (De conformidad con lo señalado en la Sentencia T-576/03-14 sobre registros y certificación, esta inscripción debe ser firmada del titular del proyecto de ley.)</p>	<p>El artículo 31 se mantiene como es el texto objeto de consulta, pero se propone un Artículo nuevo así:</p> <p>Artículo XX. Formulación y presentación de los proyectos de inversión. Los proyectos de inversión deben ser formulados de conformidad con la metodología y lineamientos del Departamento Nacional de Planeación en su condición de entidad nacional de planeación y serán presentados con los respectivos estudios y soportes previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el presente ley.</p> <p>Para los efectos del presente capítulo la presentación de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras, se realizará mediante ventanilla única y estará a cargo de los representantes legales de los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras debidamente inscritos en el registro único del Ministerio del Interior.</p> <p>Los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los pueblos y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras deberán ser presentados a la instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras.</p> <p>Los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de las Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras serán validados y registrados por la entidad territorial.</p>	<p>El artículo 31 se mantiene como es el texto objeto de consulta, pero se propone un Artículo nuevo así:</p> <p>Artículo XX. Formulación y presentación de los proyectos de inversión. Los proyectos de inversión deben ser formulados de conformidad con la metodología y lineamientos del Departamento Nacional de Planeación en su condición de entidad nacional de planeación y serán presentados con los respectivos estudios y soportes previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el presente ley.</p> <p>Para los efectos del presente capítulo la presentación de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras, se realizará mediante ventanilla única y estará a cargo de los representantes legales de los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas de comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras debidamente inscritos en el registro único del Ministerio del Interior.</p> <p>Los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los pueblos y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras deberán ser presentados a la instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras.</p>
<p>Artículo 32. Viabilidad de los proyectos de inversión.</p> <p>Parágrafo tercero. La viabilidad para la ejecución de los proyectos de inversión financiados con los recursos de la Asignación para la Inversión Local destinados a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras, será emitida por sus autoridades internas. En el caso de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras, la viabilidad será emitida por los consejos comunitarios y demás formas y expresiones organizativas según corresponda.</p>	<p>El artículo 32 se mantiene como es el texto objeto de consulta, pero se propone un Artículo nuevo así:</p> <p>Artículo XX. Viabilidad y registro de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión de los que trata este capítulo se adelantará con sujeción a la metodología general que define el Departamento Nacional de Planeación en el artículo 43 del inciso 1 del artículo anterior (Formulación y presentación de los proyectos de inversión).</p> <p>Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras serán validados y registrados por la instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras.</p> <p>Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos provenientes del porcentaje de las Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras, serán validados y registrados por la entidad territorial.</p>	<p>El artículo 32 se mantiene como es el texto objeto de consulta, pero se propone un Artículo nuevo así:</p> <p>Artículo XX. Viabilidad y registro de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión de los que trata este capítulo se adelantará con sujeción a la metodología general que define el Departamento Nacional de Planeación en el artículo 43 del inciso 1 del artículo anterior (Formulación y presentación de los proyectos de inversión).</p> <p>Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras serán validados y registrados por la instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras.</p> <p>Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos provenientes del porcentaje de las Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras, serán validados y registrados por la instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras.</p>
<p>Artículo 33. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local.</p> <p>Parágrafo. En el caso de trámites de proyectos de inversión financiados con los recursos destinados a los grupos étnicos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras, desde sus instancias de consulta y concertación de nivel nacional las entidades de planeación y aprobación de tales.</p>	<p>El artículo 33, se mantiene como es el texto objeto de consulta, pero se propone un Artículo nuevo así:</p> <p>Artículo XXI. Priorización y aprobación de proyectos de inversión. La Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras, será la encargada de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras así como de verificar su disponibilidad de caja y saldo presupuestal conforme a la Ley General de Presupuesto del Sistema General de Regalías -SGR- y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Gasto del SGR -SPGR.</p> <p>La aprobación de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al porcentaje de las Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras, estará a cargo de la respectiva entidad territorial.</p> <p>Parágrafo. Se podrán aprobar proyectos de inversión únicamente hasta por el monto de la asignación de cada ítem que haya sido asignado para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras, en cualquiera de sus modalidades administrativas.</p> <p>Artículo xx. Proyectos financiados con recursos de la Asignación Directa. Para el caso de los proyectos de inversión con cargo a la asignación directa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras, una vez sean formulados, serán sus representantes legales quienes realizarán la viabilidad, registro, priorización y aprobación conforme su derecho propio y las normas del Sistema General de Regalías.</p> <p>Dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, se suscribirá un convenio entre el alcalde o gobernador y el representante que lo haya presentado, mediante el cual se formalizará el ingreso del proyecto. En caso de que transcurrido este término no se haya suscrito el correspondiente convenio, el alcalde o Gobernador estará sujeto a las sanciones a las que haya lugar.</p> <p>Mediante acto administrativo el alcalde o gobernador designará a la entidad encargada de proveer en el proyecto de inversión, la cual debe corresponder a una de las entidades previstas en el estatuto de contratación estatal, quien se encargará de controlar la ejecución del proyecto de inversión.</p>	<p>El artículo 33 se mantiene como es el texto objeto de consulta, pero se propone un Artículo nuevo así:</p> <p>Artículo XXI. Priorización y aprobación de proyectos de inversión. La Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras, será la encargada de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras así como de verificar su disponibilidad de caja y saldo presupuestal conforme a la Ley General de Presupuesto del Sistema General de Regalías -SGR- y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Gasto del SGR -SPGR.</p> <p>Parágrafo. Se podrán aprobar proyectos de inversión únicamente hasta por el monto de la asignación de cada ítem que haya sido asignado para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras, en cualquiera de sus modalidades administrativas.</p> <p>Artículo xx. Proyectos financiados con recursos de la Asignación Directa. Para el caso de los proyectos de inversión con cargo a la asignación directa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras, una vez sean formulados, serán sus representantes legales quienes realizarán la viabilidad, registro, priorización y aprobación conforme su derecho propio y las normas del Sistema General de Regalías.</p> <p>Dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, se suscribirá un convenio entre el alcalde o gobernador y el representante que lo haya presentado, mediante el cual se formalizará el ingreso del proyecto. En caso de que transcurrido este término no se haya suscrito el correspondiente convenio, el alcalde o Gobernador estará sujeto a las sanciones a las que haya lugar.</p> <p>Mediante acto administrativo el alcalde o gobernador designará a la entidad encargada de proveer en el proyecto de inversión, la cual debe corresponder a una de las entidades previstas en el estatuto de contratación estatal, quien se encargará de controlar la ejecución del proyecto de inversión y la contratación de los recursos asignados para tal fin.</p>
<p>Artículo 35. Proyectos de inversión.</p> <p>Cuando la población beneficiaria de un proyecto de inversión que se pretende impulsar con recursos de la Asignación para la Inversión Local, sean las comunidades indígenas Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras, la entidad territorial convocará al representante elegido por consejos comunitarios y demás formas o expresiones organizativas o su delegado de acuerdo con la normativa vigente, para sustentar la iniciativa o el proyecto de inversión ante el representante legal de la entidad territorial.</p>	<p>El artículo se mantiene como es el texto objeto de consulta. El proceso de presentación se acordó en artículo referente a la formulación y presentación de los proyectos de inversión.</p>	<p>El artículo se mantiene como es el texto objeto de consulta, pero se propone un Artículo nuevo así:</p>
<p>Artículo 36. Destinación de los recursos de las Asignaciones Directas.</p> <p>De las asignaciones directas que le corresponden a los municipios y departamentos con ingresos de Asignaciones Directas superiores a 2000 SMMLV recibidos el año inmediatamente anterior, desde su ejecución beneficiarán las comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras debidamente acreditadas por la autoridad competente un monto equivalente al 15% de estos recursos para proyectos de inversión con enfoque diferencial en sus poblaciones indígenas.</p> <p>Anexo a los recursos de las asignaciones directas que le corresponden a los departamentos con ingresos de asignaciones directas superiores a 2000 SMMLV recibidos el año inmediatamente anterior deberá destinarse el 10% de estos recursos para proyectos de inversión con enfoque diferencial en las comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras, debidamente acreditadas por la autoridad competente, que se encuentren asentadas en aquellas municipalidades con beneficiarios de asignaciones directas o con ingresos menores a los que se refiere este inciso.</p> <p>Esta asignación se podrá ejecutar a través de concertación adelantada por los respectivos municipios o departamentos donde se seleccionaron los proyectos financiados presentados por consejos comunitarios y demás formas o expresiones organizativas de comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras debidamente registradas y reconocidas, o a través de la unidad(es) ejecutora(s) especializada creada por el Gobierno Nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta ley.</p>	<p>Se sugiere artículo nuevo en el capítulo de comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras.</p> <p>Artículo XX. Destinación de los recursos para grupos étnicos de las Asignaciones Directas. Los municipios y departamentos con ingresos superiores por concepto de asignaciones directas destinarán el 4.5% y 2% de su presupuesto base cero vigente por dicho concepto, respectivamente, para proyectos de inversión con enfoque diferencial en los Pueblos y Comunidades Indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales, debidamente acreditadas por la autoridad competente.</p> <p>De conformidad con lo anterior, los municipios y departamentos destinarán los recursos aplicando la fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías:</p> <p>Parágrafo primero. La fórmula de destinación será elaborada de manera coordinada por los delegados del Gobierno nacional y la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras para ser adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. La fórmula buscará contribuir con el cierre de brechas entre las poblaciones y podrá incluir, entre otros, el tener en cuenta la población y de medición de las condiciones de calidad de vida de las poblaciones conlucadas por el DAN y las entidades competentes.</p> <p>Parágrafo transitorio. Solo para el siguiente Presupuesto del Sistema General de Regalías, la fórmula de destinación será la siguiente:</p> <p>La participación = [(Población grupo étnico) / (Población pueblo y comunidad indígena + Población) X (Total de recursos de la entidad destinada a la inversión con enfoque diferencial)]</p> <p>Parágrafo segundo. Lo anterior sin perjuicio de que los alcaldes o gobernadores destinen recursos.</p>	<p>Se sugiere artículo nuevo en el capítulo de comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras.</p> <p>Artículo XX. Destinación de los recursos para grupos étnicos de las Asignaciones Directas. Los municipios con ingresos superiores por concepto de asignaciones directas destinarán el 4.5% de su presupuesto base cero vigente por dicho concepto para proyectos de inversión con enfoque diferencial en los Pueblos y Comunidades Indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales, debidamente acreditadas por la autoridad competente.</p> <p>De conformidad con lo anterior, los municipios y departamentos destinarán los recursos aplicando la fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.</p> <p>Parágrafo primero. La fórmula de destinación será elaborada de manera coordinada por los delegados del Gobierno nacional y la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras para ser adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. La fórmula buscará contribuir con el cierre de brechas entre las poblaciones y podrá incluir, entre otros, el tener en cuenta la población y de medición de las condiciones de calidad de vida de las poblaciones conlucadas por el DAN y las entidades competentes.</p> <p>Parágrafo transitorio. Solo para el siguiente Presupuesto del Sistema General de Regalías, la fórmula de destinación será la siguiente:</p> <p>La participación = [(Población grupo étnico) / (Población comunidad indígena + Población) X (Total de recursos de la entidad destinada a la inversión con enfoque diferencial)]</p> <p>Parágrafo segundo. Lo anterior sin perjuicio de que los alcaldes o gobernadores destinen recursos adicionales de las asignaciones directas por concepto de inversión para pueblos y comunidades indígenas y comunidades negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras.</p>
<p>Artículo 48. Asignación para la Inversión Local.</p> <p>3. Se asignarán 10 puntos porcentuales para la financiación de proyectos con enfoque diferencial para las Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras, enfocados a la solución de sus necesidades básicas de acuerdo con sus voces y necesidades. Esta asignación se podrá ejecutar a través de concertación donde se seleccionaron los proyectos financiados presentados por consejos comunitarios y demás formas o expresiones organizativas de comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras con existencia y representación legal debidamente registradas y reconocidas, o a través de la unidad(es) ejecutora(s) especializada creada por el Gobierno Nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta ley. (De conformidad con lo señalado en la Sentencia T-876/03-14, sobre registros y certificación, la parte subrayada debe ser eliminada del numeral).</p> <p>En el evento en que no haya estadística o proyección de habitantes en las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras, los consejos comunitarios y demás</p>	<p>Se sugiere artículo nuevo en el capítulo de comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras.</p> <p>Artículo xx. Distribución de los recursos para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras de la Asignación para la Inversión Local. De la asignación del porcentaje de que trata el numeral 3 del artículo 48 de la presente Ley, se destinará 2.7% para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras.</p> <p>Parágrafo. En cumplimiento del inciso 4º del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto base cero del Sistema General de Regalías se destinarán los recursos que, como mínimo, deben destinarse a proyectos de inversión relacionados con la sostenibilidad y el desarrollo sostenible, que sean inventados de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas a las que se refiere el artículo 20 de la presente Ley, conforme a las políticas expedidas por el Gobierno nacional para la adecuada administración de los recursos naturales.</p>	<p>Se sugiere artículo nuevo en el capítulo de comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras.</p> <p>Artículo xx. Distribución de los recursos para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras de la Asignación para la Inversión Local. De la asignación del porcentaje de que trata el numeral 3 del artículo 48 de la presente Ley, se destinará 1.1% para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Ráizales y Palenqueras.</p> <p>Parágrafo. En cumplimiento del inciso 4º del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto base cero del Sistema General de Regalías se destinarán los recursos que, como mínimo, deben destinarse a proyectos de inversión relacionados con la sostenibilidad y el desarrollo sostenible, que sean inventados de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas a las que se refiere el artículo 20 de la presente Ley, conforme a las políticas expedidas por el Gobierno nacional para la adecuada administración de los recursos naturales.</p>

20	<p>Artículo 51. Destinación de los recursos para la financiación de proyectos de inversión en ambiente y desarrollo sostenible.</p> <p>b) Los recursos de la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental se destinarán a financiar los proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados con el ambiente, el desarrollo sostenible y diversidad étnica y cultural. Serán presentados a través de los convocatorias públicas abiertas y competitivas, de acuerdo con la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el Artículo 54. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	Se mantiene igual al proyecto consultado.	
21	<p>Subvención especial CTAI COMUNIDADES NARR. Créase la subvención especial CTAI para Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con cargo a los recursos del Fondo Nacional de CTAI Regalías que destinando mínimo el 10% de dichos recursos para ser distribuido de:</p> <p>a) 20% para financiar proyectos de Investigación, transferencia y desarrollo tecnológico e innovación para el Ocho Biogeográfico.</p> <p>b) El 80% se destinará a financiar proyectos de CTAI formativos como: Comités Comunitarios y demás formas o expresiones organizativas de las demás regiones del País. Los proyectos con cargo a esta subvención, serán financiados por un periodo de 10 años.</p>	Se mantiene igual al proyecto consultado.	<p>COMO CONSTANCIA</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación asume el compromiso de promover el enfoque diferencial en el proceso de construcción del CONPES de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación y se realizarán convocatorias dirigidas a las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p> <p>Así mismo el ENCP exige que la construcción de la política pública del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación surta el debido proceso de consulta previa en el ENCP de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Además que el Ministerio, construya con la instancia correspondiente los procedimientos para la participación de las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras como grupos étnicos en el diseño, formulación, ejecución y seguimiento de las acciones y actividades que realice con las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p>
22	<p>Artículo 55. Convocatorias públicas, abiertas y competitivas.</p> <p>Término de Referencia Especial. Con el propósito de garantizar el enfoque diferencial, se realizarán convocatorias dirigidas a Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con términos de referencia especial que faciliten la participación de dichos comunitarios y demás formas o expresiones organizativas.</p> <p>Para participar la formulación de proyectos parte de Unidades Comunitarias y demás formas o expresiones organizativas y la creación de CTAI, los Comités Comunitarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (COCECTI) deben estar integrados por las Comandantes Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para el diseño de la metodología a aplicar al territorio territorial.</p> <p>Los comités comunitarios y demás formas o expresiones organizativas podrán suscitar convenios con universidades y entidades públicas o privadas, garantizando la participación de esta población en todos los niveles de la planeación, administración, ejecución, seguimiento y control, para asegurar en la ejecución de proyectos de CTAI en las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que deben ser realizados en los planes estratégicos departamentales de ciencia, tecnología e innovación con una participación representativa en la totalidad de las obras resultantes de los proyectos ejecutados.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, expedirá la reglamentación de las actividades de ejecución en ciencia, tecnología e innovación.</p>	Se mantiene igual al proyecto consultado.	<p>COMO CONSTANCIA</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación asume el compromiso de promover el enfoque diferencial en el proceso de construcción del CONPES de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación y se realizarán convocatorias dirigidas a las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p> <p>Así mismo el ENCP exige que la construcción de la política pública del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación surta el debido proceso de consulta previa en el ENCP de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Además que el Ministerio, construya con la instancia correspondiente los procedimientos para la participación de las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras como grupos étnicos en el diseño, formulación, ejecución y seguimiento de las acciones y actividades que realice con las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p>
23	<p>Artículo 56. Proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>FINANCIACIÓN DE PROYECTOS. El sistema general de regalías garantiza la financiación de proyectos de desarrollo tecnológico, investigación e innovación orientados a crear brechas en beneficio de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p> <p>En el caso de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras los proyectos que presenten ser financiados, deben presentarse en niveles de comités comunitarios y demás formas o expresiones organizativas.</p> <p>Se debe incluir en el sistema nacional de CTAI los grupos de trabajo de CTAI de los comités comunitarios y demás formas de expresión de las CNAR que presente proyectos.</p>	Se mantiene igual al proyecto consultado.	<p>COMO CONSTANCIA</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación asume el compromiso de promover el enfoque diferencial en el proceso de construcción del CONPES de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación y se realizarán convocatorias dirigidas a las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p> <p>Así mismo el ENCP exige que la construcción de la política pública del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación surta el debido proceso de consulta previa en el ENCP de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Además que el Ministerio, construya con la instancia correspondiente los procedimientos para la participación de las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras como grupos étnicos en el diseño, formulación, ejecución y seguimiento de las acciones y actividades que realice con las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p>
24	<p>Artículo 58. Aprobación de términos de referencia y priorización y aprobación de los proyectos de inversión.</p> <p>En todos los niveles territoriales y espacios de aprobación de proyectos de CTAI de las categorías CTAI de las comunidades NARR, se incluirá la participación de un delegado del Espacio Nacional de Consulta Previa, y un delegado de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, con voz y voto del nivel técnico o profesional de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales.</p> <p>Para los proyectos de incentivos de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación garantizará mecanismos proactivos, metodológicos y requisitos básicos de todo acuerdo como los Proyectos Tipo para CTAI que faciliten el acceso real a dichos programas y proyectos.</p> <p>En el caso de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los términos</p>	Se mantiene igual al proyecto consultado.	<p>COMO CONSTANCIA</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación asume el compromiso de promover el enfoque diferencial en el proceso de construcción del CONPES de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación y se realizarán convocatorias dirigidas a las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p> <p>Así mismo el ENCP exige que la construcción de la política pública del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación surta el debido proceso de consulta previa en el ENCP de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Además que el Ministerio, construya con la instancia correspondiente los procedimientos para la participación de las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras como grupos étnicos en el diseño, formulación, ejecución y seguimiento de las acciones y actividades que realice con las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p>
25	<p>Artículo 59. Órgano colegiado de administración y decisión: Faj (COAD-PAZ).</p>	Se mantiene igual al proyecto consultado.	No hay acuerdo en este punto.
26	<p>Artículo 64. Participación ciudadana y control social.</p> <p>Para garantizar la efectividad del control étnico, las entidades gubernamentales a cargo del sistema general de regalías presentarán al ENCP y a la Comisión Consultiva de Alto Nivel, un informe de inversión dirigido a las CNAR, de acuerdo a las metas del 31 de octubre de cada vigencia.</p>	Se mantiene igual al proyecto consultado.	Se mantiene igual al proyecto consultado.
27	<p>Artículo 63. Planificación regional.</p> <p>Planificación regional. Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deberán garantizar coherencia con los procesos de planeación regional, que a su vez buscarán articular el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los planes de desarrollo y contextos étnicos culturales de las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p>	Se mantiene igual al proyecto consultado. NO CERRA las Comunidades NARR participación en los CTAI Regalías.	<p>Artículo 63. Planificación regional.</p> <p>Planificación regional. Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deberán garantizar coherencia con los procesos de planeación regional, que a su vez buscarán articular el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los planes de desarrollo y contextos étnicos culturales de las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p>
28	<p>Artículo 122. Actores del Sistema.</p> <p>Los comités Comunitarios, formas y demás expresiones orgánicas harán parte del Sistema General de Regalías.</p>	Se mantiene igual al proyecto consultado de acuerdo con la justificación presentada en la mesa en relación con el ejercicio de los controles disciplinarios, fiscales y administrativos en el marco del Sistema General de Regalías, especialmente su fundamento constitucional. Adicionalmente, será a través de la Instancia de Decisión que, está vinculada a las políticas de transparencia, vigilancia, control, capacitación y evaluación de las Unidades de los demás órganos del Sistema General de Regalías en el cumplimiento de las acciones otorgadas a los Pueblos Indígenas.	Se mantiene igual al proyecto consultado.
29	<p>ARTÍCULO. CAPÍTULO ETNICO. Los derechos y disposiciones referidas a las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras contempladas en el artículo de la presente ley, regirán el capítulo étnico del sistema general de regalías.</p> <p>Las metas, indicadores e inversión asignados por el sistema general de regalías para desarrollar el capítulo étnico, serán fijados, concertados, y evaluados en cada vigencia por el ENP, el ENCP y la Comisión Consultiva de Alto Nivel.</p>	Se exige se incluya Título de Grupos étnicos y capítulo independiente de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.	Se exige se incluya Título de Grupos étnicos y capítulo independiente de las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

<p>NUEVO</p> <p>ARTICULO PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAZALES Y PALENQUERAS. El sistema general de regalías garantizará una integración presupuestal equitativa al 25% a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Razaless y Palenqueras con el objetivo de financiar proyectos presentados por Consejos Comunitarios y demás formas o expresiones organizativas.</p> <p>Los recursos del sistema general de regalías asignados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo serán distribuidos con base en el porcentaje de Comunidades Negras Afrocolombianas, Razaless y Palenqueras de cada entidad territorial.</p>	<p>Se mantiene el texto del proyecto de ley objeto de consulta y se proponen dos artículos nuevos en relación con la distribución y participación en la Asignación para la Inversión Local y la Asignaciones Directas.</p>	<p>No hubo acuerdo. El Gobierno señala: los porcentajes sobre los cuales las Comunidades tienen acceso de manera directa, así como la forma de participación sobre los mismos.</p>
<p>NUEVO</p> <p>ARTICULO PROYECTOS, OBRAS Y ACTIVIDADES PIONIZADAS. Con el propósito de impulsar la inversión de recursos de regalía, contribuir al desarrollo económico, social, territorial y cultural de las CNAP y mejorar las condiciones generadas con la pandemia COVID-19, el sistema general de regalías garantizará la ejecución de 8 megaproyectos en las regiones establecidas en el artículo 44 del presente proyecto de ley concertados y liderados por el ENCP, la Comisión Consultiva de Alto Nivel, Consejos Comunitarios y demás formas o expresiones organizativas.</p>	<p>No se acepta.</p>	<p>No se acepta.</p>
<p>Artículo 4°. Comisión Rectora.</p> <p>ARTICULO PARTICIPACION EN LA COMISION RECTORA. Con el propósito de garantizar la participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Razaless y Palenqueras, la comisión consultiva de alto nivel elegirá tres representantes ante la comisión rectora de regalías.</p>	<p>Se sugiere incluir un parágrafo en el artículo 4. así:</p> <p>Parágrafo cuarto. La Comisión Rectora contará con un miembro elegido por la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Razaless y Palenqueras, con voz y voto en los asuntos de su competencia. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera abstención.</p>	<p>Se sugiere incluir un parágrafo en el artículo 4. así:</p> <p>Parágrafo cuarto. La Comisión Rectora contará con un miembro elegido por la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Razaless y Palenqueras, con voz y voto en los asuntos de su competencia. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera abstención.</p>
<p>ARTICULO EJECUCION DE RECURSOS. Los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, serán ejecutados de forma directa por los Consejos Comunitarios y demás formas o expresiones organizativas.</p> <p>Para tal efecto, el DNP concertará con el Equipo Nacional de Consulta Previa y la Comisión Consultiva de Alto Nivel un mecanismo que les otorgue responsabilidad y autonomía para la ejecución de dichos recursos.</p>	<p>Artículo XX. Ejecución de proyectos de inversión. La Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Razaless y Palenqueras, designará la entidad ejecutora que se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la implementación de este cuando se cuente con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a estas comunidades.</p> <p>La designación de ejecutor de los proyectos de inversión financiados con cargo al porcentaje de Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Razaless y Palenqueras será competencia de la entidad territorial, atendiendo lo establecido en la presente ley y teniendo en cuenta la propuesta de ejecutor presentada en el proyecto de inversión.</p> <p>Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma oportuna e íntegra, la información de la gestión de los proyectos de inversión que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desarrollo de los proyectos y locales, de manera motivada, sobre la comunidad de los mismos sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.</p> <p>Parágrafo primero. Podrán ser designadas como entidad ejecutora los consejos comunitarios o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, razaless y palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior conforme las disposiciones vigentes que regulan la materia. Adicionalmente, deberán aportar ante la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Razaless y Palenqueras o la entidad territorial, según el caso, el certificado de reconocimiento expedido por el Ministerio del Interior.</p>	<p>Artículo XX. Ejecución de proyectos de inversión. La Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Razaless y Palenqueras, designará la entidad ejecutora que se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la implementación de este cuando se cuente con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a estas comunidades.</p> <p>La designación de ejecutor de los proyectos de inversión financiados con cargo al porcentaje de Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Razaless y Palenqueras será competencia de la entidad territorial, atendiendo lo establecido en la presente ley y teniendo en cuenta la propuesta de ejecutor presentada en el proyecto de inversión.</p> <p>Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma oportuna e íntegra, la información de la gestión de los proyectos de inversión que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desarrollo de los proyectos y locales, de manera motivada, sobre la comunidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.</p> <p>Parágrafo primero. Además de los señalados en la presente Ley, podrán ser designadas como entidad ejecutora las comisiones comunitarias o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras afrocolombianas, razaless y palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior conforme las disposiciones vigentes que regulan la materia. Adicionalmente, deberán aportar ante la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Razaless y Palenqueras o la entidad territorial, según el caso, el certificado de reconocimiento expedido por el Ministerio del Interior.</p>
<p>FUNDAMENTO: Es importante señalar que este proceso se ha desarrollado en el marco de lo señalado por la Corte Constitucional C-972-2018 "No es posible afirmar que existe un único procedimiento para seguir una consulta previa, ni en abstracto ni en concreto, pero sí es evidente que se deben seguir las cuatro etapas de Preconsulta, consulta, protocolización, y seguimiento. Así pues, de lo anterior se desprende que hasta el momento no están lineamientos únicos acerca de cómo debe llevarse a cabo una consulta previa f. 1"</p>		<p>Corresponde igualmente a la Instancia de Decisión y a la entidad territorial verificar que el consejo comunitario esté inscrito de conformidad con lo establecido por la Ley 70 de 1980, el Decreto 1743 de 1995 y los normas que los adicionan modificadas o derogadas.</p> <p>La Entidad ejecutora o su representante legal o quien haga sus veces será responsable por la correcta ejecución del proyecto de inversión y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos y acciones que puedan constituir una presunta irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión.</p> <p>Parágrafo segundo. La ejecución de proyectos de inversión de que trata esta ley se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contabilidad pública o a los normas legales vigentes. El ejecutivo será el ordenador del gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el cumplimiento del registro de las actuaciones requerido por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.</p> <p>Parágrafo tercero. Los ejecutores de los proyectos de inversión financiados con recursos de regalías serán sujetos de control administrativo y responsabilidad fiscal, penal y disciplinaria por la administración de dichos recursos.</p> <p>Parágrafo cuarto. La entidad designada que, para efectos de este artículo, se otorga la apertura del proceso de selección o acto ministerial que decida el gasto con cargo a los recursos asignados.</p>
<p>Artículo XX. Instancia Decisorio de recursos del executor de proyectos de inversión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Razaless y Palenqueras. Es el conjunto de la entidad ejecutora, los consejos comunitarios, los organismos o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, razaless y palenqueras que se encuentran inscritas en el registro único del Ministerio del Interior, deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente de su presupuesto o el instrumento que corresponda mediante Acta de la Asesoría Legal, a aquello que haga sus veces, del Consejo Comunitario o la forma organizativa que corresponda.</p>		<p>Artículo XX. Instancia Decisorio de recursos del executor de proyectos de inversión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Razaless y Palenqueras. Es el conjunto de la entidad ejecutora, los consejos comunitarios, los organismos o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, razaless y palenqueras que se encuentran inscritas en el registro único del Ministerio del Interior, deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente de su presupuesto o el instrumento que corresponda mediante Acta de la Asesoría Legal, a aquello que haga sus veces, del Consejo Comunitario o la forma organizativa que corresponda.</p>

	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIALOGO CON EL PUEBLO RROM GITANO Consulta Previa Proyecto de Ley de Regalías	Código: SI-G1-F12
		Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

Medio: Google Meet

Fecha: 2 y 3 de agosto de 2020

ASISTENTES			
No	NOMBRE	CARGO	REPRESENTA A
1	Juan Pablo Ramírez Gómez	Suplente Representante Legal	Kumpania de Tolima
2	Eduardo Gómez	Representante Legal	Kumpania de Tolima
3	David Eduardo Gómez	Profesional Nacional RROM	Kumpania de Tolima
4	Nayibe Martínez	Suplente Representante Legal	Kumpania de Sampues
5	Gerardo Mendoza	Representante Legal	Kumpania de Sampues
6	Larry Gómez	Suplente Representante Legal	Kumpania de Envigado
7	Jaime Gómez	Representante Legal	Kumpania de Envigado
8	Abraham Yancovich	Suplente Representante Legal	Kumpania de Pasto
9	Hugo Yancovich	Representante Legal	Kumpania de Pasto
10	Fary Gómez	Representante Legal	Kumpania de Girón
11	Marbi Gómez	Suplente Representante Legal	Kumpania de Girón
12	Richard Mendoza	Suplente Representante Legal	Kumpania de San Pelayo
13	Mauro Mendoza	Representante Legal	Kumpania de San Pelayo
14	Hernando Mendoza	Suplente Representante Legal	Kumpania de Sahagún
15	Sandro Cristo	Representante Legal	PRORROM
16	Oscar Cristo	Representante Legal	PRORROM
17	Omar Javier Gómez	Representante Legal	Kumpania Cúcuta
24	Jeimy Salinas	Suplente Representante Legal	Unión Romaní
27	Lupe Gómez	Representante Legal	Unión Romaní
28	David Santander	Asesor	Dirección de Inversiones de finanzas públicas departamento nacional de planeación
29	Carolina Rojas	Viceministra	Ministerio de Minas
30	Pamela Fonrondona	Coordinadora	Ministerio de Hacienda
31	Claudia Hurtado	Delegada	Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Delegada para asuntos étnicos
32	Mónica Verdugo Parra	Abogada, grupo de ejecución estratégica	Ministerio de Minas
33	Eder Leandro González Tobar	Contratista	Ministerio del Interior
34	Martha Xiomara Aguirre del Real	Subdirección General Territorial	Departamento Nacional de Planeación
35	Juan Pablo Arias Londoño	Abogado	Dirección de inversiones de Finanzas públicas del DNP
36	Carolina Alvarado Ovalle		Dirección de Regalías
37	Carlos Alberto Baena	Viceministro	Ministerio del Interior

	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIALOGO CON EL PUEBLO RROM GITANO Consulta Previa Proyecto de Ley de Regalías	Código: SI-G1-F12
		Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

38	María Teresa Ramírez	Contratista	DDDR-DNP
39	Fernando Aguirre	Director	Ministerio del Interior
40	Elkin Mendoza	Representante Legal	Kumpania Sahagún
41	Yesid Parra Vera.	Director de Inversiones y finanzas públicas	Departamento Nacional de Planeación
41	Laura Torres Ospina	Contratista	Dirección Asuntos Indígenas Rrom y Minorías- Ministerio del Interior
42	José Insuasti	Coordinador Regalías	Ministerio de Minas y Energia

DESARROLLO

2 de agosto de 2020

- 1. Oración por parte de los representantes del Pueblo Rrom**
- 2. Minuto de Silencio por el fallecimiento del Señor Pedro Martin Awad, padre de la representante legal de la Kumpania de Sabanalarga**
- 3. Verificación del Quórum**

Se encuentran presentes los representantes de ocho (8) Kumpanias y dos (2) organizaciones. Se excusa la ausencia de la Kumpania de Sabanalarga con ocasión de su condición de luto.

4. Palabras de la Viceministra de Minas, Carolina Rojas Hayes

Queremos realizar un diálogo intercultural con el pueblo Rrom, para la propuesta de reglas de adjudicación y este nuevo sistema general de regalías que lo busca tener mayor equidad en la utilización de los recursos, que la generación de proyectos sea más transparente y adecuada, y den mayores beneficios a todos los colombianos y por supuesto con el componente diferencial, el cual se va a consultar a continuación, Así mismo, agradecer a Leandro por los tiempo cortos, pero no por eso, dejar de tener el diálogo. Por último me uno a las condolencias de Sabanalarga.

Por otra parte quería presentarles al equipo de gobierno que va estar presente en este proceso de diálogo, En el Ministerio de Hacienda, va estar Pamela Fonrondona, De parte de Ministerio de Minas, Mónica Verdugo y en el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación de Finanzas Públicas. Jessid Parra. Aquí están los funcionarios para iniciar el diálogo. Muchas gracias.

5. Palabras del Viceministro del Interior, Carlos Baena

	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO CON EL PUEBLO RROM GITANO Consulta Previa Proyecto de Ley de Regalías	Código: SI-G1-F12
		Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

Estoy agradecido de participar empezando con las palabras del buen días. Cordial saludo para todos los presentes, me alegra mucho compartir con ustedes, la señora Viceministra de Minas, la doctora Carolina Rojas y cada uno de ustedes. De verdad que es una alegría tener este espacio y en nombre de la señora Ministra del Interior, la doctora Alicia Arango, también a gratitud por venir hoy, por el esfuerzo, por todo lo que significa entrar en la virtualidad y hacer todo lo posible por sacar adelante esta ley, lo cual valoramos muchísimo. El Ministerio del interior está permanentemente en contacto con ustedes como los son Leandro y el doctor Fernando, director de asuntos indígena, Rrom y Minorías.

Por otra parte, se han venido presentaron cierta dificultades a causa de la pandemia, lo cual ha complicado las labores y ha generado trabajo arduo para todos, pero a pesar de esto, queremos decirles que son muy importantes para nosotros y que nuestro propósito es mejorar la relación por medio de reuniones más continuas, que se den en un espacio de un mes o un mes y medio y así, poder hablar con ustedes de todos los temas, iniciativas y hacer plan de trabajo y poder apoyarlos a mejorar las condiciones de vida de cada uno de ustedes. Saludo Sharon por su pérdida y a toda su familia, con el corazón lo acompañamos.

Esta ley nos tiene muy ilusionados, La viceministra Carolina, el ministerio de Minas, el DNP, el Ministerio de hacienda y el Ministerio del Interior, han hecho una gran labor y en todo el acompañamiento de la , la cual es muy esperanzadora que va a traer muchos beneficios al país y es muy grato ver su participación en ella.

Muchos éxitos y un fuerte abrazo, agradezco la presencia de todos, sé que es un gran esfuerzo pero es importante conocer el informe de ustedes e iniciar con los acuerdos.

6. Palabras del Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, Fernando Aguirre

Buenas noches para todos, como lo decían la viceministra de Minas, Carolina Rojas y el Viceministro Carlos Baena, es un placer podernos reunir el día de hoy y sacar este proceso adelante, ya que estábamos a la expectativa de cómo íbamos a avanzar con el proceso de consulta con el pueblo Rrom, además es de gran alegría reunirnos, ya que es un tema histórico para el país como para el pueblo Rrom, yo también extendo mis condolencias a Sharo y su familia, por ese difícil momento que están pasando.

Como lo planteaba el viceministro, esperamos que esta no sea la primera reunión que tengamos, si no que podamos seguir reuniéndonos, y una vez terminado este proceso de consulta, agendar próximas reuniones para realizar seguimiento de los compromisos que se tiene desde el ministerio del interior y en el marco de plan de desarrollo. Así mismo, poder abordar lo que consideren importante en el marco de la pandemia y en el marco de todo este proceso que hemos venido desarrollando y adelantando. Les agradezco por la celeridad que se le está dando a este proceso para poder sacarlo adelante, poder tenerlo mañana mismo y radicarlo. Por último estaré también acompañándolos el día de hoy o mañana si es necesario. Muchas gracias a todos.

- 7. Instalación de la Comisión Nacional de Diálogo CND – Ministerio Interior**
- 8. Recuento Ruta Metodológica**
- 9. Presentación de los equipos de trabajo**
- 10. Espacio Autónomo**

3 de agosto de 2020

	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIALOGO CON EL PUEBLO RROM GITANO Consulta Previa Proyecto de Ley de Regalías	Código: SI-G1-F12
		Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

1. **Espacio autónomo**
2. **Verificación del Quorúm**

Se encuentran presentes los representantes de ocho (8) Kumpanias y dos (2) organizaciones. Se excusa la ausencia de la Kumpania de Sabanalarga con ocasión de su condición de luto.

3. **Concertación Técnica**

Posterior a la presentación de los asistentes, se dio inicio al ejercicio de concertación técnica. Metodológicamente se inició la discusión haciendo la revisión de cada deuna de las propuestas de modificación del Pueblo Rrom realizando la proyección comparativa en un matriz de excel, en la cual se incluyeron las propuestas del pueblo Rrom en una columna y paralelamente las propuestas de gobierno. Esta matriz hace parte integral del acta.

El primer artículo discutido es el "Artículo 1. Objeto", en este sentido la propuesta del pueblo Rrom, es que se incluyan las palabras "participación y representación" dentro del objeto. El Ministerio de Hacienda manifiesta que el objeto de la Ley está redactado de manera consecuente con el Acto Legislativo 05 de 2019 y en ese sentido, esta modificación no es susceptible de ser aceptado, sin embargo la alternativa es remitirnos al numeral 7 del artículo 2, en cual se definen los objetivos.

En relación con el "Artículo 4. Comisión Rectora", la solicitud del pueblo Rrom es:

"Agregar un numeral 7. Donde 3 miembros de los pueblos étnicos, el cual será elegido por sus propias autoridades por término de un (1) año los cuales tendrá voz y voto. Teniendo en cuenta que de este modo se garantizará la participación efectiva y directa para definir la política general del Sistema General de Regalías."

La propuesta acordada es incluir un párrafo nuevo de la siguiente manera:

"Párrafo quinto. La Comisión Rectora contará con un miembro elegido por la Comisión Nacional de Diálogo con voz y con voto en los temas relacionados directamente con el capítulo de los pueblo Rrom de la presente Ley"

Respecto al "Artículo 6 Órganos colegiados de Administración y Decisión Regional" la solicitud de la población Rrom, es que se debe de incluir a un representante del pueblo Rrom o gitano de Colombia, ya que con esta inclusión se garantiza al pueblo Gitano la participación efectiva en espacios de tal índole, por lo tanto el representante debe tener voz y voto dado que en esta instancia no se le puede vulnerar la subordinación en la toma de decisiones del pueblo Gitano. En este sentido, la propuesta de modificación es la siguiente: **"En estos órganos habrá un representante de la comisión consultiva de Alto Nivel para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como un representante de las comunidades Indígenas y UN REPRESENTANTE DEL PUEBLO RROM O GITANO con voz y con voto."**

Al respecto la Doctora Pamela Fonrodona, realizó una aclaración entre las diferentes asignaciones, para brindar una claridad sobre las funciones de las OCAD regionales, en la cual enunció las regiones, cuál es el rol y alcance de las decisiones y los proyectos de inversión que se financiarán con recursos de la Asignación para la Inversión Regional.

	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIALOGO CON EL PUEBLO RROM GITANO Consulta Previa Proyecto de Ley de Regalías	Código: SI-G1-F12
		Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

Ante las inquietudes del pueblo rrom, sobre su espacio de participación, se decidió avanzar a la revisión de las propuestas en relación con el "artículo 49, Asignación para la Inversión Local" . Se procedió a revisar la propuesta del pueblo, a saber: :

"Se asignarán 1,5 puntos porcentuales para la financiación de proyectos con enfoque diferencial para las comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y Rrom, enfocados a la solución de sus necesidades básicas de acuerdo con sus usos y costumbres. Esta asignación se hará de acuerdo a una distribución con porcentajes (%) para cada pueblo étnico, en caso específico para la población Rrom o gitano de Colombia estos recursos se deberán de distribuir de manera proporcional entre las dos (2) organizaciones y nueve (9) kumpanias. Estos proyectos serán presentados por las autoridades indígenas o de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y Rrom debidamente registradas y/o reconocidas, o a través de la unidad(es) ejecutora(s) especializada creada por el Gobierno Nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta ley."

En esta materia, la aclaración que hizo el Ministerio de Hacienda, es que se han recogido las propuestas de los distintos pueblo étnicos, y por esa razón se ha considerado una propuesta de incluir un capítulo específico para el pueblo rrom, en el cual se ha propuesto un artículo en este sentido:

"Artículo xx Distribución de los recursos para pueblos Rrom de la Asignación para la Inversión Local. De la asignación del porcentaje de que trata el numeral 3 del artículo 49 de la presente Ley, se destinará 0,1% para los pueblos Rrom.

Parágrafo. En cumplimiento del inciso 4° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías se identificarán los recursos que, como mínimo, deben destinarse a proyectos de inversión relacionados con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas a las que se refiere el artículo 20 de la presente Ley, conforme a las políticas expedidas por el Gobierno nacional para la adecuada administración de los recursos naturales."

Sobre esta materia, el pueblo Rrom solicito conocer los cálculos mediante los cuales se definió el porcentaje del 0.1%, para esta materia el DNP, realizó la exposición del ejercicio de distribución. En este sentido, se les informó que con un cálculo 2019-2020 ese porcentaje ascendería sería de \$18.000.000.000. Con las proyecciones actuales, para el próximo bienio asciende a un aproximado de \$15.000.000.000.

Ante este porcentaje el pueblo Rrom, expresó que no sentía que este porcentaje reconociera las brechas sociales y la deuda histórica, de manera que a su parecer era insuficiente. Por tal razón solicitaron un porcentaje superior. En respuesta, se continuó con el barrido, mientras el gobierno revisaba la propuesta de incremento.

A continuación se realizó la discusión sobre la propuesta de Gobierno sobre la creación Instancia de Decisión del Pueblo Rrom, a saber:

"Artículo xx: Instancia de Decisión de los pueblos Rrom. Es la responsable de definir los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo al porcentaje de los recursos de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los pueblos Rrom. Esta instancia de decisión viabilizará, priorizará y

	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO CON EL PUEBLO RROM GITANO Consulta Previa Proyecto de Ley de Regalías	Código: SI-G1-F12
		Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

aprobará los proyectos de inversión y designará la entidad ejecutora, en los términos señalados en la presente Ley.

Artículo xx. Naturaleza e integración de la Instancia de Decisión de los pueblos Rrom. *La Instancia desempeñará funciones públicas en los términos establecidos en la Ley, el reglamento y lo señalado por la Comisión Rectora y no tendrá personería jurídica.*

Estará integrada por tres representantes de los pueblos Rrom, elegidos por la Comisión Nacional de Diálogo, para periodos de un año.

Esta Instancia contará con una secretaría técnica, que será ejercida por uno de los 3 delegados elegidos por la Comisión Nacional de Diálogo, el que será designado por la Instancia por un periodo de un (1) año.

Un delegado del Ministerio del Interior participará como invitado permanente con voz y sin voto. En todo caso, la Instancia podrá invitar a delegados de otros Ministerios o Departamentos Administrativos de acuerdo con los proyectos de inversión objeto de cada sesión.

Los miembros de la Instancia elaborarán su propio reglamento, así como el de la secretaría técnica, los cuales deberán estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías."

El pueblo Rrom, manifestó que ya existe una instancia de decisión a nivel nacional, que es la Comisión Nacional de Diálogo CND, y por lo tanto debe ser reconocida como instancia, por esta razón se llegó al siguiente acuerdo:

"Artículo xx. Funciones de la Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom en el Sistema General de Regalías. *Además de las Funciones de las que trata el Decreto 2957 de 2010 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, la Comisión Nacional de Diálogo tendrá las siguientes:*

- 1. Hacer su propio reglamento, el cual deberá estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías.*
- 2. Aprobar los informes de gestión de la Comisión.*
- 3. Recibir a través de la ventanilla única los proyectos de inversión que formule y presente el pueblo Rrom, a través de sus representantes debidamente inscritos en el registro único del Ministerio del Interior, para dar inicio al trámite de viabilidad, priorización y aprobación, con cargo al porcentaje de la Asignación Local correspondiente a estos Pueblos.*
- 4. Verificar la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del Sistema, para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión.*
- 5. Elaborar un mecanismo de evaluación por puntajes para medir la pertinencia de los proyectos de inversión.*

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO CON EL PUEBLO RROM GITANO	Versión: 02
	Consulta Previa Proyecto de Ley de Regalías	Vigente desde: 17/12/2018

6. Viabilizar y registrar a través de su Secretaría Técnica los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la inversión Local correspondiente a los pueblos Rrom.

7. Priorizar y aprobar, así como realizar la designación del ejecutor, de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a los pueblos Rrom.

8. Aprobar los ajustes y la liberación de recursos de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la inversión Local correspondiente al pueblo Rrom.

9. Autorizar la ejecución de compromisos que excedan la bienalidad, cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, los cuales se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.

10. Las demás que señale la ley, el reglamento y los acuerdos de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Parágrafo. La secretaría técnica de la Comisión Nacional de Diálogo de Pueblo Rrom la ejercerá la señalada en el Decreto 2957 de 2010."

A continuación se inició la discusión sobre la formulación de los proyectos de inversión, para lo cual el pueblo Rrom, presentó la siguiente propuesta de modificación del Artículo 31, a saber:

"Formulación y presentación de los proyectos de inversión. Los proyectos de inversión deben ser formulados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su código de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la ley 152 de 1994.

Para tales efectos, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y los grupos étnicos podrán formular proyectos de inversión en los términos del inciso anterior.

c) Para los proyectos de inversión financiados con los recursos destinados a los grupos étnicos, su presentación se realizará por los representantes de esas comunidades. Para los recursos de las asignaciones Directas ante la entidad territorial que corresponda.

habrá una socialización por parte de dnp en la metodología ABC, a las kumpanias Rrom de Colombia garantizando así los procesos de formulación de los proyectos de inversión.

d) Los representantes de los grupos étnicos deberán estar inscritos en el registro único del Ministerio del Interior, Con el fin de implementar el enfoque diferencial y generar desde la participación el acceso a los recursos de esta ley."

Al respecto, el Ministerio de Minas realizó una ilustración detallada de cómo es el proceso completo de formulación, viabilización, priorización y aprobación de los proyectos y se presentó la contrapropuesta de artículos que desarrolla dicho ciclo. Después de la discusión detallada de cada uno, se aprobaron de la siguiente manera:

	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO CON EL PUEBLO RROM GITANO Consulta Previa Proyecto de Ley de Regalías	Código: SI-G1-F12
		Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

"Artículo XX. Formulación y presentación de los proyectos de inversión. Los proyectos de inversión deben ser formulados de conformidad con la metodología y lineamientos del Departamento Nacional de Planeación en su condición de entidad nacional de planeación y serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente ley.

Para los efectos del presente capítulo la presentación de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente al pueblo Rrom, se realizará mediante ventanilla única y estará a cargo del representante de la Kumpania u organización inscrito en el registro único del Ministerio del Interior.

Los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los pueblos Rrom deberán ser presentados a la Comisión Nacional de Diálogo del pueblo Rrom por parte del representante de la Kumpania u organización inscrito en el registro único del Ministerio del Interior, a través de la ventanilla única.

Artículo XX. Viabilidad y registro de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión de los que trata este capítulo se adelantará con sujeción a la metodología general que defina el Departamento Nacional de Planeación, en el marco del inciso 1 del artículo anterior (Formulación y presentación de los proyectos de inversión).

Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los pueblos Rrom serán viabilizados y registrados por la Comisión Nacional de Diálogo.

Artículo XX. Priorización y aprobación de proyectos de inversión. La Comisión Nacional de Diálogo del pueblo Rrom, será la encargada de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente al pueblo Rrom, así como de verificar su disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías – SGR y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del SGR - SPGR.

Parágrafo. Se podrán aprobar proyectos de inversión únicamente hasta por el monto de la apropiación de cada bienio que haya sido asignada para al pueblo Rrom, sin perjuicio que las entidades territoriales asignen recursos adicionales para tal fin.

Artículo XX. Ejecución de proyectos de inversión. La Comisión Nacional de Diálogo del pueblo Rrom, designará el ejecutor de los proyectos financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente al pueblo Rrom, que será de naturaleza pública y además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos de inversión que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIALOGO CON EL PUEBLO RROM GITANO Consulta Previa Proyecto de Ley de Regalías	Código: SI-G1-F12
		Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

Parágrafo primero. Para la designación del ejecutor, la Comisión Nacional de Diálogo del pueblo Rrom, tendrá en cuenta, las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos, definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a este último haya lugar conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación.

La Entidad ejecutora y su representante legal o quien haga sus veces serán responsables por la correcta ejecución del proyecto de inversión y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una presunta irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión.

Parágrafo segundo. La ejecución de proyectos de inversión de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública o a las normas legales vigentes. El ejecutor será el ordenador del gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control

Parágrafo tercero. Los ejecutores de los proyectos de inversión financiados con recursos de regalías serán sujetos de control administrativo y responsables fiscal, penal y disciplinariamente por la administración de dichos recursos.

Parágrafo cuarto. La entidad designada ejecutora deberá expedir el acto que ordena la apertura del proceso de selección o acto unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados.

Artículo XX. Ejecución de recursos. Los actos o contratos que expidan o celebren los ejecutores se regirán por las normas presupuestales contenidas en la presente Ley, el Estatuto de Contratación Estatal, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias.

Artículo XX. Incorporación de recursos del ejecutor de proyectos de inversión de los pueblos Rrom. Para aquellos proyectos de inversión financiados con recursos del porcentaje asignado para los pueblos Rrom de la asignación de inversión local, el ejecutor deberá incorporar estos recursos en un capítulo presupuestal independiente, mediante acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia de decisión."

A continuación, se evaluó la propuesta del pueblo Rrom sobre la inclusión de un representante con voz y con voto en los órganos colegiados de administración y decisión regional, Inciso 4 del Artículo 6° Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional así:

"En estos órganos habrá un representante de la comisión consultiva de Alto Nivel para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, así como un representante de las comunidades Indígenas y **UN REPRESENTANTE DEL PUEBLO RROM O GITANO** con voz y con voto."

	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIALOGO CON EL PUEBLO RROM GITANO Consulta Previa Proyecto de Ley de Regalías	Código: SI-G1-F12
		Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

En el marco de concertación de este punto, se aceptó la inclusión en el artículo 6 del proyecto de ley, de una representante del pueblo Rrom, en las mismas condiciones que los otros representantes de grupos étnicos, es decir, con voz y sin voto, donde haya presencia del pueblo Rrom, así:

"En cada uno de estos órganos habrá un representante de los Pueblos Rrom, con voz y sin voto donde aplique."

En relación con el artículo 10, la propuesta del pueblo Rrom es agregar un numeral 5 para la convocatoria de la población Rrom o gitano de Colombia con enfoque diferencial, ya que la Población Rrom y sus apuestas de desarrollo también deben tener enfoques alineados con los temas de ciencia, tecnología e innovación, en tanto los avances de innovación y desarrollo representan una oportunidad adicional para el cierre de las brechas sociales

Al respecto de la propuesta de que se abran convocatorias específicas para la población Rrom o Gitano de Colombia enfocadas en los temas de Ciencia Tecnología e Innovación, el gobierno explicó las razones de índole legal a nivel constitucional por las cuales no se puede incluir, ya que la constitución ha establecido que dichas convocatorias deben ser de carácter convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

En relación con el Artículo 11 se acordó un Incluir inciso de la siguiente manera:

"Artículo 11. Administración del Sistema General de Regalías.

La Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom dispondrá de un porcentaje para su funcionamiento, proveniente del porcentaje de que trata el numeral 1º del artículo 11º de la presente Ley, el cual será equivalente a la mitad del porcentaje destinado para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales. Será fijado directamente por la Comisión Rectora del Sistema."

Después de realizar la lectura de las propuestas del Pueblo Rrom sobre los artículos 22, 23 y 26, se acordó mantenerlos igual al proyecto consultado, en tanto ya se habían recogido las propuestas de garantizar porcentaje específico, lo cual sería redundante.

El pueblo Rrom propuso en el Artículo 27 incluir un numeral 6 nuevo, en el sentido de la coherencia que deben tener los proyectos presentados con sus usos y costumbres, así:

"Numeral 6. Fluidez, autodeterminación y enfoque diferencial para los proyectos de la población Rrom o Gitano de Colombia."

En esta materia, el Ministerio de Minas informó que en el numeral 5, se establece la siguiente característica los proyectos : *"Articulación con planes y políticas nacionales de las entidades territoriales, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de las comunidades indígenas y del pueblo Rrom o Gitano de Colombia."* En tanto dichas características son generales, se acordó que la propuesta rrom se incluyera dentro en el artículo previamente acordado sobre los ejercicios de planeación.

Sobre los ejercicios de planeación, y conforme a la propuesta presentada por el Pueblo Rom, se concertó entre las partes la siguiente redacción:

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO CON EL PUEBLO RROM GITANO	Versión: 02
	Consulta Previa Proyecto de Ley de Regalías	Vigente desde: 17/12/2018

“Artículo xx. Ejercicios de planeación. Para la identificación y priorización de los proyectos de inversión susceptibles de financiarse con cargo a los porcentajes de la Asignación para la Inversión Local correspondientes al pueblo Rrom, la Kriss Romaní o estructura colectiva similar y el representante de la Kumpania debidamente inscrito en el registro único del Ministerio del Interior, realizará ejercicios de planeación que respondan a los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

Estos ejercicios se realizarán conforme con sus planes de buen gobierno y largo camino “O Lasho Lungo Drom” u otros instrumentos de planeación propios, los cuales deberán estar orientados a la autodeterminación y enfoque diferencial para los proyectos de la población Rrom o Gitano de Colombia. Estos ejercicios, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Kriss Romaní o estructura colectiva similar de la respectiva Kumpania en el marco de su autonomía. El acta resultado deberá anexarse al correspondiente proyecto de inversión.

Para el caso de los proyectos de inversión identificados y priorizados conforme lo dispuesto en este artículo que sean susceptibles a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local, deberán ser presentados a la Comisión Nacional de Diálogo a la que se refiere el inciso primero del presente artículo.”

Frente a la propuesta sobre el artículo 39 de destinar asignaciones directas para el pueblo gitano, el Ministerio de Minas realizó una explicación sobre cuáles son las entidades que reciben asignaciones directas, aclarando las razones por las cuales no se puede aceptar esa propuesta. ya que primero no todos los municipios reciben asignaciones directas, y tampoco hay presencia de la población Rrom en todos los municipios y departamentos.

En relación con la propuesta de modificación del pueblo Rrom del artículo 61, sobre agregar un párrafo en este sentido: *“Financiar los proyectos de inversión aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz para la implementación de los Planes de Desarrollo con Enfoque diferencial para el pueblo Rrom o Gitano, el Gobierno Nacional deberá adelantar los recursos cuando sean necesarios para cubrir a las víctimas del conflicto armado del pueblo Rrom o Gitano.”* Se aclaró que no se puede aceptar esta propuesta por unidad de materia, puesto que no pueden modificar lo establecido en los acuerdos de paz.

Frente a la propuesta del pueblo Rrom de agregar un párrafo al Artículo 64. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. en este sentido: *“El Ministerio del interior promoverá la participación de la población Rrom o Gitano para el control social en la formulación, priorización, ejecución y evaluación de los proyectos con enfoque diferencial de inversión financiados con los recursos del Sistema General de Regalías.”* Se acordó mantener el texto igual al proyecto consultado, no obstante se aclaró que el Ministerio del Interior, tiene un compromiso del PND 2018-2022 en esta temática y por lo tanto se compromete a incluir esta temática dentro de la política pública de participación y control ciudadano.

De igual manera, frente a la propuesta del ARTÍCULO 65. PACTOS TERRITORIALES, se acordó mantener el texto igual al proyecto consultado en tanto ya se había acordado establecer un presupuesto específico para el pueblo rrom.

	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIALOGO CON EL PUEBLO RROM GITANO Consulta Previa Proyecto de Ley de Regalías	Código: SI-G1-F12
		Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

En relación con el artículo 83 sobre Planificación regional, el pueblo Rrom propone incluir la mención al Plan de vida "O Lasho Lungo Drom / Plan del buen y largo Camino", de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 83. Planificación Regional. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los planes de etnodesarrollo y contextos étnicos culturales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los planes de vida de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como los Planes de Vida "O LASHO LUNGO DROM" del Pueblo Rrom o gitano, cuando aplique, guardarán consistencia con los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías."

Esta propuesta es acogida, de igual manera, el Ministerio del Interior recalcó su compromiso de avanzar en la construcción de este documento durante este año en cumplimiento de los compromisos del PND, para poder contar con el documento consolidado del Plan de Vida "O Lasho Lungo Drom" antes de finalizar este año 2020.

A continuación se realizó la revisión de las propuesta del pueblo Rrom sobre el artículo 93 y 118, en relación con el tema de bancos de proyectos de inversión:

ARTÍCULO 93. BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Crease el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y los de las entidades territoriales de que trata el inciso tercero y cuarto del artículo 361 de la Constitución Política.

Todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administrara el Departamento Nacional de Planeación, el cual tendrá enfoque diferencial y contar con variables étnicas que permitan dar en detalle la participación del pueblo Rrom o Gitano.

Parágrafo. El funcionamiento de este banco de proyecto de inversión, así como el procedimiento de identificación de iniciativa con enfoque diferencial, serán definidos por el reglamento que para tales efectos expida el Departamento Nacional de Planeación.

ARTÍCULO 118. BANCOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. *Corresponde a las entidades territoriales receptoras directas de regalías y compensaciones poner en funcionamiento los Bancos de Proyectos de inversión de conformidad con la reglamentación que para el efecto expedida el Gobierno Nacional. Se contará con la variable étnica y se tendrá en cuenta el enfoque diferencial para el pueblo Rrom o Gitano.*

Al respecto de esta propuesta, el DNP explicó que en materia de la formulación de los proyectos de inversión existen unas metodologías estándar, y que en ese sentido la propuesta ya estaría recogida en los artículos previamente aprobados sobre formulación, ya que todo el ciclo quedó en cabeza del pueblo Rrom, específicamente en la Comisión Nacional de Diálogo. Por esta razón, no es necesario incluir estas modificaciones en estos artículos y se continuó con la discusión después de realizar una revisión sobre los acuerdos previos en esta materia.

Posteriormente se procedió a revisar la propuesta sobre el artículo 2 de objetivos y fines, en el cual el pueblo Rrom propone incluir el siguiente objetivo:

	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO CON EL PUEBLO RROM GITANO Consulta Previa Proyecto de Ley de Regalías	Código: SI-G1-F12
		Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

“GARANTIZAR la inclusión, equidad participación y desarrollo integral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, PUEBLO RROM O GITANO, y de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo y planes de vida respectivos”

Al respecto se aclara que este objetivo le corresponde a cada uno de los espacios étnicos, en tanto son ellos quienes están a la cabeza de definir y participar y por lo tanto se prefiere una redacción en términos de implementar, puesto que el verbo garantizar es ambiguo. Adicionalmente el Gobierno lo que ha establecido son medidas de autonomía.

De igual forma se concertó:

“Artículo XX. Aplicación normas Sistema General de Regalías. Para los asuntos que no se encuentren regulados expresamente en el presente título, se dará aplicación a las demás normas desarrolladas en la presente Ley y las que la reglamenten, adicionen o sustituyan.”

En materia de gastos de funcionamiento, se propone por parte del Gobierno un presupuesto equivalente al los gastos de medio OCAD Regional, el cual es aceptado por el pueblo Rrom quedando así:

“Incluir inciso en el Artículo 11. Administración del Sistema General de Regalías.

La Comisión Nacional de Diálogo del Pueblo Rrom dispondrá de un porcentaje para su funcionamiento, proveniente del porcentaje de que trata el numeral 1º del artículo 11º de la presente Ley, el cual será equivalente a la mitad del porcentaje destinado para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales. Será fijado directamente por la Comisión Rectora del Sistema.”

Respecto de la discusión sobre el porcentaje del 0.1% **“Artículo xx Distribución de los recursos para pueblos Rrom de la Asignación para la Inversión Local.** De la asignación del porcentaje de que trata el numeral 3 del artículo 49 de la presente Ley, se destinará 0,1% para los pueblos Rrom.

Finalmente se acordó lo relacionado con la distribución de los recursos para pueblos Rrom de la asignación para la inversión local así:

“Artículo xx Distribución de los recursos para pueblos Rrom de la Asignación para la Inversión Local. De la asignación del porcentaje de que trata el numeral 3 del artículo 49 de la presente Ley, se destinará 0.22% para el pueblo Rrom.

Parágrafo. En cumplimiento del inciso 4º del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías se identificarán los recursos que, como mínimo, deben destinarse a proyectos de inversión relacionados con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas a las que se refiere el artículo 20 de la presente Ley, conforme a las políticas expedidas por el Gobierno nacional para la adecuada administración de los recursos naturales.”

4. Protocolización del Proceso de Consulta Previa

	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIÁLOGO CON EL PUEBLO RROM GITANO Consulta Previa Proyecto de Ley de Regalías	Código: SI-G1-F12
		Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

Como formalismo, se procedió a preguntarle al pueblo Rrom para el acto de protocolización del proyecto de ley por el cual regula el sistema general de regalías. lo siguiente:

1. ¿Consideran que en la consulta previa el Gobierno les brindó las garantías en marco del convenio 169 y la sentencia de la corte constitucional y jurisprudencia?

Rta Rrom: Sí

2. A los delegados, ¿Consideran haberse agotado todas las instancias acordadas en la ruta metodológica ?

Rta Rrom: Si, ya que se nos dió el espacio autónomo y posterior se realizó la protocolización de este proyecto.

3. ¿Están de acuerdo con protocolizar este proyecto de regalías que hemos estado consultando como mecanismo de consulta previa durante la ruta metodológica?

Rta Rrom: Si, todas las Kumpañy y Organizaciones presentes estuvieron de acuerdo con protocolizar.

5. Revisión y Aprobación del Acta

CIERRE DE LA SESIÓN

Transcriptores: Eder Leandro González Tobar y Laura Torres

Por los delegados del Pueblo Rrom

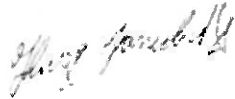


Sandro Cristo González
Representante
PROROM



Eduardo Gómez
Representante
Kumpania del Tolima

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	COMISIÓN NACIONAL DE DIALOGO CON EL PUEBLO RROM GITANO	Versión: 02
	Consulta Previa Proyecto de Ley de Regalías	Vigente desde: 17/12/2018



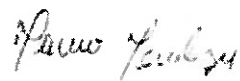
Hugo Yancovich
Representante
Kumpania Pasto



Larry Gómez
Suplente Representante
Kumpania de Envigado



Jeimy Salinas
Suplente Representante
Unión Romaní




Mauro Mendoza
Representante
Kumpania de San Pelayo



Gerardo Mendoza Ortiz
Representante
Kumpania de Sampués



Elkin Mendoza Diez
Representante
Kumpania de Sahagún



Fary Gómez
Representante
Kumpania de Girón





Omar Gómez
Representante
Kumpania de Cúcuta

	ACTA COMISIÓN NACIONAL DE DIALOGO CON EL PUEBLO RROM GITANO Consulta Previa Proyecto de Ley de Regalías	Código: SI-G1-F12
		Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

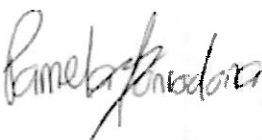
Por las instituciones



 Carlos Alberto Baena López
 Viceministro para la participación e igualdad
 de Derechos del Ministerio del Interior


 Miguel Lotero
 Viceministro de Minas
 Ministerio de Minas y Energía


 Amparo García Montoya
 Subdirectora General Territorial
 Departamento Nacional de Planeación


 Fernando Aguirre Tejada
 Director Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías



 Pamela Fonrodona Zapata
 Coordinadora de Regalías
 Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Por el Ministerio Público


 Fernando Fierro Gomez
 Defensoría Delegada para Grupos Étnicos
 Defensoría del Pueblo

Anexo Matriz de Acuerdos

<p>ARTICULO 41. REGIONES DE LOS ORGANIZACIONES DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS PARA LA REGION REGIONAL.</p> <p>NOTA GENERAL. Se debe de incluir con cada una de las regiones el plan de trabajo. Al final de cada una de las regiones se debe de incluir un resumen de los resultados obtenidos a nivel de cada una de las regiones.</p>	<p>Se muestra el nivel de los proyectos de las regiones de cada una de las regiones.</p>
<p>ARTICULO 42. CONCORDANCIA DE RECURSOS PARA LA REGION REGIONAL.</p> <p>NOTA GENERAL. Se debe de incluir con cada una de las regiones el plan de trabajo. Al final de cada una de las regiones se debe de incluir un resumen de los resultados obtenidos a nivel de cada una de las regiones.</p>	<p>Se muestra que el presupuesto de cada una de las regiones se ajusta a los recursos disponibles.</p>
<p>ARTICULO 43. PROPIEDAD DE LOS RECURSOS PARA LA REGION REGIONAL.</p> <p>NOTA GENERAL. Se debe de incluir con cada una de las regiones el plan de trabajo. Al final de cada una de las regiones se debe de incluir un resumen de los resultados obtenidos a nivel de cada una de las regiones.</p>	<p>Se muestra que los recursos de cada una de las regiones son propios de cada una de las regiones.</p>
<p>ARTICULO 44. COMPETITIVIDAD.</p> <p>NOTA GENERAL. Se debe de incluir con cada una de las regiones el plan de trabajo. Al final de cada una de las regiones se debe de incluir un resumen de los resultados obtenidos a nivel de cada una de las regiones.</p>	<p>Se muestra que cada una de las regiones es competitiva en su sector.</p>
<p>ARTICULO 45. PRODUCTOS DE INVERSION EN REGION REGIONAL.</p> <p>NOTA GENERAL. Se debe de incluir con cada una de las regiones el plan de trabajo. Al final de cada una de las regiones se debe de incluir un resumen de los resultados obtenidos a nivel de cada una de las regiones.</p>	<p>Se muestra que los productos de inversión de cada una de las regiones son de alta calidad.</p>
<p>ARTICULO 46. SERVICIOS DE INVERSION EN REGION REGIONAL.</p> <p>NOTA GENERAL. Se debe de incluir con cada una de las regiones el plan de trabajo. Al final de cada una de las regiones se debe de incluir un resumen de los resultados obtenidos a nivel de cada una de las regiones.</p>	<p>Se muestra que los servicios de inversión de cada una de las regiones son de alta calidad.</p>
<p>ARTICULO 47. PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.</p> <p>NOTA GENERAL. Se debe de incluir con cada una de las regiones el plan de trabajo. Al final de cada una de las regiones se debe de incluir un resumen de los resultados obtenidos a nivel de cada una de las regiones.</p>	<p>Se muestra que la participación ciudadana y el control social de cada una de las regiones son de alta calidad.</p>
<p>ARTICULO 48. FACTORES PRODUCTIVOS.</p> <p>NOTA GENERAL. Se debe de incluir con cada una de las regiones el plan de trabajo. Al final de cada una de las regiones se debe de incluir un resumen de los resultados obtenidos a nivel de cada una de las regiones.</p>	<p>Se muestra que los factores productivos de cada una de las regiones son de alta calidad.</p>
<p>ARTICULO 49. PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.</p> <p>NOTA GENERAL. Se debe de incluir con cada una de las regiones el plan de trabajo. Al final de cada una de las regiones se debe de incluir un resumen de los resultados obtenidos a nivel de cada una de las regiones.</p>	<p>Se muestra que la participación ciudadana y el control social de cada una de las regiones son de alta calidad.</p>
<p>ARTICULO 50. PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.</p> <p>NOTA GENERAL. Se debe de incluir con cada una de las regiones el plan de trabajo. Al final de cada una de las regiones se debe de incluir un resumen de los resultados obtenidos a nivel de cada una de las regiones.</p>	<p>Se muestra que la participación ciudadana y el control social de cada una de las regiones son de alta calidad.</p>

<p>ARTÍCULO 17. BANCOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SECTOR GENERAL DE BICALALAS. Crea el Banco de Proyectos de Inversión de Bicalalas, con personalidad jurídica propia, autonomía patrimonial y cuenta del artículo 301 de la Constitución Política.</p> <p>Este proyecto de inversión que se presenta para ser financiado con recursos de la Nación, se somete a la aprobación de la Comisión General de Regalías que administra el Departamento de Bicalalas.</p>	<p>Se estudia el caso del proyecto de inversión de Bicalalas.</p>	<p>Se estudia el caso del proyecto de inversión de Bicalalas.</p>	<p>Se estudia el caso del proyecto de inversión de Bicalalas.</p>	<p>Se estudia el caso del proyecto de inversión de Bicalalas.</p>
<p>ARTÍCULO 18. BANCOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE PROPIEDAD DE BICALALAS. Crea el Banco de Proyectos de Inversión de Bicalalas, con personalidad jurídica propia, autonomía patrimonial y cuenta del artículo 301 de la Constitución Política.</p> <p>Este proyecto de inversión que se presenta para ser financiado con recursos de la Nación, se somete a la aprobación de la Comisión General de Regalías que administra el Departamento de Bicalalas.</p>	<p>Se estudia el caso del proyecto de inversión de Bicalalas.</p>	<p>Se estudia el caso del proyecto de inversión de Bicalalas.</p>	<p>Se estudia el caso del proyecto de inversión de Bicalalas.</p>	<p>Se estudia el caso del proyecto de inversión de Bicalalas.</p>
<p>ARTÍCULO 19. BANCOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE PROPIEDAD DE BICALALAS. Crea el Banco de Proyectos de Inversión de Bicalalas, con personalidad jurídica propia, autonomía patrimonial y cuenta del artículo 301 de la Constitución Política.</p> <p>Este proyecto de inversión que se presenta para ser financiado con recursos de la Nación, se somete a la aprobación de la Comisión General de Regalías que administra el Departamento de Bicalalas.</p>	<p>Se estudia el caso del proyecto de inversión de Bicalalas.</p>	<p>Se estudia el caso del proyecto de inversión de Bicalalas.</p>	<p>Se estudia el caso del proyecto de inversión de Bicalalas.</p>	<p>Se estudia el caso del proyecto de inversión de Bicalalas.</p>
<p>ARTÍCULO 20. BANCOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE PROPIEDAD DE BICALALAS. Crea el Banco de Proyectos de Inversión de Bicalalas, con personalidad jurídica propia, autonomía patrimonial y cuenta del artículo 301 de la Constitución Política.</p> <p>Este proyecto de inversión que se presenta para ser financiado con recursos de la Nación, se somete a la aprobación de la Comisión General de Regalías que administra el Departamento de Bicalalas.</p>	<p>Se estudia el caso del proyecto de inversión de Bicalalas.</p>	<p>Se estudia el caso del proyecto de inversión de Bicalalas.</p>	<p>Se estudia el caso del proyecto de inversión de Bicalalas.</p>	<p>Se estudia el caso del proyecto de inversión de Bicalalas.</p>
<p>ARTÍCULO 21. BANCOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE PROPIEDAD DE BICALALAS. Crea el Banco de Proyectos de Inversión de Bicalalas, con personalidad jurídica propia, autonomía patrimonial y cuenta del artículo 301 de la Constitución Política.</p> <p>Este proyecto de inversión que se presenta para ser financiado con recursos de la Nación, se somete a la aprobación de la Comisión General de Regalías que administra el Departamento de Bicalalas.</p>	<p>Se estudia el caso del proyecto de inversión de Bicalalas.</p>	<p>Se estudia el caso del proyecto de inversión de Bicalalas.</p>	<p>Se estudia el caso del proyecto de inversión de Bicalalas.</p>	<p>Se estudia el caso del proyecto de inversión de Bicalalas.</p>

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

**ACTA DE SESIÓN MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS
PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS**

Fecha: 28, 29, 30 y 31 de julio y 1 de agosto de 2020

Lugar: sesión virtual

Decreto 1397 de 1996

Temas: protocolización del proceso de consulta previa del proyecto de ley por la cual se regula el funcionamiento y la organización del Sistema General de Regalías

Consecutivo: Sesión MPC No. 3 del año 2020


Fecha y ciudad: 28, 29, 30 y 31 de julio y 1 de agosto de 2020

Lugar: sesión virtual

ASISTENTES

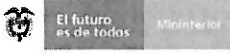
Quórum Organizaciones Indígenas

DELEGADOS INDÍGENAS OFICIALES			
Nº	NOMBRE	CARGO	REPRESENTA A
1.	Luis Fernando Arias Arias	Consejero Mayor Delegado ante la MPC	Organización Nacional Indígena de Colombia. ONIC
2.	Julio Cesar López Jamioy	Delegado	Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana. OPIAC
3.	Geremías Torres Izquierdo	Delegado MPC	Confederación Indígena Tayrona. CIT
4.	Saúl David Carrillo Urariyu	Delegado MPC	Macro Región Norte
5.	Wilson Galindo	Delegado MPC	Macro Región Orinoquía
6.	Juan de Jesús Domicó	Delegado MPC	Macro región Occidente

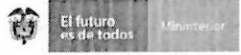
	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

7.	Orlando Rayo Acosta	Delegado MPC	Macro Región Amazonía
8.	Juan Titira Aserndora	Delegado MPC	Macro Región Centro Oriente
10.	Alfonso Peña Chepe	Delegado MPC	Ex constituyente
11.	Francisco Rojas Birry	Delegado MPC	Ex constituyente
INVITADOS PERMANENTES INDÍGENAS			
1.	Miryam Chamorro Caldera	Delegada	Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia – Gobierno Mayor
2.	Polivio Leandro Rosales	Delegado	Autoridades Indígenas de Colombia AICO por la Pacha Mama.

DELEGADOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL			
1.	Carlos Alberto Baena	Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos	Ministerio del Interior
2.	Carolina Rojas	Viceministra de Minas	Ministerio de Minas y Energía
3.	Amparo García	Subdirectora General y Territorial	Departamento Nacional de Planeación
4.	Yesid Parra	Director de Inversiones y Finanzas Públicas	Departamento Nacional de Planeación
5.	José David Insuasti	Coordinador Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo y Regalías	Ministerio de Minas y Energía
6.	Pamela Fonrodona	Coordinadora Grupo Sistema General de Regalías	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
7.	Fernando Aguirre Tejada	Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías	Ministerio del Interior

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

8.	Guillermo Salah Zuleta	Asesor	DNP
9.	David Santander	Asesor DIFP	DNP
10.	Mónica Marcela Verdugo Parra	Asesora-Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo y Regalías	Ministerio de Minas y Energía
11.	Luis Leguizamon	Asesor	Ministerio de Minas y Energía
12.	Juan Pablo Arias Londoño	Abogado DIFP	DNP
13.	Carolina Alvarado Ovalle	Coordinadora Enfoque Étnico-SGR	DNP
14.	Lucía Torres Parra	Abogada-SGR	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
15.	Lina Leal	Oficina Asesora Jurídica	Ministerio de Minas y Energía
16.	César Armando Fandiño Pineda	Coordinador de Gestión Interinstitucional-DAIRM	Ministerio del Interior
17.	Martha Xiomara Aguirre Del Real	Subdirección General Territorio	DNP
18.	María Teresa Ramírez	Contratista	DNP
19.	Camilo Pérez	Delegado	ANLA
20.	Carlos Gordillo	Equipo Técnico	DNP
21.	Carlos Andrés Hurtado Pérez	Consejero de Relaciones Exteriores	Ministerio de Relaciones Exteriores


	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

22.	Doris Jacanamijoy	Contratista	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
23.	Manuel Maldonado	Oficina Asesora de Planeación	Parques Nacionales Naturales
24.	Diego Fernando Hernández Losada	Viceministro	Viceministro de Ciencia, Tecnología e Innovación

ORGANISMOS DE CONTROL			
1.	Judit del Pilar Vidal	Delegada de Asuntos Étnicos	Defensoría del Pueblo
2.	Omaira Marcela Cárdenas Mendoza	Delegada de Asuntos Étnicos	Procuraduría General de la Nación
3.	Laura Obando	Delegada de Asuntos Étnicos	Procuraduría General de la Nación
4.	Mary Rosero	Profesional	Contraloría General de la Nación

SECRETARIA OPERATIVA MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN Y COMISIONES			
1.	Gerardo Antonio Jumí Tapias	Delegado ante la Secretaria Operativa	Pueblos Indígenas de Colombia
2.	Luz Elena Izquierdo Torres	Delegada ante la Secretaria Operativa	Ministerio del Interior

AGENDA			
MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS			
Fecha: 28, 29, 30 de julio y 1 de Agosto de 2020			
Sesión : VIRTUAL			
MARTES 28 DE JULIO DEL 2020			
9:30 a.m. – 9:45 a.m. Armonización.			
9:45 a.m. - 10:00 a.m. Instalación oficial de la MPC a cargo del Ministerio del Interior y Autoridades Indígenas			

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

10:00 a.m. Verificación del Quórum por parte de las Secretarías Técnica de la MPC.

10:00 a.m. – 3:00 p.m. Espacio autónomo

3:00 p.m. Concertación política del proyecto de ley por la cual se regula el funcionamiento y la organización del SGR

29 DE JULIO DE 2020

9:00 a.m.- 11:00 p.m. Presentación de informe de la comisión accidental y concertación de acuerdos.

30 DE JULIO DE 2020

2:00 p.m.- Presentación de informe de la comisión accidental y concertación de acuerdos.

31 DE JULIO DE 2020

11:40 a.m.-3:00 a.m Concertación de acuerdos


1 DE AGOSTO DE 2020

11:00 a.m. – 8:00 p.m. Concertación de acuerdos

8:35 p.m. Protocolización del proceso de consulta del proyecto de ley por medio del cual se regula el funcionamiento y la organización del SGR.

DESARROLLO


El Señor Julio César López, Presidente de la OPIAC, saluda a todos los presentes dentro de la sesión virtual, resaltando el trabajo que se a realizado para la regulación al SGR, se inicia la consulta por parte de los pueblos con sus propuestas desde que se inició, con unos principios, partiendo que aunque se participa no se da el paso a aceptar el uso de los recursos no renovables, sin embargo, el análisis es que el daño está hecho en los territorios, por eso se solicitó la participación de las riquezas porque no se ve las incidencias en los territorios, por eso se hace la participación en la parte administrativa y la toma de decisiones, por eso se crea la propuesta técnica que permita estar en la participación de SGR,

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018


de manera concertada, si realmente se puede dar la protocolización, dejando los temas resaltados.

El Señor Luis Fernando Arias, Consejero Mayor de la ONIC saluda a todos los miembros y delegados de la MPC, al Gobierno Nacional en cabeza de los Viceministros y demás, carteras y entidades que se encuentran presentes en la reunión. Señala que después de 500 años de explotación y sustracción, por primera vez los pueblos indígenas participan dentro del SGR, valora el proceso que se ha tenido pero hasta este punto se materializa esta deuda histórica y no cuantificable, ningún porcentaje podría sanar las consecuencias que ha tenido la extracción, el posicionamiento político y la voluntad de la MPC, el movimiento indígena no renuncia a la lucha en contra de la explotación y extracción de los recursos, acá no se transan los principios y luchas, que se han venido dando, se necesita con el territorio, la reconciliación con la madre tierra como especie, no podemos seguir siendo depredadores, los pueblos hacen el llamado al Gobierno Nacional, que los Pueblos Indígenas no negocian los principios de lucha, debemos buscar otras alternativas y formas. Se deben buscar otros caminos y ser visionarios, mantener la armonía y el equilibrio. La segunda parte, ha estado lleno de contenido político, técnico y económico, se considera que el reconocimiento de la diversidad cultural, el SGR debe reconocer el enfoque interétnico y debe avanzar en el reconocimiento, esta reforma debe partir del reconocimiento y debe ir adecuándose a la realidad plurinacional y pluricultural, dicho esto el mensaje es un proceso de concertación, las partes han cedido en las posturas, que se tengan en los puntos de convergencia y si deben habilitar los espacios autónomos, los aspectos técnicos, y que se solicita la presencia de la Ministra del Interior, el director del DNP, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Minas, porque los acuerdos son políticos y no podemos ir hacia atrás sino ser progresivos, esta oportunidad es importante y el escenario de paz con sus diferentes externalidades y caminar hacia adelante en pro de la lucha y la deuda.

El Señor Luis Fernando Arias, Consejero Mayor de la ONIC extiende un saludo a las personas presentes en el espacio y manifiesta que, después de recibir el informe del equipo técnico, observó con preocupación que los asuntos estructurales propuestos por las autoridades indígenas, de carácter local y regional, en los diferentes espacios de consultas y concertación adelantados para la reforma al SGR, siguen sin resolverse; lo que no es buena señal; no es buena señal que temas estructurales no se hayan definido y espera que ellos logren concretarse en la presente sesión. Así mismo, considera que estos asuntos no pueden ser un saludo a la bandera, ya que para ser utilizados de esa manera prefieren apartarse del espacio y presentar su propia propuesta de reforma; porque la actual va en contravía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, entregándoles migajas a pesar de los impactos que ello tiene sobre estos pueblos y territorios. Reitera que espera que se logre una concertación

 El futuro es de todos Ministerio	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

argumentada teniendo en cuenta la realidad de las comunidades indígenas. De este modo, afirma que esta es la primera vez que pueblos indígenas participan de consultas de esta naturaleza y, por ende, es importante que se aproveche para saldar la deuda histórica que con ellos se tiene; y si bien hay muchos intereses en este debate, es en los territorios indígenas donde se realizan los procesos de explotación, lo que los dota de legitimidad ante el debate. En este sentido, expresa que encuentra con preocupación que sobre la propuesta de porcentajes de asignación presupuestal, presentada por el equipo de técnicos de los delegados indígenas, no se haya considerado ninguna propuesta; le preocupa que el Gobierno Nacional siga anclado en la propuesta que presentó desde el principio, ya que ello no representa una progresividad en los derechos indígenas. Si bien, algunos asuntos no se pueden modificar por elementos del orden constitucional, si se aprovechará el marco constitucional para que los Gobiernos Nacional e Indígena encuentren las fórmulas para reconocer los planteamientos que se realicen. Sobre las asignaciones de manera directa, resalta que desde la delegación indígena se ha propuesto que estos porcentajes asciendan al 6,5%, lo cual cuenta con un sustento técnico, social y ambiental. Reitera la preocupación en la oferta del gobierno, quien además no especifica rubros para indígenas sino solo para grupos étnicos y les coloca en una disputa entre ellos mismos. Los pueblos indígenas necesitan que se realicen asignaciones específicas para Pueblos Indígenas, no sólo por los impactos que ello ha tenido en sus territorios sino por las mismas prácticas de discriminación racial que se presentan (como se evidencia en el Pacífico). Así mismo, considera que el porcentaje debe moverse de manera progresiva. De otro lado, sobre la participación en los OCAD regional, desde el Gobierno se ha propuesto una participación con voz y sin voto y considera que esto no se debe realizar así, resaltando que son sujetos de derecho y que en el marco de procesos de democratización deben tener la posibilidad de hablar y votar, considera que la propuesta del Gobierno no tiene presentación en tanto los Pueblos Indígenas deben contar con voz y voto en estos espacios. En relación con las asignaciones de carácter local, afirma que estas son las que realmente se van a distribuir en el marco de la Instancia creada y considera que el porcentaje presentado es ínfimo, en tanto corresponde al 0.71%. Se está lejos de lograr un acuerdo en porcentajes, el cual es un tema fundamental y se requieren los recursos para que se cumplan los acuerdos. Señala que se han reducido asignaciones, del 20% y 5% (en departamentos y municipios respectivamente) para el año 2000, hoy solo se propone el 0,71% de las asignaciones locales. En lo que respecta a las asignaciones ambientales y de ciencia y tecnología, se necesitan enfoques étnicos diferenciales para poder acceder a estos recursos si definitivamente se accede a ellos de manera concursable; estas convocatorias deben ser para grupos étnicos y no para ONGs ambientalistas y demás cercanas al Gobierno. Por ello, reitera la necesidad de mantener criterios diferenciales para que pueblos indígenas puedan acceder y ejecutar estos recursos. Ha identificado que los mayores hallazgos de la Contraloría están en municipios que ejecutan recursos del SGR y ninguno de los

 El futuro es de todos	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

resguardos certificados tuvo un solo hallazgo; luego, solicita que se les permita desarrollar su autonomía política y administrativa reconocida por la Constitución Política del 91. Finalmente, señala que los puntos enunciados, evidencian la necesidad de que el Gobierno dé una muestra de voluntad.


La Señora Viceministra de Minas, Carolina Rojas manifiesta que todas las propuestas han sido estudiadas con rigurosidad, señala que hay dos puntos en el debate, uno hace referencia al tema de la participación, frente al cual se debe reconocer que ha habido un avance, se están haciendo consultas internas sobre si es posible elevar el porcentaje. El segundo punto hace referencia a la mayor participación en las instancias de decisión.

El Señor José Insuasti, Coordinador del Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo y Regalías manifiesta que la propuesta a partir del análisis constitucional es que la participación de los Pueblos Indígenas sea con voz y con voto, además se propone incluir un artículo adicional donde se defina que esa participación va a permitir la fluidez en la ejecución del Sistema. Se propone que se abordó cómo se podría definir la delegación con la participación de los Pueblos Indígenas en los OCAD regionales.

Se conforma una comisión accidental para la redacción del artículo.

Frente a la Comisión Rectora la apuesta es que haya una participación de los Pueblos Indígenas con voz y voto para los temas que son competencia de ellos.

En relación con la destinación de las Asignaciones Directas, ahora bien, se propone una fórmula que refleje la destinación de los recursos teniendo en cuenta composición poblacional de los territorios, con lo cual se consolida un gran avance porque hoy no existe esa destinación. Finalmente están las asignaciones locales, señala que hoy en día no hay asignación directa de éstas, y con el proyecto lo habrá por aproximadamente 150 mil millones, así como todo un ciclo de planeación y formulación autónoma. Se informa que en el bienio actual sobre el cual se hizo la reforma se proyectó sobre 18 billones pero se ha visto afectado por el impacto de la pandemia y la disminución de los precios, en ese sentido se estima que los ingresos van a ser de 15 billones, aproximadamente, se propone incrementar al 1% para los Pueblos y Comunidades Indígenas por primera vez en la historia será de alrededor de 150 mil millones. El segundo rubro por el cual se benefician los Pueblos y Comunidades Indígenas son las asignaciones directas donde los alcaldes deberán invertir mínimo el 3% en los municipios y el 1% en los departamentos. Cada alcalde y gobernador deberá aplicar una fórmula para dividir las asignaciones en las comunidades de su territorio según la composición poblacional étnica.

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

El Senador Feliciano Valencia informa que los recursos del SGR han sido utilizados para politiquería en las diferentes regiones, por otro lado los Pueblos Indígenas ponen los territorios donde se extrae el petróleo, han sido excluidos de ese beneficio en la proporción que merecen, considera que no se ve el enfoque de derechos respecto del aporte que hacen en la propuesta del 1% para los Pueblos Indígenas, partiendo de los altos índices de necesidades básicas insatisfechas, se está solicitando una asignación específica en las regiones para no entrar en conflictos con los demás grupos étnicos.

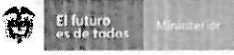
El Señor Julio César Estrada señala que cuando se dice en la propuesta hasta el 1% puede significar que en la práctica no haya un porcentaje para los Pueblos Indígenas, en ese sentido deberá decir mínimo 1% y mínimo 3% en el caso de las asignaciones directas, partiendo de la necesidad de cerrar las brechas sociales y generar bienestar en los territorios que han sido donde se realizan las actividades de explotación.

El Mayor Alfonso Peña, Exconstituyente manifiesta que se debe mostrar la voluntad en defensa de la constitución, la ley y los derechos de los Pueblos Indígenas, consideran que las condiciones actuales no garantizan la pervivencia y el buen vivir de los Pueblos Indígenas.

El Señor Carlos Albeiro Balcazar, delegado por el Pueblo Wayuu informa que la situación del Pueblo Wayuu es compleja, han muerto más de 5000 niños, y tuvieron que acudir a la Corte Interamericana. Informa que es vergonzoso que Uribea tiene un porcentaje de pobreza del 95%, Manaure tiene mucho gas pero la situación es de pobreza, señalan que la oferta del Gobierno subió en 0.2 para los territorios donde se realiza la explotación, considera no se da respuesta a las solicitudes de los Pueblos Indígenas.

El Señor Julio César López, Presidente de la OPIAC recuerda que se está en el marco de la consulta previa de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT y del bloque de constitucionalidad, recuerda que siempre se ha insistido que las tierras son de los pueblos indígenas, cita que el artículo 15 del Convenio 169 establece el derecho de los pueblos de participar de los beneficios que se reportan de las actividades de extracción, señala que se debería como mínimo contar con el 50% de las regalías porque dependen de las tierras de los pueblos indígenas y han sido ellos quienes aportan a disminuir el cambio climático.


El taita Polivio Leandro Rosales manifiesta que los pueblos indígenas de acuerdo a como se está proponiendo la asignación se estaría dependiendo de los alcaldes y gobernadores y eso no compensa los daños en los territorios indígenas. En el segundo punto propone que se redacte la propuesta para poder ver la discusión.

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

El Señor Luis Fernando Arias, Consejero Mayor de la ONIC destaca que se haya identificado ya un porcentaje específico para Pueblos Indígenas, aparte de los demás grupos étnicos, señala que hay una propuesta que versa sobre el 1% y una de los Pueblos Indígenas que versa sobre el 6.5%, señala que hay ya suficientes justificaciones desde el punto de vista social, económico y demás. En primer lugar manifiesta que los Pueblos Indígenas desafortunadamente tienen una situación de pobreza extrema, discriminación estructural, brechas abiertas, como consecuencias entre otras cosas de la intervención de la industria extractiva que no van a ser eternas porque los recursos no renovables se está agotando, en ese sentido estos acuerdos serán transitorios, si se continúa con esa forma de explotar los recursos en Colombia. Señala que los Pueblos Indígenas son hoy el 4.5% de la nación colombiana, más de 900 resguardos indígenas con títulos colectivos, toda una riqueza biodiversa y biocultural. Manifiesta que hubiera sido importante partir de que el 1.5% fuera para los pueblos indígenas, señala que la reforma del año 2000 habló del 20% en los municipios y el 10% en los departamentos, la reforma del Gobierno de Juan Manuel Santos señaló hasta el 8%, entonces se espera que esta reforma de respuesta a la realidad socio económica de los Pueblos Indígenas.

La Señora Viceministra de Minas Carolina Rojas aclara que en el acto legislativo no se incorporó ningún porcentaje específico para los Pueblos y Comunidades Indígenas, pues este definió el sistema de manera general, pero que el Gobierno Nacional reconociendo la importancia de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como la necesidad de su autonomía propone esta participación así como la creación de una Instancia mediante la cual se definan los proyectos de la asignación local de manera autónoma. Ratifica la voluntad del Gobierno de dar una participación específica a los Pueblos Indígenas. Aclara que la propuesta del 1% se refiere específicamente a la bolsa de recursos de la asignación local, que actualmente no hay una asignación específica para Pueblos Indígenas, en segundo lugar el 1% no son los únicos recursos en el sistema, porque en las regalías directas se pasa de un hasta a un mínimo, en gobernaciones y municipios va a haber mínimos para las comunidades étnicas, ahora bien en la distribución de esos recursos hay una formulación asociada a la población de cada comunidad étnica asentada en el territorio, adicionalmente esa asignación tiene una metodología de destinación donde las comunidades y Pueblos Indígenas tienen una mayor independencia y autonomía para presentar las propuestas. Ratifica que el Gobierno Nacional respaldará el articulado en el Congreso de la República.

La Señora Amparo García, Subdirectora Territorial General manifiesta que el 1% hace referencia a las asignaciones locales, la propuesta que se está analizando es que el recurso de asignaciones directas que hoy es una bolsa para los grupos étnicos, a partir de una fórmula basada en criterios poblacionales tenga una asignación específica para los Pueblos Indígenas. Así mismo informa que en los OCAD regionales, donde los Pueblos Indígenas tendrán un delegado con voz y

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

voto podrán presentar proyectos, un espacio importante en el ciclo de asignaciones directas con una metodología, que se caracteriza por la autonomía e los Pueblos, la posibilidad de aplicar a proyectos que van a los OCAD regionales, adicionalmente unos espacios a través de convocatorias públicas y abiertas en los recursos de ciencia.

La Señora Viceministra de Minas Carolina Rojas manifiesta que atendiendo las intervenciones realizadas por los delegados de los Pueblos Indígenas se propone que en las asignaciones directas se pase en los municipios se tenga mínimo del 3% al 4% y en los departamentos del 1% mínimo el 2%, de acuerdo con la participación poblacional y en las asignaciones locales se mantiene un punto porcentual específico para los Pueblos Indígenas.

El Señor Yesid Parra, Director de Inversiones y Finanzas Públicas del DNP informa que la distribución de las asignaciones directas se tendrá en cuenta criterios de conformación de la población étnica y conforme ese resultado será la asignación.

La Señora Miryam Chamorro, Representante Legal de Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia-Gobierno Mayor manifiesta que en departamentos como el Chocó esa fórmula dejaría en desventaja a los Pueblos Indígenas porque son territorios con población que en su mayoría son comunidades afrodescendientes.


El Señor Yesid Parra, Director de Inversiones y Finanzas Públicas del DNP manifiesta que para dar respuesta a esa situación se puede definir un párrafo que defina un porcentaje mínimo del 20% para la población con menos carga poblacional.

29 DE JULIO DE 2020

Se inicia la sesión con la presentación de resultados de los acuerdos alcanzados en la comisión accidental conformada por los delegados de los Pueblos y Organizaciones Indígenas y los delegados del Gobierno Nacional.

Los delegados del Pueblo Wayuu manifiestan estar en desacuerdo con la conformación de la Instancia, señalan que lo han manifestado reiteradamente, en el Marco de la Consulta previa del mandato de las Autoridades Tradicionales, en ese sentido solicitan contar con un delegado en la Instancia por el Pueblo Wayuu, partiendo de las definiciones que se han hecho respecto de las particularidades del Pueblo Wayuu a través de la Sentencia T-302 de 2017 o la Sentencia T-172.

El Señor Luis Fernando Arias, Consejero Mayor de la ONIC hace un llamado a que se tenga en cuenta que en la ruta de consulta el Pueblo Wayuu participó, en

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018


las sesiones de concertación técnica también participaron, señala que lo que se está acordando son las mismas disposiciones del artículo 10 del Decreto 1397 de 1996 en el cual se señala que los delegados de las macro regiones son los que deben elegir los delegados, en ese sentido ellos como Pueblo Wayuu se encuentran incluidos en la región caribe y participarán de la elección del delegado que corresponda. Reitera que este espacio nunca se ha cerrado para ninguno de los Pueblos.

Los delegados del Pueblo Wayuu manifiestan que ellos participaron en la consulta, así mismo han participado en las concertaciones técnicas y han realizado importantes aportes, entonces invitan a que se pueda realizar un diálogo autónomo entre los Pueblos Indígenas donde puedan definir una salida para la participación del Pueblo Wayuu en el marco de la Instancia.

El Señor Norey Quigua, delegado de la Confederación Indígena Tayrona manifiesta que la Mesa Permanente de Concertación es el resultado de una lucha de todos los Pueblos Indígenas, en ese orden es necesario que se deje de manifestar que hay pueblos que no pertenecen a la MPC, informa que los equipos técnicos que estuvieron en el proceso de consulta previa participaron en igualdad de condiciones en las concertaciones técnicas, incluido el equipo del Pueblo Wayuu, asimismo han participado en la MPC en igualdad de condiciones de los demás. Expresa que hay que tener en cuenta que había que realizar un proceso de unificación entre las organizaciones indígenas y de allí se sabía que seguramente muchas apuestas propias de los Pueblos no iban a poder quedar porque se debe presentar una propuesta unificada. Solicitan al Gobierno Nacional que no intervengan en la agudización de las posibles tensiones que se puedan presentar entre los Pueblos Indígenas.


El Señor Luis Fernando Arias, Consejero mayor de la ONIC solicita que de acuerdo con los planteamientos realizados el día de ayer sobre la situación de los Pueblos Indígenas del Pacífico se defina en las asignaciones directas un porcentaje específico para Pueblos Indígenas. Proponen que el 1.5% de las asignaciones locales debería ser específico para los Pueblos Indígenas.

El Señor Fernando Fierro, Delegado del Defensor Delegado para Asuntos Étnicos de la Defensoría del Pueblo extiende un saludo a las personas participantes de la sesión. Ante la discusión que se ha presentado considera pertinente su intervención, presentando las siguientes consideraciones: Primero, expresa que no se ha respondido el interrogante de Matero Estrada, sobre las asignaciones de recursos para las áreas no municipalizadas, pues se habla de 3 departamentos con indicadores de pobreza alarmantes, la no respuesta a esta pregunta es preocupante teniendo en cuenta que no se ha dado a cabalidad el desarrollo del reconocimiento de todas las entidades territoriales. Señala que el acto legislativo

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

desequilibró el poder público en el país porque no tuvo en cuenta los territorios indígenas, aún contando con la existencia de consejos indígenas constituidos legalmente. Si el acto legislativo no concibió ello, es necesario pensar en los términos de la Constitución Política. En este sentido, expresa la necesidad de comprenderse el acto legislativo como un instrumento de desarrollo de fines constitucionales y no como un obstáculo para la realización de éstos. Así, reitera la necesidad de dar respuesta al interrogante por el delgado indígena. Segundo, en relación con lo mencionado por el Senador Feliciano Valencia sobre sus preocupaciones frente el trámite legislativo, considera tener en cuenta para la discusión que hay unos elementos constitucionales que orientan la acción del Congreso de la República. Afirma que lo acordado en la Mesa no debería ser modificado en el Congreso porque, por un lado, la Corte Constitucional ya mencionó que los acuerdos de consulta previa son acuerdos vinculantes para el Estado, así, al ser esto producto de la consulta no deberá someterse a modificación. Por otro lado, en el Congreso de la República se presentan casos en los que se delibera, pero no se pueden modificar las disposiciones presentadas, tal es el caso de los tratados internacionales, es decir, hay casos en los que el Congreso no está habilitado para modificar contenidos, debido que en estos documentos se expresa la voluntad del Estado y no del Gobierno. Por último, en relación con el principio de progresividad de derechos, señala que este principio también vincula al Congreso de la República, y, por ende, limita su poder; siendo ello una limitación del orden constitucional. En este sentido, si bien la anterior legislación no contemplaba la participación de pueblos indígenas, este no puede ser un argumento, en tanto que no se puede obtener provecho de la propia culpa. Adicionalmente, afirma que el Gobierno Nacional puede expresar su voluntad, la cual se materializa en acuerdos políticos y se desarrolla, a su vez, a través del impulso de estos por medio de la mayoría en la bancada de Gobierno. En atención a lo anterior, señala que en la deliberación se deben tener en cuenta las consideraciones enunciadas para no considerar la existencia de un poder absoluto en el Congreso de la República. Expresa que este aporte es importante para destrabar la discusión, resaltando la intención de ambos Gobiernos en avanzar en la concertación. Finaliza, manifestando el apoyo para que el diálogo sea fructífero.

La Señora Viceministra de Minas Carolina Rojas procede a informar que para departamentos serán 38.000 millones para comunidades étnicas y 72.000 millones en los municipios además de los cerca de 155.000 millones de asignaciones locales. Respecto a la Instancia se propone que no este sujeta a la MPC porque es un espacio técnico y todas las decisiones del sistema no pueden estar sujetas a otra instancia. Se reitera que el reglamento de la instancia será definido por los Pueblos Indígenas y eso será respetado. Sobre la asignación directa en los recursos de ciencia y tecnología en virtud de las convocatorias públicas, abiertas y transparentes no podría definirse un porcentaje específico.

 El futuro es de todos	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

La Señora Viceministra de Ambiente, María Claudia García Dávila manifiesta que ya en el marco del PND se ha definido los acuerdos en el marco de construir una política ambiental indígena y una comisión para los mismos efectos, sin embargo la Ley de SGR no reemplaza el PND ni la ley 99 y demás normatividad, sino que identifica unos recursos que deben ser operativizados en el marco de la Ley del SGR, que son recursos que tienen una orientación y unas características. Señala que cuando se habla de conservación no hay lugar a excluir a nadie, entonces respetando el enfoque diferencial, siempre se hace con el mayor respeto, pero también se deben abordar temas con los indígenas, con el monitoreo y el control de la deforestación.


El Señor José Insuasti, Coordinador del Ministerio de Minas manifiesta que se viene de un sistema en el que la ejecución dependía de las entidades territoriales, ahora se está proponiendo la conformación de una instancia autónoma. En el caso de las regalías directas, los alcaldes y gobernadores tienen derecho a acceder a las regalías, sin embargo tienen la obligatoriedad de invertir en sus comunidades y territorios, se propone una fórmula para que en los territorios se priorice la inversión sobre las comunidades étnicas de mayor participación poblacional, adicionalmente se dispone de un mínimo de inversión. Ahora bien, van a ser los Pueblos y Comunidades Indígenas los que prioricen la inversión y adelanten todo el ciclo del proyecto y posteriormente van con el alcalde a materializar el proyecto mediante un convenio, teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 252 y 1088.

Los delegados de los Pueblos Indígenas manifiestan que es necesario que se dejen definidos todos los porcentajes de manera específica para los pueblos indígenas. Señalan que el mandato ha sido recibido por parte de las autoridades indígenas en los territorios en el marco del proceso de consulta previa.

La Señora Viceministra de Minas, Carolina Rojas manifiesta que cuentan con 1% de las regalías locales para el bienio, que justamente de acuerdo con las solicitudes de los Pueblos Indígenas se destinará el 4.5% de las regalías directas de los municipios para comunidades étnicas y el 2% de los departamentos.

ESPACIO AUTÓNOMO

La Señora Viceministra de Minas hace el informe respecto de los puntos que se ha avanzado y propone que se pueda avanzar en la definición de los puntos donde hay acuerdo, aquellos puntos donde no hay acuerdo y se den las respectivas discusiones sobre el texto.

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018


Se procede a dar lectura punto por punto y se dará el debate respecto de los que se considera ha faltado mayor argumentación.

El Señor Fernando Fierro, Delegado por la Defensoría Delegada para Asuntos Étnicos manifiesta que es necesario que se pueda revisar todos los puntos con los respectivos aportes y salvaguardas.

El Señor Fabio Valencia, autoridad indígena del Vaupés manifiesta que se debe dejar claro que los recursos llegarán de manera directa a las áreas no municipalizadas.

Los delegados de los Pueblos Indígenas solicitan que se revisen todos los puntos que están pendientes por debatir, puesto que en ellos se encuentran las apuestas políticas y de participación de los Pueblos Indígenas. Señalan que es fundamental poder ser parte de la Comisión Rectora con voz y voto no sólo en los temas indígenas sino en todos los temas que tengan que ver con el Sistema General de Regalías. Hacen un llamado al reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos políticos. Señalan que es necesario que haya coherencia respecto al reconocimiento de la participación de los Pueblos Indígenas, solicitan que se den los argumentos jurídicos sobre por qué no es viable que haya participación en todos los temas de la Comisión Rectora.

La Señora Viceministra de Minas Carolina Rojas manifiesta que este Gobierno ha demostrado el respeto al proceso de consulta previa, se han tenido varios días de discusiones técnicas donde se ha evidenciado la disposición de tener el diálogo. Respecto de la Comisión rectora, recuerda que al iniciar el proceso de consulta no existía la posibilidad que los Pueblos Indígenas de tener voz y voto de los asuntos específicos que le competen a los mismos. Al respecto ya se ha dado un avance importante en el reconocimiento de tener voz pero sin voto, sin embargo la MPC solicitó contar con voz y fue acordado, pero la propuesta va más allá en términos de que puedan votar sobre todos los temas. Se ha acordado la conformación de una Instancia que defina los asuntos propios, para decidir sobre sus propios recursos y lineamientos sobre la misma. Resalta que en la Comisión Rectora se invitan a los congresistas y no votan, aclara que la Comisión pide por ejemplo vigencias futuras, se expiden lineamientos que se someten a la normatividad vigente sobre temas operativos del DNP o el Ministerio de Hacienda. Esta Comisión Rectora se pronuncia sobre la Ley de Presupuesto pero no es vinculante y en lo relativo a determinar criterios y lineamientos del Sistema. En


	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

cuanto a los temas que considera no afectan a los Pueblos Indígenas, igual estarían invitados con voz, y en aquellos donde tengan afectaciones sobre la reglamentación del sistema tendrán voto.

Los delegados de los Pueblos Indígenas indican que es ambiguo señalar cuáles son los asuntos que le competen a los Pueblos Indígenas y cuáles no, si bien es un gran avance estar en la Comisión Rectora no es posible que se determine sobre cuáles temas si y cuáles no. Consideran que no hay un tema jurídico o técnico que impida la participación y el voto en la Comisión. Señalan que son un grupo poblacional que hace mucho tiempo existe en los territorios, han cuidado la heredad a través de la conservación de los territorios y por ende consideran importante estar en la Comisión Rectora para poder sentar su voz en materia ambiental. Aclaran que no están en contra del desarrollo, siempre y cuando haya una vocación ambiental y finalmente exhortan al Gobierno Nacional a continuar con la voluntad de diálogo.

El Gobierno Nacional manifiesta que este es un diálogo que ha avanzado y se ha dado un reconocimiento sin precedentes, informan que la Comisión Rectora no aprueba proyectos de inversión, de acuerdo a las reglas actuales lo aprueban los órganos colegiados, que dejarán de existir quedando sólo los órganos colegiados regionales, donde los pueblos y comunidades indígenas participarán con voz y con voto en la misma capacidad de diálogo y discusión de los demás miembros de dichos órganos de decisión. Señala que por primera vez se ha definido un porcentaje para los Pueblos Indígenas sobre el cual decidir autónomamente. Se aclara que la Comisión Rectora define los formatos que se deben presentar, los órganos de control han pedido tener voz y voto en la misma, sin embargo teniendo en cuenta el alcance de ésta no se ha considerado ampliar la participación en la misma. No obstante de acuerdo con la propuesta de los Pueblos Indígenas se determinó ampliar la participación con voz y voto en los asuntos que les competen. Aclaran que los congresistas hacen parte con voz pero sin voto. Señalan que se ha sido respetuoso de la consulta previa y por eso a pesar de haber tenido que radicar en marzo el proyecto de ley, por los efectos de la pandemia se continuó esperando hasta tanto se pudiera dar cumplimiento a la ruta metodológica concertada en el mes de febrero.

Los delegados de los Pueblos Indígenas manifiestan que se tiene claro que los proyectos se definen en los OCAD y en el caso de los Pueblos Indígenas en la Instancia de Decisión, pero la participación se está solicitando para estar en el

 El futuro es de todos <small>Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible</small>	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

órgano rector del Sistema, puesto que éste no se resume a definir formatos sino a dar los lineamientos del Sistema. Resaltan que en la Comisión Rectora el tema no es el recurso económico sino el principio de participación de los Pueblos Indígenas. Se propone incluir un párrafo en el artículo en el siguiente sentido: La Comisión Rectora contará con un miembro elegido por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas con voz y voto. Su participación, será prioritariamente sobre las funciones contempladas en los numerales 1, 2, 6, 8 y 10 del artículo 5 de esta ley.

La Señora Viceministra de Minas reitera que el Gobierno Nacional quiere que la participación se dé por la garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas, señala que la Comisión Rectora tiene un rol de carácter administrativo en el SGR, aclara que sin desmedro del derecho a la consulta previa, no se quiere que las decisiones de la Comisión Rectora estén sujetas a la consulta previa. En ese sentido se propone la siguiente redacción: La Comisión Rectora contará con un miembro elegido por la Instancia de Decisión de los pueblos y comunidades indígenas, en la cual participará con voz y voto. Su participación será sobre las funciones contempladas en los temas que se enmarquen en los numerales contemplados en los numerales 1, 2, 6, 8 y 10 del artículo 5 de la presente ley. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación. Para el efecto, la Comisión Rectora emitirá un acuerdo que determine esta particularidad.


Los delegados de los Pueblos Indígenas señalan que esa propuesta tiene tres ideas la participación con voz y voto del delegado, la participación sobre las funciones que han incluido y la tercera idea es el tema de la refrendación. Por lo tanto se sugiere el siguiente texto:

Parágrafo cuarto. La Comisión Rectora contará con un miembro elegido por la Instancia de Decisión de los pueblos y comunidades indígenas con voz y voto.

Su participación será sobre las funciones contempladas en los numerales 1, 2, 6, 8 y 10 del artículo 5 de la presente Ley.

Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.

Respecto del tema de las convocatorias para los recursos de ciencia y tecnología el Gobierno Nacional informa que el acto legislativo define que deberán destinarse los recursos a través de convocatorias públicas, abiertas y concursables el 2%

 El futuro es de todos Ministerio	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018


para investigación o invención de proyectos de ciencia tecnología e innovación en asuntos relacionados con desarrollo sostenible. Se informa que los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación-CODECTI son los que definen cuanta plata le corresponde a ciencia, tecnología e innovación. Consideran fundamental que los indígenas tengan participación en los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación-CODECTI de los departamentos, en ese sentido se está trabajando en un Decreto que defina esa participación.

Los delegados de los Pueblos Indígenas señalan que es fundamental que en los órganos del Sistema quede la participación de los Pueblos Indígenas en los consejos regionales, advierten que actualmente ya hay convocatorias específicas para Pueblos Indígenas en el ordenamiento jurídico, sin embargo en la Ley 1276 indica que hay una función específica sobre conocimientos tradicionales, no obstante, no se ha permitido tener convocatorias específicas. Manifiesta que en este momento no hay protección jurídica a los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, entonces poner a competir con las universidades y los institutos científicos es perder un recurso estratégico para la diversidad colombiana. Informan que las patentes se reconocen en un 3% a nacionales y 97% a extranjeros. Informan además, que la MPC ha solicitado el proceso de consulta previa para el plan de ciencia y tecnología agropecuaria 2017-2027, en lo que hace referencia a la protección de los conocimientos tradicionales, señalan que existe la invitación directa en el manual de contratación de MinCiencias, a través de la cual es posible articular con los Pueblos Indígenas. Indican que es viable en el marco del artículo 7 definir convocatorias específicas.

La Señora Viceministra de Minas Carolina Rojas aclara que es justamente en la política de ciencia y tecnología donde se podrán incluir los conceptos de participación de los pueblos indígenas. Manifiestan que no considera jurídicamente viable, de acuerdo con lo establecido determinar convocatorias específicas. **Reitera que la voluntad del Gobierno es que en el marco de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación-CODECTI los pueblos indígenas tengan una participación.**

El Gobierno Nacional se compromete a invitar a los pueblos indígenas en las mesas regionales que se adelantarán sobre la política de ciencia y tecnología, para que en la misma vele por la protección de la sabiduría de los Pueblos Indígenas. Ahora bien la participación de los Pueblos Indígenas en los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación-CODECTI se incluirá mediante un Decreto que está siendo trabajado.

Se aclara que la figura de la invitación directa se emplea para la ejecución de recursos directos desde el presupuesto general de la nación, mientras que la ejecución de recursos de ciencia, tecnología e innovación está definida en el acto

 El futuro es de todos Ministerio	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

legislativo 05 de 2019, donde se especifica la figura de convocatorias abiertas, públicas y competitivas.

Los delegados de los Pueblos Indígenas señalan que es fundamental que se incluya un texto en el artículo 55 del proyecto de ley que promueva la participación de los Pueblos Indígenas en los recursos de ciencia, tecnología e innovación, en cumplimiento del artículo 8J del Convenio de Diversidad Biológica. Solicita que quede en el artículo 55 que en los CODECTI se invitará a las organizaciones indígenas regionales. Solicitan que los sabedores indígenas, las organizaciones e instituciones puedan participar en los procesos a partir del enfoque diferencial, de los usos y costumbres y fortalecer sus instituciones, garantías para acceder en igualdad de condiciones a esos recursos y a las convocatorias. Proponen la siguiente redacción:

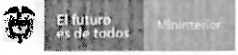
Parágrafo xxx en el Artículo 55. Para que los recursos de que trata este capítulo tenga enfoque diferencial, en los departamentos en que existan pueblos indígenas, estos serán incluidos en proporción poblacional en los Consejos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (CODECTI).

Parágrafo segundo. También en el presupuesto bienal se señalarán los recursos que como mínimo deben destinarse a la inversión en proyectos relacionados con el objetivo del numeral 11 del artículo 6 de la ley 1286 de 2009, Promover y fortalecer la investigación intercultural, en concertación con los pueblos indígenas sus autoridades y sabedores, destinado a proteger la diversidad cultural, la biodiversidad, el conocimiento tradicional y los recursos genéticos.

La Señora Viceministra de Minas Carolina Rojas manifiesta que se han escuchado las propuestas e intervenciones, ratifica la disposición de diálogo frente a los temas de ciencia, tecnología e innovación y ambiente. Sin embargo el lugar de la materialización de las propuestas no es la ley que reglamenta el SGR sino otras disposiciones normativas que ya han sido mencionadas. En el caso de ambiente si es posible adelantar unas convocatorias específicas para los Pueblos Indígenas.

Los delegados de los Pueblos Indígenas manifiestan que la conformación de los CODECTI no es objeto de esta norma pero si el enfoque diferencial en las convocatorias para los recursos de ciencia, tecnología e innovación.

El Gobierno Nacional ratifica que la participación de los CODECTI no debe ser incluida en este proyecto de ley, asimismo las convocatorias no podrán tener un tratamiento diferencial de conformidad con lo establecido en el Acto Legislativo 05 de 2019.

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

El Señor Julio César López manifiesta que se está pidiendo enfoque diferencial en las convocatorias y el Gobierno Nacional no está atendiendo la solicitud.

El Gobierno Nacional aclara que el enfoque diferencial se garantizará en el marco de la norma que corresponde la reglamentación de los CODECTI, porque se considera que no es este el espacio para dar la discusión de acuerdo con lo señalado en el acto legislativo 05 de 2019.

30 DE JULIO DE 2020

La Señora Amparo García, Subdirectora General Territorial del Departamento Nacional de Planeación inicia resaltando los acuerdos que se han alcanzado en temas fundamentales que generarán resultados positivos en los Pueblos Indígenas de Colombia.


La Señora Guillian Arrieta, delegada del equipo técnico de los Pueblos y Organizaciones Indígenas procede a realizar la socialización de los resultados e informa que hasta el momento se han alcanzado acuerdos en los objetivos y fines del SGR; la conformación de la Instancia para Pueblos Indígenas, su naturaleza y sus funciones, así como la garantía de la toma de decisión del delegado por los Pueblos Indígenas. Se acordó la participación de los Pueblos Indígenas en los Órganos Colegiados del SGR, así mismo los porcentajes de participaciones en las asignaciones locales y en las asignaciones directas.

Comunica que quedan tres puntos pendientes por concertar: i) la asignación de recursos ambientales, ii) la fórmula para las asignaciones directas y iii) las convocatorias de ciencia, tecnología e innovación.

Se conforma nuevamente la comisión relatora para llegar a acuerdos sobre la redacción definitiva.

El Senador Feliciano Valencia, invita al Ministerio del Interior y al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación a presentar una proposición para reformar el acto legislativo No. 5 de 2019 para que las convocatorias públicas de las que trata el inciso 5 del presente artículo, prioricen los proyectos presentados por los Pueblos Indígenas con el fin de reconocer y fortalecer los sistemas de conocimientos tradicionales y saberes ancestrales asociados a la biodiversidad y contarán con acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para su formulación y presentación.

Los delegados de los Pueblos Indígenas manifiestan que de conformidad con la importancia que representan la biodiversidad cultural y natural, así como la jurisprudencia constitucional que hace referencia a la necesidad de adelantar una adecuación institucional, se deben abrir convocatorias específicas para que los

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

Pueblos Indígenas puedan acceder a los recursos de ciencia, tecnología e innovación.


El Gobierno Nacional señala que hay argumentos legales y constitucionales establecidos en el acto legislativo que señalan específicamente la obligatoriedad de adelantar las convocatorias de manera pública, abierta y competitiva, de manera que no es posible atender la propuesta de los Pueblos Indígenas.

El Señor Francisco Fierro, Delegado de la Defensoría Delegada para Asuntos Étnicos manifiesta que bajo el respeto debe ser la manera en que se continúe con el diálogo, señala que encontrarse en las diferencias es la mayor riqueza que puede tener una sociedad plural, indica que ojalá se puedan encontrar los argumentos constitucionales. Manifiesta que el acto legislativo es solo uno que reglamenta la Constitución, pero se debe dar el debate en el marco de los fines de la Constitución y uno de los fines es la protección de la diversidad y la igualdad, entonces es necesario establecer acciones de carácter correctivo y afirmativo, señala que se entiende que la propuesta indígena está tratando de cerrar la brecha para superar las condiciones de acceso para los Pueblos Indígenas. Consideran que desde el punto de vista jurídico es procedente, pero además deseable, asimismo en el marco del artículo 13 superior y del artículo 2 del literal c del Convenio 169 de la OIT, norma que tiene carácter prevalente, incluyendo medidas a los miembros de los Pueblos a eliminar barreras respecto del resto de la sociedad. Considera que no se ha mencionado cómo se ve transgredido el marco constitucional, puesto que la mejor manera de establecer el Estado Social de Derecho es proteger a sus ciudadanos, recalca que más allá del inciso del acto legislativo se encuentra la Constitución.

La Señora Omaira Cárdenas, Delegada de la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos reconoce la voluntad de diálogo que han tenido tanto los Pueblos Indígenas como el Gobierno Nacional, señala que se debe propender por un Estado Social de Derecho que promueva una consulta previa, libre e informada, donde la conservación y la preservación de los territorios indígenas sean una realidad. Invita a buscar fórmulas para poder alcanzar acuerdos, considera que hay unos desarrollos normativos como la Sentencia 009 que permiten materializar la propuesta de los Pueblos Indígenas.

La Señora Viceministra de Minas, Carolina Rojas manifiesta que gracias al diálogo que se ha podido adelantar en el espacio, se avanzó en una nueva propuesta sobre las asignaciones directas serán el 2% de los departamentos sea para comunidades étnicas y el 4,5% para los municipios.

El Señor José Insuastí, Coordinador del Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo y Regalías en relación con lo señalado por la Viceministra agrega que se parte de un porcentaje que tendrán la obligación de destinar a las

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

comunidades étnicas, así mismo, los Pueblos podrán planear, priorizar, viabilizar y ejecutar a través de un Convenio suscrito con la alcaldía o gobernación, según corresponda. Se informa que la propuesta para definir la fórmula de la asignación de directas para las comunidades étnicas es que se tenga en cuenta la certificación de población por parte del DANE o una segunda propuesta es que la Comisión Rectora determine el lineamiento particular.

El Señor Wilson Herrera, delegado del equipo técnico de la ONIC manifiesta que la propuesta desde los Pueblos Indígenas es incluir la variable de tierras incluidos los territorios, aclara que no se ha hecho el cálculo sobre las dos propuestas para saber cuál generará mayores beneficios a los Pueblos Indígenas, adicionalmente definir buenos mecanismos de control de los recursos.

Los Delegados de los Pueblos Indígenas solicitan espacio autónomo.

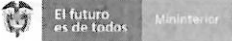
Los Delegados de los Pueblos Indígenas manifiestan que teniendo en cuenta lo álgido del tema de ciencia, tecnología e innovación se propone sea debatido al final e iniciar con el tema de asignaciones directas.

La Señora Viceministra de Minas Carolina Rojas manifiesta que desde el Gobierno Nacional se tienen tres propuestas; la primera es que la fórmula se base en criterios de distribución poblacional según la información de la autoridad estadística del país, el DANE, la segunda es que se defina la fórmula en la Comisión Rectora y la tercera propuesta frente a las asignaciones directas es la siguiente:

“Artículo XX. Destinación de los recursos para grupos étnicos de las Asignaciones Directas. Los municipios y departamentos con ingresos corrientes por concepto de asignaciones directas destinarán el 4,5% y 2% de su presupuesto bienal vigente por dicho concepto, respectivamente, para proyectos de inversión con enfoque diferencial en los pueblos y comunidades indígenas y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

De conformidad con lo anterior, los municipios y departamentos destinarán los recursos entre los pueblos y comunidades indígenas y las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras aplicando la fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Parágrafo transitorio. La fórmula de distribución será elaborada de manera coordinada por los delegados del Gobierno nacional y el delegado de la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de la

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para ser adoptada por la Comisión Rectora. En el evento en que al 1 de marzo de 2021 la fórmula no sea adoptada, la Comisión Rectora adoptará la presentada por el Gobierno nacional."

El Gobierno Nacional señala que se reconoce que se debe dar una discusión técnica para definir la fórmula para el cálculo de las asignaciones directas por Pueblo Étnico, en ese sentido para dar tranquilidad a las partes se propone que la fórmula sea acogida por la Comisión Rectora.

31 DE JULIO DE 2020

Se inicia la sesión a las 11:40 a.m. con los saludos de los participantes.

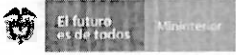
Los delegados de los Pueblos y Organizaciones Indígenas manifiestan que no consideran conveniente que la fórmula de las asignaciones directas se adopte en la Comisión Rectora ni en el marco de un diálogo interétnico que pueda suscitar conflictos entre los diferentes pueblos étnicos. En ese sentido solicitan que se estudie la posibilidad de definir un porcentaje específico como en otros instrumentos normativos. Insisten en que este proceso de consulta se ha adelantado con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, y se quieren evitar inconvenientes con los demás grupos étnicos.

El Gobierno Nacional manifiesta que entiende la preocupación respecto de dejar la fórmula de distribución de las asignaciones directas para otras instancias, señala que la intención es que quede definido de una manera técnica pero que también de respuesta a los llamados de justicia realizados por los Pueblos Indígenas.

El Señor Jorge Pacheco, delegado del DNP manifiesta que la variable de población es una fuente actualmente disponible, mientras que el censo nacional agropecuario es una fuente pensada en el análisis de la tenencia de tierras, pero basada en autodeclaraciones, lo que obligaría a cruzar con fuentes primarias de otras entidades.

El Señor Yesid Parra, Director de Inversiones y Finanzas Públicas del DNP informa que ya se ha definido el porcentaje específico para los Pueblos Indígenas, así mismo se ha propuesto una salvaguarda para los municipios y departamentos donde haya una participación poblacional de los Pueblos Indígenas mínima, en la cual se deberá garantizar el 20% del porcentaje específico.

ESPACIO AUTÓNOMO DE GOBIERNO

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

La Señora Viceministra de Minas, señala que se están discutiendo las regalías directas y de manera particular la distribución de éstas. Informa que se ha acordado todo el ciclo de proyecto de asignaciones directas. El equipo del Gobierno Nacional procede con la presentación del modelo indicativo.

El Señor Yesid Parra, Director de Inversiones y Finanzas Públicas presenta el estimativo de asignaciones directas entre departamentos y municipios que arrojó un acumulado de aproximadamente \$105.324.936.708 teniendo como criterio poblacional una distribución de las asignaciones globales serían \$48.841.690.054 para Pueblos Indígenas y \$56.483.246.653 para NARP. Adicionalmente presentan los 10 departamentos y municipios donde se reciben más asignaciones directas y donde la mayor participación poblacional corresponde con los Pueblos Indígenas. Reitera que el Censo Nacional Agropecuario no aplica porque se base en las unidades productoras agrícolas sobre las autodeclaraciones, enfocándose en los temas rurales, con lo cual no permite reconocer la población indígena urbana. Otro elemento es la estructura de población, pero a través de un instrumento que no fue de población y tomado en 2014, es decir está por debajo de las cifras actuales, condición bajo la cual no habría ninguna entidad que pueda certificar esa información desactualizada. Finalmente está el tema de la igualdad, el Censo Nacional Agropecuario reconoce la territorialidad de los Pueblos Indígenas, pero no la de los NARP.

El Señor Luis Fernando Arias, Consejero Mayor de la ONIC señala que la fórmula no aporta la reparación directamente proporcional con el uso de los territorios. Propone que se aborde desde los Resguardos legalmente constituidos.

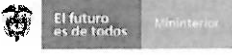
La Señora Viceministra de Minas, Carolina Rojas señala que la propuesta presentada atiende a criterios técnicos con el propósito de promover como Gobierno Nacional la equidad entre los grupos étnicos.

Los delegados de los Pueblos Indígenas reiteran que se está concertando es con los Pueblos Indígenas en el marco de la Mesa Permanente de Concertación, insisten en que es necesario definir la asignación directa de manera específica.

ESPACIO AUTÓNOMO

Los Delegados de los Pueblos Indígenas presentan propuesta de artículo y reiteran que en este espacio se debe abordar únicamente lo correspondiente a los Pueblos y Comunidades Indígenas. La propuesta de artículo es:

Artículo XX. Destinación de los recursos para Pueblos y comunidades indígenas de las Asignaciones Directas. Los municipios y departamentos con ingresos corrientes por concepto de asignaciones directas, destinarán el 4,5% y 2% de su presupuesto bienal vigente por dicho concepto, respectivamente, para proyectos


	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

de inversión con enfoque diferencial en los pueblos y comunidades Indígenas, que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales, debidamente acreditadas por la autoridad competente. Atendiendo al buen vivir y cierre de brechas entre las poblaciones.

La Señora Viceministra de Minas, Carolina Rojas manifiesta que la propuesta no puede ser adoptada, toda vez que se está hablando de definir de manera específica el presupuesto para los Pueblos Indígenas, sin embargo, como se ha explicado deberá responder a las particularidades de cada territorio, de manera especial sobre la población. Reconoce que se hicieron varias propuestas, entre ellas el trabajo de coordinación, el Gobierno presentó una propuesta para acoger los términos de construcción de la fórmula. Señala que este proceso de consulta ha logrado acuerdos fundamentales sobre los objetivos y fines, sobre la participación en los OCAD, la participación sobre regalías, en las convocatorias ambientales, pero quedan dos puntos que son las asignaciones directas y los recursos de ciencia y tecnología. Señala que la ruta que se acordó disponía que las mesas de concertación técnica se adelantarían los días 24, 25 y 26 de Julio y la protocolización los días 27 y 28 de julio, sin embargo se han ampliado las jornadas en aras de alcanzar los acuerdos con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, ratifica la voluntad del Gobierno Nacional en mantener el diálogo y dar todas las garantías en el proceso de consulta previa, no obstante, se considera que una vez dado el debate técnico suficiente en los dos puntos no se ha llegado a un acuerdo. Reitera que la intención ha sido que los recursos de asignaciones directas se definan con criterios de transparencia.

La Señora Miryam Chamorro, Representante Legal de Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia-Gobierno Mayor señala que desde el inicio se insistió en el deslinde de los porcentajes porque seguramente se estaba adelantando el proceso de consulta previa con los demás grupos étnicos, sin embargo, el Gobierno paulatinamente aumentó en el porcentaje, pero no lo deslindó. Señala que se debe tener en cuenta que de aquí en adelante no se puede hacer referencias a grupos étnicos, sino a Pueblos y Comunidades Indígenas de forma específica.

El Señor Julio César López Jamióy, Presidente de la OPIAC manifiesta que los Pueblos Indígenas son los que más saben de consultas previas, los mayores la han practicado incluso en los temas espirituales, señala que hay unos principios básicos de la consulta previa y hay algunas poblaciones que tienen derecho a la consulta, en ese sentido fueron a las bases a adelantar la consulta, regresaron con los técnicos y empezaron a formular los documentos, posteriormente se encontraron con los equipos técnicos del Gobierno Nacional. Aclaran que desde la OPIAC no se concertó con los afros o los Rom, entonces consideran que no pueden concertar algo de los demás grupos étnicos. Señala que es necesario que en el artículo quede, definido que se sumará lo que se concertó con los demás

 El futuro es de todos Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

Pueblos. Considera que es fundamental definir los porcentajes para evitar conflictos con los NARP.


El Señor Luis Fernando Arias, Consejero Mayor de la ONIC señala que el tema de asignaciones directas se hubiera definido si se deja de manera específica el porcentaje para Pueblos Indígenas. Manifiesta que ellos adelantaron la consulta con las autoridades indígenas no con los afros o los Rom, en el mismo sentido no se incluyó en la propuesta ningún acápite con los demás grupos étnicos. Por lo anterior, señala que la propuesta desde el inicio ha sido la asignación directa para los Pueblos Indígenas, manifiesta que se han planteado fórmulas que han sido descalificadas.

El Señor Leandro Rosales, Representante Legal de AICO por la Pacha Mama manifiesta que la razón por la cual no se ha adoptado la propuesta de unificar a todos los grupos étnicos atiende al principio de buena fe y consideran que puede haber inconvenientes en muchos temas, como pasa en los temas territoriales con otros grupos étnicos. Propone que se diseñe una fórmula que incluya diferentes variables como las necesidades básicas insatisfechas.

La Señora Viceministra de Minas, Carolina Rojas reitera la voluntad de llegar a un acuerdo, señala que la propuesta involucra todos los grupos étnicos por la naturaleza de las regalías y el contexto jurídico de las bolsas de asignaciones directas. Manifiesta que se entiende la posición de los Pueblos Indígenas de no querer generar conflictos con los demás grupos étnicos. Propone dos alternativas, la primera es que la fórmula se defina posteriormente entre un delegado de la Instancia y el Gobierno Nacional y la segunda que el porcentaje específico esté definido en el 1% de las asignaciones directas de los Departamentos y 2.25% de los municipios para Pueblos Indígenas. Se aclara que con la propuesta se mejora la situación de los mismos, puesto que en el proyecto de ley inicial se tenía una asignación del 1% y del 3% para todos los grupos étnicos y no específica. La propuesta presentada es:

Artículo XX. Destinación de los recursos para Pueblos y comunidades indígenas de las Asignaciones Directas. Los municipios y departamentos con ingresos corrientes por concepto de asignaciones directas, destinarán el 2.25% y 1% de su presupuesto bienal vigente por dicho concepto, respectivamente, para proyectos de inversión con enfoque diferencial en los pueblos y comunidades Indígenas, que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales, debidamente acreditadas por la autoridad competente y atendiendo sus planes de vida y cierre de brechas entre las poblaciones.

Los delegados de los Pueblos Indígenas proponen la siguiente redacción:

 El futuro es de todos Ministerio	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

“Artículo XX. Destinación de los recursos para grupos étnicos de las Asignaciones Directas. Los municipios y departamentos con ingresos corrientes por concepto de asignaciones directas, destinarán el 4,5% y 2% de su presupuesto bienal vigente por dicho concepto, respectivamente, para proyectos de inversión con enfoque diferencial en los pueblos y comunidades étnicas, que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

La fórmula buscará contribuir al buen vivir y cierre de brechas entre las poblaciones a partir de criterios proporcionales: (i) población (50%) y (ii) territorio (50%), conforme a la información oficial certificada por la entidad competente.

$$Participación = (TI/Tt)*X + (P.et/Pt)*X$$

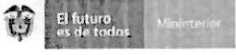
*La participación= [(Población Indígena) / (Población pueblo y comunidad Indígena + Población NARP) *0.5 + (Territorio indígena Ha) / (Territorio Indígena reconocido Ha + Territorio NAR P) *0.5]] X [Total de recursos de la entidad destinados a la inversión con enfoque diferencial]*

Parágrafo: la Instancia de Decisión para pueblos indígenas presentará a más tardar 6 meses de la entrada en vigencia de la presente ley una incorporación de otras variables como medición de las condiciones de calidad de vida de las poblaciones, los territorios coloniales y ancestrales entre otras que puedan certificarse oficialmente. Las cuales se concertarán con el gobierno nacional y la comisión consultiva de alto nivel para ser adoptada por la comisión rectora.”

El Señor José Insuasti, Coordinador del Ministerio de Minas y Energía manifiesta que el primer logro de la discusión es que independientemente del porcentaje, los Pueblos Indígenas son autónomos en el ciclo de proyectos, adicionalmente siempre se solicitó el aumento del porcentaje y en ese sentido se propone definir de manera directa el 1% de todos los departamentos y 2,25% de todos los municipios para Pueblos Indígenas. Señala que en la segunda propuesta la fórmula atiende las variables que han propuestos los Pueblos Indígenas, para lo cual se disponía la coordinación entre el Gobierno Nacional y el delegado de la Instancia para Pueblos Indígenas.

El Señor Luis Fernando Arias, Consejero Mayor de la ONIC manifiesta que en la nueva fórmula se ve una disminución de los porcentajes.

El Señor José Insuasti, Coordinador del Ministerio de Minas manifiesta que, si se toma el valor agregado en el nivel nacional, la población de las comunidades indígenas es menor a las de NARP, pero cuando se hace la especificación hay

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

un valor agregado mayor para Pueblos Indígenas. Propone que se trabaje en la fórmula conjuntamente con el delegado de la Instancia para Pueblos Indígenas.

El Señor Luis Fernando Arias, Consejero Mayor de la ONIC manifiesta que uno de los principios que han dicho de la reforma es que devuelve parte de las regalías a las regiones productoras, en ese sentido se debe tener cuidado con la fórmula que se adopte. Reitera que la fórmula debe incorporar el criterio poblacional y territorial.

El Señor José Insuasti, Coordinador del Ministerio de Minas reitera la propuesta que incluye todas las solicitudes realizadas por los Pueblos Indígenas.

La Señora Amparo García, Subdirectora General del DNP manifiesta que para concertar el plazo de definición de la fórmula se debe tener en cuenta la entrada en vigencia de la ley, así como, la puesta en marcha de la institucionalidad que se crea a través de la ley, incluida la conformación de la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas.


El Señor Wilson Herrera, equipo técnico de la ONIC propone que se agregue en la fórmula el criterio poblacional y el territorial, para dejar definida la situación desde este Proyecto de Ley.

El Señor Julio César López, Coordinador General de la OPIAC considera que una salida es la definición del 2% y el 4.5% de manera específica para los Pueblos Indígenas o la segunda propuesta es definir en este mismo espacio la fórmula con los criterios que ya han sido expuestos.

La Señora Miryam Chamorro, Representante Legal de Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia-Gobierno Mayor celebra la voluntad del Gobierno Nacional en definir porcentajes específicos para los Pueblos Indígenas. Manifiesta que para el caso del Chocó no es favorable la variable poblacional ni la territorial, sin embargo, en solidaridad por los demás Pueblos Indígenas se deberá definir la fórmula que beneficie en mayor manera.

La Señora Viceministra de Minas, Carolina Rojas reconoce la voluntad de diálogo en alcanzar un acuerdo. Reitera la propuesta de dejar los porcentajes específicos, la segunda es que la fórmula se defina a través de la coordinación con el delegado de la Instancia y finalmente la tercera propuesta es incluir la variable territorial, dejando como plazo marzo de 2021 sin perjuicio de ir avanzando en la definición de la fórmula.

El Señor José Insuasti, Coordinador del Ministerio de Minas manifiesta que se requiere definir un régimen transitorio para la definición del bienio 2021-2022, para lo cual propone que la primera fórmula sea bajo la variable poblacional.

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

Los delegados de los Pueblos Indígenas están de acuerdo en incluir el régimen transitorio que contemple la fórmula bajo la variable población para el bienio 2021-2022 y para los años subsiguientes la fórmula acordada en los párrafos anteriores.

El Señor Julio César López, Coordinador General de la OPIAC manifiesta que la fórmula acordada ya se encuentra definida en el Proyecto de Ley inicial sobre el 34%, con lo cual considera no hay ninguna ganancia.

La Señora Viceministra de Minas, Carolina Rojas aclara que este es un acuerdo fundamental en términos de que se establece una fórmula que garantiza la distribución de las asignaciones directas para los Pueblos Indígenas. Señala que actualmente no hay ningún criterio para la definición de éstas, sino que quedan a discrecionalidad de los alcaldes y gobernadores.

El Señor José Insuasti, Coordinador del Ministerio de Minas aclara que la asignación de la cual se está hablando corresponde con las asignaciones directas que vienen de la ganancia de la explotación, adicionalmente se ha acordado todo el ciclo de proyectos de manera autónoma, así como la suscripción de un convenio para la ejecución de los recursos. Partiendo de una fórmula que se definirá de manera coordinada.


El Señor Yesid Parra, Director de Inversiones y Finanzas Públicas manifiesta que, con el criterio poblacional, en los municipios donde llegan mayores recursos por asignaciones directas la población indígena es mayoría sobre la población de otros grupos étnicos.

La propuesta de acuerdo es:

“Parágrafo. La fórmula de destinación será elaborada de manera coordinada por los delegados del Gobierno nacional y la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para ser adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. La fórmula buscará contribuir al cierre de brechas entre las poblaciones y podrá incluir, entre otros, criterios territoriales, de población y de medición de las condiciones de calidad de vida de las poblaciones certificados por el DANE.

Parágrafo transitorio. Sólo para el siguiente bienio, la fórmula de destinación será definida por el Gobierno nacional y contendrá criterios de población.”

La Señora Amparo García, Subdirectora Territorial del DNP manifiesta que no considera conveniente que se condicionen las variables de la fórmula toda vez

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

que el proceso normativo de modificación posterior en caso de que se requiera no es fácil, adicionalmente resalta que la propuesta es que la fórmula se construya de manera conjunta con la Instancia, para que se conserve el rigor técnico.

1 DE AGOSTO DE 2020

Se inicia la sesión siendo las 11:11 a.m. con las palabras de armonización por parte del Señor Armando Valbuena.


El Señor Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, Carlos Baena extiende un agradecimiento por el diálogo adelantado en este espacio.

La Señora Amparo García, Subdirectora General Territorial del DNP manifiesta su agradecimiento por el proceso adelantado y el compromiso de las partes en avanzar en un diálogo respetuoso.

La Señora Viceministra de Minas, Carolina Rojas agradece el diálogo, extiende toda su admiración por los Pueblos Indígenas por su rigurosidad y el compromiso para construir el país conjuntamente, reitera que este es el inicio de un amplio trabajo conjunto. Retoma los acuerdos sobre los objetivos y los fines, la participación en la Comisión Rectora, con voz y voto, la participación en los OCAD regionales, la creación de una Instancia para Pueblos Indígenas, el ciclo de proyectos coordinador con el DNP, el 1% de las asignaciones locales para los Pueblos Indígenas, el mínimo de asignaciones directas y el diseño de la fórmula de destinación coordinado con la Instancia de Pueblos Indígenas. Así mismo, solicita se presente el resumen sobre los temas referentes a ciencia, tecnología e innovación.

La Señora Amparo García, Subdirectora General Territorial del DNP recuerda la postura del Gobierno Nacional frente al SGR como un hito importante para ciencia, tecnología e innovación, desde el análisis de Gobierno Nacional, se han dado dos argumentos de dos actos legislativos, 04 de 2017 y 05 de 2019, por su característica de abiertas, libres y competitivas, no es posible definir convocatorias específicas, segundo sin perjuicio de las posturas, el Gobierno Nacional, hace en otros espacios para la participación de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la intervención del Viceministro Diego, hace parte a la participación de los pueblos en ciencia, tecnología e innovación, lo primero es el CONPES para ciencia, tecnología e innovación, luego el trámite de un proyecto de decreto, donde los pueblos hacen parte de los CODECTI; teniendo en cuenta la conclusión se mantiene en la posición.

El Señor Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, Carlos Baena reafirma que siempre se ha buscado la salida y considera que la salida no puede ser en el texto por los argumentos jurídicos expresados y la salida es a través de


	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

las Políticas pública, a través de la participación en Comités y el CONPES. Argumenta que los temas de investigación en los resguardos ES UNA PRIORIDAD DEL GOBIERNO Y se va a construir una política pública. Así, menciona que si no se puede por medio del articulado se está dando respuesta por otros lados. Y si no hay un acuerdo solicita que quede explícito en el acta.

El Señor Viceministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, Diego Fernando Hernández extiende un saludo a delegados del Gobierno y Pueblos Indígenas. Reitera que el compromiso del Gobierno Nacional es la construcción del CONPES de Ciencia, tecnología e innovación y se va a trabajar en el tema de democratización y regionalización de la ciencia y con enfoque diferencial. La Ministra Mabel Torres ha sido enfática en diferentes espacios sobre este compromiso. En términos de gobernanza reitera el compromiso del Gobierno Nacional por reglamentar el tema; y dentro de la reglamentación se ha defendido la importancia de los CODECTI regionales y además la participación de comunidades indígenas y comunidades negras, raizales y palenqueras. La meta es tener el CONPES y el Decreto este mismo año. La socialización del Decreto iniciará en agosto. Estos son los dos compromisos que se derivan de la reunión, los cuales se honrarán a final de año. Reafirma que estos dos elementos son de avance y durante mucho tiempo no se han tenido en cuenta y es en el gobierno del Presidente Iván Duque donde se tendrá en cuenta. Reafirma que el conocimiento se construye a partir de la democratización.

El Señor Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, reitera la importancia de retomar el tema de la medicina tradicional y salud propia, pregunta si este elemento responde a la política pública planteada en el CONPES, puesto que es de vital interés de la Señora Ministra del Interior.

El señor Viceministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, Diego Hernández señala que la democratización del conocimiento es ser incluyente de la diversidad de conocimiento. La apropiación social del conocimiento implica que se dé a conocer, explica que ha habido cambios institucionales entre Colciencias y el Ministerio y hoy hay un viceministerio sobre conocimiento y apropiación social, lo que tienen como objetivo su difusión e incorporación en todos los ámbitos del conocimiento. Así, la intención es que el conocimiento que existe en las comunidades se transfiera, pero también se salve el conocimiento y permita el intercambio de conocimientos, ese es el propósito de la política de apropiación social, esta política estuvo en la página del ministerio recogiendo apreciaciones. En relación con la política diferencial incluyente en el tema de ciencia y tecnología, quiere decir que en las convocatorias se espera contar con la participación de los diversos saberes para lo cual se deben buscar mecanismos diferenciales para el reconocimiento del actor. El espacio en el CODECTI no es menor, pues es una instancia de máxima gobernanza, donde se definen prioridades del departamento,

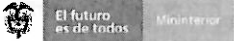
 El futuro es de todos	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

es ahí donde se pueden exponer inquietudes y propuestas para entablar diálogos con varios actores se construya el plan de ciencia, tecnología e innovación, allí se contienen prioridades y lineamientos para el desarrollo posterior de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Los CODECTI son la base para construir las propuestas de convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Reiteró que el espacio de gobernanza no es un tema menor, más aún cuando se entiende que no se contaba con este espacio y desde allí se proyecta la política desde el territorio.

El Senador Feliciano Valencia, manifiesta que el tema de ciencia, tecnología e innovación es fundamental para el derecho propio y derecho mayor para los Pueblos Indígenas, señala que los Pueblos han sido asaltados en sus conocimientos y en sus saberes, consideran que se ha privilegiado el desarrollo y la investigación de las universidades y no de los Pueblos, advierte que es muy importante que el enfoque diferencial quede planteado para que los Pueblos Indígenas puedan desarrollarse como lo que son y lo que quieren ser. Indica que se habla de la gobernanza en la participación de los escenarios posteriores a la presente ley, asunto que consideran de vital importancia, solicita que se incluya como constancia que cuando se aborde el debate sobre la participación de los Pueblos Indígenas en los CODECTI, así como en la construcción y diseño de la Política Pública se avance en los temas que han sido planteados acá, reitera la propuesta de modificar el acto legislativo 05 para anexar el parágrafo 4 donde quede explícita la propuesta de los Pueblos Indígenas.

El Señor Jhon Jairo Tapie, delegado del equipo técnico de AICO recalca que en este punto los Pueblos Indígenas exigen como se ha manifestado en la propuesta unificada la participación y eso implica estar en las diferentes instancias en el marco de la Mesa Permanente de Concertación, con un carácter vinculante con voz y voto, con la capacidad y la oportunidad en la formulación de lineamientos o directrices que impliquen esos espacios. Indica que debe haber una asignación directa para los Pueblos Indígenas en Ciencia, Tecnología e Innovación. Considera no se ha dado respuesta desde la unidad de materia, la Constitución y demás normatividad.

El Señor Leandro Rosales, Representante Legal de AICO por la Pacha Mama aclara que la investigación de los Pueblos Indígenas no se enmarca únicamente en la construcción de malocas o casas de pensamiento, también hay indígenas con formación postdoctoral, doctoral y magistral, que están haciendo procesos de convergencia entre el saber occidental y el propio, sin embargo, esas iniciativas no se pueden materializar porque no hay recursos destinados para ello. Indica que para los Pueblos y Comunidades Indígenas competir contra los grandes centros de investigación los deja en desventaja. Propone que se deje una oferta específica para grupos étnicos al menos mientras se diseñe la participación en las instancias de ciencia, tecnología e innovación.


	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

El Señor Saúl Carrillo, Delegado por la Macroregión Norte ante la MPC propone que como no hay acuerdo se dejen las constancias, pero solicita que se de respuesta sobre unas preguntas puntuales del departamento de la Guajira en la cual está circulando un documento sobre la realización de consultas previas en los territorios. Cuestiona cómo es posible que hoy el Ministerio del Interior esté convocando a una reunión semipresencial de consulta previa sobre el parque eólico de Winpeshi. Señala que no comprenden cómo el Ministerio cuando hay sentencias está propiciando ese tipo de espacios. Reitera la preocupación en que se esté extendiendo una convocatoria de consulta, cuando no se ha acordado un protocolo para desarrollar este tipo de reuniones. Solicita que se revise qué es lo que pasa con la Guajira, por qué el Pueblo Wayuu siempre se le vulneran los derechos, se hacen normas y luego se deshacen para poder penetrar los territorios de ellos, entonces indaga qué se va a hacer cuando los empresarios y los delegados del Gobierno Nacional lleguen y se puedan presentar contagios en el Pueblo Wayuu. Hace un llamado a realizar el acompañamiento al Pueblo Wayuu y al Departamento de La Guajira, porque serán engañados por la necesidad de obtener comida en este escenario de pandemia y permitirán sin conocer, la realización de las reuniones, con consecuencias críticas para ellos.

El Señor Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, Carlos Baena manifiesta que analizará el tema específico, adicionalmente se ha pedido a la Procuraduría acompañar en la definición de acuerdos para adelantar los procesos de consulta previa, aclara que el único tema que está autorizado de común acuerdo es el tema del Sistema General de Regalías.

El Señor Saúl Carrillo, Delegado por la macroregión norte manifiesta que remitirá las convocatorias y todos los documentos correspondientes al tema al Director de Asuntos Indígenas. Señala que se ha venido planteando que se defina un protocolo de consulta previa para atender los casos de consulta previa en el país, porque los Pueblos y Comunidades Indígenas han sido señalados de oponerse al desarrollo del país, situación que pone en riesgo a sus líderes y representantes.


El Señor Darío Mejía, delegado Indígena, reconoce y valora la apertura, pero en el acto legislativo hubo una interpretación política. Lamenta el mensaje y la imposibilidad de llegar a un acuerdo. Señala que la propuesta ha sido pasar del saqueo a compartir, pasar de la mentalidad anquilosada a pasar a una sociedad incluyente. No obstante, hay unas propuestas de aperturar en otros frentes, considera se debe aprovechar que aquí esta naciendo esta institucionalidad y se debe ir avanzando sobre el fondo, y no sobre el instrumento, bien sea un CONPES, un Decreto o una política. Reafirma que los Pueblos y Comunidades Indígenas no aceptan la interpretación jurídica que se le ha dado al artículo 4.

 El futuro es de todos	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

El Señor Diego Chiguachi, delegado del equipo técnico manifiesta que se requiere un 50/50 en la conformación del Consejo Superior del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, a través del cual se pueden hacer invitaciones directas. Indica que se requiere que el CONPES que se está construyendo se consulte con la MPC, porque así ha sido señalado por el Convenio de Nagoya, requieren la devolución de las semillas sustraídas de los territorios, requieren retribución de las ganancias de las ventas de esas semillas sustraídas. Requieren distribución justa y equitativa de los 256 contratos de acceso a recursos genéticos del Ministerio de Ambiente sin consultarlos. Proponen una fórmula equitativa para la distribución de recursos por número de años en investigación.

El Señor Armando Wouriyu, asesor político de la ONIC manifiesta que se debe dar el reconocimiento de los conocimientos de los Pueblos Indígenas, y deben estar en el Consejo Superior del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. Señala que en el caso del Pueblo Wayuu el sol se unió a la mar y de allí salió la tierra y de la tierra salió la gente, hoy el sistema alimentario de los cubeos y los sirianos, sus alimentos vienen del proceso de fotosíntesis producido por el Dios Sol, que provee nutrientes a los animales y las plantas.

El Señor Luis Fernando Arias, Consejero Mayor de la ONIC inicia la intervención solidarizándose con el Pueblo Wayuu frente a lo manifestado por el señor Saúl Carrillo en este escenario de pandemia. Informa que los indígenas ya llevan más de 4000 personas contagiadas y uno de los Pueblos más afectados es el Pueblo Wayuu. Solicita que se dé la orden de manera inmediata de suspender los procesos de consulta previa en la Guajira, so pena de asumir la responsabilidad de posibles brotes de contagio. Hace un llamado a que se tomen decisiones de manera urgente. Indica que habían entendido de acuerdo a lo informado por la Procuraduría que las circulares de las consultas virtuales estaban derogadas, en ese sentido la convocatoria a las reuniones de consulta es una violación al planteamiento realizado por la Procuraduría General de la Nación y al compromiso que había hecho el Ministerio del Interior de no adelantar consultas virtuales. Recuerda que en la anterior sesión de la MPC se hizo un pronunciamiento que se hizo público sobre los temas de consultas previas virtuales. Manifiesta su preocupación frente a que se esté actuando de mala fé. Reitera que se debe suspender la convocatoria de manera inmediata, solicita además que la Procuraduría consulte inmediatamente al Ministerio del Interior si las consultas se han suspendido o las están realizando. En segundo lugar, celebra los avances del proceso de consulta porque por primera vez desde la República los Pueblos Indígenas van a participar con capacidad de decisión en los órganos regionales y en la Comisión Rectora, paso que consideran fundamental, se han definido las asignaciones específicas para Pueblos Indígenas del orden nacional, así como la fórmula para las asignaciones directas. Manifiesta su preocupación en que sobre los fondos de ciencia y tecnología no se vaya a tener un acuerdo, puesto que representan el 10% del SGR. Reitera que no encuentra argumentos

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

jurídicos que no permitan la participación de los Pueblos Indígenas en esos recursos. Hace un llamado a que la señora Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación asista y se pueda definir una fórmula que permita que los Pueblos Indígenas y los NARP puedan acceder a dichos recursos. De lo contrario cualquier proyecto que se derive de esos recursos deberá ser objeto de consulta con los Pueblos y las Comunidades Indígenas.

El Señor Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, Carlos Baena manifiesta que se hubiera querido llegar a un acuerdo en este punto, pero considera que se ha dado suficiente argumentación respecto del tema de ciencia, tecnología e innovación basados en las disposiciones de la norma. Propone que se deje consignado el acuerdo en el acta.


El señor Gerardo Jumí, delegado indígena ante la Secretaría Técnica de la MPC manifiesta que el acto legislativo no sustituye el artículo 7 de la Constitución Política ni el Convenio 169 de la OIT.

El Señor Viceministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Diego Fernando Hernández Losada, reitera la importancia de los avances que se han logrado, situación que hace parte de lo que se abordará en la política de ciencia, tecnología e innovación, reitera que la propuesta es que el CONPES de ciencia, tecnología e innovación será con enfoque diferencial y la participación en la construcción por parte de los Pueblos Indígenas será incluida. Ratifica el compromiso del Gobierno como lo ha venido mostrando el Ministerio, por ejemplo, en el encuentro de sabios donde participó Carlos Jacanamijoy. En segundo lugar, habrá participación de los Pueblos Indígenas en todos los CODECTI, instancias de gran importancia para la construcción de la política y las prioridades de las regiones.

La Señora Viceministra de Minas, Carolina Rojas señala que la propuesta de acuerdo parte del reconocimiento de los conocimientos de los Pueblos Indígenas y justamente en virtud de continuar en el trabajo conjunto sobre el sector de ciencia, tecnología e innovación se proponen los siguientes espacios como agenda de trabajo.

PROPUESTA: El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá el enfoque diferencial y la participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la formulación del CONPES de la política pública de ciencia, tecnología e innovación y en la reglamentación y participación de los CODECTI.

La Señora Gloria Erazo, asesora técnica de los Pueblos y Comunidades Indígenas pone a consideración una propuesta que involucra todas las propuestas del Gobierno Nacional. Así mismo, indaga que el acto legislativo 05 de 2019 señala que los recursos de ciencia, tecnología e innovación se ejecutarán

 El futuro es de todos	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018


a través de convocatorias abiertas, públicas y competitivas y de las cuales el 2% corresponde a investigación, además da lectura del objeto para la asignación de ciencia, tecnología e innovación, en ese sentido pide agregar al objeto el siguiente texto. Si la ley desarrolló el objeto que quieren incluir, debería revisarse, primero la inclusión de los asuntos como la pandemia y crisis climática, teniendo en cuenta los desarrollos de convenios internacionales de desarrollo sostenible y no crecimiento sostenible. Segundo, teniendo en cuenta los reconocimientos a los pueblos indígenas que ha presentado el Gobierno Nacional propone incluir un acuerdo de voluntad en el que se pueda concertar una ruta. Los tres textos propuestos son:

“Propuesta 1. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación Artículo 54. La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, incorporando un enfoque diferencial que incluya a los pueblos indígenas y demás pueblos étnicos, sus conocimientos, innovaciones y prácticas, y mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al desarrollo sostenible y una mayor prosperidad para toda la población”

Propuesta 2. La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, con aplicación del enfoque diferencial para incluir la participación de los pueblos indígenas y étnicos, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al desarrollo sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.

Propuesta 3. Artículo 54. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. La Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al desarrollo sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.

Parágrafo. En desarrollo del Objeto definido en esta Ley, se incluirá el enfoque diferencial en lo que se refiere a los usos, la integración de los conocimientos tradicionales asociados a la biodiversidad biológica y el buen vivir de los pueblos étnicos.”

 El futuro es de todos Ministerio	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

El Señor Francisco Rojas Birry, Exconstituyente manifiesta que los argumentos de los Pueblos Indígenas se encuentran respaldados en la Constitución Política y en los tratados suscritos por Colombia, hace un llamado a que la Constitución sea aplicada en su integralidad. En los convenios de recursos genéticos, bioseguridad, biodiversidad están mencionados los Pueblos Indígenas. Propone que se avance definiendo la ruta metodológica para abordar el tema de ciencia, tecnología e innovación.


El Señor Jose Insuasti Coordinador del Ministerio de Minas y Energía, reitera que en lo que no hay acuerdo es que en la ley que regula el funcionamiento y la organización del SGR quede incluido el tema. Aclara que no se está diciendo que no se pueda, sino que se deberá abordar en el marco de la política de ciencia, tecnología e innovación, en las cuales el Viceministro ya se comprometió a traerla a la MPC, consultar el CONPES y trabajar conjuntamente. Indica que el Gobierno Nacional no se ha levantado del diálogo, hay un compromiso de desarrollar el tema en la Política Pública de Ciencia, Tecnología e Innovación. Ratifica que el Gobierno Nacional considera que si es posible pero no en el marco de la Ley de Regalías sino en el marco de la política pública de ciencia, tecnología e innovación.

El Señor Guillermo Salah, asesor del DNP manifiesta que en la propuesta se está relacionando algo que tiene que ver con las funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Aclara que el argumento que se ha manifestado desde el Gobierno Nacional es que no se deben abrir convocatorias públicas, abiertas y competitivas con nombre propio.

El Señor Julio César Estrada, Coordinador General de la OPIAC manifiesta que la misma normativa permite a los Pueblos Indígenas, bien sea como entidades territoriales a través del Decreto 632 o como entidades territoriales indígenas definir una asignación directa.

El Señor Darío Mejía, delegado de los Pueblos Indígenas manifiesta que en la metodología de toda la sesión se ha propuesto que se busquen fórmulas para alcanzar acuerdos. Señala que el Señor Salah se ha pronunciado todas las veces sobre la primera propuesta respecto de las convocatorias, sin embargo, la propuesta actual sobre el objetivo ya no guarda la misma imposibilidad, sino que corresponde al ejercicio del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Propone que la señora Ministra haga presencia en el espacio.

El Señor Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, Carlos Baena aclara que el Señor Viceministro de Ciencia, Tecnología e Innovación cuenta con capacidad de decisión expresa por la Señora Ministra.

 El futuro es de todos	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

El Señor José Insuasti, Coordinador del Ministerio de Minas y Energía manifiesta que frente a la nueva propuesta no se ha revisado jurídicamente, frente al objeto del enfoque de la asignación de CTel, considera que se deben esbozar argumentos jurídicos y técnicos respecto de la conveniencia, por el tipo de norma de incluir la modificación en el objeto.


El Señor Viceministro de Ciencia, Tecnología e Innovación reitera que esas disposiciones corresponden con la política de CTel, reitera el compromiso de garantizar la participación en los CODECTI. Aclara que dentro de los objetivos del Ministerio está la creación de la política que se adelantará de manera coordinada con los Pueblos Indígenas. La Ley 1286 establece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, por eso la Ley de SGR no puede modificar el sistema.

La Señora Gloria Erazo, delegada del equipo técnico manifiesta que la plataforma de recursos ecosistémicos ha dicho que se debe articular con los conocimientos de los Pueblos Indígenas porque estamos en una era de pérdida de la diversidad, en ese sentido se requiere incluirlo en el sistema de ciencia, tecnología e innovación.

El Señor Viceministro de CTel, Diego Fernando Hernández Losada manifiesta que la política social en cuanto a temas de CTel es incluyente para toda la población, en ese sentido ratifica la lectura del artículo 54. Ejemplifica que el CONPES de inversión estratégica y capacitación de recurso humano de alto nivel establece cuanto se va a financiar durante este Gobierno y las respectivas proporciones, ya con ese CONPES se establecen los instrumentos como las convocatorias, por ejemplo la promoción para que la gente se forme, la propuesta es que se establezca un porcentaje como instrumento en el marco de la política o con un puntaje definido para atender a las convocatorias; de la misma manera se ha hecho con la vinculación de personal cuando llegan del exterior con alta formación. Señala que en los instrumentos se ponen las estrategias de inclusión. Reitera la propuesta de incluir en la construcción de la política a través de talleres y medios virtuales el enfoque diferencial.

El Señor Luis Fernando Arias, Consejero Mayor de la ONIC manifiesta que en vista que no va a ser posible el diálogo en este espacio se gestionará una audiencia con la Señora Ministra de CTel, la cual se está solicitando de manera conjunta con los NARP.

El Señor Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, Carlos Baena manifiesta frente a la propuesta que estamos en un espacio de consulta con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, y esa ha sido la solicitud durante toda la sesión, en segundo lugar considera que no es necesaria la intermediación por parte de la Procuraduría General toda vez que este espacio se ha caracterizado

 El futuro es de todos Ministerio	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018


por el diálogo y la concertación. En tercer lugar, el Gobierno Nacional trabaja con delegaciones, los ministros pueden delegar y el Señor Viceministro de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene todas las competencias para poder tomar las decisiones en el espacio. Frente a la propuesta de acuerdo de trabajar el tema de ciencia, tecnología e innovación, si los delegados indígenas lo consideran se podrá dejar como desacuerdo. Ahora bien, propone que, en las convocatorias en el desarrollo de la política pública se involucre el enfoque diferencial. **El compromiso asumido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación es:**

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá el enfoque diferencial y la participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas en los CODECTI. Dicho Ministerio también promoverá la participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas en las socializaciones regionales que se harán dentro del proceso de construcción del CONPES de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación e incluirá en sus instrumentos de política pública convocatorias con enfoque incluyente y diferencial.

La Señora Viceministra de Minas, Carolina Rojas manifiesta que se han tenido 10 puntos de discusión en el proceso de concertación en los cuales se ha llegado a acuerdo en 9, y queda uno en el cual se está dejando como propuesta que se incorporará en escenarios posteriores de construcción de la política pública de ciencia, tecnología e innovación, partiendo del alcance del proceso de reglamentación del SGR. Señala que se ha realizado la ampliación de las jornadas de concertación bajo el convencimiento de que prevalecía la concertación, sin embargo, sobre este punto indica que hay un desacuerdo. Invita a avanzar con la protocolización del proceso. Ratifica que se ha dado un amplio debate, pero no se ha logrado el consenso en el punto de ciencia, tecnología e innovación.

El Señor Exconstituyente Francisco Rojas Birry manifiesta que la propuesta de los Pueblos Indígenas no se trataba de buscar alianzas con las comunidades negras para presionar al Gobierno, sino que a través de la Procuraduría General de la Nación para Asuntos Étnicos se buscará una cita con la Señora Ministra de CTel para llegar a un acuerdo ya que en esta MPC no se ha podido llegar a un consenso. Aclara que la propuesta no constituía una estrategia de acorralar al Gobierno Nacional.

La Señora Miryam Chamorro, Representante Legal de Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia-Gobierno Mayor aclara que las propuestas de los Pueblos Indígenas no han tenido la intención de acorralar al Gobierno, considera que los Pueblos Indígenas deben promover el desarrollo normativo en beneficio de ellos mismos y no de los demás grupos étnicos. Indica que ya se han expuesto argumentos técnicos y jurídicos suficientes sobre un tema en el cual se ha dado

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

la usurpación sobre los saberes, así como el aprovechamiento de los rubros. Manifiesta que, si no se ha podido llegar a un acuerdo, se debe dejar la constancia que no se sustituye el derecho fundamental a consulta previa de los actos administrativos que afecten a los Pueblos Indígenas. Propone que se protocolicen los logros que se han obtenido hasta el momento que se consideran fundamentales en el marco de la reivindicación de los derechos de los Pueblos Indígenas, aunque no sean suficientes.

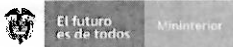
El Señor Jhon Jairo Tapie, delegado de AICO por la Pacha Mama señala que no es capricho que las entidades del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución hagan control. Manifiesta que los Decretos 1396 y 1397 contemplan la presencia de otros organismos adicionales al Gobierno Nacional, en ese sentido la propuesta no pretendía acorralar a los Pueblos Indígenas. Expresa que la propuesta era conseguir una fórmula de acuerdo, sin embargo, el desacuerdo puede representar intereses sobre los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas. Deja constancia que se le está dando prevalencia a la ciencia occidental en detrimento de la protección de los conocimientos tradicionales. Considera que la consulta debe derivar en acuerdos concretos y no en promesas políticas. Resalta que los Pueblos Indígenas han contribuido mucho a la humanidad y a la soberanía alimentaria, sin embargo, en este escenario de consulta donde debe prevalecer el diálogo no se logró ese acuerdo sobre ciencia, tecnología e innovación y se deberá continuar desde los escenarios de gobierno propio.

El Señor Viceministro para la Participación e Igualdad de Derecho, Carlos Baena aclara que no hay ningún interés oculto sobre los conocimientos ancestrales de los Pueblos Indígenas, por el contrario hay interés en continuar con el diálogo en el marco de otros escenarios.

El Señor Julio César López, Coordinador General de la OPIAC manifiesta que una de las estrategias políticas planteadas por los Pueblos Indígenas fue buscar un espacio de diálogo de manera directa con la Señora Ministra de CTel para escuchar de ella la respuesta a las diferentes propuestas planteadas.

El Señor Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, Carlos Baena manifiesta que justamente el Viceministro Hernández se encuentra presente con capacidad de decisión por parte de la Señora Ministra.


La Señora Gloria Erazo, asesora técnica de los Pueblos Indígenas manifiesta que se perdió una gran oportunidad para Colombia, porque hay muchos procesos que aportarían a la prosperidad social y al entendimiento entre la sociedad. Expresa la presión que sienten los abogados cuando deben proteger a un Taita que le decomisan sus remedios o cuando una empresa tiene la propiedad sobre un producto tan importante como la jagua.

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

El Señor Diego Chiguachí, delegado del equipo técnico manifiesta que este debate ha sido fundamental porque permite reafirmar la propiedad de los pueblos indígenas sobre los conocimientos tradicionales y la importancia de proteger a los sabedores.

El Señor Manuel Mavisoy, delegado de Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia-Gobierno Mayor manifiesta que se han logrado importantes acuerdos, señala que se ha perdido la oportunidad de avanzar en esta nueva era sobre los conocimientos tradicionales, expresa que el Gobierno Nacional con la negativa en este espacio sobre los conocimientos propios condena al desconocimiento de los saberes de los Pueblos Indígenas. Considera que se están viendo acorralados por la mala información científica y producto de ello es la actual pandemia. Expresa que se ha negado la posibilidad de concertar, manifiesta que es un terrorismo con la salud, y que la salud no es un negocio, sino debe estar orientada a servir.


El Señor Luis Fernando Arias, Consejero Mayor de la ONIC manifiesta en primer lugar, que el movimiento indígena representado en la MPC ni él en su calidad de Consejero Mayor de la ONIC han pretendido acorralar y mucho menos amenazar al Gobierno y los funcionarios presentes, puesto que se han puesto sobre la mesa los derechos que el movimiento indígena ha tenido que luchar, en la movilización, que ha tenido que ganarse en muchos escenarios de debate y discusión a lo largo de la historia. Aclara que se apeló a uno de los órganos que prevee la democracia. Señala que el Gobierno Nacional el día de hoy perdió una gran oportunidad de hacer un gran acuerdo con el movimiento indígena. Expresa que como movimiento indígena van a exigir procesos de consulta y consentimiento libre, previo e informado sobre proyectos de investigación en todos los territorios indígenas que sean financiados con las convocatorias que aquí se han abordado. En segundo lugar, los Pueblos Indígenas en el marco de su autonomía y en aras de proteger el conocimiento tradicional podrán adoptar medidas de prohibición de investigaciones a cualquier entidad que quiera adelantar ejercicios de investigación en los territorios, pero además se va a construir una proposición para llevarla al Congreso de la República y el Senador Feliciano deberá presentarla, sustentarla y defenderla para lograr la incorporación en ese escenario democrático, todos los elementos aquí expuestos deberán ser recogidos y suscritos por todos los delegados de la MPC. Solicita que se cite una audiencia pública a la Señora Mabel Torres, televisado de cara a todos los medios del país, de cara a los Pueblos Indígenas. Reconocen la legitimidad que le asiste al Señor Viceministro de CTel y resalta el proceso técnico que se adelanta previo a llegar a este espacio con las comunidades. Adicionalmente solicita organizar el expediente porque se deberá llegar a la Corte Constitucional para modular la ley, a partir del principio de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y que le ordene al Gobierno Nacional consultar

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

con los Pueblos Indígenas un mecanismo especial de participación en materia de ciencia y tecnología, que salvaguarde el conocimiento tradicional y que garantice un enfoque étnico y diferencial. Reitera que no van a renunciar a la posibilidad que en el marco de esta norma o posterior a ella haya un escenario de participación para los Pueblos Indígenas. Reconoce todo el equipo técnico y político de la MPC por la gallardía, por la fuerza, por la argumentación que se ha dado durante toda la jornada, se ha dado un paso fundamental que deben recoger y seguir fortaleciendo y consolidando en la perspectiva de fortalecer la lucha, la unidad y los principios de la defensa del territorio, la cultura y la autonomía.

El Señor Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, Carlos Baena manifiesta que en este espacio debe prevalecer el diálogo y la concertación, sin embargo también se debe poder expresar lo que se siente. Señala que no es la intención que no se haga nada en ciencia, tecnología e innovación sino que habrá mucho trabajo conjunto. Manifiesta que los acuerdos alcanzados son históricos para el Gobierno Nacional y para los Pueblos y Organizaciones Indígenas. Expresa su gratitud y reconocimiento en nombre del Señor Presidente de la República y la Señora Ministra del Interior.

La Señora Omaira Cárdenas, delegada de la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos agradece y reconoce el trabajo realizado no solamente por la voluntad de los Pueblos y Comunidades Étnicas, sino por parte del Gobierno Nacional para poder alcanzar un acuerdo frente a la reglamentación del SGR. Resalta que la finalidad principal de los procesos de consulta previa es el cumplimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas, considera que es un hito que demuestra el empuje del movimiento indígena a los derechos que les asisten. Indaga que en los 9 acuerdos se materializa el Estado social de derecho y el Estado pluricultural, entonces no comprenden por qué en el tema de ciencia, tecnología e innovación no se logró el acuerdo. Señala que es necesario que se incluya una variable étnica y la posibilidad clara de que los Pueblos Indígenas puedan acceder a los recursos sin tener que competir con los demás organismos del país, así como el reconocimiento de los saberes milenarios, salvaguarda de la protección de los Pueblos Indígenas. Considera ambigua la definición del Gobierno Nacional en no poder incluir dentro del proceso de consulta la inclusión de la variable étnica en las convocatorias. En tercer lugar, expresa que en este proceso de consulta, los Pueblos Indígenas podrán definir en el marco de su autodeterminación todas las medidas que requieran sobre las actividades en sus territorios así como las rutas metodológicas que se determinen, así mismo podrán disponer todas las actuaciones que consideren para salvaguardar su inclusión. En cuarto lugar, respecto de la denuncia de las consultas en La Guajira, manifiesta su preocupación por que la circular expedida por la Señora Ministra no sea tenida en cuenta, así como el concepto de la Procuraduría respecto de la inconveniencia de adelantar procesos de consulta virtual. Solicitan que se revise esa situación de remisión de las convocatorias por parte de la Autoridad Nacional

 El futuro es de todos Ministerio	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

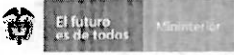
de Consulta Previa cuando se conoce que hay territorios que no cuentan con condiciones y protocolos de bioseguridad. Hace un llamado a todas las instituciones a propender por los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el marco del Estado de derecho y pluricultural. Reitera los grandes logros que se han alcanzado en este proceso de consulta.

El Senador Feliciano Valencia, manifiesta que el día de hoy se cierra la palabra con el Gobierno Nacional en términos del proceso de consulta previa, sin embargo, continúa el trabajo interno, en llevar la información a las comunidades, así como a los escenarios organizativos y fortalecer agendas para la materialización de los derechos. Señala que en otras ocasiones no se han alcanzado acuerdos, pero en este escenario se han acordado los puntos que avanzan en la materialización de los derechos. Agradece a los Pueblos Indígenas y al Gobierno Nacional por el trabajo adelantado durante las concertaciones técnicas, indica que lo más importante es que hay una Constitución Política y el Gobierno Nacional está obligado a cumplirlo, por lo tanto, se estará vigilantes a que lo acordado se cumpla. Espera que la audiencia que se solicitará sea más nutrida y con amplia participación para aquellos que requieren la materialización de sus derechos.

La Señora Viceministra de Minas, Carolina Rojas celebra los acuerdos alcanzados y el diálogo fructífero, considera que los avances son fundamentales para los Pueblos Indígenas, sobre los objetivos y fines, la participación en los OCAD regionales es histórica, sobre las asignaciones locales, sobre las asignaciones directas, sobre la creación de la Instancia de Decisión de Pueblos y Comunidades Indígenas y el ciclo de proyectos. Señala que no se logró un acuerdo sobre el tema de ciencia, tecnología e innovación, sin embargo, el Gobierno ratificó el compromiso para que en el marco de la política pública se incluya el enfoque diferencial. Agradece al equipo de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, así como al equipo del Gobierno Nacional.

El Señor Viceministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, Diego Fernando Hernández Losada extiende su agradecimiento por el aprendizaje obtenido en este diálogo, reitera la posición del Ministerio de CTel y la invitación del Ministerio que lleva apenas seis meses, a construir la política diferencial con la democratización del conocimiento. Considera que el CONPES se debe utilizar como una gran oportunidad que no se puede perder, reconoce que los instrumentos materializarán la voluntad del Señor Presidente de la República y la Señora Ministra. Señala que en el CONPES se va a lograr, que con la participación de los Pueblos Indígenas se alcance una participación en la política diferencial de ciencia, tecnología e innovación.

La Señora Amparo García, Subdirectora General Territorial del DNP agradece el diálogo a todas las autoridades de la MPC, señala que con estos acuerdos se va

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

a transformar las vidas de muchos indígenas en los territorios, informa que desde el DNP se va a contar con un equipo para materializar los acuerdos y el trabajo conjunto.

El Señor José Insuasti, Coordinador del Ministerio de Minas y Energía extiende el agradecimiento a todo el equipo técnico de los Pueblos y Organizaciones Indígenas por la rigurosidad en los debates. Señala que esto ha trazado una hoja de ruta sobre el Sistema General de Regalías donde se continuará trabajando de manera conjunta.

El Señor Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos Carlos Baena señala que ha obtenido muchos aprendizajes de este espacio, reconoce la rigurosidad, la disciplina y la constante búsqueda de soluciones de todas las partes. Considera que se ha hecho un aporte fundamental para la democracia y el país. Agradece al equipo de Gobierno.

El Taita Leandro Rosales, Representante Legal de AICO por la Pacha Mama manifiesta que a pesar de todos los acuerdos allegados se debe aclarar que esta ley no tiene un enfoque étnico. Señala que ha habido otros escenarios fundamentales para los Pueblos Indígenas, indaga si el acuerdo respecto del tema de ciencia, tecnología e innovación ha quedado claro alrededor de traer el CONPES a definir una ruta metodológica en el marco de la MPC.

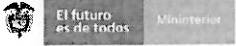
La política pública de ciencia, tecnología e innovación y la ruta para la construcción de esta será abordada nuevamente en el marco de la próxima sesión de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.

ACUERDOS


Reunidos los Delegados Indígenas de los Pueblos y Organizaciones Indígenas y los Funcionarios del Gobierno Nacional, previa verificación de quorum y según lo establecido en el Decreto 1397 de 1996, acuerdan:

1. Protocolizar los acuerdos en el marco del proceso de consulta previa del "Proyecto de ley por la cual se regula el funcionamiento y la organización del Sistema General de Regalías", así:

Art. 2. Objetivos y fines. Conforme con lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, son objetivos y fines del Sistema General de Regalías los siguientes:

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

1. Crear condiciones de equidad en la distribución de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, en orden a generar ahorros para épocas de escasez, promover el carácter contracíclico de la política económica y mantener estable el gasto público a través del tiempo.
2. Propiciar la adopción de mecanismos de inversión de los ingresos minero-energéticos que prioricen su distribución hacia la población más pobre y contribuya a la equidad social.
3. Promover el desarrollo y competitividad regional de todas las entidades territoriales dado el reconocimiento de los recursos del subsuelo como una propiedad del Estado.
4. Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal.
5. Fortalecer la equidad regional en la distribución de los ingresos minero-energéticos, a través de la integración de las entidades territoriales en proyectos comunes; promoviendo la coordinación y planeación de la inversión de los recursos y priorización de grandes proyectos de desarrollo.
6. Propiciar mecanismos y prácticas de buen gobierno.
7. Implementar mecanismos que hagan efectiva la inclusión, igualdad, equidad, participación y desarrollo integral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, del pueblo Rrom o Gitano y de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo, planes de vida respectivos y demás instrumentos propios de planificación.
8. Incentivar o propiciar la inversión en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades.
9. Propender que las actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, promuevan los procesos de la transición energética, la protección ambiental y los derechos humanos, en el marco de la normativa vigente y los estándares internacionales reconocidos por el Estado colombiano.
10. Fomentar la estructuración y aprobación de proyectos de inversión que

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

permitan la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en los términos establecidos en las normas vigentes.

INCLUIR ARTÍCULOS EN CAPÍTULO NUEVO

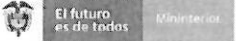
Artículo xx: Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Es la responsable de definir los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo al porcentaje de los recursos de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los pueblos y comunidades indígenas. Esta instancia de decisión viabilizará, priorizará y aprobará los proyectos de inversión y designará la entidad ejecutora, en los términos señalados en la presente Ley.

Artículo xx. Naturaleza e integración de la Instancia de Decisión de los Pueblos y las Comunidades Indígenas. La Instancia desempeñará funciones públicas en los términos establecidos en la Ley, su propio reglamento y lo señalado por la Comisión Rectora y no tendrá personería jurídica. Estará integrada por: (i) Un delegado de cada una de las cinco (5) organizaciones que conforman la Mesa Permanente de Concertación y (ii) Un delegado por cada Macrorregión de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1397 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Elegidos para periodos de dos años. Esta Instancia contará con una secretaría técnica ejercida por uno de sus integrantes que será elegido conforme con su reglamento. Para su funcionamiento la Instancia contará con el apoyo de un equipo técnico. La Instancia podrá invitar a delegados de Ministerios o Departamentos Administrativos de acuerdo con los proyectos de inversión objeto de cada sesión, quienes participarán con voz y sin voto. Los miembros de la Instancia elaborarán su propio reglamento, así como el de la secretaría técnica, los cuales deberán estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías.

Parágrafo. Las decisiones sobre la regulación de esta Instancia estarán guiadas por los mandatos de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, en el marco del Sistema General de Regalías.

INCLUIR ARTÍCULOS EN CAPÍTULO NUEVO

Artículo XX. Decisiones relacionadas con los Pueblos y Comunidades Indígenas. Las decisiones adoptadas por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y la Instancia de Decisión de los Pueblos y las Comunidades Indígenas, en las que los representantes de los pueblos y comunidades indígenas participen en su condición de miembros con voz y voto, no están sometidas a pronunciamientos o refrendaciones posteriores dado que estos delegados representan y expresan la voluntad de los pueblos y comunidades indígenas en

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018


estas instancias. Estas decisiones producen plenos efectos y gozan de validez legal desde su adopción por las citadas Comisión, Órganos e Instancia, sin perjuicio de la procedencia de los medios de control previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: Las decisiones que se deriven de la participación de los delegados indígenas en la Comisión, Órganos e Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Sistema General de Regalías, no sustituyen los procesos de consulta que en el marco de la ley se deban adelantar.


INCLUIR ARTÍCULOS EN CAPÍTULO NUEVO

Artículo xx. Funciones de la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Son funciones de la instancia las siguientes:

1. Colaborar a las políticas de transparencia, vigilancia, control, fiscalización y evaluación de las funciones de los demás órganos del Sistema General de Regalías en lo concerniente a los recursos destinados a los Pueblos Indígenas.
2. Coordinar a través del delegado de la Instancia para la Comisión Rectora los parámetros generales, procesos, lineamientos, metodologías, criterios para el funcionamiento y direccionamiento estratégico, que garanticen la participación real y efectiva de los Pueblos y comunidades Indígenas en el Sistema General de Regalías.
3. Promover la inclusión, equidad, autonomía y participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y acompañar la planeación, formulación, presentación, viabilidad, priorización, aprobación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión, en concordancia con la Ley de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio, Planes de vida o sus equivalentes, apoyando los ejercicios de planeación propia territorial indígena y las normas del Sistema General de Regalías.
4. Asesorar, capacitar y prestar la asistencia técnica a los pueblos indígenas en el ciclo de los proyectos de inversión.
5. Coordinar con los Órganos del Sistema General de Regalías el fortalecimiento del enfoque diferencial étnico para la formulación de proyectos de inversión, teniendo en cuenta los planes de vida o sus equivalentes, de los pueblos y comunidades indígenas.
6. Coordinar con el Departamento Nacional de Planeación en el marco de sus funciones, las capacitaciones a los equipos técnicos de los pueblos y comunidades Indígenas para la formulación de proyectos inversión, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
7. Convocar la presentación y sustentación de los proyectos de inversión financiados con los recursos destinados a pueblos y comunidades indígenas.
8. Dictar los mecanismos necesarios para la coordinación con los espacios propios reconocidos de los pueblos y comunidades indígenas y los demás entes de coordinación y concertación departamentales y regionales indígenas.

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

9. Coordinar con el Gobierno nacional la socialización de la normativa del Sistema General de Regalías y demás políticas, en los pueblos indígenas, una vez entre en vigencia la presente ley.
 10. Designar la secretaría técnica.
 11. Hacer su propio reglamento, el cual deberá estar en concordancia con las normas que regulan el Sistema General de Regalías.
 12. Elegir a un representante para que participe en la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
 13. Informar a las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional los representantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas elegidos de acuerdo con el Reglamento.
 14. Aprobar los informes de gestión de la Instancia.
 15. Recibir los proyectos de inversión por el medio señalado en el reglamento que formulen y presenten los pueblos y comunidades indígenas a través de sus autoridades debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior, y registrarlo en los sistemas de información para dar inicio al trámite de viabilidad, priorización y aprobación, con cargo al porcentaje de la Asignación Local correspondiente a los pueblos y comunidades indígenas.
 16. Verificar la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del Sistema, para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión.
 17. Viabilizar y registrar a través de su Secretaría Técnica los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a los pueblos y comunidades indígenas.
 18. Priorizar y aprobar de acuerdo con los criterios que se determinen en el reglamento de la Instancia, así como realizar la designación del ejecutor, de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la inversión Local correspondiente a Pueblos y comunidades Indígenas.
 19. Aprobar los ajustes y la liberación de recursos de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a los pueblos y comunidades indígenas.
 20. Autorizar la ejecución de compromisos que excedan la bienalidad, cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, los cuales se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.
 21. Las demás que señale la ley, el reglamento y los acuerdos de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
- Parágrafo primero.** Los miembros de la Instancia Nacional de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas no son responsables por la ejecución de los proyectos de inversión; tal responsabilidad es exclusiva del ejecutor designado por dicha Instancia.
- Parágrafo segundo.** La Instancia a que se refiere el presente artículo emitirá las actas o acuerdos en los que conste las decisiones adoptadas por ésta.

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

Artículo XX. Informes de gestión de la Instancia Decisoria de Pueblos y Comunidades Indígenas. La Secretaría Técnica de la Instancia informará cada seis meses a la Mesa Permanente de Concertación, al Ministerio del Interior y al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control de la gestión de esta. El informe contendrá como mínimo: (i) resumen de la gestión en función de los proyectos de inversión aprobados, (ii) valor de los proyectos de inversión aprobados, (iii) articulación con los planes de vida y otros instrumentos de planeación propios y (iv) Puntaje obtenido de la aplicación del mecanismo de evaluación de puntajes de los proyectos de inversión.

Incluir en el artículo 4: Comisión Rectora.

Parágrafo cuarto. La Comisión Rectora contará con un miembro elegido por la Instancia de Decisión de los pueblos y comunidades indígenas con voz y voto. Su participación será sobre las funciones contempladas en los numerales 1, 2, 6, 8 y 10 del artículo 5 de la presente Ley. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.

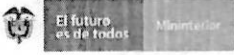
Inciso 4 del Artículo 6° Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional.

En cada uno de estos órganos habrá un representante de los pueblos y comunidades indígenas con voz y con voto, el cual será informado por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Esta participación se realizará con plena autonomía sin que su voto requiera refrendación.

Incluir parágrafo en Artículo 11. Administración del Sistema General de Regalías. Parágrafo. La Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas dispondrá de un porcentaje para su funcionamiento, proveniente del porcentaje de que trata el numeral 1° del presente artículo, el cual será equivalente al porcentaje destinado para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales y fijado directamente por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Artículo xx. Ejercicios de planeación. Para la identificación y priorización de las iniciativas y proyectos de inversión susceptibles a financiarse, los Pueblos y Comunidades Indígenas a través de sus autoridades, organizaciones, asociaciones u otras formas organizativas, realizarán ejercicios de planeación que respondan a su autonomía y la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 5, numeral 3, del Decreto 632 de 2018 y a los objetivos y fines del Sistema General de Regalías. El acta o su equivalente, en la que conste la decisión, la cual deberá anexarse al correspondiente proyecto de inversión.

Parágrafo primero. Los proyectos de inversión identificados y priorizados conforme lo dispuesto en este artículo que sean susceptibles a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local, deberán ser

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

presentados a la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas por las autoridades a las que se refiere el inciso primero del presente artículo.


Parágrafo segundo. Las iniciativas y proyectos de inversión identificados y priorizados conforme lo dispuesto en este artículo que sean susceptibles de ser financiados con Asignaciones Directas para los pueblos y comunidades indígenas, se presentarán por las autoridades a las que se refiere el inciso primero de este artículo en las mesas de participación de las que trata el artículo 28 de la presente ley y serán incluidos por las entidades territoriales, respetando el principio de armonización y coordinación en los ejercicios de planeación territorial.

Artículo XX. Formulación y presentación de los proyectos de inversión. Los proyectos de inversión serán formulados de conformidad con la metodología y lineamientos del Departamento Nacional de Planeación en su condición de entidad nacional de planeación y serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente ley. Tratándose de proyectos de inversión presentados por los pueblos y comunidades indígenas, la formulación incluirá el enfoque diferencial étnico que se definirá e implementará en coordinación con la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Para los efectos del presente capítulo, la presentación de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos provenientes del porcentaje destinado a Pueblos y Comunidades Indígenas de la Asignación para la Inversión Local, estará a cargo de los pueblos y comunidades indígenas a través de su representante legal o autoridad debidamente inscrita en el registro único del Ministerio del Interior y se realizará ante la Secretaría Técnica de la instancia quien realizará el correspondiente registro para su respectivo trámite.

Artículo XX. Viabilidad y registro de los proyectos de inversión. La viabilidad de los proyectos de inversión de los que trata este capítulo se adelantará con sujeción a la metodología general que defina el Departamento Nacional de Planeación, en el marco del artículo anterior.

Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los pueblos y comunidades indígenas, serán viabilizados y registrados por la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Artículo XX. Priorización y aprobación de proyectos de inversión. La Instancia de Decisión de las Comunidades Indígenas será la encargada de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los pueblos y las comunidades indígenas, así como de verificar su disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías – SGR y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del SGR - SPGR.

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

Parágrafo. Se podrán aprobar proyectos de inversión únicamente hasta por el monto de la apropiación de cada bienio que haya sido asignada para los pueblos y comunidades indígenas, sin perjuicio que las entidades territoriales asignen recursos adicionales para tal fin.

Artículo XX. Ejecución de proyectos de inversión. la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas, designará la entidad ejecutora que se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de este cuando aplique, con cargo al porcentaje de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los pueblos y comunidades indígenas, teniendo en cuenta la propuesta de ejecutor que se presente en la iniciativa o proyecto de inversión.


Artículo XX. Entidades Ejecutoras. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos de inversión que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Parágrafo primero. Además de las señaladas en la presente Ley, podrán ser designadas como entidad ejecutora los resguardos y asociaciones de resguardos, las asociaciones de cabildos y las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas u otras formas de organización debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior y las organizaciones indígenas a que se refiere el Decreto 252 de 2020 o el que lo modifique o sustituya.

La Entidad ejecutora y su representante legal o quien haga sus veces serán responsables por la correcta ejecución del proyecto de inversión y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una presunta irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión.

Parágrafo segundo. La ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley, y al de contratación pública y las normas legales vigentes. El ejecutor será el ordenador del gasto y garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Parágrafo tercero. Los ejecutores de los proyectos de inversión financiados con recursos de regalías serán sujetos de control administrativo y responsables fiscal, penal y disciplinariamente por la administración de dichos recursos.

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

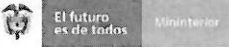
Parágrafo cuarto. La entidad designada ejecutora deberá expedir el acto que ordena la apertura del proceso de selección o acto unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados.

Artículo XX. Ejecución de recursos. Los actos o contratos que expidan o celebren los ejecutores se regirán por las normas presupuestales contenidas en la presente Ley, el Estatuto de Contratación Estatal, los Decretos 1088 de 1993 y 252 de 2020, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias.

Artículo XX. Incorporación de recursos del ejecutor de proyectos de inversión de los pueblos y comunidades indígenas. En el caso que la entidad ejecutora sean los resguardos y asociaciones de resguardos, las asociaciones de cabildos y las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas u otras formas de organización debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior y las organizaciones indígenas a que se refiere el Decreto 252 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, esta deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente de su presupuesto o el instrumento que corresponda, mediante Acta de la Asamblea General, o aquella que haga sus veces, del resguardo y asociaciones de resguardos, asociaciones de cabildos y asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, u otras formas organizativas, debidamente inscritos en el registro único del Ministerio del Interior y de las organizaciones indígenas, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Artículo xx. Proyectos financiables con recursos de la Asignación Directa. Para el caso de los proyectos de inversión con cargo a la asignación directa para Pueblos y Comunidades Indígenas, una vez sean formulados, serán sus autoridades o representantes legales quienes realizarán la viabilidad, registro, priorización y aprobación conforme su derecho propio y las normas del Sistema General de Regalías. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión, se suscribirá un convenio entre el alcalde o gobernador y el representante o autoridad indígena que lo haya presentado, mediante el cual se formalizará la entrega del proyecto. En caso de que transcurrido este término no se haya suscrito el correspondiente convenio, el alcalde o Gobernador estará sujeto a las sanciones a las que haya lugar.

Mediante acto administrativo el alcalde o gobernador designará a la entidad ejecutora propuesta en el proyecto de inversión, la cual debe corresponder a una de las entidades previstas en el estatuto de contratación estatal o el Decreto 1088 de 1993 adicionado por el Decreto 252 de 2020, quien se encargará de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de éste cuando aplique.

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

Artículo XX. Destinación de los recursos para grupos étnicos de las Asignaciones Directas. Los municipios y departamentos con ingresos corrientes por concepto de asignaciones directas destinarán el 4,5% y 2% de su presupuesto bienal vigente por dicho concepto, respectivamente, para proyectos de inversión con enfoque diferencial en los Pueblos y Comunidades Indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

De conformidad con lo anterior, los municipios y departamentos destinarán los recursos aplicando la fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Parágrafo primero. La fórmula de destinación será elaborada de manera coordinada por el Gobierno nacional y la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para ser adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. La fórmula buscará contribuir al buen vivir, al cierre de brechas entre las poblaciones y podrá incluir, entre otros, criterios territoriales, de población y de medición de las condiciones de calidad de vida de las poblaciones, certificados por el DANE y las entidades competentes.

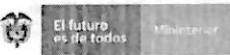
Parágrafo transitorio. Sólo para el siguiente Presupuesto del Sistema General de Regalías, la fórmula de destinación será la siguiente:

La participación = [(Población grupo étnico) / (Población pueblo y comunidad Indígena + Población NARP)] X [Total de recursos de la entidad destinados a la inversión con enfoque diferencial]

Parágrafo segundo. Lo anterior sin perjuicio de que los alcaldes o gobernadores destinen recursos adicionales de las asignaciones directas en proyectos de inversión para Pueblos y Comunidades Indígenas y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP).

Artículo xx Distribución de los recursos para los pueblos y comunidades indígenas de la Asignación para la Inversión Local. De la asignación del porcentaje de que trata el numeral 3 del artículo 49 de la presente Ley, se destinará un punto porcentual para los pueblos y comunidades indígenas.

Parágrafo. En cumplimiento del inciso 4° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del Sistema General de Regalías se identificarán los recursos que, como mínimo, deben destinarse a proyectos de inversión relacionados con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas a las que se refiere el artículo 20 de la presente Ley, conforme a las políticas expedidas por el Gobierno nacional para la adecuada

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

administración de los recursos naturales y en armonía con sus planes de vida o equivalentes.

Eliminar Artículo 52.

Adicionar un párrafo al Artículo 53. Convocatorias públicas de los proyectos de Ambiente y el Desarrollo Sostenible, así:


Parágrafo: Dentro de las convocatorias a las que se refiere el presente artículo, se realizarán convocatorias particulares que beneficien a los pueblos y comunidades indígenas coordinadas previamente entre el Gobierno nacional con la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades indígenas, en las cuales participarán los resguardos indígenas, asociaciones de resguardos, las asociaciones de autoridades o cabildos, autoridades propias, consejos indígenas y demás formas organizativas propias registradas en el Ministerio del Interior y las organizaciones de que trata el Decreto 252 de 2020 o las normas que lo modifiquen o adicionen. Estás también podrán presentarse en alianzas con otras entidades.

Incluir un párrafo al artículo 54: **Parágrafo:** En cumplimiento del inciso 7° del artículo 361 de la Constitución Política, en el presupuesto bienal del sistema se señalarán los recursos que como mínimo deben destinarse a la inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible de los cuales participarán los pueblos y comunidades indígenas con derecho a una postulación de por lo menos 10 proyectos con enfoque diferencial bianuales. **NO ACORDADO**

NOTA: Se dio lectura de la presenta acta en la sesión la cual fue aprobada por los delegados indígenas oficiales y los delegados del Gobierno Nacional.

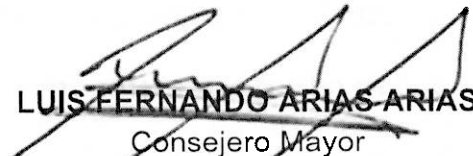
ANEXOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL ACTA:

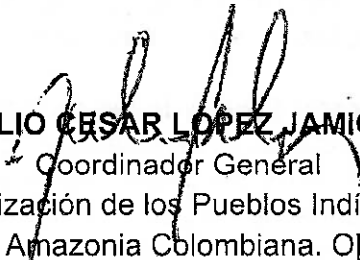
1. Listado de asistencia.
2. Registro Audiovisual de la sesión de protocolización.
3. Relatoría.
4. Acta de la concertación técnica de los días 24, 25, 26 y 27 de julio de 2020.
5. Registro audiovisual de la concertación técnica.

 El futuro es de todos	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

En constancia firman.

Por los Pueblos y Organizaciones Indígenas,

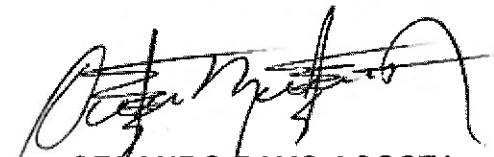

LUIS FERNANDO ARIAS ARIAS
 Consejero Mayor
 Organización Nacional Indígena de
 Colombia ONIC


JULIO CÉSAR LÓPEZ JAMIOY
 Coordinador General
 Organización de los Pueblos Indígenas
 de la Amazonia Colombiana. OPIAC


GEREMÍAS TORRES IZQUIERDO
 Delegado MPC
 Confederación Indígena Tayrona


WILSON GALINDO HERNÁNDEZ
 Delegado MPC
 Macro región Orinoquia



JUAN TITIRA ASERNDORA
 Delegado MPC
 Macro Región Centro Oriente



ORLANDO RAYO ACOSTA
 Delegado MPC
 Macro Región Amazonia


SAUL DAVID GARRILLO
 Delegado Macro región norte

ALFONSO PEÑA CHEPE
 Ex constituyente



POLIVO LEANDRO ROSALES
 Representante Legal
 Autoridades Indígenas de Colombia
 AICO por la Pacha Mama.



MIRYAM CHAMORRO CALDERA
 Representante legal
 Autoridades Tradicionales Indígenas
 de Colombia
 Gobierno Mayor

 <p>El futuro es de todos Ministerio de Energía y Minas</p>	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

JOSÉ LUIS QUIROGA
Delegado H. Representante a la
Cámara Abel David Jaramillo

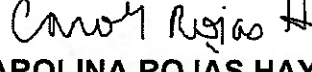

FELICIANO VALENCIA MEDINA
H.Senador



FRANCISCO ROJAS BIRRY
Exconstituyente



JUAN DE JESÚS DOMÍNGUEZ
Delegado Macro Región Occidente

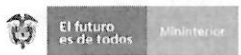
Por las entidades del Gobierno Nacional,

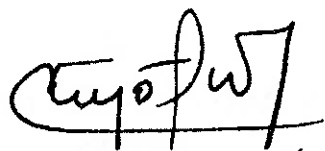

CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ
Viceministro para la Participación e
Igualdad de Derechos
Ministerio del Interior


CAROLINA ROJAS HAYES
Viceministra de Minas
Ministerio de Minas y Energía


AMPARO GARCÍA MONTAÑA
Subdirectora General Territorial
Departamento Nacional de Planeación

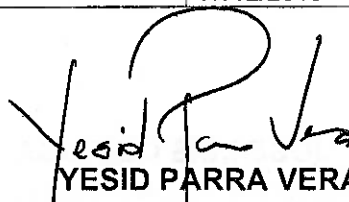

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Viceministra de Políticas y Normalización
Ambiental
Ministerio de Ambiente y Desarrollo
Sostenible

	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018



**DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ
LOSADA**

Viceministro de Conocimiento,
Innovación y Productividad
Ministerio de Ciencia, Tecnología e
Innovación



YESID PARRA VERA

Director de Inversiones y Finanzas
Públicas
Departamento Nacional de Planeación



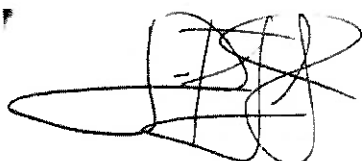
FERNANDO AGUIRRE TEJADA

Director de Asuntos Indígenas, Rom y
Minorías
Ministerio del Interior



PAMELA FONRODONA ZAPATA

Coordinadora de Regalías
Ministerio de Hacienda y Crédito Público



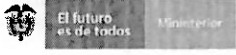
JOSE INSUASTI AVENDAÑO

Coordinador Grupo de Ejecución
Estratégica del Sector Extractivo y Regalías
Ministerio de Minas y Energía





CÉSAR ARMANDO FANDIÑO P.

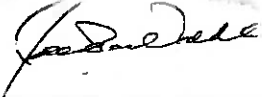
Coordinador Grupo de Gestión
Interinstitucional-DAIRM
Ministerio del Interior

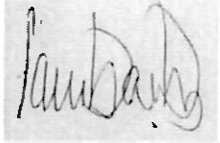
	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

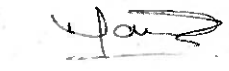
Por organismos de control:


FERNANDO FIERRO GÓMEZ
 Contratista
 Defensoría Delegada para Grupos
 Étnicos
 Defensoría del Pueblo


OMAIRA CÁRDENAS MENDOZA
 Delegada
 Procurador Delegado para Asuntos
 Étnico Procuraduría General de la
 Nación

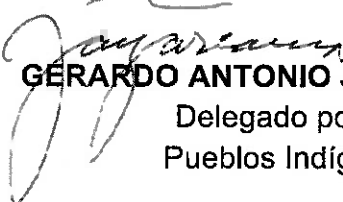

JUDITH DEL PILAR VIDAL
 Profesional Especializada
 Defensoría Delegada para Grupos
 Étnicos
 Defensoría del Pueblo



LAURA OBANDO
 Delegada
 Procurador Delegado para Asuntos
 Étnicos
 Procuraduría General de la Nación


MARY LUZ ROSERO
 Delegada
 Dirección Estudios Intersectoriales
 Contraloría General de la República

Por Secretarías Técnicas de la MPC.


LUZ ELENA IZQUIERDO TORRES
 Delegada por el
 Ministerio del Interior


GÉRARDO ANTONIO JUMI TAPIAS
 Delegado por los
 Pueblos Indígenas

 El futuro es de todos Ministerio del Interior	ACTA	Código: SI-G1-F12
	PROTOCOLIZACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DEL SGR	Versión: 02
		Vigente desde: 17/12/2018

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2020

De conformidad con el artículo 43 numeral 5 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), pasa al despacho del señor presidente de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley No. 311 de 2020 Cámara **“POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”**, suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, el Ministro de Minas y Energía, doctor DIEGO MESA PUYO y los Representantes EDWIN BALLESTEROS, FELIX ALEJANDRO CHICA, CHRISTIAN JOSE MORENO VILLAMIZAR, HECTOR JAVIER VERGARA SIERRA, JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS, VICTOR MANUEL ORTIZ JOYA y los Senadores de la República JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ, FABIO RAÚL AMÍN SALEME.

Sírvase proveer.



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

**HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
PRESIDENCIA**

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2020

Asignación de Comisión: En virtud al objeto del Ley No. 311 de 2020 Cámara y de conformidad con el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, remítase a la Comisión **QUINTA (V)** Constitucional Permanente para que sea estudiado en primer debate, toda vez que el proyecto en mención debe ser tramitado en esta célula legislativa.

Dese por repartido el proyecto de Ley en mención, remítase a la Secretaría General para las anotaciones de rigor y envíese a la Imprenta Nacional para su publicación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

CÚMPLASE



GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente

Anexo: Expediente Legislativo.

Proyectó Camilo Romero - Hasbierdy Suarez



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C.,

Honorables Congresistas
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
GUILLERMO GARCÍA REALPE
Presidente
COMISIÓN QUINTA SENADO DE LA REPÚBLICA
LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Presidente
COMISIÓN QUINTA CÁMARA DE REPRESENTANTES
E. S. D.

Asunto. Trámite de urgencia para el Proyecto de Ley 311/2020 Cámara "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

Respetados señores presidentes:

De conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Constitución Política y en el artículo 191 de la Ley 5 de 1992¹, respetuosamente nos permitimos solicitar al Congreso de la República, por medio de su distinguido conducto, dar trámite de urgencia al Proyecto de Ley 311/2020 Cámara "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

La iniciativa tiene por objeto determinar la distribución, administración, ejecución, control, uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, que constituyen el Sistema General de Regalías.

¹"Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes"



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En concordancia con el Acto Legislativo 05 de 2019, el proyecto aumenta la asignación para los municipios más pobres del país dando continuidad a la regionalización como criterio de acceso a los recursos del Sistema General de Regalías.

En la medida que el proyecto de ley establece regulaciones relativas a los grupos étnicos, se adelantaron los trámites de consulta previa con las comunidades indígenas, Rrom, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en relación con las medidas propuestas

Debe resaltarse que el parágrafo 2º transitorio del artículo 1 del Acto Legislativo 05 de 2019 estableció que de no expedirse la ley que desarrolle dicha norma constitucional antes del 30 de agosto de 2020, el Gobierno nacional puede expedir decretos con fuerza de ley que garanticen la operación del Sistema.

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno nacional amablemente solicita otorgar el mencionado trámite de urgencia al Proyecto de Ley 311/2020 Cámara "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" y, en consecuencia, disponer su deliberación conjunta en las respectivas comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la República, de conformidad con los procedimientos constitucionales y legales ordinarios.

Reciban nuestros sentimientos de consideración y respeto,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

RESOLUCIÓN MD-No. **1270** DE 2020 **06 AGO. 2020**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA SESIÓN CONJUNTA DE LAS COMISIONES QUINTAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES"

LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 5ª. de 1992, la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41, numeral 5 de la Ley 5ª de 1992 faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de Sesiones Conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la misma o de ambas Cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización;

Que mediante oficio de fecha 06 de agosto de 2020, suscrito por el señor Presidente de la República, doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor ALBERO CARRASQUILLA BARRERA y el Ministro de Minas y Energía, doctor DIEGO MESA PUYO, solicitan al Honorable Congreso de la República, disponer la deliberación conjunta del Senado y Cámara de Representantes y dar trámite de Urgencia al **Proyecto de Ley No. 311 de 2020 Cámara – 200 de 2020 Senado "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"**.

Que de conformidad con los artículos 163 de la Constitución Política, 169 numeral 2 y 191 de la Ley 5ª de 1992, se hace necesario que las Comisiones Quintas de las dos Cámaras deliberen en forma conjunta para dar primer debate al Proyecto de Ley mencionado en esta resolución.

Que dando cumplimiento a la normatividad precitada, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza la deliberación Conjunta de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes para realizar Sesión Conjunta con la Comisión Quinta del H. Senado de la República, para que estudien y le den el debate respectivo al **Proyecto de Ley No. 311 de 2020 Cámara – 200 de 2020 Senado "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"**.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes para realizar Sesión Conjunta con la Comisión Quinta del H. Senado de la República, para que estudien y le den el debate respectivo al **Proyecto de Ley No. 311 de 2020 Cámara – 200 de 2020 Senado "POR EL CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"**.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Presidencia del Senado de la República, la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes para que en concordancia con la Comisión Quinta Constitucional Permanente del H. Senado de la República, fijen la fecha de iniciación de las Sesiones Conjuntas.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

06 AGO. 2020


GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Primera Vicepresidente


CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Segundo Vicepresidente


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General